

Señores

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D

21 FEB 2020
HORA
RECIBIDO POR: *[Signature]*
103

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 150013333-004-2018-00-214-00
DEMANDANTE : NUBIA YANETH SUAREZ Y DIANA SOFIA
QUINTERO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TUNJA y ECOVIVIENDA
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA

PAOLA ALEJANDRA GARRIDO CUESTA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.629.143 expedida en Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional 245.904 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado Judicial del Municipio de Tunja, conforme a poder otorgado por el doctor **LIBARDO ANGEL GONZALEZ**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 6.775.056 expedida en Tunja y portador de la Tarjeta Profesional No. . 108.333 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Secretaria Jurídica de la Alcaldía Mayor de Tunja, facultada mediante Decreto No. 009 de 03 de enero de 2020; por medio del presente me permito **DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** bajo los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No me consta, dentro del material probatorio se allega ningún documento que lo certifique.

AL SEGUNDO: Es cierto, pero bajo el entendido que la Unión Temporal estaba integrada por el Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y el CONSORICO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, cuyo representante legal es el señor lader Wilhelm Barrios Hernández. La constitución de la U.T. acaeció el 22 de noviembre de 2010 y se adicionó según se refiere a continuación:

ADICIONALES	VALOR	TIEMPO
ADICIONAL No. 01 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012 (en tiempo)	N/A	1 AÑO (HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013)
ADICIONAL No. 02 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013 (en tiempo)	N/A	9 MESES Y 19 DIAS (HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014)
ADICIONAL No. 03 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (en tiempo)	N/A	1 AÑO (HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015)
ADICIONAL No. 04 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (en tiempo)	N/A	HASTA EL 30 DE JULIO DE 2016

AL TERCERO: Es cierto. Lo es respecto al perfeccionamiento del negocio jurídico mediante Escritura Pública No. 0672 del 16 de abril de 2013, elevada en la Notaría Primera del Circulo de Tunja. No es verdad respecto a la dirección del apartamento 101, como quiera que la real, según la escritura pública aportada por el demandante, es Carrera 16 H No. 28 A – 08.

AL CUARTO: Es cierto, según se evidencia de la Escritura Pública No. 672 de 2013, aportada como pruebas por la demandante.

AL QUINTO: Es cierto, y de ello da cuenta lo contenido en la Escritura Pública atrás enunciada.

AL SEXTO: Parcialmente cierto; No obstante, lo expuesto, con el escrito de demanda no se aportó prueba siquiera sumaria, que de fe del pago real del inmueble y que ahora reclama por este medio de control, además de ello en el material probatorio la escritura pública no se encuentra completa.

AL SÉPTIMO: Es cierto. El escrito de constitución de la Unión Temporal TORRES DEL PARQUE, en su cláusula décima primera reza:

“OBLIGACIONES DE LAS PARTES- ... A) MUNICIPIO DE TUNJA ... B) EL CONSTRUCTOR 1) Representar legalmente la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE para todos los efectos 2) Llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad (...) C) ECOVIVIENDA (...)”

AL OCTAVO: No es cierto. Las tres partes que conformaron la U.T. tienen, al tenor de lo señalado en la cláusula décimo primera, obligaciones definidas y completamente diferentes y, por tanto, la responsabilidad de cada una depende de aquellas, tal como se expone a continuación:

“(...) OBLIGACIONES DE LAS PARTES- en virtud de lo anterior las partes unidas temporalmente tendrán las siguientes obligaciones: A) MUNICIPIO 1) Entregar el lote de terreno o inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario, libre de todo gravamen que afecte la propiedad. 2) Autorizar al constructor para que suscriba las promesas respectivas de las unidades de vivienda con cada uno de los beneficios o asignatarios dentro del proyecto. 3) otorgar subsidios complementarios de recursos propios o adquiridos mediante cualquier acuerdo de voluntades a los beneficiarios del proyecto. B) EL CONSTRUCTOR 1) Representar legalmente la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE para todos los efectos 2) Llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad (...) 3) Ejercutar el proyecto total de la Urbanización TORRES DEL PARQUE de Tunja, construir las obras de urbanismo como son acueducto, alcantarillado y parqueaderos en adoquín, andenes, sardineles las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial (...) C) ECOVIVIENDA 1) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA”, FINDETER y demás Organismos de Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios que sean tramitados ante dichas Entidades, a través del mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, para lo cual se obliga a aportar estudios, licencias, elegibilidad aprobadas por las entidades correspondientes.(...)”

AL NOVENO: Es cierto. La administración municipal de Tunja, el 14 de marzo de 2018, expidió la Resolución No. 0082 "Por medio de la cual se ordena la evacuación preventiva de las unidades habitacionales de las torres I-2 y J-2 del proyecto Torres del Parque", bajo el sustento de las recomendaciones dadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a la administración municipal de Tunja y a lo concretado por los señores Consejeros del CMGRD de Tunja.

Además, es cierto que, gracias al ESTUDIO DE EVALUACIÓN GEOTÉCNICA, ESTRUCTURAL E HIDRÁULICA y DISEÑO DE INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS en el PROYECTO DE VIVIENDA TORRES DEL PARQUE DE LA CIUDAD DE TUNJA y específicamente frente al caso de la Torre J2, se concluyó:

7. CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación realizada, se encontró que el bloque J2 es vulnerable fundamentalmente por las carencias observadas en el diseño del bloque, estudiado en otro informe. A la luz del reglamento NSR-10 vigente, que corresponde al mismo que sirvió de referencia para el diseño del bloque tipo de la Urbanización Torres del Parque, se puede concluir que:

- Por la calidad de los concretos encontrados, la estructura se torna más flexible que lo que se determinó para la estructura diseñada; así, el índice de flexibilidad de la estructura alcanza 0.45. Así, la rigidez del bloque es 2.2 veces más de lo que prescribe el Reglamento vigente, evidenciando que la estructura actual ante el sismo de diseño permanece en el rango elástico, disipando muy poca energía.
- De otro lado, el índice de sobreesfuerzo de la estructura alcanza un valor significativamente alto de 8.0%. Esto significa que la resistencia de la estructura del bloque es apenas el 12.4% de la que tendría la edificación construida de acuerdo con los requisitos del NSR-10.
- Como la resistencia es tan baja y la rigidez tan alta se estima que el bloque falla de una manera frágil sin alcanzar a desarrollar la poca ductilidad que tienen los muros. Esta conclusión está implícita en las conclusiones del análisis del diseño original, ya mencionado. La falla iniciaría por el primer piso del muro M-01A, seguido por la de los muros (del primero y segundo piso), M-05, M-10, M-13 y M-14, concentrados entre los ejes 3 y 4 y ejes A y C.

7.1. Muros

- Los muros que conforman el sistema de resistencia gravitacional y sísmica no poseen los espesores suficientes para ser muros de disipación moderada de energía (DMO), exigidos para la ciudad de Tunja, categorizada como una zona de amenaza sísmica intermedia.
- En algunos sitios, debido al nivel de fuerza de cortante actuante, los muros debían haberse reforzado con doble malla (literal C.21.9.2.3 del NSR-10); sin embargo, el espesor de los muros no permite este tipo de refuerzo.
- Algunos muros pueden presentar deslizamiento para las condiciones actuales.
- No son suficientes las longitudes de desarrollo a compresión de las "doveilas" de arranque de las mallas, grafites y barras N°4 ubicadas en los extremos de los muros (literales C.12.3.1 y C.12.3.2 del NSR-10).
- Las mallas, grafites y barras N°4 ubicada en los extremos de los muros tampoco tienen suficiente longitud de desarrollo para barras corrugadas en tracción que también en un gancho estándar (literales C.12.5.1 y C.12.5.2 del NSR-10).
- Para las barras N°4 dispuestas en los extremos de los muros no se presenta detalle de arranques de refuerzo, así como tampoco se indica el traslape mínimo en cada uno de los pisos incluyendo el nivel de la base (literales C.12.2.2, C.12.2.3, C.12.2.4, C.12.2.5, C.12.15.1 y C.12.15.2 del NSR-10). Tampoco son suficientes estas longitudes para mallas y grafites.

- En algunos muros se requiere el uso de elementos de borde [literales C.21.4.4.1, C.21.4.4.2, C.21.9.6.2 y C.21.9.6.3 del NSR-10], los cuales no es posible ubicarlos pues el espesor de los muros no permite el confinamiento del concreto.

7.2. LOSAS DE ENTREPISO

A pesar de las calidades de los concretos encontrados, se encontró que la resistencia a cortante de las losas de entrepiso es superior a la necesaria para las sollicitaciones de la edificación. Además, estos elementos poseen una cuantía de refuerzo mayor a la requerida por el reglamento, superior a la necesaria por las cargas actuantes.

7.3. CIMENTACIÓN

- El espesor de la losa de cimentación no es suficiente para tomar el cortante aportado por las sollicitaciones.
- La geometría adoptada para la cimentación no permite disponer de la longitud de desarrollo adecuada de los "aranchos" de las mallas, grafilles y barras N°4 dispuestas en los extremos de los muros.
- La losa no tiene la cuantía de refuerzo requerida por el reglamento y, además es inferior a la necesaria por las cargas actuantes.

7.4. SUSCEPTIBILIDAD DE REFORZAMIENTO

Este bloque, en el piso 1, presenta un valor de resistencia del concreto menor del necesario por cargas gravitacionales, por lo que no es susceptible de ser reforzada y debería reemplazarse.

Como la edificación se encuentra habitada, se sugiere comenzar el proceso de evacuación de la edificación, puesto que ante la eventual ocurrencia de un sismo se evidencia una alta probabilidad de colapso del bloque.

(...)"

AL DÉCIMO: Es cierto, como quiera que se evidenció la mala calidad de la construcción ejecutada por el Señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, siendo esto el fundamento para actuar y proceder en la protección de los derechos de los habitantes, en especial el bien más importante, la vida.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, por cuanto se evidenció la mala calidad de la construcción ejecutada por el Señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ y con fundamento en los estudios adelantados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se establecieron los sustentos para proceder a la protección de los habitantes de dichos inmuebles, por parte del Municipio.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto. Si bien la entrega del bien inmueble estaba en manos de la Unión Temporal, las características y las garantías tanto técnicas como estructurales recaen directa y exclusivamente en el constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, según lo pactado por las partes, tal y como se consignó en el documento de conformación de la Unión Temporal, que a clausula Decima Primera señala las Obligaciones de los unidos temporalmente, siendo atribuida al Constructor, de forma privilegiada, la ejecución de cada solución de vivienda de interés social conforme las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad. Igualmente, debía realizar el proyecto total de la Urbanización TORRES DEL PARQUE de Tunja, así como construir las obras de urbanismo como son acueducto, alcantarillado (sanitario-pluvial), movimientos de tierra, construcción de vías en asfalto y parqueaderos en adoquín, por citar algunos.

AL DÉCIMO TERCERO: Es cierto que las entidades públicas en ejercicio de la función administrativa tienen obligaciones para con los asociados, pero ante el caso que nos ocupa, dentro de la Unión Temporal y de conformidad con lo definido en la cláusula decima primera, cada parte tiene competencias definidas sin que sea posible pregonar o exigir vigilancia y control respecto de las entidades, máxime que para tales funciones se contrató una interventoría, a la cual sí le corresponde ejercer un seguimiento detallado, no solo técnico, sino jurídico y administrativo.

AL DÉCIMO CUARTO: No es cierto. La administración municipal de Tunja, a través de la oficina de Control Urbano, no tiene la obligación de determinar los parámetros técnicos de las construcciones, pues esto es propio de los responsables de la ejecución de las obras. Para el caso en estudio, era la interventoría la que tenía a cargo, entre otras funciones, realizar seguimiento a la parte técnica, e informar a ECOVIVIENDA las presuntas anomalías evidenciadas y solicitar la adopción de medidas pertinentes para frenar la situación, tal como lo evidencia el clausulado del Contrato de Consultoría No. 30, calendado el 20 de diciembre de 2010 y cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA VIP TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)", con un plazo de dos (2) años, no obstante, ello no ocurrió.

AL DÉCIMO QUINTO: Es cierto. El Alcalde Mayor de Tunja, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, promulgó el Decreto 0291 del 16 de noviembre de 2018, "Por el cual se declara una Calamidad Pública en el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones".

AL DÉCIMO SEXTO: No es un hecho, es una valoración o apreciación del actor frente a las decisiones de la Administración. De otro lado, deberá entrar a probar los valores de compra y mejora que anuncia en este hecho y que no nos consta.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho, es un concepto emitido por el apoderado actor.

AL DÉCIMO OCTAVO: No me consta y en virtud de la carga dinámica de la prueba, el actor debe demostrar lo alegado.

AL DÉCIMO NOVENO: No es un hecho, es una apreciación del abogado actor, sin embargo, deberá entrar a probar las obligaciones que manifiesta supuestamente incumplida por parte del Municipio de Tunja y Ecovivienda.

AL VIGÉSIMO: No es cierto y reitero lo argumentado en la respuesta al hecho DÉCIMO CUARTO.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto, como se aclaró renglones atrás, las obligaciones de entregar viviendas en condiciones técnicas normales, correspondía al constructor BARRIOS HERNANDEZ.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho, es el señalamiento de un requisito previo a acceder a la jurisdicción.

II. A LAS PRETENSIONES

En lo que respecta al Municipio de Tunja, me opongo de plano a la prosperidad de las solicitudes tanto declarativas como de condena invocadas en el libelo introductorio, por cuanto como se demostrará en el acápite de razones de la defensa, mi representada no es responsable por los sucesos objeto de Litis, pues la misma cumplió las obligaciones respectivas dentro de sus competencias de conformidad con el clausulado de la Unión Temporal.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA

El tema que centra la atención del despacho se circunscribe a que se declare al MUNICIPIO DE TUNJA y a ECOVIVENDA, responsables por los supuestos perjuicios materiales e inmateriales causados como consecuencia de las fallas estructurales de las unidades de

vivienda del Proyecto Torres del Parque, derivados de los problemas constructivos de las mismas.

De los sucesos narrados por la demandante, y en lo que respecta al Municipio de Tunja, se establece, en términos generales, que pretende atribuir responsabilidad a mi prohijada por falta de vigilancia y control desde dos perspectivas: primera, por los parámetros técnicos de la construcción y, segunda, por las obligaciones de la U.T.

Respecto a la presunta omisión en la vigilancia y control de los parámetros técnicos de la obra ejecutada, los cuales, según el dicho del demandante, estaban a cargo de la Oficina de Control Urbano del Municipio de Tunja; previo a realizar cualquier análisis sobre el tema, debo memorar la norma imperante para la época, esto es el Decreto 1469 de 2010 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones."*, la cual limita la competencia a tales sectoriales, bajo el siguiente tenor:

"Artículo 63. Competencia del control urbano. *Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio*

Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso."

De una lectura rápida a esta norma se llega a la conclusión que las obligaciones de las entidades municipales radican en la vigilancia y control, durante la realización de una obra, para asegurar el acatamiento de la licencia urbanística y del respeto por las normas del P.O.T., lo cual excluye cualquier otra gestión sobre calidad de materiales, parámetros técnicos de las construcciones o ejecución propia de la obra, ya que esto recae en cabeza exclusiva del operador de la misma. Para el caso sub lite, era la interventoría la que tenía a cargo, entre otras funciones, realizar seguimiento a la parte técnica, e informar a ECOVIVIENDA las presuntas anomalías evidenciadas y solicitar la adopción de medidas pertinentes para frenar la situación, no obstante, ello no ocurrió, siendo improcedente trasladar al Municipio de Tunja y a ECOVIVIENDA tal responsabilidad.

Ahora, en lo que respecta a la presunta omisión de las obligaciones de las entidades públicas que integran la Unión Temporal, resta a esta defensa insistir en que en la cláusula décimo primera del escrito de constitución de la U.T TORRES DEL PARQUE define las obligaciones de las tres partes que, para resumir, y frente al tema en debate, se concretan en: MUNICIPIO DE TUNJA se comprometió a entregar el lote de terreno o inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario, libre de todo gravamen que afecte la propiedad; EL CONSTRUCTOR debía llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad, y ECOVIVIENDA tenía por labor adelantar todas las gestiones necesarias ante

el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, FONVIVIENDA, FINDETER y demás Organismos de Orden Nacional, para obtener los subsidios que sean tramitados ante dichas Entidades, a través del mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, para lo cual se obliga a aportar estudios, licencias, elegibilidad aprobadas por las entidades correspondientes.

La situación que generó el asunto que nos ocupa, no fue la omisión en la entrega del lote donde se construiría el proyecto de Torres del Parque, tampoco, la ausencia de gestiones pertinentes ante alguna de las entidades que proveerían los subsidios (obligaciones éstas de competencia del Municipio de Tunja y Ecovivienda, respectivamente), sino que el incumplimiento se presentó en la construcción de las unidades de vivienda respecto a la calidad técnica de las mismas, aspecto éste que estaba a cargo exclusivamente del Consorcio LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, cuyo representante es el señor IADER BARRIOS, el cual no fue demandando por el extremo activo.

Todo lo anterior nos permite establecer sin lugar a equivocarnos que el único responsable por las afectaciones padecidas por la demandante – de llegar a probarlas – es el constructor, es decir el Consorcio LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, cuyo representante es el señor IADER BARRIOS según se lee del documento de conformación de la U.T. TORRES DEL PARQUE. Más aún cuando la cláusula DÉCIMO OCTAVA contempla:

“INDEMNIDAD DE MUNICIPIO: EL “CONSTRUCTOR” mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demanda, acciones legales y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el proceso de construcción de las viviendas y en general en la ejecución del proyecto. Se consideran como hechos imputables al “CONSTRUCTOR” todas las acciones u omisiones del personal contratado, los errores y defectos de los diseños aprobados, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas. (...) En caso de que se entable un reclamo, demanda, o acción legal contra la Unión Temporal o contra el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA por asuntos que según el presente acuerdo sean de responsabilidad del CONSTRUCTOR éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas preventivas por la ley para mantener indemne al **MUNICIPIO** y/o **ECOVIVIENDA**. (...)”.

De otro lado, tal como lo relata el demandante, el Municipio de Tunja se vio en la imperiosa necesidad de declarar la calamidad pública, respecto a lo cual, se hace pertinente ilustrar que tal figura se encuentra desarrollada en la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.” Y en su parte pertinente señala:

“ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura,

los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. *La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

(...)"

Estos criterios son fundamentales no sólo en la declaratoria de situación de calamidad, sino en la evaluación previa de la situación de emergencia, como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, en el propósito de superar la emergencia y reestablecer las condiciones de normalidad.

Por lo anterior tenemos que el Municipio de Tunja, en aras de la protección al bien jurídico fundamental de mayor rango, como lo es la vida, emitió los actos correspondientes declarando la calamidad pública y generó los subsidios de arrendamiento y de servicios, actuando bajo el amparo de la normatividad, evitando así una inminente tragedia. Posterior a dicha actividad administrativa, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA, adelantó y coordinó con entes de distintos niveles hasta del orden central, las políticas para lograr suministrar nuevamente a las personas y familias afectadas, un nuevo inmueble de similares características, situación que en la actualidad se desarrolla y que deja sin piso fáctico las reclamaciones por vía jurisdiccional.

De otra parte, tenemos que la función administrativa es permanente de aquél Estado que busca la satisfacción general de la comunidad. Esta satisfacción la logra en el cumplimiento de sus fines y la consolida de una manera práctica, inmediata y directa a sus asociados. Teniendo en cuenta que la función administrativa se manifiesta mediante actos concretos, la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA, como establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, decidió realizar la contratación de estudios con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el propósito de establecer las falencias constructivas del proyecto Torres del Parque. Efectivamente los estudios arrojaron como resultado las fallas en el desarrollo constructivo del proyecto, lo que llevó a la Administración a generar actos administrativos para la protección de los beneficiarios del proyecto, particularmente por el Decreto 0291 del 16 de noviembre de 2018, *“Por el cual se declara una calamidad pública en el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones”*.

Teniendo en cuenta que, la función administrativa tiene que ejercerse de acuerdo con el ordenamiento jurídico preestablecido que determina sus límites, el Decreto se construyó con base en el ordenamiento constitucional y legal, amparando así a todas las familias que se pudieron ver afectadas.

Ahora, sin abandonar la acción que incoa el actor, podemos concluir que la misma, de forma implícita, busca un enriquecimiento indebido, toda vez que se pretende, de un lado, se pague el valor del apartamento, se reconozcan unas mejoras que alcanzan por no decir igualan el valor del mismo y, además, se reconozca un supuesto daño moral, cuando la administración no ha dejado en abandono a los afectados, sino que por el contrario genera subsidios de arrendamiento y de servicios incluyendo al actor. Es decir que busca doble sanción en contra del garante.

IV. EXCEPCIONES

A- INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITO

De acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, daños y perjuicios o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.

Las acciones de reparación persiguen el fin que establece Código General del Proceso, y esta se aplica, como se explicó, por remisión expresa de la Ley, cualquiera que desee interponer una acción de esta índole, deberá entonces realizar el Juramento Estimatorio; por la que debe dársele aplicación al tenor de los artículos 82 numeral 7 y 100 numeral 5 del C.G.P que permite cumplir con una finalidad procesal legítima como es desestimular pretensiones sobreestimadas o temerarias, tal y como lo señaló la Corte Constitucional en la sentencia C-067 del 2016 y por su parte el Consejo de Estado:

“Es un mecanismo dirigido a desincentivar las pretensiones desbordadas, pues los principios de transparencia y lealtad procesales exigen que las partes hayan sufrido los perjuicios en las cantidades respectivas y que estén en disposición de probarlos en el trámite del proceso, so pena de la imposición de multas en su contra.

El juramento estimatorio fue establecido en el ordenamiento jurídico colombiano, en los anteriores Códigos Judicial y de Procedimiento Civil, que facultaron al demandante para estimar en dinero el valor del perjuicio reclamado, en procesos como los de ejecución por perjuicios compensatorios y de rendición de cuentas. [Por su parte,] la Ley 1395 del 2010 amplió su campo de aplicación a todos los procesos en los cuales se pretendiera el reconocimiento, pago o compensación de una indemnización, en los cuales la parte

demandante debía estimar razonadamente y bajo juramento el monto al cual ascendían sus reclamaciones. Actualmente, el artículo 206 del Código General del Proceso establece que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos, el cual fungirá de prueba si su cuantía no es objetada. Dicha norma establece, como regla general, que el juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo que: (i) se trate de perjuicios ocurridos con posterioridad a la demanda o (ii) cuando la parte contraria lo objete.”

En el presente caso no existe una adecuada estimación razonada de la cuantía, ésta no se efectuó con base en ningún parámetro objetivo de valoración de perjuicios materiales en las modalidades de lucro cesante y daño emergente, así como de perjuicios morales.

Este requisito formal permite determinar la competencia y aportar el razonamiento o la explicación de los valores pretendidos, el monto de la suma discutida, según el caso, es decir, es señalar por qué un guarismo determinado se estableció como cuantía de la pretensión.

En el presente caso se encuentra que la demanda adolece del requisito en mención y esa omisión implica, por una parte, que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos formales, y por la otra, que al no existir dicho juramento estimatorio como prueba del monto de la cuantía ésta no puede ser objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo, lo cual vulnera el debido proceso.

B- HECHO DE UN TERCERO

De acuerdo con el contenido del escrito de constitución de la Unión Temporal, fue acordado lo siguientes:

(...) **OBLIGACIONES DE LAS PARTES-** en virtud de lo anterior las partes unidas temporalmente tendrán las siguientes obligaciones: **A) MUNICIPIO** 1) Entregar el lote de terreno o inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario, libre de todo gravamen que afecte la propiedad. 2) Autorizar al constructor para que suscriba las promesas respectivas de las unidades de vivienda con cada uno de los beneficiarios o asignatarios dentro del proyecto. 3) otorgar subsidios complementarios de recursos propios o adquiridos mediante cualquier acuerdo de voluntades a los beneficiarios del proyecto. **B) EL CONSTRUCTOR** 1) Representar legalmente la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE** para todos los efectos 2) **Llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda** de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad (...) 3) **Ejecutar el proyecto total de la Urbanización TORRES DEL PARQUE** de Tunja, construir las obras de urbanismo como son acueducto, alcantarillado y parqueaderos en adoquín, andenes, sardineles las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial (...) **C) ECOVIVIENDA** 1) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda “FONVIVIENDA”, FINDETER y demás Organismos de Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios que sean tramitados ante dichas Entidades, a través del mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, para lo cual se obliga a aportar estudios, licencias, elegibilidad aprobadas por las entidades correspondientes

De acuerdo al contenido del negocio jurídico denominado “UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE”, suscrito entre el municipio de Tunja, la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA “ECOVIVIENDA” y el Constructor, Consorcio LA MEJOR VIVIENDA

PARA TUNJA, cuyo representante legal es el señor Iader Wilhelm Barrios Hernández, en la cláusula decima primera se estructuran las obligaciones de las partes. El constructor tenía el deber de llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social objeto del proyecto, factor causante de las decisiones adoptadas por la Administración municipal y, por consiguiente, de este medio de control, entonces, el hecho generador del daño que se reclama se forjó por las condiciones técnicas con las que se erigió el apartamento 101 de la Torre J, Bloque 2, ante lo cual se establece que lo pretendido es causa de un tercero – el constructor – y no por el Municipio de Tunja.

Lo anterior se presentó porque el consorcio no cumplió con la calidad de la obra que construyó, pues existen fallas de orden técnico que implican la necesidad de demoler o reforzar, en algunos casos, tal y como lo revela el peritazgo contratado por ECOVIVIENDA con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos, en virtud del cual se requirió contratar con la UPTC para realizar el estudio de evaluación geotécnica, estructural e hidráulica y diseñar las intervenciones requeridas para corregir las deficiencias

1. El daño no le es imputable al Municipio de Tunja pues las circunstancias que rodearon la producción del mismo no dan cuenta de que éstas se hayan originado por una acción u omisión directa e indiscutible de mi representada.
2. No existe ninguna acción u omisión por parte de la alcaldía de Tunja que pueda determinarse como *"la causa eficiente y directa del daño"*, entendiéndose que, como lo dijo el Consejo de Estado *"no todas las acciones que anteceden a la producción del daño son causas directas del mismo, como se plantea en la teoría de la equivalencia de las condiciones; es un sinsentido otorgarle igual importancia a cada hecho previo a la producción del daño, lo relevante es identificar cuál acción fue la causa determinante, principal y eficiente del hecho dañoso, de lo contrario, se llegaría al absurdo de que la consecuencia o daño, sería la sumatoria de todos los antecedentes, haciendo un retorno al infinito"*.

C- INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD RESPECTO DEL MUNICIPIO DE TUNJA.

Es innegable que la situación objeto de litis ocurrió no por una acción u omisión endilgable a mi representada, siendo evidente que no se ha demostrado que la Administración Municipal no satisfizo las obligaciones a su cargo, por el contrario, acreditado está el acatamiento de los compromisos adquiridos por las entidades públicas unidas temporalmente con el constructor, pues se entregó el lote donde se ejecutó el proyecto, y se gestionaron los subsidios de las entidades nacionales y departamentales tal como se dispuso en el acto de constitución de la U.T., empero, no sucedió lo mismo con el constructor quien como lo arroja el informe técnico presentado por la U.P.T.C., se hallaron deficiencias técnicas en la obra que incluyen los materiales utilizados. Para el caso en estudio, la citada universidad concluyó la presencia de varias falencias que obligaron a la declaratoria de calamidad pública y el desalojo para proteger la integridad de los residentes de la Torre J Bloque 2, las cuales se reflejan en los muros, losas de entepiso, cimentación y susceptibilidad de reforzamiento.

Respecto del daño antijurídico se ha definido por la jurisprudencia y la doctrina como aquel que la víctima no está obligada a soportarlo, por cuanto no obedece a la imposición de una carga pública y, en consecuencia, su ocurrencia se debe al desconocimiento por parte del mismo Estado de un derecho legalmente protegido. Respecto a la imputación, se tiene que consiste en el señalamiento de la autoridad que por acción u omisión ha causado el daño.

A pesar de la claridad de la existencia de estos elementos estructuradores de la responsabilidad patrimonial del Estado, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha persistido en la tendencia de aplicar al caso en concreto una de las dos teorías que tradicionalmente se venían aplicando hasta antes de la Constitución del 1991, esto es, la teoría de la responsabilidad subjetiva que ha descansado en la culpa y la teoría de la responsabilidad objetiva, que descansa en el riesgo creado. Todo ello para efectos probatorios, de las cuales se han construido distintos títulos de imputación que el Juez, en ejercicio del principio *Iura Novit Curia*, aplica en cada caso en concreto.

De los hechos que estructuran las pretensiones de la demanda se infiere que la accionante busca demostrar la existencia de una falla en la prestación del servicio, título de imputación de la responsabilidad subjetiva. De acuerdo con la pacífica línea jurisprudencial sentada por el Consejo de Estado, los presupuestos sustanciales para declarar la responsabilidad estatal son tres, a saber:

1. Existencia de un daño
2. Existencia de una acción u omisión atribuible a la administración y
3. Demostración de un nexo de causalidad entre la actividad de la administración y la producción del daño.

De la lectura de la pretensión de la demanda, es claro inferir que el título de imputación bajo el cual quiere la demandante que se aborde el estudio de las pretensiones de la demanda es el de la "falla del servicio", consistente que mediante Resolución N° 0082 del 14 de marzo de 2018, el alcalde municipal, ordenó la evacuación preventiva de las unidades habitacionales de las torres I2 y J2 del proyecto de vivienda Torres del Parque, lo que en su sentir generó los daños y perjuicios reclamados como indemnización, fundamento más que demuestra la INEXISTENCIA DEL DAÑO ANTIJURÍDICO como primer presupuesto para declarar la responsabilidad del Municipio de Tunja en el presente asunto, pues la expedición del acto administrativo simplemente es el resultado del incumplimiento del constructor a sus deberes legales y contractuales (U.T.) en la ejecución de la obra a la cual se comprometió, siendo aquél (el constructor) el único responsable por sus sucesos que hoy se debaten.

D. COBRO DE LO NO DEBIDO AL MUNICIPIO DE TUNJA

Al encontrarse evidenciado que el Municipio de Tunja nada tiene que ver con los sucesos objeto de litis, y que los mismos fueron producto de la acción u omisión del Consorcio LA MEJOR VIVIENDA DE TUNJA, como constructor exclusivo de la unidad habitacional de la demandante, se concluye que este último es el único legitimado para responder por los daños y perjuicios reclamados y, por tanto, el Municipio de Tunja debe ser excluido de toda condena.

E. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO AL MUNICIPIO DE TUNJA

Mal hace el demandante en exigir del Municipio de Tunja el reconocimiento y pago de perjuicios materiales, morales y demás pedimentos consignados en el escrito introductorio, pues, como ya se precisó, mi representada nada tiene que ver con la construcción de las unidades de vivienda en estudio, ya que era el CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA quien debía ejecutar la obra, y al ser éste una persona jurídica ajena a mi representada, el Municipio no debe ser llamado a responder por asunto ajenos a su injerencia y gobernabilidad.

F- FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO.

Esta excepción se sustenta teniendo en cuenta que los hechos y pretensiones económicas que se discuten versan sobre el desarrollo de un proyecto de vivienda subsidiado por varias entidades, entre las cuales se encuentran el MINISTERIO DE VIVIENDA, FONVIVIENDA Y FONADE, relación sustancial esta que hace imperiosa su vinculación al trámite para integrar de forma completa el contradictorio, más aun si se toma en consideración que conforme al documento de creación de la "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE" se señaló que los recursos que aporta el constructor serán recuperados con el pago de obligaciones establecidas en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondientes a subsidio nacional, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el cierre financiero de cada beneficiario, y para la entrega de las unidades de vivienda se requería una serie de requisitos de orden técnico, jurídico y financiero, la existencia de avales por parte de las mismas tales como la supervisión e interventoría para la entrega. Así las cosas, resulta evidente que las entidades citadas deben ser parte del proceso, con fundamento en el artículo 61 del CGP, a fin de ser resuelto el asunto, pues se ventilan hechos relacionados con el pago en los cuales éstas tuvieron relación directa, resultando innegable su interés en las resultas del proceso.

G- INEXISTENCIA EN DESATENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO Y VIGILANCIA EN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

El disfrute real de la vivienda digna no es un concepto idealista, porque lleva implícitas la habitabilidad en condiciones de salubridad, funcionalidad, privacidad, estabilidad y seguridad, comportando responsabilidad de protección a la vida, honra y bienes por parte del Estado y los urbanizadores.

El Estado debe proporcionar las medidas necesarias para proporcionar a los colombianos una vivienda bajo unas condiciones de igualdad, y unos parámetros legales específicos, y, por ende, el derecho a la vivienda goza de amparo constitucional, no solamente a cargo del Municipio, sino, primordialmente a cargo de la Nación.

La Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA) recomendó un estudio de vulnerabilidad, el cual fue realizado por medio del convenio interadministrativo No. 02 de 2017 con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de determinar la calidad de las edificaciones existentes y las condiciones económicas y financieras para su continuidad y total culminación, arrojando que algunas edificaciones no son aptas para la habitabilidad y deben ser demolidas debido a fallas estructurales originadas desde su proceso constructivo.

No está por demás, aclararle Señora Juez, que mediante documento adiado el 25 de septiembre de 2017 de manera conjunta el Señor Alcalde Mayor de Tunja y la Gerente de ECOVIVIENDA, han presentado a las autoridades competentes las gestiones que se están adelantando tanto para la continuación y terminación de lo que resta del proyecto Torres del Parque como para garantizar la vida, honra y bienes de los actuales y futuros moradores.

Lo anterior nos lleva a concluir que no existe desatención a la demandante por parte de los entes municipales y, adicionalmente, se esclarece como éstas han ejercido la función administrativa en vigilancia y control frente al desarrollo del Proyecto Torres Parque evitando se vean afectados los bienes jurídicos de los asociados y proporcionando soluciones acordes a la realidad material de cada familia como es el caso particular de la

acá demandante.

H- LA GENÉRICA

Así mismo, formulo la excepción de que trata el Código General del Procesos aplicable al caso por el principio de concreción o remisión de normas, que faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia cualquier otro hecho que se encuentra debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la entidad demandada y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda.

V. PRUEBAS

APORTADAS: Solicito a la Señora Juez tener como pruebas y antecedentes administrativos los documentos que se relacionan a continuación:

- a. En cinco (05) folios vuelto, documento de creación de la "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE".
- b. En un (1) folio vuelto, Acta de Inicio de la "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE".
- c. En un (1) folio vuelto, adición en tiempo de la "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE"
- d. En dos (2) folios vuelto, adición No. 2 del Contrato de la "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE"
- e. En dos (2) folios vuelto, adición No. 3 del Contrato de la "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE"
- f. En dos (2) folios vuelto, Resolución No. 092 de 2016
- g. En cuatro (4) folios vuelto, Acta de fecha 21/02/2018
- h. En siete (07) folios vuelto, Acta de fecha 23/02/2018
- i. En un (1) folio, FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE HABITABILIDAD PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "VIS" Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO "VIS" SUBSIDIADOS CON RECURSOS ESTATALES.
- j. En cinco (05) folios vuelto, Acta de fecha 26/02/2018
- k. En seis (06) folios vuelto, Acta de fecha 26/02/2018
- l. En dos (02) folios vuelto, Acta de fecha 27/02/2018
- m. En tres (03) folios vuelto, Decreto 0059 de 2018
- n. En cuatro (04) folios vuelto, Resolución No. 0064 de 2018
- o. En dos (02) folios vuelto, Acta de fecha 02/03/2018
- p. En tres (03) folios vuelto, Resolución No. 0082 de 2018
- q. En un (01) folio vuelto, Acta de fecha 20/03/2018
- r. En veintitrés (23) folios vuelto, Decreto 0291 de 2018
- s. Un (1) CD – que contiene informe UPTC – Bloque J2.

SOLICITADAS: Respetuosamente pido a la Señora Juez se sirva oficiar al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE con el fin de que allegue la siguiente información:

- Copia íntegra y legible de todos los informes de Visita de Campo e Informes de seguimiento, relacionados con el proyecto de vivienda Torres del Parque de la ciudad de Tunja.
- Copia de todos los cronogramas presentados por el constructor del proyecto de vivienda Torres del Parque de la ciudad de Tunja.
- Copia de todos los informes presentados por el Interventor del proyecto de vivienda Torres del Parque de la ciudad de Tunja.
- Reporte financiero detallado del proyecto de vivienda Torres del Parque de la ciudad de Tunja.

V. ANEXOS.

- a- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- b- Poder debidamente conferido al suscrito.
- c- Los documentos que acreditan la personería jurídica de mi poderdante.

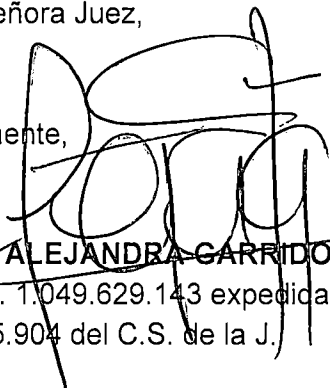
VI- NOTIFICACIONES.

Al señor Alcalde Mayor de Tunja en la Calle 19 No. 9 - 95 Oficina 202 Edificio Municipal.
Correo Electrónico juridica@tunja.gov.co.

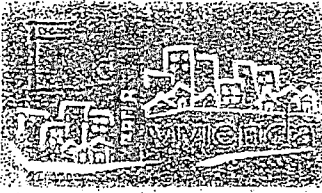
A la suscrita en la Secretaria de su Despacho o en la Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja, ubicada en la Calle 19 No. 9 - 95 Oficina 602 Edificio Municipal. Correo Electrónico palejagacu@hotmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,



PAOLA ALEJANDRA GARRIDO CUESTA
C.C. No. 1.049.629.143 expedida en Tunja.
T.P. 245.904 del C.S. de la J.



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA - CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

En la ciudad de Tunja a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2010, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el MUNICIPIO DE TUNJA identificado con Nit. 891800846-1, representado por ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 expedida Tunja, obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Acuerdos Municipales No. 001 del 23 de enero de 2008 y N°0033 de 25 de Noviembre de 2009, quien en el presente documento se denominará MUNICIPIO, de otra parte la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA", identificada con Nit. 820003259-9 representada por WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008, facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) y Acuerdo de Junta Directiva de ECOVIVIENDA N° 003 de septiembre 1 de 2010 quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", con sede en la calle 16 N° 9 - 13 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará ECOVIVIENDA y de otra parte EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, conformado por Ingeniero Civil, líder Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá, con Matrícula Profesional No. 2520252841 CND de octubre de 1994 domiciliado en Bogotá e Ingeniero de Transportes y Vías, Bernardo Gil Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.369 expedida en Chiquinquirá con No. de Matrícula Profesional 1521918751 BYC de julio de 1985 y domiciliado en Tunja, representado legalmente por líder Wilhelm Barrios Hernández ya identificado, inscritos como Constructor en el RUP tal como consta en certificado 1276857 y 1278152, respectivamente, ambos de la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará EL CONSTRUCTOR, hemos decidido conformar una UNIÓN TEMPORAL, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1.- Que ECOVIVIENDA, sometió al proceso de elegibilidad ante FINDETER, en calidad de oferente el proyecto de vivienda de interés prioritario, con Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción N° N°LU-LC-CU1-0018, denominado "TORRES DEL PARQUE", para 460 soluciones de vivienda y posibilitar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, obteniendo Certificado de Elegibilidad N° ETN- 2010- 0001, para vivienda Tipo VIP, Modelo A. 2.- Que el INVITU, hoy EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" celebró Convenio Interadministrativo No. 51 de Noviembre 12 de 2009, mediante el cual el Municipio de Tunja, en aras del desarrollo del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto estimó como objeto la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda, razón por la que aportó y puso a disposición un lote de terreno con

189

16
18



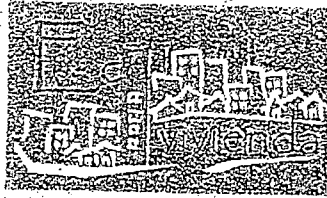
ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

matrícula inmobiliaria No. 070-140607, avaluado en MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$1.266'044.100) M/L, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No 035 de 2009.

3.- Que del precitado Convenio surgió para las partes, entre sus obligaciones, la establecida en la CLÁUSULA SEXTA, como es la de constituir unión temporal con un constructor asociado para la ejecución de las obras del proyecto TORRES DEL PARQUE, previa selección de este por parte de ECOVIVIENDA, a partir de Invitación Pública. 4.- Que mediante Resolución No. 298 de Noviembre 3 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Invitación Pública N° 12 de 2010, para la SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA - CONSTRUCTOR ASOCIADO QUE INTEGRE UNA UNIÓN TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), el que se surtió conforme a cronograma establecido en los Pliegos de la Invitación, resultando adjudicada la misma al hoy aquí suscribiente del presente documento. La presente Unión Temporal se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA.- NOMBRE. La Unión Temporal se denominará TORRES DEL PARQUE y su domicilio será en la ciudad de Tunja, Boyacá, con domicilio en la Carrera 10 No. 10-20 Segundo Piso de la ciudad de Tunja. SEGUNDA.- OBJETO. El objeto de la Unión Temporal denominada TORRES DEL PARQUE consiste en LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ). TERCERA.- ALCANCE. El alcance de la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, es la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMOS, ENTRE OTRAS, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente. CUARTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL. - Las partes de común acuerdo nombran como representante legal de la Unión Temporal TORRES DEL PARQUE, al constructor CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA representado por el Ingeniero Civil, Iader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá, quien actuará en nombre de las partes unidas temporalmente dentro del proceso de ejecución, construcción y liquidación del proyecto de vivienda de interés prioritario, objeto del mismo. Igualmente se nombra como Suplente del Representante Legal de la Unión temporal al Ingeniero WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, quien actuará en ausencia temporal o definitiva del titular. QUINTA.- DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN. La dirección, coordinación, ejecución, administración del proyecto de vivienda de interés prioritario de la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE estará a cargo del CONSTRUCTOR, quien actuará como representante de la Unión Temporal en coordinación con el MUNICIPIO y ECOVIVIENDA. Parágrafo: La Unión Temporal que se constituye, únicamente podrá constituir garantías reales o personales respecto de sus propias obligaciones, por lo tanto en ningún caso podrá constituirse en avalista, fiador de obligaciones de terceros así como obligaciones adquiridas a título personal e individual ajena a la UNIÓN TEMPORAL, por sus propios miembros. SEXTA.- PARTICIPACIÓN. La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la presente Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente



190

ECOVIVIENDA

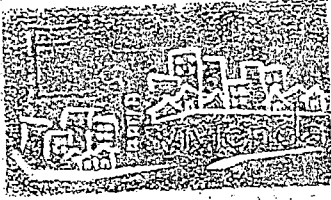
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

manera: 1.- El MUNICIPIO tendrá un porcentaje de 7.03 % constituido en \$1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. 2.- ECOVIVIENDA con un porcentaje del 11,27 % correspondiente a \$2.030'000.000 y distribuidos así: a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE se destinarán a la interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. b. MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500'000.000) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de las obras de urbanismo como red de acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, vías, andenes, sardineles, zonas verdes y comerciales entre otras c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 3.- EL CONSTRUCTOR.- Con un porcentaje de 81,70 % constituido en \$14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN-2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA. PARÁGRAFO: Los recursos que aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que esta adquiera en desarrollo del objeto o proyecto y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que tengan ocurrencia en desarrollo de los citados eventos, afectarán a todos los integrantes que la conforman. La sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal (numeral 2 artículo 7 de la Ley 80 de 1993). OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO: El inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario está ubicado en el Noroccidente de la ciudad de Tunja, con la Matrícula Inmobiliaria N° 070-140607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y con Matrícula Catastral Número: 010303210005000, con un área total de 57.041M metros cuadrados alinderado e identificado con los siguientes linderos: LINDEROS ACTUALIZADOS SON LOS SIGUIENTES: NORTE: Desde el punto A se sigue en línea quebrada en sentido oriente- occidente hasta el punto H pasando por los siguientes puntos:, desde el punto A al punto B en longitud de cincuenta y ocho punto sesenta y un metro (51.61mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto B al punto C en longitud de sesenta y cinco punto treinta y siete metros

3

En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!



ECOVIVIENDA

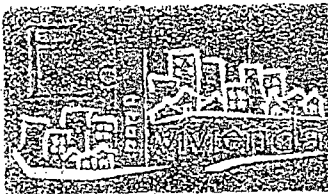
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

(65.37 mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto C al punto D en longitud de veintisiete punto cinco metros (27.5mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto D al punto E en longitud de diez punto veintinueve metros (10.29mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto E al punto F en longitud de veinticuatro punto veinticinco metros (24.25mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto F al punto G en longitud de diecinueve punto doce metros (19.12mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto G al punto H en longitud de diecisiete punto treinta y un metros (17.31mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, en sentido norte sur del punto H al punto I en longitud de treinta y cuatro punto cincuenta y nueve (34.59mts) linda con predios particulares, en sentido oriente-occidente del punto I al punto J en longitud de treinta y ocho punto ochenta y tres metros (38.83 mts) linda con predios particulares, en sentido norte-sur del punto J al punto k en longitud de sesenta punto noventa y ocho metros (60.98mts) linda con predios particulares, en sentido oriente-occidente del punto K al punto L en longitud de veintiocho punto veintidós metros (28.22mts) linda con predios particulares, del punto L al punto M en longitud de nueve punto ochenta y cinco metros (9.85 mts) linda con predios particulares. SUR: En sentido occidente - oriente partiendo del punto X al punto A siete A7 en línea quebrada pasando por los siguientes puntos: del punto X al punto Y en longitud de tres punto setenta y cuatro metros (3.74mts) linda con predios particulares, del punto Y al punto Z en longitud de catorce punto cincuenta y siete metros (14.57mts) linda con predios particulares, del punto Z al punto A uno A1 en longitud de cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros (44.52mts) linda con predios particulares, del punto A uno A1 al punto A dos A2 en longitud del cuatro punto noventa y cuatro metros (4.94mts) linda con la carrera 16B, del punto A dos A2 al punto A tres A3 en longitud de once punto cincuenta metros (11.50mts) linda con predios particulares, del punto A tres A3 al punto A cuatro A4 en longitud de tres punto treinta y dos metros (3.32mts) linda con predios particulares, del punto A cuatro A4 al punto A cinco A5 en longitud de diez punto cincuenta y ocho metros (10.58mts) linda con predios particulares, del punto A cinco A5 al punto a seis A6 en longitud de veinte punto veintiocho metros (20.28 mts) linda con predios particulares, del punto A seis al punto A6 al punto A siete A7 en longitud de diecisiete punto diecisiete metros (17.17 mts) linda con predios particulares. ORIENTE: En sentido sur - norte partiendo del punto A siete A7 hasta el punto (mojón) A siguiendo por el borde Oriental del zanjón en sentido Sur - Norte pasando por los siguientes puntos: del punto A siete A7 al punto A ocho A8 en longitud de veintidós punto cinco metros (22.05 mts) linda con predios particulares, del punto A ocho A8 al punto A nueve A9 en longitud de doce punto setenta y cuatro metros (12.74 mts) linda con predios particulares, del punto A nueve A9 al punto A diez A10 en longitud de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros (54.36 mts) linda en parte con predios particulares y con el acceso peatonal carrera 16ª, del punto A diez al punto A once A11 en longitud de veinticinco punto cincuenta y cinco metros (25.55 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A once A11 al punto A doce A12 en longitud de treinta punto veinticuatro metros (30.24 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A doce A12 al punto A trece A13 en longitud de treinta y ocho punto cinco metros (38.45 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A trece A13 al punto A catorce A14 en longitud de catorce metros (14 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A catorce al punto A quince A15 en longitud de



En Visión Para Tunja... Lo Mejor



191

ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

quince punto cincuenta y u metros (15.51 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A quince A15 al punto A dieciséis A16 en longitud de cincuenta y cuatro punto un metro (54.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A dieciséis A16 al punto A diecisiete A17 en longitud de cuatro punto dieciséis metros (4.16 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecisiete A17 al punto A dieciocho A18 en longitud de siete punto seis metros (7.6 mts) linda con lotes y edificaciones del punto A dieciocho A18 al punto A diecinueve A19 en longitud de treinta y nueve punto ochenta y dos metros (39.82 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecinueve A19 al punto A veinte A20 en longitud de cuatro punto sesenta y cuatro metros (4.64 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinte A20 al punto A veintiuno A21 en longitud de siete punto cuarenta y siete metros (7.47 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintiuno A21 al punto a veintidós A22 en longitud de siete punto setenta y dos metros (7.72 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintidós A22 al punto A veintitrés A23 en longitud de dieciocho punto cero tres metros (18.03 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto a veintitrés A23 al punto A veinticuatro A24 en longitud de seis punto un metros (6.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticuatro A24 al punto A veinticinco A25 en longitud de siete punto veintiocho (7.28 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticinco A25 al mojón o punto A en longitud de tres punto setenta y seis metros (3.76mts) respectivamente y encierra, linda con lotes y edificaciones. OCCIDENTE: En sentido norte - sur partiendo del punto M al punto M1 (prima) en longitud de cuatro punto ochenta y seis metros (4.86 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto M1 (prima) al punto N en longitud de diez punto treinta y siete metros (10.37 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto N al punto O al punto P en longitud de seis punto treinta y cinco metros (6.35 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto O al punto P en longitud de veintidós punto dieciocho metros (22.18 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto p al punto Q en longitud de treinta y tres punto cero seis metros (33.06 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto Q al punto R en longitud de nueve punto dieciséis metros (9.16mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto r al punto S en longitud de trece punto diez metros (13.10 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto S al punto T en longitud de cinco punto setenta y tres metros (5.73 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto T al punto U e longitud de veintisiete punto cero cuatro metros (27.04 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto U al punto V en longitud de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto V al punto W en longitud de treinta punto diecinueve metros (30.19 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto W al punto X en longitud de nueve punto sesenta y cuatro metros (9.64 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, y encierra. PARAGRAFO: No obstante la cabida de linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas la mejoras presente y futuras, anexidades, uso costumbres y las servidumbres de que legal y naturalmente le corresponden. NOVENA. LICENCIAS DEL PROYECTO. - El lote de terreno donde se va a desarrollar el proyecto cuenta con licencia de Urbanismo y Construcción No LC-CU1-0018 de Julio de 2010, otorgada por la Curaduria Urbana No. 1 de Tunja, con vigencia de treinta y seis (36) meses. DECIMA. -

En Vivienda Para Tunja... La Mejor

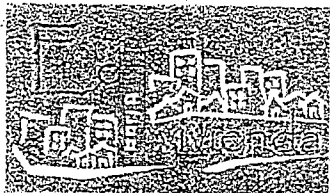


ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO. Descripción: La Alcaldía Mayor de Tunja adquirió un lote de 57.041M2 en el Noroccidente de la ciudad, para construir el proyecto denominado Torres del parque, determinando 24.000M2 para la construcción de las soluciones de vivienda donde se ejecutará 460 Apartamentos de 63.50M2, construidos en bloques de 5 pisos. El proyecto fue aprobado por la Nación a través de FINDETER con certificado de Elegibilidad N° ETN-2010-0001 y licencia conjunta de urbanismo y construcción N° LU-LC-CU1-0018 contando con todos los requisitos legales, jurídicos y técnicos como: estudio de suelos, ambientales, eléctricos, estructurales, arquitectónicos, hidráulicos, sanitarios exigidos para este tipo de proyectos. La fuente de financiación son subsidios de los beneficiarios los cuales constan de Recursos de Subsidios de la Nación o los otorgados por Caja de Compensación Familiar, Microcrédito, ahorro programado, y subsidio complementario del Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y los que esta gestione ante diferentes instancias. DECIMA PRIMERA.- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES** - En virtud de lo anterior las partes unidas temporalmente tendrán las siguientes obligaciones: A) MUNICIPIO 1) Entregar el lote de terreno o inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario, libre de todo gravamen que afecte la propiedad. 2) Autorizar al constructor para que suscriba las promesas de compraventa respectiva de las unidades de vivienda con cada uno de los beneficiarios o asignatarios dentro del proyecto. 3) otorgar subsidios complementarios de recursos propios o adquiridos mediante cualquier acuerdo de voluntades a los beneficiarios del proyecto. B) EL CONSTRUCTOR 1) Representar legalmente la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE para todos los efectos 2) Llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad. 3) Ejecutar el proyecto total de la Urbanización TORRES DEL PARQUE de Tunja, construir las obras de urbanismo como son acueducto, alcantarillado (sanitarios-pluvial), movimiento de tierras, construcción de vías en asfalto y parqueaderos en adoquín, andenes, sardineles las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial. 4) Responder por las prestaciones sociales del personal que para el efecto se vincule, la calidad y cantidad de la obra ejecutada, compra de materiales, el alquiler de equipo o maquinaria y por todas las obligaciones tributarias generadas por y con ocasión de la ejecución del proyecto. 5) Suscribir las promesas de venta y su correspondiente escritura con los beneficiarios o adjudicatarios dentro del proyecto. 6) Realizar todos los trámites requeridos y asumir los costos necesarios para la liquidación de la Unión Temporal. 7) Coordinar y asesorar a los beneficiarios de subsidio ya sea nacional o el otorgado por Caja de Compensación Familiar que requieran microcrédito para cumplir con el cierre financiero de la unidad de vivienda. C) ECOVIVIENDA 1) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", FINDETER y demás Organismos del Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios que sean tramitados ante dichas Entidades, a través del mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, para lo cual se obliga a aportar estudios, licencias, elegibilidad aprobadas por las entidades correspondientes. 2) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad del terreno, zonas verdes, recreativas, senderos

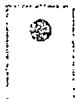


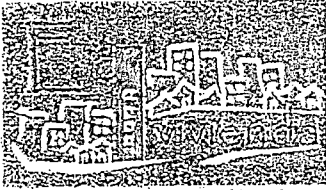
192

ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otras 3) Asumir los costos que demanden la constitución de pólizas y encargo fiduciarios que suscribirá ECOVIVIENDA para el manejo de los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 4) Realizar directamente o por terceros la constitución de urbanización y propiedad horizontal del proyecto. PARAGRAFO 1º: El beneficiario del subsidio correrá con los gastos de escrituración, registro ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja y acometidas de servicios públicos. PARAGRAFO 2º: Para efecto de cumplir con la escrituración de cada una de las unidades de vivienda del proyecto, el Alcalde Mayor de la Ciudad, actuando como representante legal del MUNICIPIO, propietario del predio en el que se ejecutará el proyecto VIP, autoriza en el presente documento a ECOVIVIENDA como oferente del mismo, a realizar el proceso de escrituración pertinente. DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN. - La Unión Temporal tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir de su constitución. PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA. En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto. PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, no podrá ser disuelta ni liquidada durante la vigencia de la ejecución del proyecto VIP. DÉCIMA TERCERA. -AUTONOMIA. Cada una de las partes mantendrá su autonomía jurídica y económica y la Unión Temporal no tendrá injerencia en las actividades de quienes se unen temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato. DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.-La Unión Temporal se liquidará: a) Por vencimiento del término de duración, si no fuere prorrogado; b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la unión temporal; c) Por desaparición de una de los tres asociados. d) Por disposición judicial; e) Por el cumplimiento del objeto para el cual se constituyó. f) Por las demás causales establecidas por la ley. PARÁGRAFO 1º.-Será liquidador el oferente del proyecto, o, en su defecto, la persona que designe La Unión Temporal. En el evento en que no fuere posible el nombramiento de liquidador, la Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que rijan al momento de su liquidación. DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.-Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión de la presente Unión Temporal, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Tunja, Boyacá, integrado por árbitros designados conforme a la ley por la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitramento se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y se regirá por sus reglamentos y normas. DÉCIMA SEXTA. AUDITORIA.- LA UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, contará con un AUDITOR, que será el Director Administrativo y Financiero de ECOVIVIENDA. Una vez designado, deberá ejercer las funciones legales y en especial las siguientes: 1) Garantizar que las actuaciones unilaterales de los representantes de cada una de las partes, no afecten el interés de los accionistas, de terceros, y del mismo Estado. 2) Verificar que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Unión Temporal se ajustan a las prescripciones del Comité de Dirección del Proyecto. 3) Rendir informes de manera oportuna y por escrito a los integrantes de

 En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

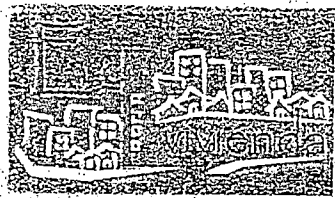


ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

la Unión Temporal, de las irregularidades que se presenten durante y con ocasión de la ejecución del objeto de la misma. 4) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Unión Temporal. 5) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Unión Temporal. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los aportes de los miembros de la Unión Temporal. 7) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con estas, le asigne los miembros de la Unión Temporal. DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS: Previo al inicio de la ejecución del proyecto EL CONSTRUCTOR presentará a ECOVIVIENDA, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del mismo, con una vigencia igual a la duración del proyecto y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas o fianzas expedidas por compañías legalmente autorizadas para funcionar en Colombia y vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y /o Superintendencia Financiera. La garantía o fianza se entenderá vigente hasta la liquidación de la UT garantizando la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Para su aprobación la garantía única deberá contener: a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Igual al Diez por ciento (10%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración del proyecto o unión temporal y cuatro (4) meses más. b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO, Igual al diez por ciento (10%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración de la Unión Temporal y tres (3) años más. c) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Igual al cinco por ciento (5%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración de la Unión Temporal y tres (3) años más. d). ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA: Igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción de las 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, suma que asciende a DIECISEISMIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$16.220.000.000.00)M/CTE, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de liquidación final de la obra. DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DE MUNICIPIO: El "CONSTRUCTOR" mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el proceso de construcción de las viviendas y en general en la ejecución del proyecto. Se considerarán como hechos imputables al "CONSTRUCTOR" todas las acciones u omisiones del personal contratado, los errores y defectos de los diseños aportados, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de MUNICIPIO, el "CONSTRUCTOR" constituirá y mantendrá vigentes las garantías y las pólizas de seguros o fianzas con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Unión Temporal o contra el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA por asuntos que según el presente acuerdo sean de responsabilidad del CONSTRUCTOR, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA. Si en cualquiera de los eventos antes



193

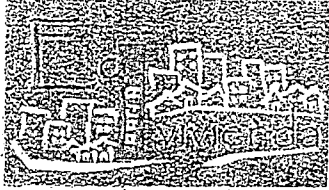
ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

previstos el CONSTRUCTOR no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA, éstos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONSTRUCTOR" y éste pagará todos los gastos en que el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSTRUCTOR, EL MUNICIPIO y ECOVIVIENDA tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que deba transferirle o le adeude al "CONSTRUCTOR" por razón del presente acuerdo, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONSTRUCTOR garantizará que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA o a terceros por esta causa; por lo tanto, si por esta causa se generare sanción, multa o suspensión por parte de la Autoridad Ambiental, el CONSTRUCTOR la pagará directamente y para el efecto, autoriza a ECOVIVIENDA, mediante el presente documento, que le sea descontado el monto respectivo de cualquier valor que le adeude o deba transferir. El "CONSTRUCTOR" será responsable ante el MUNICIPIO y ECOVIVIENDA de todos los daños causados a terceros o sus propiedades, ya sea por culpa de él directamente o del personal que contrate el representante de la Unión Temporal y reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA. DECIMA NOVENA. INTERVENTORIA: ECOVIVIENDA ejercerá Interventoría sobre las obras ejecutadas por el Constructor a través de un profesional de planta o contratado para el efecto. VIGESIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. La vigilancia, control y supervisión de la ejecución de la Unión Temporal, será ejercida por la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA o quien haga sus veces. VIGESIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN El Supervisor velará por los intereses de LA UNIÓN TEMPORAL y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan entre otras: 1). CONTROL ADMINISTRATIVO. Comprende: a). Realizar un seguimiento a la ejecución de la unión temporal. b) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados. c) Informar a los unidos temporalmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos otorgados al CONSTRUCTOR, así como requerir al interventor en estos eventos. d). Proyectar para firma de las partes, las actas necesarias dentro de la ejecución de la unión temporal para el trámite que se requiera. 2). CONTROL FINANCIERO. Comprende: a). Controlar que los pagos que se deban efectuar al CONSTRUCTOR, estén de acuerdo con lo ejecutado en el proyecto. 3). CONTROL TECNICO. Comprende: a). Velar y verificar que el CONSTRUCTOR cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto de la Unión Temporal. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para LA UNIÓN TEMPORAL y los beneficiarios del proyecto, así como que no altere al valor del proyecto y exista visto bueno de la Interventoria. c). Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. d) Dar recibido a satisfacción de la ejecución de la Unión Temporal; de conformidad con el objeto acordado, los estudios previos y la propuesta presentada dentro de la Invitación Pública No. 012 de 2010 de ECOVIVIENDA. PARAGRAFO. El supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. VIGESIMA SEGUNDA. DE LAS INHABILIDADES E

En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor

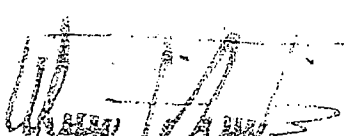


ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

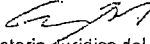
UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

INCOMPATIBILIDADES: El CONSTRUCTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley, y que en caso de sobrevenir una de ellas procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la ley 80 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. Se firma este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Tunja a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil diez (2010).

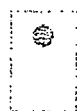

ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO
Alcalde Mayor de Tunja
Rep. Legal del Municipio


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente
ECOVIVIENDA

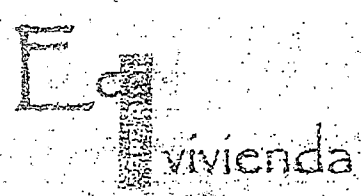

IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
Representante Legal Unión Temporal


Revisó: Secretaría Jurídica del Municipio de Tunja

Proyectó: Dra. Victoria E. Granados C.
Asesor: Área Jurídica ECOVIVIENDA



194

	EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"		CÓDIGO: REJ - 42
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO MECI Y CALIDAD		FECHA: 01-06-2010
	EJECUCION Y ENTREGA	REGISTRO	VERSIÓN: 0
			PÁGINA: 1 DE 2
ACTA DE INICIO UNION TEMPORAL			

ACTA DE INICIO UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

PARTES: Municipio de Tunja, "ECOVIVIENDA", Consorcio "La Mejor Vivienda para Tunja".

TIPO DE CONTRATO: Unión Temporal

OBJETO: Ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque del Municipio de Tunja (Boyacá).

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: Tunja carrera 16 con calle 32

PARTICIPACION: Municipio: 7.03% \$1.266.044.100 Ecovivienda 11.27% \$2.030.000.000 Constructor 81.70% \$14.720.000.000

REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNION TEMPORAL: Iader Wilhelm Barrios Hernández C.C 79.486.984 de Bogotá

PLAZO: Dos (2) años

FECHA DE INICIACIÓN : 26 de Enero de 2011

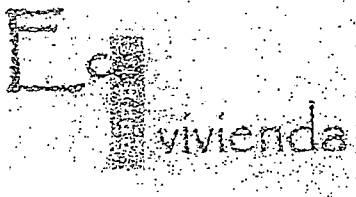
FECHA DE TERMINACION : 26 de Enero de 2013

En Tunja, a los 26 días del mes de Enero del año 2011, se reunieron:

Nombre	En representación de	Cargo
WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO	Empresa constructora de vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA"	Gerente "ECOVIVIENDA" oferente del proyecto
NELSON FABIÁN PÉREZ BURGOS	Empresa constructora de vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA"	Supervisor Técnico Unión Temporal
IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ	Constructor	Representante legal Unión Temporal y del Consorcio
WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ	Interventoría Proyecto VIP Torres del Parque	Interventor


Handwritten signature and initials in the bottom left corner.

Handwritten signature and date '26/01/11' in the bottom right corner.

	EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"		CÓDIGO: REJ - 42
	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO MECI Y CALIDAD		FECHA: 01-06-2010
	EJECUCION Y ENTREGA	REGISTRO	VERSIÓN: 0 PÁGINA: 2 DE 2
ACTA DE INICIO UNION TEMPORAL			

Con el objeto de: dar inicio a la ejecución de la Unión Temporal Torres del Parque la cual debe concluir el día 26 de Enero del año 2013 y como constancia se firma la presente acta bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, a los 26 días del mes Enero del año 2011.

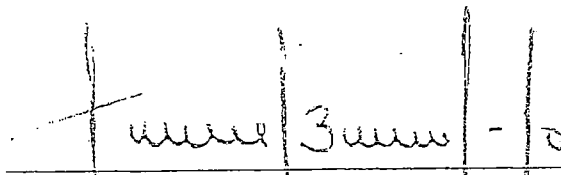
Se deja constancia que se hace entrega de los diseños del proyecto, planos y aprobación del proyecto por parte de Findeter tanto al constructor como a la interventoría, igualmente se hace entrega formal del predio urbano ubicado en la carrera 16 con calle 32 para la construcción del proyecto denominado "TORRES DEL PARQUE"



 WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO
 Gerente ECOVIVIENDA



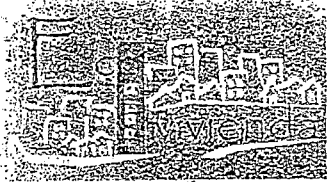
 NELSON FABIAN PÉREZ BURGOS
 Supervisor Técnico



 JADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ
 Representante legal



 WILLIAM DUVAN AVENDAÑO SUAREZ
 Interventor



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

ADICIÓN EN TIEMPO UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA- CONSTRUCTOR CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

En la ciudad de Tunja a los diez (10) días del mes de octubre de 2012, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el MUNICIPIO DE TUNJA identificado con Nit. 891800846-1 representado por FERNANDO FLOREZ ESPINOSA ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4190552 de Paipa, quien obra en calidad representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2012 de la Notaria Tercera del Circuito de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012-2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario No. 2474 de 2012 y quien en el presente documento se denominará como "MUNICIPIO", de otra parte la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA", identificada con Nit 820003259-9 representado por WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante Acuerdo Municipal No. 034 de diciembre de 2009 y Acuerdo de Junta Directiva No 01 de 2009, con sede en la calle 16 N° 9 -13 de la ciudad de Tunja Boyacá, quien en el presente documento se denominara "ECOVIVIENDA" y de otra parte EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, con Nit 900409470-0 representado por IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 CND, con Nit 79.486.984 -5, inscrito como Constructor en el RUP tal como consta en la matrícula N° 1276857 Y 1278152 hemos decidido suscribir el presente ADICIONAL, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que en fecha Noviembre veintidós (22) de 2010, quienes comparecemos, acordamos constituirnos en Unión Temporal, la que se denominó Unión Temporal TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto como aparece a la letra en la Cláusula Segunda es EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ). 2.- Que en la Cláusula TERCERA.- ALCANCE. Se acordó que sería la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMOS, ENTRE OTRAS, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente. 3. Que se encuentra establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DURACION. La vigencia de la Unión Temporal será igual a Dcs (2) años contados a partir de su constitución. PARÁGRAFO PRÓRROGA. En todo caso la Unión Temporal TORRES DEL PARQUE podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés social. PARÁGRAFO. En todo caso la Unión Temporal no

195



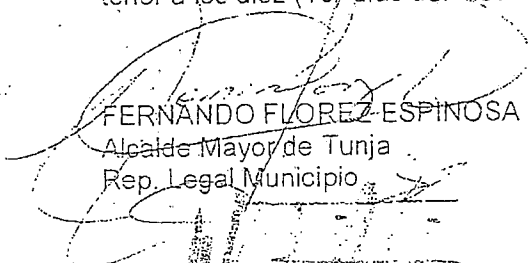
Vivienda con Hechos de Verdad

Calle 16 No. 9-13 - Punto de Atención Social P.A.S. - Telefax: 098-7106989

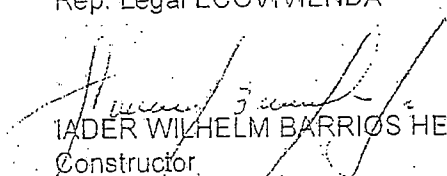
22
2A

523

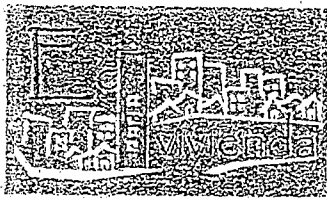
tendrá injerencia en las actividades de quienes se unen temporalmente para cumplir con su objeto del presente contrato. 4.- Que el Acta de inicio de obra para la ejecución del proyecto VIP, fue suscrita el 26 de enero de 2011. 5.- Que conforme a la fecha de suscripción de la Unión Temporal es decir 22 de noviembre de 2010, esta tendría una vigencia de dos años es decir hasta el 22 de noviembre de 2012, circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. 6.- Que se hace necesario prorrogar la duración de la Unión Temporal torres del parque por el término de un año, contado desde la fecha de vencimiento de la misma. 7.- Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme lo dispuesto en Cláusula Décima Séptima de la Unión Temporal. 8. Que conforme a la elegibilidad No. ETN-2010-0001 El proyecto torres del parque tiene vigencia hasta el 01 de julio de 2013. 9. Que mediante licencia conjunta de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1-0018 de la curaduría urbana No. 1 con fecha de expedición 01 de julio de 2010, la cual tiene vigencia por el término de 36 meses prorrogable por 12 meses más. 10. Que el constructor solicitó a la Interventoría del proyecto y a ECOVIVIENDA, prórroga en el plazo inicial de ejecución por un año, solicitud que se encuentra fundamentada en la vigencia de ejecución del proyecto mas términos de liquidación del mismo. 11.-Que la Interventoría del proyecto ejecutada por el Arquitecto William Duván Avendaño Suárez, de igual forma en escrito de fecha 12 de septiembre de 2012 manifiesta la necesidad de prórroga en el plazo de ejecución de la unión temporal por los motivos ya expuestos. 12.- Que por lo anterior ACUERDAN: Prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial. Se firma este documento por las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).


FERNANDO FLOREZ-ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja
Rep. Legal Municipio


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente
Rep. Legal ECOVIVIENDA


IADER WILHELM BARRIOS HERANDEZ
Constructor
Representate Legal del Consorcio
Representante legal de la Unión Temporal

Reviso: Dr. Fernando Camargo
Secretario de Contratación del Municipio de Tunja
Proyecto: ECOVIVIENDA



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

ADICIONAL NO. 02 AL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL
PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO
DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
"ECOVIVIENDA" Y EL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
REPRESENTADO POR EL INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ

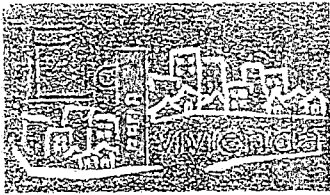
En la ciudad de Tunja a los quince (15) días del mes de noviembre de 2013, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el Municipio de Tunja identificado con Nit. 891800846-1 representado por FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien obra en calidad de representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012 – 2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 acogidos al régimen de transición bajo Resolución No. 392 de 15 de agosto de 2013 y quien en el presente documento se denominará el MUNICIPIO de otra parte WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.179.299 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA, nombrado mediante Decreto No. 002 del 03 de Enero de 2008 y Acta de Posesión del día 3 de Enero de 2008, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) quien en el presente contrato se denominará ECOVIVIENDA y a la vez el CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, con NIT. 900409470 -0, representado por IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 con NIT. 79.486.984 – 5, domiciliado en la Carrera 10 No. 20-50 piso 4 de la ciudad de Tunja Boyacá, hemos decidido suscribir el presente ADICIONAL EN TIEMPO, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." 2) Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", el Municipio de Tunja y el CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero Iader Wilhelm Barrios Hernández Inversionista Constructor, constituyeron Unión Temporal Torres del Parque el día 22 de Noviembre de 2010, cuyo objeto consiste en; "La ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque de Tunja (Boyacá). 3) Que en la Cláusula Tercera – Alcance, se acordó que sería la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, conformado por 460 unidades de vivienda y obras de



Urb. Jardines de la Verdad

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social (PAS) • Teléfono: 098-7106989

196-
26
23



ECOVIVIENDA

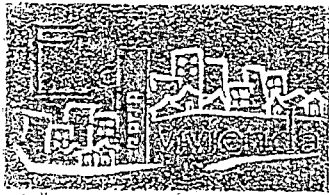
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

urbanismo, entre otras, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y licencias de urbanismo y Construcción aportadas por la entidad correspondiente; estableciendo como duración dos años contados a partir de su constitución, la cual finalizaría el 22 de noviembre de 2012. 3) Que la cláusula Decima segunda – Duración, estableció como duración dos (2) años contados a partir de su constitución, y dispuso en su párrafo primero: "PRORROGA. En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto" 4) Que posteriormente el día 10 de octubre de 2012, se suscribió adicional por medio del cual se acordó prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un (1) año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial. 5) Que conforme a la duración inicial de la Unión Temporal, la cual se consagro por el término de dos (2) años, contados a partir del 22 de noviembre de 2010 y la adición de un (1) año, la Unión temporal vence el 22 de noviembre de 2013, circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. 6) Que la prórroga de la duración de la Unión Temporal Torres del Parque será hasta el vencimiento de la Licencia de Urbanismo y construcción y 2 meses más es decir, hasta el 9 de septiembre de 2014. 7) Que se tienen como fundamento a la necesidad de la adición en tiempo, las siguientes razones: a. La licencia conjunta de urbanismo No.C1LC-PR-UCM-001-13 prorroga a la licencia de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1- 0018-10 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, tiene vigencia hasta el 9 de julio de 2014. b. El cronograma de entrega de viviendas para la vigencia, establecido por el constructor del proyecto, avalado por FONADE, ECOVIVIENDA y la interventoría del mismo se encuentra vigente y proyectado al término de la Licencia. 8) Que el día 24 de septiembre de 2013 el Constructor de la obra solicitó a la interventoría, a la Alcaldía de Tunja y a ECOVIVIENDA, prorrogar la Unión Temporal hasta la terminación de las licencias de urbanismo y construcción, para efectos de escrituración, pólizas y entrega a la entidad supervisora FONADE y posterior cobro de los subsidios otorgados por el Ministerio de vivienda y las Cajas de Compensación; para lo cual, se realizó un análisis con la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros y la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, donde se concertó que es viable dicha ampliación hasta el término del vencimiento de las licencias de urbanismo y construcción, decisión basada en el oficio de fecha 24 de septiembre radicado por la Interventoría Técnica, Jurídica y Financiera de los mismos donde avala dichas ampliaciones.. 9) Que así mismo se debe tener en cuenta que a la fecha se ha ejecutado el 28.8% del total del proyecto, lo cual hace indispensable que la Unión Temporal se adicione hasta la fecha de vencimiento de la licencia urbanismo y construcción y dos mes más en virtud del procedimiento requerido para la terminación y liquidación del contrato principal. 10) Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar, respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme a la cláusula Decima séptima de la unión Temporal. 11) Que con fundamento en lo expuesto, se celebra la presente adición, el cual se registrá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente documento tiene por objeto adicionar en tiempo el **CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE TUNJA, LA**



Vivienda con Hechos de Verdad

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Teléfono: 098-7406989



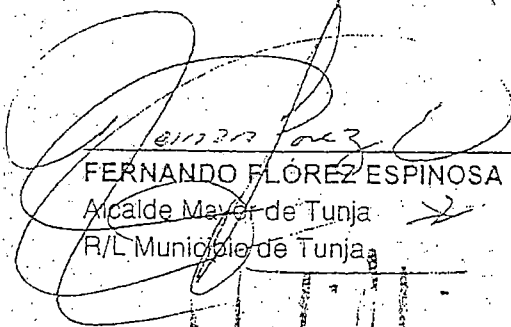
ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

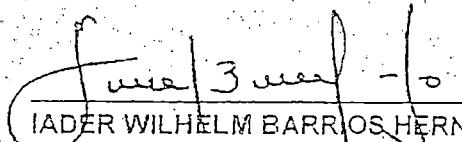
197

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" y el CONSTRUCTOR, CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN: No aplica CLÁUSULA TERCERA: TIEMPO DE ADICIÓN: El tiempo que se adiciona a la Unión Temporal Torres del parque es hasta el 09 de Septiembre de 2014, contados a partir del vencimiento del adicional No. 01. Sin embargo, el constructor contará hasta el 09 de julio de 2014 para la entrega total de las viviendas pactadas, teniendo en cuenta el cronograma que se anexa a la presente adición; los dos (2) meses restantes serán para el cobro de los subsidios y demás actuaciones administrativas a que haya lugar. CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: No aplica CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la Unión Temporal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes igual que su exigibilidad. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS: El contratista ampliará las garantías de acuerdo al tiempo de la adición. CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: aprobación de garantía.

Para constancia se firma en Tunja (Boyacá), a los Quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).


 FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
 Alcalde Mayor de Tunja
 R/L Municipio de Tunja

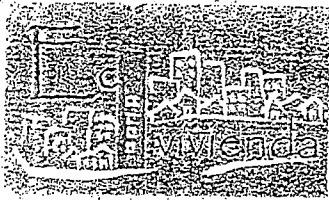
WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO
 Gerente
 R/L Ecovivienda


 IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ
 R/L CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
 R/L de la Unión Temporal

Anexo: Programación de entrega de vivienda

Reviso: Dr. Fernando Camargo
 Secretario de contratación, suministros y Licitaciones
 Proyecto: ECOVIVIENDA

217



198

ECOVIVIENDA

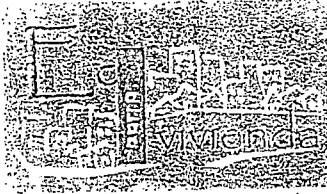
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

ADICIONAL NÚMERO 03 AL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" Y EL CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA REPRESENTADO POR EL INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ

En la ciudad de Tunja a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2014, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el Municipio de Tunja identificado con Nit. 891800846-1 representado por FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien obra en calidad de representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaría Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012 - 2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y quien en el presente documento se denominará el MUNICIPIO, de otra parte GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.177.731 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA, nombrado mediante Decreto No. 159 del 27 de junio de 2014 y Acta de Posesión del mismo día, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) quien en el presente contrato se denominará ECOVIVIENDA y a la vez el CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, con NIT. 900409470-0, representado por IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 con NIT. 79.486.984 - 5, domiciliado en la Carrera 10 No. 20-50 piso 4 de la ciudad de Tunja Boyacá, hemos decidido suscribir el presente ADICIONAL EN TIEMPO, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." 2) Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", el Municipio de Tunja y el CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero Iader Wilhelm Barrios Hernández Inversionista Constructor, constituyeron Unión Temporal Torres del Parque el día 22 de Noviembre de 2010, cuyo objeto consiste en: "La ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque de Tunja (Boyacá). 3) Que en la Cláusula Tercera - Alcance, se acordó que sería la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, conformado por 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, entre otras, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y licencias de urbanismo y Construcción aportadas por la entidad correspondiente; estableciendo como duración dos años contados a partir de su constitución, la cual finalizaría el 22 de noviembre de 2012. 3) Que la cláusula Decima segunda - Duración, estableció como duración dos (2) años contados a partir de su constitución, y dispuso en su parágrafo primero: "PRORROGA. En

[Handwritten signature and date]
14/9/14





ECOVIVIENDA

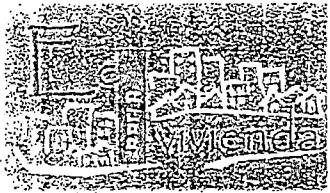
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto" 4) Que posteriormente el día 10 de octubre de 2012, se suscribió adicional por medio del cual se acordó prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un (1) año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial, es decir hasta el 22 de noviembre de 2013, así mismo el día 15 de Noviembre de 2013 se suscribió el adicional No. 2, el cual amplió la vigencia de la Unión Temporal hasta el 9 de septiembre de 2014, circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. 5) Que la prórroga de la duración de la Unión Temporal Torres del Parque será hasta por un (01) año, es decir, hasta el 9 de septiembre de 2015. 6) Que se tienen como fundamento a la necesidad de la adición en tiempo, las siguientes razones: a. El proyecto se encuentra vigente mediante Licencia de Urbanismo y Construcción No. LU-LC-CU1-0018-10 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, hasta el día 13 de Agosto de 2016. b. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante Decreto No. 330 del 29 de abril de 2014, amplió los subsidios de las Cajas de Compensación Familiar en el siguiente sentido: "Artículo 1°. Adiciónase al artículo 51 del Decreto número 2190 de 2009, el siguiente párrafo transitorio: *Parágrafo 5° Transitorio. Las Cajas de Compensación Familiar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, en forma excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán ampliar por un plazo máximo de doce (12) meses, la prórroga señalada en el parágrafo 4° del artículo 51 del Decreto número 2190 de 2009; lo anterior, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante, antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia auténtica de la promesa de compraventa o del contrato de construcción, o en su defecto certificación por parte de la Alcaldía en la que conste que existe un proyecto de reubicación, especificando el estado del avance de obra del proyecto, determinando los posibles beneficiarios del mismo y detallando las razones por las cuales no ha sido posible legalizar los Subsidios Familiares de Vivienda.*" c. El proyecto se encuentra en ejecución y cuenta con un avance global del 38.29%, según Informe presentado por la interventoría el día 16 de agosto de 2014. d. El convenio No. 001863 de 2011, cuyo objeto es "Cooperación entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja, para la construcción de vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque, del Municipio de Tunja del Departamento de Boyacá", se adicionó en tiempo hasta el 31 de Diciembre de 2015. 7) Que el día 01 de septiembre de 2014 el Constructor de la obra solicitó mediante oficio No. 18503 a la Alcaldía de Tunja y mediante oficio No. 1882 de 01 de septiembre de 2014 a ECOVIVIENDA, prorrogar la Unión Temporal un año más, es decir hasta el 9 de septiembre de 2015, para efectos de escrituración, pólizas, entrega a la entidad supervisora FONADE y posterior cobro de los subsidios otorgados por el Ministerio de vivienda y las Cajas de Compensación Familiar, para lo cual, se realizó un análisis con la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros y la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, donde se concertó que es viable dicha ampliación por el término de un año más. 8) Que así mismo se debe tener en cuenta que a la fecha se ha ejecutado el 38.29% del total del proyecto, lo cual hace indispensable que la Unión Temporal se adicione por el término de un (01) más. 9) Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que allá lugar, respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme a la cláusula Decima séptima de la unión Temporal. 10) Que con fundamento en lo expuesto, se celebra la presente adición, el cual se registrá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente documento tiene por objeto adicionar en tiempo el **CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE**



Vivienda con los de la Verdad

Carrera 10 No. 21-55 • San Juan El Chico San Francisco Plaza • Teléfax: 078-2100989



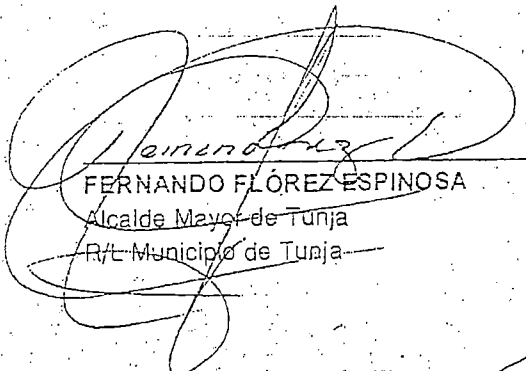
ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9


199

VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" y el CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN: No aplica. CLÁUSULA TERCERA: TIEMPO DE ADICIÓN: El tiempo que se adiciona a la Unión Temporal Torres del Parque es de un (01) año, es decir hasta el 09 de septiembre de 2015, contados a partir del vencimiento del adicional No. 2, según cronograma adjunto. CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: No aplica. CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la Unión Temporal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes igual que su exigibilidad. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS: El contratista ampliará las garantías de acuerdo al tiempo de la adición. CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: aprobación de garantía.

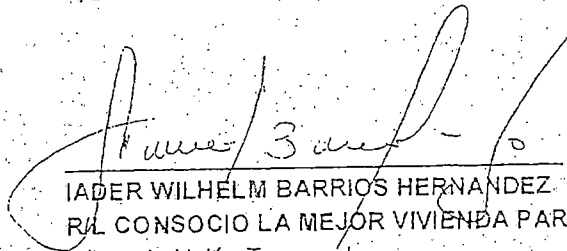
Para constancia se firma en Tunja (Boyacá), a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).



FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja
R/L Municipio de Tunja



GERMAN RAFAEL BÉRMUDEZ ARENAS
Gerente
R/L Écovivienda



IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ
R/L CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
R/L de la Unión Temporal

Reviso: Dr. Fernando Camargo
Secretario de contratación, suministros y Licitaciones
Proyectó: ECOVIVIENDA.

RESOLUCIÓN No. 092

(29 JUL 2016)

Por medio de la cual se suspende unilateralmente un negocio jurídico

**EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA
Y LA GERENTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"**

En uso de sus de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 034 de 2009, el Acuerdo de Junta Directiva No. 01 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de 1991 ordena que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, el cual trata sobre los Fines de la Contratación Estatal, establece que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 0034 del 03 de diciembre de 2009, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", es un Establecimiento Público del Orden Municipal, con Autonomía Administrativa, Personería Jurídica, Presupuesto propio y Patrimonio Independiente, encargada de ejecutar las políticas de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP) en las áreas urbana y rural del Municipio de Tunja, bajo los términos previstos en las Leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991, 388 de 1997 y demás normas reglamentarias y concordantes.

Que en cumplimiento de la Misión encomendada a la Entidad, con fecha 22 de noviembre de 2010 se suscribió entre el Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y el constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ en su condición de Represente Legal del Consorcio La Mejor Vivienda para Tunja, la Unión Temporal denominada "TORRES DEL PARQUE" cuyo objeto es: "LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA - BOYACA, CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO, entre otras, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETR y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente".

Que el proyecto en mención fue aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de FINDETER mediante Certificado de Elegibilidad No. ETN - 2010 - 0001 y Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción No. LU-LC-CU1-0018, expedida por la Curaduría Urbana No. 1, vigente hasta 14 de agosto de 2016.



Que la vigencia inicial de la Unión Temporal Torres del Parque era de dos (02) años contados a partir de su constitución; sin embargo, ha sido prorrogada en cuatro (04) oportunidades y a la fecha se encuentra vigente hasta el próximo 30 de julio de 2016.

Que cuando un negocio jurídico termina por vencimiento de los términos inicialmente fijados o de sus prórrogas lícitamente acordadas, debe procederse imperativamente a su liquidación y no es posible revivirlos, por lo que es imperativo proceder a iniciar un nuevo proceso.

Que en el caso concreto de la UT Torres del Parque, vence el 30 de julio de 2016; por lo mismo es prudente e imperativo no permitir su terminación por medio de la figura de la suspensión.

Que con fecha 26 de julio de 2016, se le ofició al constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ sobre la conveniencia de suspender bilateralmente la UT Torres del Parque, hasta tanto no se definan los gravísimos problemas, técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que presenta el proyecto de conformidad con los informes de Interventoría, así:

I. PROBLEMAS TÉCNICOS:

- 1) Escasez en el suministro de agregados, de concreto y de acabados.
- 2) Escasez en el suministro de formaleta y demás herramienta necesaria para la ejecución del proyecto.

II. PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS:

- 1) Falta de vinculación de personal de mano de obra calificada y no calificada por parte del constructor, evidenciándose en promedio seis (06) personas por proyecto.
- 2) Baja señalización en las áreas intervenidas con los proyectos
- 3) Carencia de elementos de protección personal y medidas de vigilancia, higiene y seguridad para el personal vinculado en obra.
- 4) Anomalías en la programación de obra
- 5) Incumplimiento reiterado de los cronogramas de Obra.

IV. PROBLEMAS FINANCIEROS:

1. Ilíquidez manifestada directamente por parte del constructor a ECOVIVIENDA.
2. Presunto desembolso anticipado de subsidios nacionales sin cumplimiento de su objetivo
3. Reclamaciones de elevadas deudas a proveedores; determinados por el hecho notorio en la reclamación ante ECOVIVIENDA, incluso de otros proyectos en otras entidades territoriales.
4. Alto endeudamiento manifestado directamente por el constructor en Entidades Financieras

V. PROBLEMAS JURÍDICOS:

Los consorcios y las uniones temporales regulados por la Ley 80 de 1993, en esencia son la asociación de dos o más personas para contratar con una persona jurídica de derecho público. No están previstas para que por sí y ante sí se asocien para, como en este caso, ser socias o partícipes de la construcción. Siendo socios o partícipes del riesgo, el Municipio de Tunja y ECOVIVIENDA han quedado en imposibilidad de obrar, por cuanto no pueden auto declararse la caducidad, no puede hacer uso de los medios legales que le da la ley para sancionar a su socio o partícipe porque se auto sancionan.

Además de lo anterior, mediante Resolución No. 1074 del 29 de noviembre de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA" declaró el incumplimiento al proyecto Torres del Parque, entre otros asuntos, porque al parecer, la ejecución físico financiera del proyecto no corresponde al porcentaje de los recursos girados al constructor desde el encargo fiduciario; aclarándose que si bien, mediante Resolución No. 863 del 31 de marzo de 2016 FONVIVIENDA levantó la medida administrativa en mención, el incumplimiento a los cronogramas de obra subsisten por parte del constructor.

201

Que para evitar el vencimiento de la UT Torres del Parque y hallarnos ante hechos cumplidos, se hace necesario proceder a la suspensión provisional hasta el 31 de agosto de 2016.

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender unilateralmente y hasta el 31 de agosto de 2016, el negocio jurídico denominado Unión Temporal TORRES DEL PARQUE suscrita entre el Municipio de Tunja, ECOVIENDA y la Constructora I.B.H. representada legalmente por IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 de Bogotá.

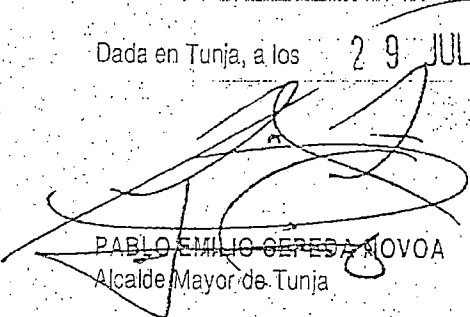
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que la suspensión de la Unión Temporal TORRES DEL PARQUE, no suspende la obligación de Escriturar y realizar la entrega real y material de las soluciones de vivienda a los hogares beneficiarios de las Torres F1 y F2, las cuales se encuentran terminadas y pendientes de la materialización del subsidio.

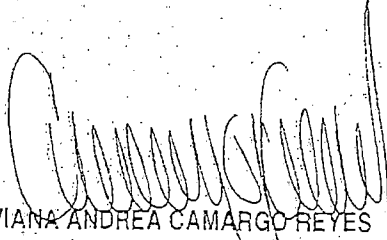
ARTÍCULO TERCERO: Que la presente suspensión no genera gastos de administración por permanencia en obra o lucro cesante a cargo del Municipio de Tunja y de ECOVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

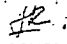
CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 29 JUL 2016


PABLO EMILIO CERDESA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja



VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES
Gerente ECOVIENDA

Elaboró: GERMAN NORBERTO PARRA GARCIA
Asesor Jurídico Externo


HILDA S. ROMERO BARRERA
Asesora Jurídica ECOVIENDA

30
28

202

	EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"	CÓDIGO: RGD-07-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 18/08/2016
	ACTA DE REUNIONES Y/O COMITÉS	VERSIÓN: 02 PÁGINA: 1 de 6

Acta No. 10	Fecha: 21/02/2018	Hora Inicio: 4:15 PM	Hora Terminación: 06:30 PM
Objeto: COMITÉ TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO N° 10			
Lugar: OFICINA DE DECANATURA INGENIERÍA UPTC - TUNJA			

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO / ENTIDAD
VIVIANA CAMARGO	GERENTE / ECOVIVIENDA
RAFAEL PRIETO	DIRECTOR DE CONTRATO / UPTC
GONZALO RIAÑO	COORDINADOR CONTRATO / UPTC
LINA FERNANDO PRIETO V	PROFESIONAL APOYO / UPTC
JENNY ROCÍO GÓMEZ	PROFESIONAL APOYO / UPTC
JAVIER HUMBERTO VARGAS	AUXILIAR INGENIERÍA / UPTC
JORGE ANDRÉS ROA ROMERO	PROF. APOYO INTERVENTORÍA / RM ING
JAIME HUMBERTO PINZÓN A	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA / RM ING


AGENDA	
1. INFORMACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA - CONSULTOR, DEL ESTADO DE LAS TORRES EN ESTUDIO DEL PROYECTO "TORRES DEL PARQUE".	3. SOLICITUDES DE ECOVIVIENDA - CONTRATANTE.
2. SOLICITUDES DE RM INGENIEROS SAS.	4. OTROS Y VARIOS.

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. INFORMACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA - CONSULTOR, DEL ESTADO DE LAS TORRES EN ESTUDIO DEL PROYECTO "TORRES DEL PARQUE".

a. El ingeniero Rafael Prieto, realiza una exposición a los participantes del comité, en el cual expone el estado de las veintidós (22) estructuras en estudio del proyecto TORRES DEL PARQUE; indicando resultados de avance, obtenidos desde el punto de vista de diseño estructural y posibles alternativas de reforzamiento, sin entregar diseños definitivos. En la exposición se indican los índices de flexibilidad, rigidez y sobre esfuerzo, de las modelaciones realizadas a la edificación tipo, la cual está compuesta por muros de concreto reforzado en las dos direcciones principales, indicando el Ing. Prieto, que se tienen valores de sobre esfuerzo entre 6 a 10, para las diferentes estructuras en estudio. También se indica que las estructuras son muy rígidas por los índices de flexibilidad, con valores entre 0.05 hasta 0.4, por lo cual el Ing. Prieto, concluye que son muy frágiles.



	EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"	CÓDIGO: RGD-07-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 18/08/2016
	ACTA DE REUNIONES Y/O COMITÉS	VERSIÓN: 02 PÁGINA : 2 de 6

Se presentan en la exposición, las tablas de resistencias de concretos, en las cuales se aprecian los valores de toma de muestras de concreto promedio por cada nivel y por cada estructura en consideración. En la misma exposición, se indica las estructuras que no cumplen, con indicadores mínimos para ser reforzados, las cuales son las torres E2, E3, F4, F7, I2 y J2, de las cuales se encuentran ocupadas las torres I2 y J2, por lo cual el ingeniero Prieto, indica que estas estructuras pueden estar en riesgo de falla o colapso en el evento de ocurrir un efecto sísmico en la zona. Lo anterior y de acuerdo con el reglamento NSR-10, los muros de los niveles inferiores de las edificaciones no cumple con el criterio de ser capaces de resistir un esfuerzo de compresión mayor del 30 % de su resistencia de concreto, por lo tanto en el reforzamiento sería necesario implementar elementos de borde en sus muros para suplir esta falencia, lo cual implica un proceso constructivo inviable para el estado de dichas estructuras.


De las 16 estructuras restantes, que conforman el total de las edificaciones en estudio, se informa además que deben ser objeto de reforzamiento, dadas las condiciones actuales de resistencias y carbonatación, de acuerdo a los resultados obtenidos en las etapas de ensayos.

- b. Antes estas conclusiones, la Arq. Viviana Camargo, solicita se entregue el informe completo de resultados, para entregar a la entidad, veedurías y alcaldía de Tunja, informe técnico aprobado por interventoría, y se pueda citar a un comité extraordinario, con presencia del comité de riesgo municipal, en cabeza del señor Alcalde y se tomen las medidas necesarias para evitar afectaciones a la vida de los propietarios y ocupantes y el patrimonio de los mismos.

Así mismo, la Arq. Viviana Camargo, solicita al Ing. Prieto indique que se debe realizar con los bloques que están en susceptibilidad por colapso o falla.

- c. El Ing. Prieto, dando respuesta a la inquietud de la Arq. Camargo, recomienda realizar la evacuación de los bloques E2, E3, F4, F7, I2 y J2, y recomienda que se inicien los trámites administrativos y jurídicos, para dichas actuaciones, puesto que, ante la eventual ocurrencia de un sismo, los estudios realizados evidencian una alta probabilidad de colapso de los bloques mencionados.

- d. El Ing. Prieto, continuando con la exposición indica que se deberán cortar los muros transversales, que por su longitud son muy rígidos, con el fin de reducir la inercia en el sentido corto de la edificación, en tramos que permitan mantener una flexibilidad adecuada a los valores cercanos a la unidad, dilatándolos. Además indica que han revisado alternativas de reforzamiento, con elementos o laminas metálicas, en los muros que requieren mejorar la capacidad de comportamiento sísmico, en el sentido más débil, pero dicha alternativa, genera afectación a muros por la parte interna de la estructura, minimizando el área de uso de cada unidad, y afectando los acabados presentes en los espacios a

	EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"	CÓDIGO: RGD-07-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 18/08/2016
	ACTA DE REUNIONES Y/O COMITÉS	VERSIÓN: 02 PÁGINA: 3 de 6

intervenir.


La segunda alternativa de reforzamiento, se realizaría con la generación de seis pórticos mixtos, en cada estructura, la cual consta de muros de concreto apoyados sobre pilotes, con una medida inicial de 1.20 x 0.4, la cual puede variar hasta el diseño definitivo, el cual a la fecha no se ha generado, junto con tensores en cable postensados y vigas a nivel de cubierta tipo cercha, adicional a ello, se deberán colocar diagonales metálicas entre cada pórtico. Para esta alternativa de igual manera, indica el Ing. Prieto, se deben cortar y dilatar los muros que presentan rigideces excesivas.

- e. El Ing. Prieto, indica que las modelaciones y revisiones del proyecto Estancia del Roble, tomaran menos tiempo del que se llevó a cabo en Torres del Parque, por lo que se cuenta con dos diseños tipo de 2 y 3 alcobas únicamente, por lo cual se entregarían dentro de los plazos contractuales.
- f. El Ing. Prieto, hace referencia a la resolución 0017 de diciembre de 2017, emitida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, en la cual se recomienda o se establece que se debe realizar elementos de borde de muros de concreto, con la mínima sección para una columna, que para el caso de la ciudad de Tunja, es de 0.25 m, lo que cambiaría el diseño propuesto de muros de concreto, propuesto a la fecha, consideración que se informa se podría variar a pórticos de concreto, situación que no implicaría tener los diseños eléctricos e hidrosanitarios, con los cuales no se cuenta a la fecha.
- g. El Ing. Gonzalo Riaño, manifiesta que la UPTC, está trabajando en el proyecto, pero que los volúmenes de trabajo no han permitido entregar los productos acordados, dado que está buscando un alto grado de detalle de orden técnico.
- h. El Ing. Prieto indica que el estudio completo no llevara más tiempo del contractual, para la entrega de los productos contratados.
- i. La ingeniera Jenny Gómez, indica que se van a realizar pruebas a los muretes extraídos del proyecto Estancia del Roble, en el laboratorio de la universidad, y solicita el acompañamiento respectivo de la interventoría.


2. SOLICITUDES DE RM INGENIEROS SAS.

2.1. PROYECTO TORRES DEL PARQUE

- ✓ La interventoría indica que revisara el informe patológico y de vulnerabilidad de las torres que han sido entregadas mediante correo el día 21 de febrero de 2018, y del cual se recibe oficio y CD en el presente comité. De dicho informe se indica que aún faltan entregarse 9 de las 22 torres en estudio.

	EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"	CÓDIGO: RGD-07-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 18/08/2016
	ACTA DE REUNIONES Y/O COMITÉS	VERSIÓN: 02 PÁGINA: 4 de 6

- ✓ La interventoría solicita la entrega del informe completo del estado de las estructuras que conforman el proyecto Torres del Parque, para dar respuesta técnica a la entidad contratante y los entes de control, por el informe presentado en el presente comité, y por la revisiones a las patologías entregadas durante el presente mes de trabajo, en la cual se advierten de falencias tanto en los procesos constructivos, como en las calidades de los concretos construidos. Con este informe técnico la entidad tomara las acciones a que haya lugar.
- ✓ La interventoría manifiesta que está de acuerdo con manejar diferentes alternativas de solución, como lo indico el Ing Gonzalo Riaño, dado que se deben revisar desde diferentes puntos de vista la necesidad de salvaguardar la vida y recursos.
- ✓ La interventoría solicita al Ing. Prieto, argumentar técnicamente, el por qué se pueden reforzar estructuras que presentan una resistencia menor a 17 MPa, lo cual es lo mínimo requerido por el reglamento, de acuerdo a C.1.1 y C.5.1.1.
- ✓ La interventoría solicita se revise si los cables de tensionamiento sugeridos en el reforzamiento, no deben ser re-tensados con posterioridad, en un lapso de tiempo por mantenimiento, por relajación de los mismos.
- ✓ La interventoría solicita se revise si en el corte de los muros propuestos no se facetan las redes eléctricas que pueden atravesar dichos muros, dado que el ing. Prieto manifestó que no se tienen los planos de construcción de dichas redes y que en las diferentes estructuras varían tanto las redes eléctricas como las hidrosanitarias.
- ✓ La interventoría recomienda se revisen las diagonales sobre las fachadas, dado que se estarían afectando las ventanas de las unidades, o se puedan manejar elementos tipo "V", en las zonas de las diagonales propuestas, pero que las mismas garanticen el cumplimiento del reglamento.
- ✓ La interventoría solicita se tenga en cuenta en los reforzamientos que se están planteando las conclusiones patológicas, en especial las afectaciones de las losas, y por ende, proponer las reparaciones a que haya lugar, antes de entregar el diseño definitivo a revisión.
- ✓ La interventoría solicita se termine el estudio de reforzamiento, para dar paso a la cuantificación de costos de dichos trabajos, y que se tenga en cuenta la totalidad de las actividades a ejecutar, incluidas las reparaciones de los acabados existentes.
- ✓ La interventoría manifiesta que la programación acordada y vigente a la fecha, esta vencida, incluidos los veinte días solicitados por el contratista consultor, por tanto recomienda a la entidad tomar las medidas necesarias para conminar al

	EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"	CÓDIGO: RGD-07-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 18/08/2016
	ACTA DE REUNIONES Y/O COMITÉS	VERSIÓN: 02 PÁGINA: 5 de 6

contratista al cumplimiento de lo pactado, tanto en plazo como en el alcance del estudio.

- La interventoría solicita la entrega de un plan de contingencia, para subsanar los atrasos presentados y que los entregables contratados, sean radicados a revisión de interventoría, antes del vencimiento del plazo total del proyecto.
- La interventoría informa al contratista – consultor, y de acuerdo a la solicitud de la supervisora de ECOVIVIENDA, mediante oficio, que dentro de los entregables contratados se debe generar los diseños estructurales de las torres faltantes por construir; basados en los planos arquitectónicos suministrados, y dejando las anotaciones respectivas de los muros que no pueden ser intervenidos por los diseños y/o redes eléctricas o hidrosanitarias, o las que se pueden afectar con las respectivas recomendaciones de los reforzamientos. A la anterior solicitud de interventoría, el Ing. Rafael Prieto manifiesta que "se entregaran los diseños por parte de la UPTC, pero que él no los firmara dado que considera se debe tener el paquete constructivo completo".


2.2. PROYECTO ESTANCIA DEL ROBLE

- La Interventoría solicita se cumplan con las programaciones presentadas y aprobadas en dicho proyecto, y que las mismas se entreguen en las fechas acordadas previamente, para revisión de la interventoría.

3. SOLICITUDES DE ECOVIVIENDA - CONTRATANTE.

- La Arq. Viviana Camargo, solicita a la UPTC, se entregue el informe completo solicitado por interventoría, para poder informar a la entidad, alcaldía de Tunja y entes de control de las condiciones actuales del proyecto Torres del Parque, y que se tomen las contingencias necesarias en dichas unidades habitacionales.
- La Arq. Viviana solicita que la alternativa de reforzamiento seleccionada, sea definitiva y que la misma no deba tener mantenimientos posteriores, que deban ser contratados por la administración municipal.
- La Arq. Viviana, reitera la solicitud de cumplir con el plazo contractual, los productos acordados, y entregar las contingencias solicitadas; esto en base a las directrices del señor Alcalde municipal de Tunja.

COMPROMISOS Y TAREAS	FECHA	RESPONSABLE
Entrega de informe del estado del proyecto Torres del Parque, y respuesta al oficio 060.	23-Febrero-2018	UPTC

	EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"	CÓDIGO: RGD-07-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 18/08/2016
	ACTA DE REUNIONES Y/O COMITÉS	VERSIÓN: 02 PÁGINA: 6 de 6

Entrega de plan de contingencia calendarizado para subsanar los atrasos presentados en programación.	26-Febrero-2018	UPTC
---	-----------------	------

Se anexa constancia de firmas de los participantes.

- * Si el comité requiere mayor información de los asistentes por favor diligenciar el registro "RTH-03-05 Control de Asistencia".
- ** Si se realiza el acta de comité debe estar firmada por el presidente y el secretario.
- *** Si se realiza el acta de reunión debe estar firmada por los asistentes.



ASISTENCIA COMITÉ MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2018
 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 002 DE 2017 ECOVIVIENDA - UPTC



Uptc
 Universidad Pedagógica y
 Tecnológica de Colombia

CONTRATISTA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
 CONTRATANTE EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA - ECOVIVIENDA
 INTERVENTORIA RM INGENIEROS S.A.S.

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO	ENTIDAD	FIRMA
Viviana Comendador Rojas	33369094	Gerente	ECOVIVIENDA	
JAI ME HUMBERTO JINZA A	2112771	Directo Interv	ETI INGS	
JORGE ANDRÉS ROA ROMERO	4049622634	Auxiliar Interventor	RM INGS	Jorge A. Roa
Gonzalo Triano Salamanca	6759813	Coordinador UPTC	UPTC	
Javer Humberto Vargas Ortiz	1049642323	Auxiliar UPTC	UPTC	Javer Vargas
L. Rafael Prieto J.	9518034	Director UPTC	UPTC	Rafael Prieto
Lina Fernanda Prieto Vaca	1049641911	Auxiliar UPTC	UPTC	Lina Prieto
Jenny Rocío Gómez Cely	1049619011	Prof. de apoyo UPTC	UPTC	Jenny Rocío

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: CDO-F002

ACTA N° 2	LUGAR Despacho del alcalde	FECHA 23/02/2018	HORA DE INICIO 08:00 am	HORA FINAL 9:10 am
RESPONSABLE:				


OBJETIVO				
2do consejo extraordinario de gestión del riesgo				

ORDEN DEL DIA				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Llamado a lista para verificación de quorum 2. Lectura agenda y aprobación 3. Informe de eco vivienda. 4. Discusiones varias 5. Toma de decisiones 				

CONTENIDO				
Acta reunión extraordinaria consejo municipal gestión del riesgo 23/02/2018				
<p>Reunión extraordinaria de manera inmediata, por junta de gobierno extraordinaria de eco vivienda, se vieron puntos e información no oficial, pero si de un comité especial de rendición de cuentas con respecto a un estudio de vulnerabilidad en los procesos de vivienda en la ciudad como lo son torres del parque y estancia del robie, en ese tema se contrato un estudio inicial con la sociedad boyacense de ingenieros, ya que se tenían ciertos informes de los mismos usuarios de esas dos urbanizaciones los cuales comentaban que las torres tenían problemas estructurales, de diferente índole y que estaban siendo entregadas, en condiciones que no deberían entregarse, por ese motivo se contrata un estudio con la sociedad boyacense de ingenieros preliminar, de ese estudio se arrojaron algunos resultados que efectivamente ponían en alerta la organización y que obligaron a realizar un segundo estudio mucho más detallado, este estudio se contrato con la universidad pedagógica y tecnológica de Colombia (UPTC) dicho estudio deberá entregarse el día 01/05/2018, pero este estudio arrojó unos estudios preliminares que ponen en una alerta bastante grande respecto al estudio de vulnerabilidad y por esa razón frente a esa alerta que se brinda anterior al informe inicial es que de manera inmediata se cita también al comité municipal de gestión del riesgo porque se cree que hay que tomar unas medidas urgentes para proteger la vida e integridad de las personas que a día de hoy son habitantes u ocupan algunas torres de esos dos proyectos de vivienda por esa razón son invitados a esta reunión para tomar una decisión pero no sin antes escuchar a las personas que están haciendo el estudio en la uptc al doctor Riaño y al equipo de trabajo, sabiendo que no es el oficial, pero aun así hay cosas preliminares que se tienen que tener en cuenta tomar alguna medida de urgencia para proteger la vida de estas personas.</p> <p>Se llama a lista y se verifica el quórum, realizando el nombramiento de la orden del día 1. Llama a lista para verificar el quórum; 2. Lectura de la agenda y aprobación; 3. Informe de eco vivienda; 4. Discusiones varias; 5. Toma de decisiones, realizada por el secretario de infraestructura Ing. CESAR, DAVID LOPEZ ARENAS, en el cual se verifica que si hay quórum dando juicio a la programación.</p> <p>Las conclusiones que quedan con respecto al diseño de los bloques de torres del parque, en ese momento la conclusión fue que la edificación tiene exceso de muros de concreto y este exceso hace que la edificación sea tremendamente rígida, muy rígida para lo que es actualmente una edificación, por estas condiciones de rigidez la edificación difícilmente cuando venga un sismo va a trabajar en el rango inelástico y al no trabajar en el rango</p>				

Dirección: Calle 19 # 9 - 95 Piso 6 Edificio Municipal Tunja, Boyacá - Teléfono: (57 8) 7 40 57 70 ext. 1602
 Correo electrónico: administrativa@tunja-boyaca.gov.co web: <http://www.tunja-boyaca.gov.co>
 Código postal: 150001

A

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 05/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002


inelástico le va a quedar difícil disipar la energía que libera el sismo, entonces va a tener una conducta frágil y pues los edificios están en un alto grado de vulnerabilidad para el sismo de diseño, la edificación tiene una rigidez en el sentido largo menor que la rigidez en el sentido corto, que es usualmente no es lo único que presenta usualmente el sentido largo debe ser más rígida que el sentido corto, pero la presencia de unos grandes muros construidos en esta longitud que son unos 7 metros, en otra longitud que son 4 metros, en otra longitud que son de 3 metros, en otras son de 5 metros, pues hace que en una dimensión representada en una diapositiva el enfoque no quede o los bloques de torre del parque sean excesivamente rígidos; en el trabajo de reforzamiento, hay diferentes alternativas, proponen reforzar la estructura exteriormente con unos pórticos de acero en posiciones descritas y señaladas en las ayudas audiovisuales presentadas para reforzar el sentido longitudinal del bloque pero el sentido transversal intentaron reforzar por dentro pero nos están dando de duro a las características de la edificación y la alta rigidez que tiene la edificación en ese sentido, pues entonces dichos elementos en el sentido transversal deberían ser enormemente grandes y entonces al ser enormemente grandes estaríamos necesitando buena parte del espacio disponible de las habitaciones, entonces se descarta el reforzamiento de esa forma y se sigue mirando de qué manera darle una solución al problema, la idea, ahí está la mitad del bloque, ahora como el bloque no se tritona no es necesario verlo completo, lo que hacen al lado izquierdo se hace en el lado derecho, entonces que se debe hacer, pues quitarle rigidez al bloque y ¿cómo se le va a quitar rigidez al bloque? Pues generando, partiendo los muros, al partir los muros el bloque va a perder rigidez porque la rigidez está en función de la longitud al cubo, dando como resultado un número enormemente grande, entonces cuando lo participamos, ya no sería 7 al cubo sino 2.50 al cubo, entonces el número se baja tremendamente y la rigidez de la edificación pierde esa propiedad, nosotros modelamos el particionamiento de los muros señalados en las ayudas audiovisuales, observando como la edificación pierde rigidez, como se dice anteriormente lo que se hace en el lado izquierdo se hace en el lado derecho, particionando simétricamente los dos nudos para que el comportamiento del bloque sea el adecuado; ¿Cómo pierde rigidez el bloque? ... en el primer caso estamos particionando los muros exteriores muestra (en ayudas audiovisuales) el porcentaje del 100% de rigidez que tiene un bloque, el caso en el que trabajaron fue para el bloque g6 ya que este tenía prioridad debido a que fue evacuado y entonces (la rigidez la muestra en ayudas audiovisuales) cuando particionamos los muros exteriores en el caso 1: la rigidez de cada uno de los piso fue perdiendo rigidez y bajamos con ese solo particionar ese muro en dos partes, se redujo la rigidez a un 68%, le quitamos 32% de rigidez al bloque, y si utilizamos la partición de los muros, 7 y 8 en el mismo orden que explico en las ayudas audiovisuales la figura anterior entonces tenemos que todavía pierde más rigidez, con esa acción todavía está perdiendo un 13% adicional y si particionamos los otros además de esos el 3 y el 6, entonces generamos una solida rigidez del orden del 64%, teníamos 100, y entonces perdemos el 64. y nos quedamos en el 36% de la rigidez y si particionamos el siguiente muro que es el 4a entonces llegamos a una pérdida de rigidez del orden del 93% ya aquí no ganamos prácticamente nada; cómo podemos observar en la siguiente gráfica como se detiene la rigidez, mostrando la rigidez inicial, la que tiene actualmente el bloque y como a medida que se va particionando va perdiendo rigidez y ya parece que la última opción que es la 4 ya no es necesaria porque prácticamente da lo mismo tener la 3 que la 4, una vez particionado los muros, entonces desechamos reforzar el bloque interiormente y la idea es reforzar el bloque desde el punto exterior.

Hace dos días les explicaba a los de eco vivienda y a la interventoría del proyecto que no sería prácticamente necesario para reforzar los bloques, no sería necesario evacuar los edificios, sino que habría algunas incomodidades con los residentes pero prácticamente esas incomodidades sería para entrar a cortar los muros y eso se haría prácticamente en una semana con comodidad en que los mismos residentes ayudaran a trasladar los mobiliarios y poder realizar esos cortes porque el corte se hace en el muro en prácticamente dos horas, ¿Qué efectos tendría el corte?, el polvo que va a levantar en incomodidad, va a dañar la pintura, es posible que se dañen algunas instalaciones eléctricas ya que están concentrados en unos cortes, de servicios especiales sería el eléctrico; se ha quitado previamente la luz y no existe el riesgo sino solamente el riesgo de cortar la tubería y de cortar el cable, después de eso se coloca una dilatación una masilla epoxica para garantizar de que se llena la punta, de que la punta no quede al exterior, y adicionalmente tiene que estar el técnico electricista "intervención señor alcalde de Tunja pidiendo silencio ya que no permiten escuchar" en la etapa del corte, debe estar acompañado de un técnico electricista, para

Dirección: Calle 19 # 9 - 95 Piso 6 Edificio Municipal Tunja, Boyacá - Teléfono: (57 8) 7 40 57 70 ext. 1602

Correo electrónico: administrativa@tunja-boyaca.gov.co web: <http://www.tunja-boyaca.gov.co>

Código postal: 150001

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

207

que en el caso de que efectivamente se corte un tubo porque la verdad es que estas instalaciones eléctricas no sabemos por dónde van, hemos hecho una selección; las instalaciones van erráticamente, es decir no hay un patrón, en las instalaciones a pesar de que todos los bloques son iguales y deberían tener las mismas instalaciones, todos los bloques pero eso no, no, funciona, no vamos a poder establecer donde están efectivamente o por donde van efectivamente las tuberías eléctricas, entonces el técnico electricista tiene que estar ahí para que en el caso dado de que se corte alguna tubería eléctrica y se corte el cable entonces inmediatamente re alambrado en tramos que no van a ser superiores a 5 o 6 metros cada daño de estos, de re alambrado de 5 o 6 metros va por corte que se haga intervención: "perdón que pena ¿está hablando de las instalaciones eléctricas, se tienen en cuenta también las instalaciones de gas?" para contestarle esa pregunta, los muros que están proyectados, las instalaciones de gas están concentradas en la cocina (señala en ayudas audiovisuales) las instalaciones hidráulicas y sanitarias están ubicadas en los baños y la cocina (señala en ayudas audiovisuales) las instalaciones si prácticamente las únicas que faltan son las eléctricas que están en todos los cumulos que están contemplados cortar son (señala en ayudas audiovisuales), este no tiene instalaciones porque están por acá (señala en ayudas audiovisuales) por el espaldar de los dos baños, este era uno de los que se proyectaba pero es el que llegamos a la conclusión de que no era necesario así que no se va a cortar, entonces prácticamente la posibilidad de cortarlos es este pero este si podemos prácticamente determinar cómo están los aparatos fijos ahí podemos decir exactamente donde no podemos causar ninguna molestia, intervención " sin embargo a modo de sugerencia, al momento que vayan a ejercer sus labores, tener presente en donde están los medidores, hay una válvula de corte, en caso de afectar la tubería, se accione esta válvula de corte, para que no allá ningún riesgo mayor" se tiene en cuenta para realizar las recomendaciones pertinentes, el reforzamiento en general no lo contemplamos hacer dentro de cada apartamento sino totalmente exterior, entonces la idea es construir unas pantallas sobre el eje A del bloque tanto en el lado anterior como en el lado posterior, digamos por la fachada principal, y la fachada secundaria y lo mismo hacer en el eje b y el eje d, serian tres pantallas gemelas del lado izquierdo y lo mismo iría con las pantallas del lado derecho, todos los bloques son simétricos y esta es una buena característica para una buena construcción entonces hay que mantener la simetría, todo lo que hagamos al lado izquierdo lo aremos al lado derecho y ese pórtico así no nos serviría si no lo conectamos a la cubierta entonces en la cubierta está previsto conectarlo así como está indicado en las ayudas audiovisuales a una estructura metálica para que sea fácilmente colocarla y hacer una estructura prefabricada de concreto pero seria más elaborado hacer la instalación de la estructura pero además tenemos que amarrar para garantizar que esta estructura que vamos a hacer a esta (señala en ayudas audiovisuales) sedimentada en pilotes, vamos a tener estos pilotes y estos van a ser externos, no vamos a causar ningún disturbio en el funcionamiento del bloque mientras esté realizando el reforzamiento, entonces para que funcione la estructura tiene que componer los movimientos cuando venga un sismo, pero tiene que ser más rígida, la estructura de refuerza que la del bloque que vamos a reforzar por eso es que le vamos a quitar rigidez, porque el que sea más rígido es el que lleva más carga, entonces el nuevo reforzamiento tiene que ser mucho más rígido, que el bloque original, para que tome o asuma ojala el 100% del sismo, la idea es que ese nuevo reforzamiento va a ser diseñado para que asuma 100% del sismo, ósea toda la responsabilidad sísmica no se lo vamos a dejar en nada al bloque sino al nuevo reforzamiento, pero para eso necesitamos que todas las fuerzas sísmicas que se generan a través de las losas o diafragmas que nosotros llamamos deben transmitirse a la estructura nueva, y ¿cómo lo hacemos? Entonces ya tenemos un pórtico que adicionalmente vamos a pre esforzar, le vamos a mandar unas varillas de pre esfuerzo, esas varillas se colocan en dos caras en instancias que en estas son de 7 metros (señalando en ayudas audiovisuales) y en las más largas serian del orden de unos ocho metros aproximadamente, esas varillas están ligadas, enroscadas, ubicadas aquí (señala en ayudas audiovisuales), y van a pasar por debajo de la losa de entre piso, ósea no vamos a romper la losa, sino va a pasar por debajo y la vamos a tapar como si fuese una canaleta de cables que actualmente podemos observar en muchos sitios, ósea ese es el pre esfuerzo que estaria ubicado en cada uno de los pisos, quiere decir que hay uno en el primero, hay pre esfuerzo en el segundo, hay pre esfuerzo en el tercero, en el cuarto, en el quinto y en la cubierta, la estructura esta metálica también la vamos a re esforzar, quiere decir que aquí (señala en ayudas audiovisuales), también vamos a tener una varilla de pre esfuerzo, eso nos garantiza que nosotros tenemos la estructura amarrada al bloque original,

Dirección: Calle 19 # 9-95 Piso 6 Edificio Municipal Tunja, Boyacá - Teléfono: (57 8) 7 40 57 70 ext. 1602
 Correo electrónico: administrativa@tunja-boyaca.gov.co web: <http://www.tunja-boyaca.gov.co>
 Código postal: 150001

36
34



porque es absolutamente necesario que cuando venga el sismo, la fuerza sísmica que se genera, este garantizado que reforzamiento que le vamos a colocar, efectivamente lo va a llevar el pórtico que estamos haciendo y ese es el reforzamiento transversal entonces aquí estamos mostrando (en ayudas audiovisuales) la forma como resistiría el sismo en la forma transversal y en la forma longitudinal pues seguimos hablando de los pórticos metálicos pero ya no son total mente metálicos, entonces acá tenemos las dos fachadas, entonces acá tenemos la fachada anterior, a la del acceso estas son las escaleras, y como estaría reforzado metálicamente esas pantallas que hicimos longitudinalmente nos van a servir es decir que no vamos a tener que poner nuevas columnas sino tenemos el arriostramiento, va a conformar este arriostramiento con unas vigas que va aquí (señala en ayudas audiovisuales) en los sitios del entrepiso que van además estar conectadas con él entre piso para que en el sentido longitudinal también este amarrada la estructura a ese reforzamiento metálico, eso por un lado, por el otro lado entonces, el reforzamiento es algo diferente porque el bloque en la fachada principal tiene un retroceso entre el eje A y el eje B tiene un retroceso, entonces podemos hacer entre el eje A y el eje B podemos hacer el arriostramiento pero entre el eje B y el eje D no nos queda tan sencillo entonces lo hacemos que entre el eje d y creo que es el eje h del otro lado ósea el simétrico del otro lado y ahí tenemos las pantallas efectivamente ya construidas en concreto ese sería para garantizar que tenemos resistencia sísmica en una división y resistencia sísmica en la otra garantizando en dos direcciones perpendiculares, nosotros garantizamos que tenemos resistencia sísmica en todas las direcciones.

Ese es el tema de reforzamiento entonces, pero analizando, continuando con el análisis la idea es que el principio el bloque original no valla resistir fuerza sísmica pero no se lo podemos garantizar, algo de fuerza sísmica le debemos poner, ósea estamos pensando algo del orden del 10, 15 % de la fuerza sísmica lo debe resistir la edificación actual y entonces nos encontramos con un inconveniente, y es que los concretos, las calidades de los concretos encontradas en la gran mayoría, casi todos los bloques son muy bajas es decir tiene una gran variabilidad, hay unos buenos concretos pero hay unos muy malos concretos, y hay más malos que buenos, entonces tuvimos que hacer la evaluación de cuanto es el mínimo concreto que aguanta para poder soportar un el 10% del sismo, el 15% del sismo y la fuerza gravitacional en las cargas permanentes y en las cargas vivas, eso lo podemos estimar, eso nos dio en el bloque G6 el máximo esfuerzo encontramos por cargas gravitacionales 1.44 mega pascales, eso equivale a 14.4 kg fuerza por cm cuadrado ahora estamos hablando en el sistema internacional de unidades y esa no es tan familiar para ustedes. Multiplicando por 10 ustedes pueden encontrar más o menos cuanto es 14 kilos por centímetro cuadrado, un centímetro cuadrado debe soportar 14 kilos eso es lo que se encuentra según las cargas gravitacionales.

El reglamento exige que cuando venga el sismo, el máximo esfuerzo sea el 30% de la capacidad resistente del elemento, ósea del concreto, fundamentalmente del concreto, esto es resistencia del concreto, entonces el 30%. El edificio debería tener, según el diseño 21 mega pascales. Ósea el 30% sería 6.3 mega pascales y significa que aquí cuando manejamos esta relación de 1.4 y debemos tener el punto treinta entonces debemos alcanzar que mínimo deba tener 4.8 mega pascales un poco menos de lo que debería tener de a un buen concreto o el concreto que debería estar construido, pero además el reglamento me está exigiendo castigar esto porque ya es una construcción echa, entonces la construcción echa puede tener variabilidad ósea que no podemos necesariamente garantizar eso y eso el reglamento lo contempla con unos fi, ósea los está castigando, no, no necesita cuatro ocho (4.8) sino que si lo quiso de punto ocho (.8) y punto ocho (.8) que son más o menos lo que determinamos para la gran mayoría, la variabilidad de los fi están variando entre punto siete y uno pero la gran mayoría de los bloques tienen cse fi, esto es muy técnico, esta parte es muy técnica pero tiene que ver con que es un factor de seguridad para tener claro de que uno se puede estar equivocando con el modelo o con esta y entonces el margen que nos damos para efectivamente la seguridad esté garantizada.

Y eso entonces dice, tenemos (que ir 4.8 en E punto 64) porque punto ocho por punto ocho da punto sesenta y cuatro eso nos dice que debemos tener mínimo una resistencia de 7.5 mega pascales; entonces aquí están las resistencias de los concretos encontrados, bloque por bloque (ayudas audiovisuales). Aquí tenemos la E2, la E3, la F1, aquí están las efes de la 1 hasta la 8 (F1.....F8), la (E) de la 1 hasta la 6; las (H) de la 1 a la 2, la (I) de la 1 a la 2 y la (J) de la 1 a la 2; aquí están piso por piso, piso 1, piso 2 piso 3.....piso 5, entonces ahí tenemos toda una rama de valores, pero cuales cumplen, cuales tienen 21 pues aquí no hay ninguno (señala uno de los bloques en las ayudas

208


	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

audiovisuales), vea aquí tenemos varios en el (G6) tenemos el piso 2 encontramos esa característica, en el 12 piso J tiene esa característica el J 1 en el piso 2; es decir hay varios que tienen eso o relativamente un poquito más, todos deberían de acuerdo a la construcción y a lo exigido por el diseño debería pasar ligeramente el perfil mega pascales y entonces tenemos algunos que no tienen ni los 7.5 que dijimos y entonces esta es una, a nosotros nos obliga mediante el contrato a guardar confidencialidad, entonces por esto es que esta diapositiva tiene ese rótulo, este es un aspecto álgido dentro del contrato y que se va a hacer dentro de estos bloques que no tienen la resistencia mínima que debería tener para que se soporten a sí mismo gravitacionalmente y que tomen ligeramente algo del sismo, la recomendación es que eso no se puede salvar, como los que están aquí (señala en ayudas audiovisuales) en color diferente al blanco son bloques que no son reforzables.

De acuerdo a la conclusión que nos presenta el ingeniero Prieto en proyecto torres del parque nosotros el año pasado les habíamos expuesto como estaba compuesto este proyecto, los dos estudios están para realizarlos tanto en torres del parque como en estancia del roble, resultados de estancia del roble aún no se tienen pues está en ejecución de estos estudios, pero para el proyecto torres del parque de acuerdo a estas conclusiones y de acuerdo a lo que quedo en el acta de comité técnico, fue puesto en conocimiento por parte de la universidad a la administración municipal para que tomen las medidas pertinentes con respecto a esta situación, así las cosas el proyecto torres del parque; la imagen que ustedes ven (ayudas audiovisuales) en color naranja y en color rojo son las torres que tendríamos que demoler según lo recomendado por la universidad porque no cumple con los estándares mínimos en cuanto a sismo resistencia, estaríamos hablando entonces que la torre F4, la torre F7, la torre E6 y la torre E2, se encuentran en proceso constructivo, pero no están habitadas, las torres I2 y J2 se encuentran habitadas.

Encontramos entonces la torre J2 que es la que ustedes están observando en imagen, estos proyectos tienen subsidio por parte de ministerio de vivienda y las cajas de compensación familiar, para esta torre tenemos 10 familias que fueron subsidiadas por ministerio de vivienda ciudad y territorio que cuentan con subsidio adicional del departamento de Boyacá y que cuentan con el subsidio de municipio a través de las obras de urbanismo y el predio que fue aportado para este proyecto, tenemos igual la J2 la segunda torre habitada que tenemos que demoler, en esta torre tenemos 8 familias que fueron subsidiadas con ministerio de vivienda y 2 por caja de compensación familiar, las otras torres que no se encuentran habitadas pero que se encuentran con un alto porcentaje según el informe de interventoría de proceso constructivo son la torre F4 con un porcentaje de avance de obra según interventoría del 68% donde fueron aplicados subsidios del ministerio de vivienda 4 y están subsidiados por COMFABOY pero aun no fueron aplicados al proyecto. El esquema de financiación de estos proyectos funcionaba cobro anticipado por el ministerio y las cajas de compensación contra entrega, tenemos la torre F7 que es la que ustedes ven ahí (ayudas audiovisuales) está en proceso constructivo, la estructura va hasta el tercer o cuarto piso; tenemos ahí 3 subsidios aplicados del ministerio de vivienda y unos de COMFABOY y esta la torre E2 que también está en proceso constructivo en los 5 pisos para un total de los 10 subsidios aplicados del ministerio de vivienda, la torre E3 está en las mismas condiciones con un porcentaje de avance del 52.10% según la interventoría, 10 subsidios que también aplican del ministerio de vivienda.

El total de los apartamentos que tendríamos que demoler corresponden a 60 familias que fueron preseleccionadas y subsidiadas con los subsidios del ministerio 45 y 15 de las cajas de compensación familiar, 20 subsidios de las dos torres que tenemos que demoler se encuentran habitados y que ya fueron ubicados, que corresponden a la terraza H, I, J, la F y la E como están viendo ahí (ayudas audiovisuales) entonces lo que expuso el ingeniero Prieto también es para ponerlo en consideración de la siguiente manera: fue muy difícil obtener los resultados, las tomas de muestras de los beneficiarios que están residiendo en torres del parque, para cumplir con los pasos establecidos que se tienen en el cronograma inicial, estos resultados tenían que haberse entregado el 31 de enero pero no fue posible porque la gente no nos permitió el ingreso para realizar la extracción de estos núcleos, lo que nos informa el ingeniero Prieto de que las familias que no es necesario evacuar, las torres de los apartamentos que se pueden trabajar estando las familias habitado, pues lo ponemos a consideración de saber bajo qué acto administrativos para que las familias permitan estas obras porque cuando fuimos a tomar las muestras por parte de la universidad no fue posible que ellas quisieran colaborar en esto, esta situación también la estamos teniendo en la estancia del roble, que no nos

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002


permiten el ingreso para realizar la extracción de las muestras que necesita la universidad, entonces la voluntad de la gente tampoco es al 100 por 100 que a veces expresan en medios, nos tocó utilizar bastantes modos para poder explicarles la situación, entonces es primero poner en conocimiento que para realizar este repesamiento se evalué la posibilidad pues bajo qué acto se puede persuadir a las personas en términos menos, para que nos permitan realizar esta intervención cuando se tome la decisión de lo que se va a hacer y segundo frente a las dos torres de las que ya nos ponen en conocimiento que tenemos que demoler realizar todos los lineamientos para realizar la evacuación de estas familias.

Yo creo que ya estamos ilustrados definitivamente pues hay 6 torres que en el informe preliminar me imagino que también va a ser parte del definitivo que se tiene que demoler 6 torres; de esas 6 torres hay 2 que están habitadas, entonces pues yo (alcalde municipal) pongo en conocimiento del comité del concejo municipal de gestión del riesgo para que pues, tomemos la decisión y nos toca poner la decisión en defensa y la protección la integridad de las personas que se encuentran habitando esas torres, no es una situación fácil, comunicarle a la gente, no va a ser una situación fácil también proceder a realizar la evacuación pero tenemos que comenzar el proceso, yo creo que ya con el informe que tuvimos el miércoles pasado que rindieron el informe el comité los contratistas dirigieron el informe, hicieron comité técnico, ósea a partir de ya tenemos conocimiento no podemos nosotros hacer caso o caso a esas indicaciones técnicas que nos dan, yo creo que lo que tenemos que hacer ya, ya, ya es iniciar el proceso de evacuación desde gestión del riesgo, es lo que yo creo salvo que digan alguna cosa adicional.

Derribar torres todavía no creo que aún no podemos hacer ese proceso hasta que no pongamos en conocimiento al comité de moralización del estudio correspondiente porque este es un proceso que también está intervenido, ósea estos dos proyectos ya están intervenidos por Paipa, luego estos dos proyectos están sujetos también a ese tema de la interventoría y nosotros estamos esperando a que nos decidan para entrar en el proceso de liquidación de la obra porque nos toca tener también cuidado en ese tema porque está la parte patrimonial también, respondiéndolo nosotros también en esa parte luego el contratista si no hacemos las cosas bien paso a paso puede estar algún día demandando y seguramente ganando la demanda por un procedimiento que no estemos considerando paso a paso, no lo sopesemos técnicamente de una manera adecuada y que también pues el comité de moralización en el que esta fiscalía, procuraduría, contraloría, personería, donde esta contraloría municipal, departamental y nacional, pues también no den alguna situación especial, me imagino que en el tema de fiscalía entraran a tener alguna investigación lo mismo que contraloría, por eso yo creo que demoler es una situación que se da de una decisión posterior de acuerdo al informe técnico que nos presenten ya de manera oficial pero si de manera rápida a lo que yo creo que se debe hacer es proceder a la evacuación frente a la información que tenemos de que hay 6 torres que no cumplen, por lo menos tomar la decisión de evacuar y garantizar la integridad de las personas y pues que este comité, este consejo autorice ese procedimiento, poner en conocimiento no sé qué más autoridades del orden nacional para mirar de qué manera también salimos nosotros al encuentro de subsidios para poder hacer la evacuación, garantizar los arriendos y demás gastos que implica los trasteos y los desplazamientos de las personas, porque nosotros tenemos presupuestados para este año, pues la idea nuestra fue siempre cumplir con el proyecto, terminarlo pero frente a esas quejas de la comunidad de que estaba mal construido, tuvimos que hacer primero este estudio de vulnerabilidad para saber que hay y de donde debemos partir.

De verdad que la situación no es fácil, pues el doctor nos hace una propuesta de reforzamiento que todavía no hemos consultado cuanto puede valer por torre, eso es otro tema diferente, entonces tendríamos primero que dedicarnos a reforzar, después construir el resto de torres, la verdad es, no hay plata tendremos que involucrar en todos estos procesos al MINISTERIO DE VIVIENDA, a FONADE, LA ALCALDÍA, LA GOBERNACIÓN, CONSTRUCTOR y yo no creo que responda mucho, pero tenemos que hacerlo, aquí tenemos que concurrir a todas las personas que estuvieron de una u otra manera involucrada en los procesos y de eso también lo definirá el comité de moralización en su momento pero pues esta la discusión, no sé qué piensen cada uno de los miembros del comité entonces abrimos la discusión:

- Doctor Pablo en el consejo anterior que se hizo el año anterior, se socializo este mismo informe que fue presentado por la asociación boyacense de ingenieros y arquitectos en diciembre de 2016 ellos también nos

	ALCALDIA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	VERSION: 02
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNION	CODIGD: GDO-F002

209


ponían en conocimiento que de acuerdo al estudio de vulnerabilidad que habían hecho únicamente en tres estructuras, la torre G6 que esta acá (señala en ayudas audiovisuales) que estaba dando esos rangos mínimos, estas familias están evacuadas, hoy están evacuadas y se están realizando el pago de estos arriendos desde marzo del año anterior que se emitió esta resolución; pero entonces así las cosas esta evacuada la torre G6 y pues a solicitud de evacuación de las torres I2 y J2 para que el municipio asuma los costos de arriendos; la interventoría y la universidad pues no nos recomiendan que están familias pueden volver aun las del bloque G6 hasta que se realice el proceso de reforzamiento o lo que se tenga que hacer, hay que dejar claridad que ninguna de las torres cumple de lo que está construido, todas las torres requieren del proceso de reforzamiento, no dio que de acuerdo al informe recibido que ninguna este cumpliendo con la norma sismo resistente luego todas las torres y familias que están viviendo allí que son 148 a hoy necesitan el reforzamiento de sus edificaciones

- Y ese reforzamiento de las otras torres cuanto aguanta mientras la reforzamos para que no debamos evacuar a todas las familias, si porque si nos dicen hoy que eso vale diez mil millones de pesos, no tenemos plata, por ejemplo, entonces uno dice, cuanto más puede aguantar esa torre habitada si no la mejoramos por falta de dinero
- Puede aguantar hasta que suceda un sismo, si nos preguntan a nosotros, podemos contestar con esta tabla (señala en ayudas audiovisuales); ningún bloque ha cumplido con las especificaciones de construcción que se le dan, todos los concretos, todos esos números deberían ser 21 hacia arriba o algunos con 19 y algo o 18 por mucho, si se hubiera hecho un control de calidad adecuado en la construcción hubiese sido esa tabla debería presentar diferentes.
- Esa tabla no se puede publicar, si están tomando fotos a la tabla, yo les rogaria no, porque es confidencial
- Si es confidencial y la confidencialidad la rompe el organismo oficial ósea en el momento que crea que debe ser publica la debe hacer publica
- Si porque estaríamos generando también un caos y una alarma social grandísima y también hay que tener un cuidado especial, pero pues si lo preocupa a uno; si no rinden si no dan, toca entrar a reforzar, ósea, cuánto vale reforzar todo, cuánto cuesta reforzar.
- No todavía no tenemos, hemos terminado el diseño del reforzamiento por lo tanto no podemos hablar de costos, pero los costos son, hay que pilotear, los pilotes van 24 por bloque, tiene que haber un dado, 6, 12 pantallas que estamos estimando que sean del orden de 40x1.20 y esas son las dimensiones que hemos mostrado ahí el precio del pre esfuerzo, que eso tiene un costo relativamente alto, porque esta representación de reforzar desde el punto de vista de vulnerabilidad, desde el punto de vista de que es factible reforzar los edificios, pero ya viene una evaluación económica, del punto de vista económico si valdria la pena reforzarlo entonces ese ya es otro aspecto que tiene que tener en cuenta el municipio y económicamente y socialmente factible que decisión tomar.
- Teniendo en cuenta ese estudio que se hizo ha torres del parque y los resultados que veo es posible también que en estancia del roble suceda lo mismo, porque habría que pensar no solo en torres del parque, sino también en los habitantes de estancia del roble



- Esa respuesta no es fácil de darla por parte de la universidad no le podemos dar ninguna respuesta.
- ¿Pero cabe la posibilidad?
- Pues como cabe que sí, cabe que no
- Y teniendo en cuenta que si no estoy mal es el mismo constructor no
- Nosotros queremos pedirles y pues hemos hablado con el doctor Pablo el tema de manejar esta información, digamos el problema social va a ser muy grande para el municipio, ya hoy pues se está hablando en medios de esta reunión que se está teniendo hoy no sabemos porque, aun no se ha hecho oficial el resultado de este tema, pero ya los medios tienen conocimiento de esto las veedurías ciudadanas tienen conocimiento de lo mismo, se está hablando afuera del tema de hoy en medios es esto, entonces sí, yo lo que he informado a los medios es que hasta tanto no sea oficial el documento pues no podemos hablar de ello.
- Ya dieron la razón, el personero municipal, el señor ex personero Hilbar López, salió la emisora y dijo que había que derribar 6 torres, ya, esta mañana lo dijo.
- Me decía que el lunes van a hacer una prueba de carga, a una torre y que era posible que se callera algo
- No esperemos que no
- Porque eso a mí me da afán, si van a hacer la prueba de carga, tiene que haber mucha prueba de como estaba, de cada uno de los procedimientos, porque por efectos de liquidación del contrato para salva guardar la responsabilidad patrimonial del municipio frente al contratista, porque la responsabilidad y ya sabemos que tenemos que hacer si, pero frente al contratista porque se nos puede venir las dos cosas, adema que tenemos que responderle a cada uno de los beneficiarios que son más bien los perjudicarios, tenemos que estar muy pendientes de tenerle la prueba al constructor, para que él no diga que fue que nosotros lo dañamos.
- No, la prueba de carga tiene unos protocolos y la idea de nosotros es que no vallamos a dañar nada, ósea que la carga se va a realizar por etapas como son los protocolos de la prueba va a haber instrumentos de medida para establecer si en un momento dado existe un riesgo de falla o colapso de la losa, porque vamos es a hacer una prueba de carga de la losa, de una losa que se encuentra fisurada entonces pues nosotros, pues existe riesgo, pero la idea es que lo minimicemos al máximo.
- Y seguir el protocolo, si yo le ruego ese favor porque
- La idea es que no esté contemplado que se falle la losa, si la losa vemos que la falla puede ser inminente, iniciaremos el proceso de descargue
- ¿este proyecto esta intervenido?
- Sí señor, por Paipa el agente especial de Paipa


210

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002


Antes de tomar cualquier decisión ellos tienen que saber

- Nosotros no podemos tomar cualquier decisión o decir no vamos a derribar o vamos a hacer tal cosa, si es que ellos son los que están a cargo ahora del proyecto, digamos que de alguna manera ellos también son responsables.
- Recordemos que hubo una entrega por parte de Paipa del proyecto al municipio, ósea Paipa intervino al constructor de acuerdo al proceso que está realizando a la persona y a los barrios el actúa en representación y guía con nosotros, pero el proyecto fue entregado al municipio de acuerdo al procedimiento, que se tuvo que realizar; lo que sigue ahora es primero poner en conocimiento a la junta directiva sobre los avances que ellos tienen, ahora se cita a Paipa, a COMFABOY, se cita a ministerio para informarles sobre la situación, lo que estaba hablando anteriormente es que la universidad solicitó a la interventoría y a la supervisión de eco vivienda realizar el proceso de prueba de carga a esta torre, como pueda que si, como pueda que no fallen estos elementos pues se tenían que tomar las respectivas medidas, con gestión del riesgo para que no vaya a presentarse algún evento que se tenga en conocimiento esta situación, pero si antes de obviamente se informa a todos los que hacen parte de este proyecto
- Nosotros desde el punto de vista de la universidad, nos gustaría que nos pusieran una vigilancia para el próximo lunes, para poder realizar las pruebas, por si llega a haber un problema con la comunidad.
- Por eso protocolo, ya habíamos hablado con él, con el conocimiento, una vez se autorice realizar la prueba pues se debe acordar la zona y demás.
- Si, la policía, la policía que nos haga el favor de colaborarnos en ese sentido; a la coordinar con ellos también la seguridad y la vigilancia, porque el celador que hay allá no es suficiente
- Los medios de socorro, no se cuales
- Bomberos, por ejemplo
- La idea es que no tenga publicidad no, ósea que no tengamos presencia de medios en el momento que realicemos la prueba
- Eso no está habitado pero el riesgo es el mismo, puede afectarse un particular.
- Además, es la torre más lejana de la zona que tiene población, esa es la que esta, de color naranja, esta no está habitada, estas no están habitadas (señala en ayudas audiovisuales).
- Si pensamos realizar la evacuación de estos dos bloques que tenemos habitados, le pedimos al grupo de gestión del riesgo de aquí del municipio, para hacer el censo y verificar que las familias que están ahí habitando sean las dueñas de la vivienda o sino ya comunicarles lo que se va a hacer, si son dueños ustedes saben que podemos pagarle el arriendo si amerita o sino pues informarles las medidas de información para que ellos busquen otro sitio, después de este censo ya tomamos decisiones de lo del arriendo, si aplica para un beneficio de aquí del municipio.

39
37

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

- Eso se hizo cuando evacuamos la torre G6 y allí se evidenció que de las diez familias una lo tenía en arriendo, entonces solo se están pagando el arriendo de 9 familias.
- Ya que se tiene un protocolo, ya tenemos experiencia sobre eso, pues nos toca a menos que el consejo diga otra cosa, yo creo que tenemos que realizar la evacuación de esas dos torres no sé qué piensen los demás yo les pregunto, al concejo si están de acuerdo a que iniciemos el proceso de evacuación de esas dos torres, frente al informe que presenta, digámoslo así este informe verbal que presenta la uptc pero que tiene todo el asidero técnico que el doctor nos está dando, puede que no tengamos aquí el escrito, pero hay un informe que es muy ilustrativo del contratista y que nos está informando de toda la situación.
- En el día de hoy estamos comunicando oficialmente lo de las 6 torres
- Les agradecemos también, les agradecemos muy amables con eso también ya hacemos oficial ese tema porque ya no hay de otra, yo le pido a la Dr. Viviana pues que apuremos la reunión con ministerio con la interventoría de paipa, con fonade, con las cajas de compensación familiar y la gobernación si también giro subsidios, organizamos esa reunión, socializamos con ellos porque aquí hay una responsabilidad compartida en materia patrimonial que también tenemos que ya ir mirando; creo que en las demandas que se han contestado se ha llamado en garantía a esas personas cierto, entonces para que estén muy pendientes de eso, también hay que vincular a las personas a esta primera reunión e inmediatamente nos hagan oficial, el informe, hoy lo hacen oficial, le informamos al comité de moralización, nosotros si quieren los citamos también, fijamos una reunión al comité de moralización de acuerdo al informe, que tenemos hoy este informe presentado de manera preliminar por la uptc y necesitamos reunir al comité de moralización, que por favor nos indiquen con la mayor brevedad posible el proceso e iniciemos el proceso de evacuación en todo el protocolo que se tiene que hacer desde gestión del riesgo; entonces no se esta niña o quien hace este proceso.
- No ya iniciamos proceso en contratación, vamos a reunirnos para ver cuál es el proceso
- La resolución que tenemos que hacer, todo el proceso, realicemos todo el proceso entonces; pues ese es el tema no sé si hay alguna otra cosa, proposiciones.
- Teniendo en cuenta que ya nos dicen que hay dos, que si llega a haber un sismo puede colapsar, yo creo que no hay opción, hay que evacuar y la otra es más como a modo preventivo para unas próximas y futuras construcciones que se haga un seguimiento y no esperar hasta estancias para retirarlos y bueno, uno se pone en posición de la gente, cuanto tiempo están esperando su vivienda, entran a la vivienda propia y a unos cuantos meses le dicen no venga eso se le va a hacer un reforzamiento o en el peor de los casos se va a demoler y también para el municipio que saca una plata grande para hacer estos reforzamientos y estas ubicación de estas familias.
- Alguna otra pregunta
- Las familias que están como que no quieren dejar realizar los procedimientos pues pedirle el favor ahí a la policía y a la personería para que acompañe y que después no digan que se les vulneraron los derechos a esas familias.
- Si toca todo el procedimiento ahí con personería.

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

- Los notifiquen y les comuniquen, cuáles van a ser los procedimientos.
- Buenos días, yo creo que en este caso y en este evento, las empresas de servicios públicos debemos unirnos también a como a dar proyecto a esa visión responsable que es lo que en este momento se está haciendo definitivamente se está actuando muy responsablemente porque el tema es no someter, no considerar ningún factor de riesgo aquí y obviamente las condiciones no son para menos entonces cuando tu creas consideres que dé ya inicio a la suspensión de servicios a la torres convectas, dínoslo, no lo dices porque incluso eso es una forma disuasiva que promueve que la gente entienda que realmente la cosa no es negociable ni nada, nosotros podemos hacer suspensiones totales en sectores cuando tú lo digas, yo creo que gas natural piensa lo mismo, yo creo que con el tema de energía eléctrica es igual, entonces creo que puedes comunicarte muy bien con los operadores de servicio para que procedamos de conformidad.
- Tener en cuenta que esa petición salga del consejo municipal, lo que maneje consejo municipal, procedemos de una vez
- Pues uno entiende a la gente, la expectativa de la gente era que terminaríamos las torres, uno también antes de entrar aquí que no conocíamos esa situación decía, pues teníamos proyectado terminar y yo creo que las habríamos terminado porque habríamos iniciado bien el proceso porque íbamos a dejar una plata año a año, porque podíamos ya en una situación ya final financieramente el municipio tener algún acceso a crédito para poder terminar esos proyectos, esa era la esperanza; pero frente a esta situación esta esperanza toca es mirar como protegemos lo que hay, y después mirar quien construye y como se construye o como se les ayuda en otro lado. Es que en esto también yo quiero poner en conocimiento del comité, nosotros tuvimos la posibilidad de llevar 120 personas de torres del parque y estancia del roble a Antonia santos, ahorradores y se les ofreció y no faltó quien se puso a hacer campaña a decir que no, que no se fueran y de manera irresponsable disuadió a la gente para que no se fueran para allá, solo diez familias se fueron y hoy tienen su vivienda y resolvieron su problema pero pudimos solucionarle su problema a 110 más pero como desafortunadamente así es la política y así se juega también con el dolor de la gente pues no se les permitió que se fueran para allá y vean en la situación que se encuentran hoy, hoy serían 110 familias menos en este problema pero bueno.
- Doctor desde la parte de comunicaciones, debemos hacer una rueda de prensa, donde pueda hablar sumercé, Viviana y de la uptc para contarle a la gente lo que está pasando, porque si no los medios de comunicación y las personas van a dar su versión su forma o como lo ven y se va a empezar a generar desinformación.
- Entonces si la universidad está disponible y la citamos a las 10 de la mañana que ya las dos periodistas están un poco libres de sus noticieros
- Hoy en radio había salido el ex personero a decir que por debajo le entregaron un informe, entonces si es grave.
- No sé qué piense la universidad si nos acompaña a las 10 de la mañana y citamos a rueda de prensa ¿10:30?
- Si la administración municipal considera que es necesario que la universidad los acompañe
- Fundamental



ALCALDIA DE TUNJA
 SISTEMA INTEGRADO DE GESTION
 PROCESO: GESTION DOCUMENTAL
 FORMATO: CONTROL ASISTENCIA ACTIVIDADES EXTERNAS

FECHA: 27/03/2016
 VERSION: 01
 CÓDIGO: GD0-F004

TEMA: 2ª Reunion extraordinaria del **CRICLO** LUGAR: Sala de Juntas de despacho RESPONSABLE: CRICLO
 FECHA: Febrero 23 2016 HORA: 8:00 am

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD Y/O EMPRESA	CORREO	TELEFONO	FIRMA
Tato E. Cordero W.	73310270	Alcaldia Despacho	cordet27@vch	3103445182	[Firma]
Cesar David Lopez Armas	6.771.996	S. Infraestructura	cdavlop@gmail.com	312451268	[Firma]
Rafael J. Rojas L.	6.720.718	S. Planeación	rajo@tunja.gov.co	3103107122	[Firma]
Wilson Yehany Homay Homay	14.397.877	ETECOL	binomby12@gmail.com	3102642349	[Firma]
Carlos J. Mendez B.	7169.210	ETBSA	cmendez@abra.com	3153169121	[Firma]
Oscar Jiménez Cordero	2.165.116	Sec. Prot. Social	ocajimj@tunja.gov.co	3115144110	[Firma]
Yinardi Limón Rojas	2335714	ETMUNTA	ytlimon@tunja.gov.co	3103261111	[Firma]
Edwin Dilondo Fuentes	7178410	CORPORACIÓN	edfuentes@corpocor	3114614397	[Firma]
Manuel Antonio Prieto P.	61760575	Bombas	mprieto@bamb	31875869	[Firma]
JOSÉ FERNANDA REYES G.	1009621322	SEM	osferreir2@gmail.com	30564831	[Firma]
ROSA CAROLINA CRISTALES G.	66920412	Ese Santiago de Tunja	sistemas@ese	311274003	[Firma]
Wilson Alfonso Pérez	4246018	Sec. Contratación	wilmon.alfonso@tunja.gov.co	3703159054	[Firma]
Guillermo Jiménez J.	6774266	Sec. Desarrollo	guilhermo.jimenez@tunja.gov.co	3102486900	[Firma]
Tobías Alexander Torres Y.	6770588	Sec. Gobierno	toalexander@tunja.gov.co	302519418	[Firma]
Alexandra Quintana	107019077	ETMUNTA	alexandra.quintana@tunja.gov.co	310195099	[Firma]
Johanna Quintana	1057597019	ETMUNTA	johanna.quintana@tunja.gov.co	310335759	[Firma]



ALCALDIA DE TUNJA

FECHA: 27/03/2015

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

VERSION: 01

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

FORMATO: CONTROL ASISTENCIA ACTIVIDADES EXTERNAS

CÓDIGO: GDO-F004

TEMA: 2ª Reunión extraordinaria del
CMGROLUGAR: Sala de Juntas de
despacho

RESPONSABLE: CMGRO

FECHA: 23 Feb 2014

HORA: 9:00 am

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD Y/O EMPRESA	CORREO	TELÉFONO	FIRMA
Juan Carlos Guido Alvarez	0110379	Paramecero	paramecero@tunja-boyaca.gov.co	31864773	[Firma]
Jhon Alexander Herrera	7181647	S. Trabajo y Tecnología	jhonalexander.herrera@tunja-boyaca.gov.co	30063746	[Firma]
Niriam Estierres C.	41787519	Alumbrado Público	nerencia@optunica.co	3124321255	[Firma]
EVELING JASMIN ESCOBAR R.	1.085.312.238	PONAL	eveling.escobar@comiteo	3105684932	[Firma]
Rafael Prieto S.	9518034	UPTC	rafael.prieto@yalupa.com	3002129613	[Firma]
Lina Fernanda Prieto Uca	104964417	UPTC	lina.prieto@comiteo.com	3152194724	[Firma]
Gonzalo Riano S.	6757313	UPTC	gonzalo.riano@comiteo.com	300321517	[Firma]
JORGE ANDRÉS RUA ROMERO	1049622654	RH INGENIEROS	ruajorge782@gmail.com	3208735614	[Firma]
JAI ME HUMBERTO PINZA A	7172271	RH INGENIEROS	jaimepinzoring@gmail.com	3113600783	[Firma]
Danyari Vargas Pariza	1049615398	ECOVIVIENDA	tecnic@ecoviviendo.gov.co	3107721654	[Firma]
Hilda Echeverre Barrera	23377503	ECOVIVIENDA	juridica@ecoviviendo.gov.co	3124474823	[Firma]
Ley y Ponce Alvarez P.	410011401	Secretaría	ley.ponce@tunja-boyaca.gov.co	3206646	[Firma]
Guillermo Sánchez Jiménez	7174256	Com. Natural Forestal	guillermo.sanchez@tunja-boyaca.gov.co	3186960374	[Firma]

Dirección: Calle 19 # 9 -95 Piso 6 - Edificio Municipal Tunja, Boyacá - Teléfono: (57 8) 7405770 Ext 1602

Correo Electrónico: administrativa@tunja-boyaca.gov.co - Sitio Web: http://www.tunja-boyaca.gov.co

Código Postal: 150001

4189

212



ALCALDIA DE TUNJA

FECHA: 27/03/2015

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

VERSIÓN: 01

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

FORMATO: CONTROL ASISTENCIA ACTIVIDADES EXTERNAS

CÓDIGO: GDO-F004

TEMA: 2ª Reunión extraordinaria CRGED	LUGAR: Sala de juntas del despacho	RESPONSABLE: CRGED
FECHA: 23 Febrero 2014	HORA: 8:00 am	

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD Y /O EMPRESA	CORREO	TELEFONO	FIRMA
Mariela Puentes B	515827338	Dekasa Civil	mariaela.puentes@dekasa.com.co	3144162315	
Carlos Iván Medina M	6767614	Cruz Roja	socorro.borcco@cruzroja.colombiana.org	3107777032	
Rosario Guarezo H.	7178419	Grupo GLO	guarezo.rosario@emalen.com	30377724	



FORMULARIO DE VERIFICACION DE HABITABILIDAD PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "VIS" Y VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO "VIP" SUBSIDIADOS CON RECURSOS ESTATALES

Lugar y fecha de la verificación Tunja, 24 Febrero 2018

1. IDENTIFICACION DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO: Torres Parque
ENTIDADES OTORGANES DEL SUBSIDIO: _____
TIPO DE SUBSIDIO: EN DINERO _____ EN ESPECIE _____ SFVE 100% GRATIS _____

2. IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO(A) O TITULAR DEL SUBSIDIO

Nombre Jefe de Hogar Janet Suarez Rojas C.C. 23 284 621
Cónyuge, compañero(a) permanente _____ C.C. _____
Total habitantes en la vivienda _____ Dirección: Torre J bl 2 apt 101 Celular No. 324584212
Fecha Entrega de la vivienda: _____ Escritura No. _____ Notaría No. _____

3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL HOGAR BENEFICIARIO DE LA VIVIENDA (Art. 4° Decreto 847 de 2013)

Nral.	OBLIGACION ADQUIRIDA	CUMPLE	NO CUMPLE
4.2.1	Destinar el inmueble recibido única y exclusivamente para vivienda.		
4.2.2	Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o demantelarla total ni parcialmente.		
4.2.3	Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.		
4.2.4	Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia.		
4.2.5	Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia.		
4.2.6	Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.		
4.2.7	Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada.		
4.2.8	Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.		
4.2.9	Pagar en forma debida y oportuna las cuotas de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto.		
4.2.10	Si está incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo acogéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.		
4.2.11	Cumplir con el derecho de preferencia		

4. INFORMACION EN CASO DE ENAJENACION POR PARTE DEL TITULAR DEL SUBSIDIO

Nombre del ACTUAL habitante: _____ C.C. _____
Calidad del actual habitante: COMPRAVENTA _____ ARRIENDO _____ MERA TENENCIA _____
Fecha inicio de su habitabilidad: _____ Celular: _____

5. OBSERVACIONES

Atiende lo visito la Titular del Subsidio, viven en el apartamento 2 personas mayores de edad. Trabaja como independiente, habita aproximadamente 4 años

6. RESPONSABLES DE LA VERIFICACION

1. FUNCIONARIO ALCALDIA-ECOVIVIENDA: Nombre: PEDRO F. PARDO
C.C. No 7176219 Cargo: Gest.ºn del Riesgo
Firma: [Firma]
Para Wilchos A. - Ecovivienda

2. DELEGADO PERSONERIA MUNICIPAL: Nombre: Giovani Absalón Rojas Díaz
c.c. 7186897 cargo: Personero Delegado
Firma: [Firma]

3. BENEFICIARIO y/o HABITANTE ACTUAL: Nombre: Janet Suarez
Firma: [Firma]
C.C. No 23.284.621

214

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

ACTA N°	LUGAR	FECHA	HORA DE INICIO	HORA FINAL
	Despacho Alcaldía	26 - Febrero - 2018	2:30 pm	3:30

RESPONSABLE: Consejo Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres

OBJETIVO

Acta del tercer consejo extraordinario de Gestión del Riesgo, 26 de febrero 2018
Tema: Torres del Parque.

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista para verificación de cuórum
2. Lectura y aprobación de la agenda
3. Intervención oficina CMGRD, Ecovivienda
4. Toma de decisiones
5. Intervenciones varias
6. Despedida

CONTENIDO

Llamado a lista, verificación de cuórum

1. Alcalde o su delegado - Presente
2. Secretario de infraestructura - Presente
3. Jefe oficina asesora de planeación - Presente
4. Secretario de gobierno - Presente
5. Secretario de desarrollo - Presente
6. Secretario de educación con delegación escrita - Presente
7. Secretario de Tránsito y transporte - Presente
8. Secretario de Protección social - Presente
9. Secretario de hacienda - Presente
10. Secretario de contratación - Presente
11. Secretaría Administrativa - Presente
12. Gerente de la ESE o su delegada - Delegada con Carta escrita
13. Gerente de Ecovivienda - Presente
14. Gerente de Proactiva o su delegado - Presente
15. Gerente de Servitunja o su delegada - Presente
16. Gerente alumbrado público - Presente
17. Gerente de la EBSA o su delegado - Delegado con carta
18. Gerente de gas Natural o su delegado - Presente delegado sin delegación escrita
19. Director de Corpoboyacá o su delegado - Presente delegado con carta
20. Director de la defensa Civil Seccional Boyacá - Presente
21. Director de la cruz roja o su delegado - Delegación con carta - Presente
22. Comandante de Bomberos o su delegado - Delegación con carta

215

	ALCALDÍA DE TUNJA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	FECHA: 06/03/2015 VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

- 23. Comandante de la Policía metropolitana de Tunja o su delegado – Llego iniciada la reunión – Delegado con carta
- 24. Comandante de la brigada o su delegado – No asistió
- 25. Comandante Brigada - No asiste


Con 19 de los 25 integrantes hay quórum para hacer reunión.

Alcalde: Es el tema de lo de Torres del Parque, los invitamos a una reunión el pasado viernes para tomar la decisión de iniciar el proceso de evacuación frente de las dos torres de torres del parque frente al informe que nos presentaron de la UPTC ya iniciamos el proceso pero necesitamos hacer también unos tramites especiales de decretar la calamidad pública por esa razón yo le pido a Jenny que nos haga el favor de explicarnos el procedimiento y que debemos hacer en ese sentido.

Ing. Jenny López: debido a la magnitud de la emergencia puesto que se están afectando los bienes jurídicos de las personas residentes en torres del parque y hay una afectación a los bienes económicos de la alcaldía al tener que asumir unos costos que están tasados en una mensualidad de 13 620 pesos por el momento que equivaldrían al pago de subsidio de arriendo de las 20 familias de las cuales se le va a dar a cada uno un subsidio de 624.000 pesos por concepto de arriendo y 52.000 pesos por concepto de subsidio de servicios públicos, para los que me preguntan porque servicios públicos porque torres del parque tiene estratificación 1 pero es muy complicado llevarlos al mismo estrato teniendo en cuenta que los barrios estrato 1 del municipio de Tunja se encuentran en unos sitios que no concuerdan con la ubicación geográfica que ellos tienen ni con los accesos a los servicios que poseen, debido a esto la ley 1523 nos permite a los municipios a través del capítulo sexto y el artículo 58 que textualmente dice así: Artículo 58 calamidad pública, para los efectos la presente ley se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios elementos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad de las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia la prestación de servicios de recursos ambientales causa daños o pérdidas humanas, materiales económicas o ambientales generan una alteración intensa, grave extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige el distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta rehabilitación o reconstrucción. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública: "hago una aclaración, el desastre solamente lo puede decretar el Señor presidente, desastre, solamente cuando el evento es de connotación nacional y la calamidad pública la puede decretar el ente territorial, Gobernación, Alcaldía o distritos" Artículo 59 Criterios para la declaratoria de desastres y calamidad pública: la autoridad política que declara la situación de desastre o calamidad pública según sea el caso tendrá a consideración los siguientes criterios primero los bienes jurídicos de las personas en peligro que han sufrido daños entre los bienes jurídicos protegidos se encuentra la vida la integridad de las personas la subsistencia digna, la salud, la vivienda la familia los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas segundo los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños entre los bienes jurídicos así protegidos se encuentran el orden público material social económico y ambiental. Segundo La vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de servicios públicos esenciales la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. Tercero El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. Cuarto la tendencia de la emergencia es modificarse, agravarse reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse Quinto la capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia Sexto el elemento temporal que agregue premura y urgencia a la

Dirección: Calle 19 # 9 - 95 Piso 6 Edificio Municipal Tunja, Boyacá - Teléfono: (57 8) 7 40 57 70 ext. 1602
 Correo electrónico: administrativa@tunja-boyaca.gov.co web: <http://www.tunja-boyaca.gov.co>
 Código postal: 150001


44 42

	ALCALDIA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

necesidad de respuesta Séptimo: la inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento factico. En este tema del criterio para la declaratoria de calamidad pública del municipio de Tunja que les pedimos a ustedes que nos aprueben es en que la vivienda la vida y la integridad de las personas que son bienes jurídicos protegidos están en riesgo en este momento a raíz del informe que tenemos igualmente tenemos un elemento temporal de premura y urgencia a la solicitud que en este momento es evacuación tercero, las familias van a estar un poco renuentes a hacer de pronto la evacuación por el mismo choque emocional que reciben debido a lo que estamos afrontando la calamidad publicanos ofrece la posibilidad de hacer un poco más de presión hacia ellos, aparte de eso en caso de que se requiera pedir algunas suspensión por parte del estado o el departamento teniendo en cuenta que este proyecto cuenta con recursos de otros instancias a través de calamidad pública es más fácil la captación de dinero que entraría directamente al fondo municipal de gestión del riesgo para hacer todo el tema de la apropiación presupuestal y adicionalmente con calamidad pública podemos entrar a hacer la contratación directa para los temas que necesitemos se de asignación de la contratación de las mudanzas de las familias o de las entregas de los subsidios de arriendo en este momento cursan un inconveniente con las familias y es que el choque que tuvieron principalmente fue que ellos no se enteraron por medio oficial sino por la prensa pero afortunadamente este sábado se pudo hacer el censo para la caracterización de las familias esto era supremamente importante y urgente para evitar que se nos fueran a meter más personas dentro de una vivienda o fueran a llegar los que posiblemente ya no habitaban esa vivienda, tenemos indicios de que posiblemente hay un apartamento arrendado pero en este al hacer las caracterización de forma rápida evita todas estas situaciones de que las familias vuelvan a hacer reclamación de derechos que posiblemente hayan perdido. La declaratoria de calamidad pública se puede hacer por seis meses máximo extendibles por seis meses más por máximo un año, esa declaratoria de calamidad tiene que ir apoyada por el acta de consejo del día de hoy. Hace la declaratoria el señor alcalde va acompañada de un plan de acción específico que nosotros ya estamos adelantando sabiendo que tenemos que contar con diferentes entidades de la alcaldía para poderlo adelantar lo que quede en ese plan es lo que se debe cumplir lo que no queda no se puede hacer, la calamidad pública les da bastantes posibilidades a los entes territoriales y a la nación en desastre para hacer diferentes tipos de contratación, aquí lo que se busca es poder agilizar el tema de recursos poder agilizar la recepción de recursos poder acceder a la ayuda de otros entes por subvención y poder presionar en caso tal la facilidad de evacuación de las personas, igualmente todavía en este momento no conocemos el estudio definitivo nos falta que nos entreguen la segunda parte en mayo, no sabemos que viene en ese informe y si puede ser que tengamos que hacer otra apropiación más de recursos si llegan a estar otras familias en riesgo y estando dentro de calamidad podemos hacer esa captación de dineros más fácilmente, para mayo todavía estaremos en ley de garantías y no podríamos hacer cualquier tipo de contratación esa es la diferencia porque no hacemos una declaratoria de urgencia manifiesta porque la urgencia manifiesta solo nos da la capacidad de hacer contratación directa y lo que necesitamos es más herramientas para poder atacar la emergencia como tal en un término más expedito, por eso señor alcalde nos solicitó que expusiéramos y solicitáramos que nos aprueben la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Tunja a partir del día de mañana porque siempre la declaratoria rige a partir del día siguiente del acta y de la firma del decreto por seis meses inicialmente teniendo en cuenta que se puede prorrogar por seis meses más.

Alcalde: Dos preguntas. Una, cuando hicimos la evacuación anterior declaramos la calamidad pública.

Ing. Jenny: No señor porque podíamos contratar fácilmente y teníamos los recursos disponibles, en este momento no tenemos todavía los recursos, un tema del nuevo acuerdo que está cursando en el consejo y en ese momento no teníamos la orden de demolición sobre las torres, teníamos una de precaución mas no teníamos certeza de demolición.

	ALCALDIA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

216

Alcalde: Dra. Viviana ya nos oficializaron el tema de las seis torres, mediante oficio.

Arq. Viviana Camargo: sí señor, hoy hago entrega del acta y del informe donde nos comentan la situación

Alcalde: Podemos ponerlo en conocimiento del Consejo todo el tema y lo hacemos oficial


Arq. Viviana Camargo: me entregan un oficio y un informe de 40 hojas y con el tema de confidencial hasta que interventoría lo avale, están en ese procedimiento, en el oficio dice, se lo radican al interventor del proyecto el ingeniero Jaime Humberto Pinzón Álvarez Director de interventoría asunto: notificación del estado de los bloques del proyecto torres del parque. Con el presente me permito notificar el estado en que se encuentran algunos de los bloques pertenecientes al proyecto torres del parque en la ciudad de Tunja con base en los resultados obtenidos en la etapa de ensayos a la estructura evaluación patológica y análisis de vulnerabilidad sísmica, para estudiar la posibilidad de reforzamiento de la estructura se evaluaron los esfuerzos a nivel de primer piso generado por cargas gravitacionales tomando como modelo el bloque G6 se encontró que el esfuerzo máximo por este concepto es de 1.44 mega pascales atendiendo a que los muros con capacidad moderada de disposiciones de energía dno requieren elementos de borde que no existen en la condición actual cuando el esfuerzo axial en el muro supera el 30% de la resistencia a compresión del concreto se determina la resistencia mínima que deben tener los muros para no requerir elemento de borde además, cumpliendo con lo especificado en el capítulo A10 del reglamento es necesario tener en cuenta los coeficientes $F1 - f2$ que toman en consideración localidad de diseño y de la construcción, el primero y el estado de la edificación el segundo que para el bloque G6 se estimaron 0.8 cada uno que además corresponden a valores típicos encontrados en las estructuras analizadas, esfuerzo axial mínimo requerido 1.44 mega pascales sobre $0.3 \times 0.8 \times 0.8$ igual 7.5 mega pascales lo anterior significa que muros con resistencias de concretos menores que la determinada requerirán elementos de borde y por tanto su reforzamiento será inviable, en el desarrollo de contrato se ejecutaron pruebas de compresión a núcleos de concreto extraídos de muros y placas de los bloques de la urbanización complementados por mediciones de índices de dureza a partir de los cuales se determinó un valor de resistencia de concreto por piso de cada bloque en el análisis de vulnerabilidad sísmica se encuentra que las torres mostradas en la tabla 1.1 presentan valores de resistencia menores a 7.5 mega pascales en los pisos indicados por lo que no es posible su reforzamiento si no que deben ser remplazadas " esta una tabla que esta por columnas, piso uno piso dos en los bloques que para ellos presentan E2- E3- F4 -F7- J2 - J2 de esta resistencia del concreto para los pisos uno está para la E2 7.1 -E3 5.4- F4 5.1- F7 6. 6- J2 5.2 -J2 7.0 para los pisos dos en la F7 4.7 La localización de los bloques mencionados lo muestran en el esquema de acuerdo a la planta que también les socialice ese día. Con base en el diagnostico presentado anteriormente se sugiere comenzar el proceso de evacuación de las edificaciones mencionadas puesto que durante la eventual ocurrencia de un sismo los estudios realizados evidencian una alta probabilidad de colapso de los mencionados bloques, para el caso de las 16 torres restantes se está trabajando en el estudio de la mejor propuesta de reforzamiento, cordialmente Gonzalo Riaño salamanca coordinador del contrato No 002 de 2017 con copia a la supervisión de Ecovivienda Arq. Dayana Vargas. Presentan el informe de 40 hojas donde están especificando todo lo que nos socializaron ese día.

Alcalde: favor anexar en el oficio el anexo para que sea parte del acta.

Dr. German: Es muy importante resaltar al honorable consejo que el gobierno nacional en atención de desastres nacional tiene ya expedida una resolución por la cual frente a los problemas y las dificultades que se presentan de que el estado entre a contratar arrendamientos directamente la figura que ha optado la nación a través de la Gestión del Riesgo nacional es la de otorgar el subsidio para que las personas a través de su cuenta y riesgo

Dirección: Calle 19 # 9-95 Piso 6 Edificio Municipal Tunja, Boyacá - Teléfono: (57 8) 7 40 57 70 ext. 1602
Correo electrónico: atencionciudadano@tunja-boyaca.gov.co web: <http://www.tunja-boyaca.gov.co>
Código postal: 150001

43

	ALCALDIA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	VERSION: 02
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNION	CODIGO: GDO-F002

contraten el arrendamiento en donde les convenga, nosotros hemos tenido enormes dificultades y seguramente el dr Wilmer no me deja mentir en cuanto a estar contratando, contratando y se vence la anualidad y hay que volver a contratar, las personas no se adaptan, ni el inquilino ni el arrendador con las personas y se dificulta el trámite, siguiendo el ejemplo de la nación se va a expedir una reglamentación para el otorgamiento de ese subsidio y que las personas por sí mismo contraten el arriendo y no la secretaria de contratación en cada momento estar arrendando. En esa resolución es claro que depende de la declaratoria de calamidad y por eso les rogaría a ustedes que en ese sentido se tenga en cuenta que para facilidad de la administración y los mismos damnificados es más expedito que ellos sean quienes por su cuenta y riesgo recibiendo el subsidio entren a contratar. Están dados todos los elementos para poder decretar la calamidad, no por que vaya a colapsar sino por la recomendación técnica es que deben demolerse, desafortunadamente hay dos que están ocupadas y las otras cuatro no nos ofrecen dificultad, pero las dos que están ocupadas y con la experiencia que tenemos que se desocupo, están dados los elementos de la naturaleza para esa calamidad, no tenemos que esperar hasta que suceda sino en criterio de la prevención, es el espíritu mismo de la entidad y de la ley para prevenir que suceda esto, puede que nunca colapse, no lo sabemos a ciencia cierta pero hay una recomendación técnica a la que tenemos que acogernos es justamente que hay que desocupar para prevenir y eventualmente a la postre proceder a demoler esas torres que no ofrece seguridad a la vida obra y vienes de los ocupantes.

Alcalde: ya con la oficialización ya tenemos un criterio y no podemos esperar a que tiemble para ver si efectivamente serbia o no serbia, ya nos están diciendo que no reúne, pagamos el estudio con una entidad seria y nos informan de eso pues ellos que están diciendo, que eso no aguanta y de acá para allá no respondo y tica tomar las medidas, el sábado tembló por la noche y según el reporte fue algo fuerte y queda uno preocupado por saber que paso allá en torres y llame al secretario de infraestructura a ver qué había pasado, afortunadamente no se sintió duro y no pasó nada. Lo mismo dijimos la vez pasada que teníamos que evacuarla y siempre con el susto que no fuera a pasar nada, entonces el tema de la calamidad está motivado hay el sustento para proceder a eso y por eso hacia la pregunta si ya lo oficializaron, lo notificaron si anexaron soportes porque el riesgo, no veo que vayamos a hacer contratación directa para demolición porque todavía no se va a demoler, me imagino que de acá a que se haga ese procedimiento pasaran muchos años, los órganos de control realizaran investigación y no las dejaran demoler por que se consideran pruebas y entraran en cadenas de custodia y todo eso.

Dr. Germañ: efectivamente eso constituiría parte del cuerpo del delito en este momento demolerlas es imposible.

Ing. Cesar David: es importante aclarar que no es una medida exagerada en ningún momento por el sector en el que estamos tan cercanos a la mesa de los santos donde tiembla 20 y 30 veces al día, el problema es magnitud del temblor y tenemos otra zona activa que es la zona del piedemonte llanero en el 2008 tembló en Quetame se sintió en Bogotá y se sintió en Tunja, no estamos lejos de un temblor de alta magnitud, que puede suceder en cualquier momento, en ningún lado se espera porque eso no da aviso que sería el detonante. Nadie lo puede predecir, es una cuestión de responsabilidad, les pedimos el favor que nos apoyen y estamos en contacto con todos encargados de ese proceso para llevarlo a feliz término.

Dr. Fabio Martínez: Lo que surge es una inquietud, que dice la interventoría del contrato.

Arq. Viviana Camargo: la interventoría está corrigiendo cosas de forma más no de fondo puesto que los estudios se les entregaron el día viernes en la noche. Pero es consecuente con lo del estudio.

Alcalde: yo no me arriesgo a esperar el Informe de Interventoría. A esperar que pase algo esperando el informe de la Interventoría.

214

	ALCALDIA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

Arq. Viviana Camargo: es que la responsabilidad es muy grande por parte de ellos para evaluar, cuando nos pone en conocimiento la universidad de estas seis torres, no tienen el consolidado total del proyecto. El viernes en la noche se le entrega a la interventoría este informe y ellos lo están revisando, para que nos lo entreguen en el transcurso de esta semana

Dr. Wilmer Pérez: La ley 1523 en el artículo 59 es claro y las condiciones están dadas para declarar la calamidad pública sin tener que ver el concepto de la interventoría.

Alcalde: los bienes jurídicos de las personas en peligro, nos están diciendo, esas torres están mal construidas es una concepto de una entidad seria como lo es la UPTC, que presenta un estudio al detalle, por eso el soporte del informe que nos está indicando un peligro. Podemos argumentar que efectivamente hay un riesgo.

Arq. Viviana Camargo: muchas familias manifiestan que visiblemente no se ven fisuras, el problema de estas torres es interna y es por carbonatación que es el término que ellos ponen en conocimiento, por el tipo de construcción les ingresa aire y agua a los hierros los cuales corroen el acero y puede generar falla, el problema es interno y no es visible, el tema de la carbonatación está muy alta y por el tema de la altura de Tunja se encontró en estas dos torres que siendo una edificación de 5 años aparenta ser una edificación de 40 años.

Alcalde: yo le pregunto al Consejo Municipal de gestión del Riesgo si decretamos la calamidad pública para iniciar el proceso de evacuación de las torres, iniciar el acto administrativo, ustedes me autorizan a mí y yo procedo a organizar el acto administrativo correspondiente.

Dr. Carlos Iván Cruz roja: que pasa si la interventoría da concepto opuesto al de los estudios de la UPTC. Quien tiene la razón.

Arq. Viviana Camargo: La interventoría a realizado trabajo en conjunto con la UPTC y los resultados de los estudios que se realizaron no pueden arrojar valores diferentes, la interventoría analiza los datos enviados por la UPTC y los procesa, resultados que no podrían variar.

Dr. Wilmer: Se podría dar retorno a la normalidad previa reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en caso que se comprobara que los estudios están equivocados por parte de la interventoría.

Alcalde: después de la fundamentación, de la ilustraciones porque debemos declarar la calamidad pública yo pregunto al Consejo Municipal de gestión de Riesgos y Desastres, si declaramos la calamidad pública y seguimos con el proceso en torres del parque. Y la evacuación de las torres 12 J2 de dicho proyecto que ha sido informado por la UPTC que genera riesgo,

Se realiza la votación y se aprueba por unanimidad la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Tunja para los bloques E-2, E-3, F-4, F-7, I-2, J-2 y su zona de influencia.

44
46



ALCALDIA DE TUNJA

FECHA: 27/03/2015

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

VERSION: 01

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: GDO-F004

FORMATO: CONTROL ASISTENCIA ACTIVIDADES EXTERNAS

TEMA: Tercera reunión Extraordinaria del CMGRD	LUGAR: Sala de Juntas Despacho del Alcalde	RESPONSABLE: Secretaría de Infraestructura - Oficina de Gestión del Riesgo de desastres.
FECHA: Febrero 26 de 2015	HORA: 14:30 horas	

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD Y/O EMPRESA	CORREO	TELÉFONO	FIRMA
Roberto E. Casca W.	9331049	Alcalde	casca@cablora.gov.co	3103995782	[Firma]
Sulbano Jimenez P.	6744266	Defensoría	quintero.jimenez@fujp.gov.co	3102485700	[Firma]
Fredy Juan Acosta Arango	1.160020	Proactiva Tunja	fredy.acosta@proactiva.com		[Firma]
Roberto Curatba Gósclel Ortiz	66920412	ESE Santiago de Tunja	Subgerencia ESE Santiago de Tunja S.O.V. CO	3112179007	[Firma]
JOSE FERNANDO REYES G.	104661522	DEM	acofre@dem.gov.co	3125610857	[Firma]
CR. BAYARDO BOA C.	6757428	BOYACENSIA	boyardo@boycensia.gov.co	3165776110	[Firma]
Milton Horacio Villamil Medina	7127842	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	mvillamil@ebsa.gov.co	3112647164	[Firma]
Oscar Amely Eguina U.	2.105.116	S. Port. Social	oscar@portosocial.gov.co	315216553	[Firma]
Orlina Suarez Meza	46450432	S. Administrativa	orlina@administrativa.gov.co	3115977804	[Firma]
Carlos Ivan Medina Yl	6767614	Cruz Roja	socromo@cruceroja.gov.co	3104774032	[Firma]
Lea Winklerano Garcia	40028619	SELETONIA	seletonia@seletonia.gov.co	311540674	[Firma]
Diana Eiza Garcia	109965298	BOYACENSIA	diana@boycensia.gov.co		[Firma]
Vivian Camargo Ruiz	33723294	Defensoría	vivian@defensoria.gov.co	31032241	[Firma]
Luis Felipe Perez Lopez	22158028	DEFENSA CIVIL	Luis.perez@defensocial.gov.co	3118084404	[Firma]
Mariela Puente Buitrago	51582738	Defensa Civil	mpuente@defensocial.gov.co	31443734	[Firma]

	ALCALDIA DE TUNJA	FECHA: 27/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	VERSION: 01
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-F004
FORMATO: CONTROL ASISTENCIA ACTIVIDADES EXTERNAS		

TEMA: Tercera reunión Extraordinaria del CMGRD	LUGAR: Sala de Juntas Despacho del Alcalde	RESPONSABLE: Secretaría de Infraestructura - Oficina de Gestión del Riesgo de desastres.
FECHA: Febrero 26 de 2018	HORA: 14:30 horas	

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD Y/O EMPRESA	CORREO	TELEFONO	FIRMA
Carla Nando Alvarez	67110325	Planear	planear@tunja-boyaca.gov.co	318680753	[Firma]
Rafael E. Rojas L.	6720.718	S. Hacienda	hacienda@tunja.gov.co	310733184	[Firma]
César David López A.	6771.996	S. Infraestructura	cdavlop@gmail.com	312451268	[Firma]
William Gutiérrez C.	41.787.519	Almuerzo Público	perencia@tunja.gov.co	312432111	[Firma]
Leonora Martínez	670583	Oficina Gobierno	leonora.martinez@tunja.gov.co	310251008	[Firma]
Thon Alexander Herrera	7.181.647	S. de Tránsito y Transporte	thonalexander.herrera@tunja.gov.co	310251008	[Firma]
Edwin Orlando Puente	7178410	CORPOBOYACA	gestion.riesgo@corpoboyaca.gov.co	311464388	[Firma]
Guillermo Sanabria Jimenez	7179256	GOB. BOYACA	gisenabria@corpoboyaca.gov.co	315896074	[Firma]
José Fernando Vargas H.	104962503	Policia Nacional	jos.vargas1114@gmail.com	3161549536	[Firma]
Jenny Lucia Lopez Vanegas	33368684	Gestión del Riesgo	cmgrd.tunja@gestiondelriesgo.gov.co	3173656378	[Firma]
Wilson Alfonso Pérez	4246017	Contratación	wilson.alfonso@tunja.gov.co	320315804	[Firma]

Dirección: Calle 19 #9-95 Piso 6 - Edificio Municipal Tunja, Boyacá - Teléfono: (57 8) 7405770 Ext 1602
 Correo Electrónico: administrativa@tunja-boyaca.gov.co - Sitio Web: http://www.tunja-boyaca.gov.co
 Código Postal: 150001

47

28

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

ACTA N°	LUGAR	FECHA	HORA DE INICIO	HORA FINAL
	Sala de juntas de ayuntamiento	26/02/2018	6:00pm	7:46pm
RESPONSABLE:				

OBJETIVO

Socialización Estudios UPTC habitantes T2 y J2 Proyecto VIP Torres del Parque.

- ORDEN DEL DÍA**
- 1 - Saludo Señor Alcalde Dr. Pablo Emilio Cepeda
 - 2 - Informe Intersectorial sobre Estudios UPTC
 - 3 - Proposiciones y Votos

CONTENIDO

1 Saludo Dr. Pablo Emilio Cepeda.

El Dr. Pablo realiza un saludo a los habitantes de las torres T2 y J2 del Proyecto VIP Torres del Parque donde informa que la reunión fue convocada con el objetivo de dar a conocer los medidas preventivas tomadas por la Administración Municipal a través del Comité de Gestión de Riesgo de Desastres una vez fue puesto en conocimiento un informe preliminar por parte de los especialistas de la UPTC donde alertan al Municipio sobre la situación de 6 Torres 2 de ellos habitados que no cumplen con las especificaciones técnicas por presentar valores de resistencia menores y de los cuales no es posible realizar algún tipo de reforzamiento, sino que deben ser reemplazados los cuales son E2, E3, F4, F7, J2, J2.

Chía, 05 de marzo de 2018

10240100-G397-2018

Ingeniero
CESAR DAVID LOPEZ ARENAS
Coordinador CMGR
ALCALDÍA DE TUNJA
Calle 19 # 9-95 Edificio Municipal
Tunja, Boyacá

1.3.8.4-1/2018/E/6973
03.8.2018
D=01100
F=0110
Centro de
In/roestructura
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y TUNJA
08 MAR 2018
FICHA 05000
0595
No. FOLIO: 01- No. No.
FIRMA: Felipeveloz

Respetado Ingeniero,

Yo, FABIO RICARDO DIAZ BECERRA identificado con cédula de ciudadanía número 79.688.759 de Bogotá, actuando como representante legal de Gas Natural Cundiboyacense SA ESP, designo al Sr. GUILLERMO SANABRIA JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.179.256 de Tunja, para asistir, en nuestra representación, a las reuniones convocadas formalmente por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo y prevención desastres.

La presente designación aplica hasta el mes de diciembre del 2018.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



FABIO RICARDO DIAZ BECERRA
Representante Legal



20

Para lo cual le da la palabra al grupo de interventoria: EM Ingenieros SAS con asistencia del Ing. Jaime Humberto Pinzón Álvarez Director de interventoria y el Ing. Jorge Andrés Posa (especialista en geotecnia y estructura).

2. Informe interventoria sobre estudios UPTC=

- Toma la palabra el Ing. Jorge Andrés Posa, quien pone en conocimiento a los habitantes de las torres 12 y 12 sobre el informe que socializó el Ing. Rafael Prieto Magister en Ingeniería sismorresistente sobre la evidenciado en los resultados de estos estudios para las torres ya referidas, por parte de la UPTC y que llevo al Municipio a tomar las medidas preventivas frente a la evacuación de estas dos torres, realiza una exposición aclarando las dudas por parte de los asistentes referente a temas técnicos del proceso en que se realizaron estas medidas y estudios pertinentes.

~~49~~



- Se informa también que con base en el diagnóstico presentado por los especialistas de la OPTC se sugirió que por parte del Municipio se iniciaran a realizar los trámites pertinentes para comenzar el proceso de evacuación de las edificaciones mencionadas, puesto que ante la eventual ocurrencia de un sismo los estudios realizados evidencian una alta probabilidad de colapso de los mencionados bloques.

- El Dr. Pablo toma la palabra para informar que ante tal situación se realizaron las reuniones con el comité de Gestión de Riesgo de Desastres donde se aconsejó que debían iniciar los trámites para evacuación, para lo cual el día sábado 24 de febrero estuvieron funcionarios de las oficinas de Equidad, Gestión del Riesgo y Personería realizando el censo para iniciar todos estos trámites y expedir la resoluciones y demás actos administrativos para acompañar y brindar a los



familias todas las garantías para el traslado y pagos de arrendamiento y subarrendamiento en los recibos de servicios públicos. Expuso que el municipio los acompañara en todos estos procesos como el acompañamiento psicosocial y todo lo que requieran las familias para enmarcar parte de esta situación calamitosa muy sentida para el municipio de Tunja.

Intervienen Personería en cabeza del Dr. Henry Carreño y Defensoría en cabeza del Dr. Mauricio Comarqo quienes expusieron sus puntos de vista frente a esta situación y les informan a las familias que también estarán acompañándolos en estos procesos.



- Las familias intervienen mostrando toda su preocupación respecto a lo que tienen en conocimiento que sucedió con la Torre GG evacuada desde el año anterior.
- La Inq. Jenny Coordinadora del grupo de Gestión del Riesgo de Desastros les aclara esta situación informando que el municipio cumple con el pago de arriendos encontrándose al día en los contratos.
- Intervienen las familias pidiendo todo el apoyo ante esta situación tan lamentable. Para lo cual el Dr. Pablo Cepeda responde que por parte del municipio se brindaran todas las garantías para proteger la vida y bienestar de las 20 familias que debemos evacuar y solicita a CGRD continuar a la mayor brevedad con los tramites para este proceso y que una vez se expida la Resolución sea socializada.



222

Las familias interviene pidiendo que les permitan participar en la construcción de este documento para brindarles las garantías respectivas sobre toda esta situación

El secretario de Infraestructura, Ing. César David Lopez Saquere que se delega a las familias respectivas e iniciar con un comité para la construcción de este documento, reunión que haremos el día de mañana para avanzar con estos trámites

El Dr. Pablo les informa que por favor se reúnan, que él también estará asistiendo al Ministerio de Vivienda a la reunión con el Viceministro de Vivienda y Director de Formulación para ponerlos en conocimiento de esta situación y realizar las gestiones respectivas para la apropiación de recursos por parte de todas las entidades que hacen parte en este proyecto.

5/1



Se establecen compromisos y se da por terminada la reunión siendo los 7:46 pm

Se anexa listado de asistencia e informe de la OPTC preliminar.

223

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

COMPROMISOS ADQUIRIDOS		
ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA LIMITE DE EJECUCIÓN
Reunión en Infraestructura con delegados de los Torres 12 y 13, personería y defensoría para elaboración Resolución	Geo. David Jenny Lopez	27/02/2015
Resolución de evacuación	Jenny Lopez	

928



ALCALDIA DE TUNJA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
FORMATO: CONTROL ASISTENCIA ACTIVIDADES EXTERNAS

FECHA: 27/03/2015
VERSIÓN: 01
CÓDIGO: GDO-F004

TEMA: Socialización Estudios, UPTC, Habitantes Torres 12 y 12 Torres del Parque
LUGAR: Sala de Juntas del despacho
RESPONSABLE: Secretaría de Infraestructura - Oficina de Gestión del Riesgo de desastres. Gobernación
FECHA: HORA: 6:00pm

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD Y/O EMPRESA	CORREO	TELEFONO	FIRMA
Tada E. Cepeda W.	7'331.049		cepedaeb06027@yahoo.com		
Géscar David López A	6.771.996	Secretaría de Infraestructura	celavlop@gmail.com	3124511286	
Felicio A. Martínez E.	6770585	Gobernación	fbimartinez@junja.gov.co		
Moritzo Díaz de Valencia	40013887	Neederia	moripascv1120@gmail.com		
William Valdecama	7162410			314229960	
VICTOR ALFONSO HORA VARGAS	7171161	Propietaria	vialmo22@gmail.com	3112503884	
Silvia Enith Aulas	40029512	propietaria		3138567004	
Eva Cecilia Acero	400082	propietaria		3185506611	
Maria Janet Suárez R	23284.671	propietaria		3124584212	
Mercedes Cala	28.262.046	propietaria		3107822205	
Harlem Ricardo Ruiz	40023957	propietaria		3188632134	
Carlina Emperatriz Ceballos	40038498	propietario		3114521251	
Blanca Sónche Vargas	400267099	Propietario		3213017529	
Maynolia Cortes Salamanca	1048610398	Propietaria	Kely.55@hotmail.com	3208664023	
José Elkin Burgos Bernal	6769193	Propietaria	fran.kent@guastapora.com	3113269227	



ALCALDIA DE TUNJA

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION

PROCESO: GESTION DOCUMENTAL

FORMATO: CONTROL ASISTENCIA ACTIVIDADES EXTERNAS

FECHA: 27/03/2015

VERSIÓN: 01

CÓDIGO: GDO-F004

TEMA:	LUGAR:	RESPONSABLE: Secretaría de Infraestructura - Oficina de Gestión del Riesgo de desastres.
FECHA:	HORA:	

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD Y/O EMPRESA	CORREO	TÉLEFONO	FIRMA
Doris Iñabel Barrera Franco	40.046.116	PROPIETARIA	DORISBARRERAFC@HOTMAIL	3125213834	<i>[Signature]</i>
Luis Hedy Carrero Leal	79433409	PROFESOR	Profesorleal@puisaria.gov.co	312266612	<i>[Signature]</i>
Rafael I. Rojas L	6.270.718	S. Hacienda Tunja	hacienda@tunja.gov	3107747674	<i>[Signature]</i>
Jorge Andrés Roa Romero	1019622654	P.M. INGENIEROS	100jorge182@gmail.com	5203728614	<i>[Signature]</i>
TAME HUMBERTO PIVERO A	7722221	P.M. INGENIEROS JIS	jisimpionoring@gmail.com	314360010	<i>[Signature]</i>
Mauricio Reyes Camacho	61765.910	Def del Pueblo	boyaca@defensoria.gov.co	320479985	<i>[Signature]</i>
Viviana Andrea Domínguez	33324094	ECOVIVIENDA	ecoviv@ecovivienda.gov	313222075	<i>[Signature]</i>
Jenny Lina Lopez Veroga	33368604	Gestión del Riesgo	engrd.tunja@gov.co	3202466913	<i>[Signature]</i>

528

224

225

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CODIGO: GDO-F002

ACTA N° 01	LUGAR Sala de juntas Sec de infraestructura	FECHA Febrero 27 de 2018	HORA DE INICIO 10:00 am	HORA FINAL 12:00pm
RESPONSABLE: Secretaria de infraestructura – Area de gestion del riesgo				

OBJETIVO

Socializar la resolución de asignación de subsidios de arriendo bajo la declaratoria de desastres, calamidad y emergencia.

ORDEN DEL DÍA

Saludo
Discusiones varias
Cierre

CONTENIDO

El secretario de infraestructura, informa a los representantes de las torres J2 y J2 que el propósito de estas reuniones es socializar y redactar los actos administrativos que se requieren para llevar a cabo la evacuación de estas torres J2 y J2; proceso que contara con la presencia y apoyo de la defensoría del pueblo y la personería municipal. Y solicita a la Ing. Jenny López que se proceda a leer los actos administrativos que se piensan expedir.

Entre los actos que se van a socializar esta una resolución que buscara otorgar los subsidios de arriendo de forma directa para evitar los inconvenientes y demoras que se hayan podido presentar anteriormente debido a que se deben surtir diferentes etapas para el trámite de la cuenta de pago.

El delegado de la personería informa que se ha realizado por parte de ellos un acompañamiento desde hace más o menos año y medio y les informa a las familias que en la administración pública cualquier acto contractual debe cumplir unos trámites que son indispensables para el trámite de la cuenta lo que lleva a que el tiempo se extienda y eso genera algunos inconvenientes entre el arrendador y el beneficiario, adicionalmente les explica el derecho al turno para tramite de pagos. Manifiesta que lo que él entiende es que a partir de la fecha se va a realizar el pago directamente a los beneficiarios y aclara que ellos como personería no interfieren en la expedición del acto administrativo, pero si realizan un acompañamiento a las familias y a la administración.

La personería informa que, a partir de la expedición del decreto de calamidad, el municipio asume la responsabilidad de la evacuación con base en la Ley 1523 de 2012.

El secretario de infraestructura informa que no se ha declarado la Calamidad Pública, debido a que el señor Alcalde esta en reunión en Bogotá reunido con Minvivienda y con los resultados de esa reunión se decidirá si se declara o no la calamidad pública, aunque ya existe la recomendación por parte de los Consejeros del CMGRD.

Continúa el delegado de la personería informando que la Ley busca proteger la vida de las personas y obliga a tomar las medidas necesarias a fin de poner en riesgo la vida de ninguna persona que este allá; solicita que apenas salga el decreto las personas inician la evacuación.


LA delegada de las familias de las torres J2 y J2 dice: "hubiera sido bueno que estén todas las familias porque esto es muy duro"

La personería y el secretario de infraestructura les dicen que los entienden y acompañan; el secretario de infraestructura les recuerda que el señor alcalde esta buscando que en Bogotá lo escuchan y se preocupen por lo que está pasando, pero que la administración les va a ir contando lo que vaya pasando ya que este es un proceso largo y fuerte.

Al llegar los delegados de la Defensoría, se pone en contexto de los que se está hablando y de que se busca agilizar la forma de pago a los beneficiarios.

Recuerda que desafortunadamente, los estudios no son alentadores ya que desafortunadamente las demás torres al parecer hay que reforzarlas, pero también hay que analizar los costos.

52
59

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

LA Ing. Jenny explica que se decretó calamidad pública con base en la Ley 1523 de 2012, porque el municipio de Tunja, reconoce que la emergencia excede sus capacidades ya que el municipio de Tunja no es solamente el único responsable sino que también hay instancias departamentales y nacionales que tiene incidencia en lo que pasa y deben entrar a ser parte del proceso, no solo en buscar culpables sino en el proceso de respuesta, recuperación y rehabilitación de la emergencia y esto es una emergencia para el municipio.

Teniendo en cuenta que en abril del año pasado se evacuaron 9 familias de la torre G6, la única familia no evacuada por la administración se debió a que la señora tenía arrendado el apartamento lo cual es un indebido en la asignación de los subsidios y un juez de la república negó el subsidio de arriendo por no estar ocupando el inmueble y si usufructuándolo monetariamente. Se aclara que a las familias de la torre G6 podían escoger el sitio dentro del municipio de Tunja siempre y cuando se respeten los cánones de arriendo; pero se realizaban los contratos de arriendo a través del municipio por lo que se le exigía al arrendador una serie de documentos para poder formalizar el contrato de arriendo y mes a mes se debían realizar cuentas de cobro y actas de seguimiento mensualmente. Las personas no informaban los inconvenientes que tenían por lo cual la administración decidió realizar visitas mensuales a las viviendas de los beneficiarios. Con base en lo anterior se decidió cambiar la forma de pago de los subsidios.

Con base en lo anterior se va a entregar directamente a los beneficiarios, esto bajo la declaratoria de calamidad.

Una delegada de las familias pregunta que si ella puede contratar con una inmobiliaria a lo que les informamos que ellos son libres de contratar con quine deseen ya que el municipio les gira es a los beneficiarios el valor del arriendo y ellos les pagan a los arrendadores directamente. Otro delegado pregunta que si el arrendador debe cumplir con todos los documentos que se exigen a lo que la defensoría y personería le aclaran que ya no por que la alcaldía no va a ser el arrendatario sino a ellos directamente ósea que no va a existir vínculo entre el arrendador y la alcaldía.

La Ing. de la infraestructura procede a leer el proyecto de resolución aclarando y evidenciando ante el ministerio público que no está en firme ya que no está firmada ni numerada. Es parte integral de esta acta copia del proyecto de resolución leída a las familias.

Sugerencias:

- Se solicita por parte de la personería que se aclare cuánto tiempo durará la evacuación, si será temporal o definitiva.
- Se informe cuanto se demorará el giro a los beneficiarios y que periodo de tiempo se llevara a cabo.
- Se puede hacer la reubicación en otro municipio
- Quien definirá el formato de contrato para ser diligenciado

Sugerencias que deben ser aclaradas en la próxima reunión y de parte del ministerio público y los delegados se solicita que se deje claro en la resolución de evacuación el tiempo de duración de la evacuación.

No existiendo más dudas o sugerencias se programara un aproxima reunión en el transcurso de la semana para continuar con la socialización del decreto de evacuación.

COMPROMISOS ADQUIRIDOS		
ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA LIMITE DE EJECUCIÓN

FIRMA DEL ACTA		
NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Se adjunta copia del acta de asistencia.		



ALCALDIA DE TUNJA
 SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
 PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
 FORMATO: CONTROL ASISTENCIA ACTIVIDADES EXTERNAS

FECHA: 27/03/2015
 VERSIÓN: 01
 CÓDIGO: GDO-F004

TEMA: Reunión propietarios Torres I2 - 13 y Delegados - Inotabeon Comité
 LUGAR: Sala de Juntas
 RESPONSABLE: Secretaría de Infraestructura - Oficina de Gestión del Riesgo de desastres.
 FECHA: Febrero 27 / 2018
 HORA: 10:00 am

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD Y/O EMPRESA	CORREO	TELEFONO	FIRMA
Coracida Tabana Morantes Cárdeno	1049633283	Habitante	reta.03@hotmail.com	3113547649	
YSID. ALDEMAR FONSECA N.	6.766.631	HABITANTE	ing.yafoni@hotmail.com	3115046201	
Maritza Díaz de Valencia	40013.887	Veed. Torres/P	mariposav1207@gmail.com	3012363787	
Magnolia Cortes Salamanca	1049610398	Propietaria	Kely.55@hotmail.com	3208664073	
Silvia Enith Duila Suarez	4002982.	PROPIETARIA		3138562004	
DORES ISABEL BARRERA FRANCO	40.046.116	PROPIETARIA.	DORESBARRERAF@hotmail.com	3125213834	
César David López A	6.771.996	S. Infraestructura	edaulop@gmail.com	3124511268	
William Valderromas	7162416	PROPIETARIO		3147279976	
Mauricio Ruyes Camargo	61765910	Defensoría del Pueblo Boyacá	ruyaco@defensoria.gov.co	5204797852	
ANIA ORZOLINA CAY LOPEZ	33365277	Defensoría del Pueblo	ancelia@defensoria.gov.co		
LUIS FERNANDO QUIROGA RIVERA	9527177	DEFENSORIA DEL P	LQUIROGA@defensoria.gov.co		
LUIS HENRY CARRERO L	29.493.657	PERSONERIA	luis.henry.carrero@gestiondelriesgo.gov.co	3112264261	
Jenny Lucia Lopez Vazquez	33368684	Gestión del Riesgo	lucy.lopez@gestiondelriesgo.gov.co	3202406919	

11

226



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO 0059 DE

(27 FEB 2018)

"Por el cual se declara una Calamidad Pública en el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

El Alcalde del Municipio de Tunja, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece los fines del Estado y adicionalmente prevé: "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que con fundamento en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 93 de la ley 136 de 1994, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que el día 23 de febrero de 2018, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato interadministrativo N° 2 cuyo objeto es ESTUDIO DE EVALUACIÓN GEOTÉCNICA, ESTRUCTURAL E HIDRÁULICA, Y DISEÑO DE INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCIÓN: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA entrego a la interventoría y a ECOVIVIENDA la notificación del estado de los bloques del Proyecto Torres del Parque específicamente de los bloques E2, E3, F4, F7, I2, J2 por cuanto los mismos se hallan en condiciones vulnerables y en grave riesgo de un desastre o calamidad pública, y con el debido sustento fáctico y sugiere "comenzar el proceso de evacuación de las edificaciones mencionadas, puesto que ante la eventual ocurrencia de un sismo los estudios realizados evidencian una alta probabilidad de colapso de los mencionados bloques. Para el caso de las 16 torres restantes se está trabajando en el estudio de la mejor propuesta de reforzamiento"

229

5654

Que ante la alta posibilidad de un desastre o calamidad pública, con el debido sustento fáctico dado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato interadministrativo N° 2, en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del día 23 de febrero de 2018 se recomendó al señor Alcalde dar inicio al proceso de evacuación de las Torres J2 e I2 ya que las mismas se encuentran habitadas y por lo mismo se hace necesario establecer las rutas de atención, tratándose de una emergencia de grandes proporciones en cuanto a las pérdidas que podrían sufrir los habitantes de las torres indicadas. La administración municipal, establecerá los consecuentes planes de acción para afrontar la atención integral, rehabilitación, reconstrucción y recuperación.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, creado mediante el Decreto No 165 del 07 de mayo de 2012 de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero del 2018, una vez rendido el informe por parte de la Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia y de Ecovivienda; recomendó al señor alcalde decretar la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Tunja.

Que el artículo 6 de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, "llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible."

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de protección así: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados".

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, señala que "Toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social."

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, contempla el principio de precaución: "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación del riesgo".

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 expresa que "Los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4° numeral 5° define calamidad pública así: "*Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*".

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta a los Alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en los siguientes términos: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

De igual manera, el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define, "para los efectos de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que el Artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 define los "Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

228



2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”

Que, por lo anterior, con el propósito de brindar toda la atención ante el riesgo, la situación de emergencia y para garantizar la vida, la integridad, los bienes y derechos de las personas, se debe dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastres contemplado en Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

Que los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastres o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Declarar la situación de Calamidad Pública en los bloques E2, E3, F4, F7, I2, J2 del Proyecto de vivienda Torres del Parque del municipio de Tunja y su zona de influencia, tal como se expresa en la parte considerativa del presente Decreto según informe del estudio técnico realizado dado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato interadministrativo N° 2, a partir del día 28 de febrero de 2018 y hasta por el término de seis (06) meses, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que retorna a la normalidad.

PARÁGRAFO: Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2º. El Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia superior de la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio, elaborará el Plan de Acción Específico de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO. Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal e integrantes del CMGRD de Tunja, están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

Artículo 3º. La acción de las Entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial sobre gestión del riesgo de desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Tunja.

Artículo 4º. Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública, contemplado en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1523 de 2012, los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 6º. Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de Tunja y la mitigación de sus efectos.

PARÁGRAFO: De ser necesario realícense los traslados presupuestales que se requieran para ejecutar el plan de acción específico, evitar la extensión de los efectos de la emergencia y el pronto retorno a la normalidad.

Artículo 7º. Si el evento presentado supera la capacidad de respuesta del Municipio, el Señor Alcalde solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

Artículo 8º. Hacen parte integral del presente decreto, las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo realizado el 26 de febrero de 2018, así como los informes técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno a la emergencia.

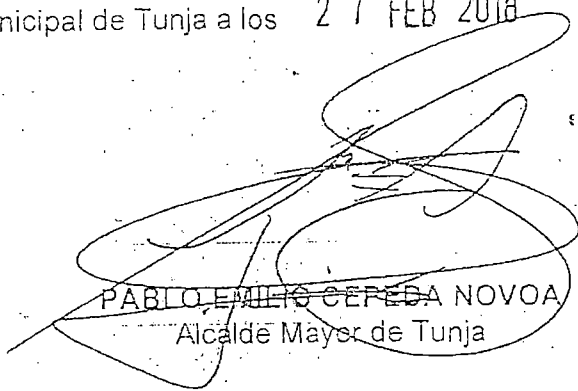
229

58

Artículo 9°. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja a los 27 FEB 2018



PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Cesar David López, Secretario de Infraestructura
Jenny Lucia López, Profesional externo – Secretaría de Infraestructura

Revisó: Dr. German Parra-Asesor Jurídico



230

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0064 DE
27 FEB 2018

“Por medio de la cual se establecen los procedimientos para el otorgamiento y trámite de pago de arriendo temporal bajo la declaratoria de calamidad pública, desastre y/o emergencia”

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

El Alcalde del Municipio de Tunja, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 2º, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Carta, dispone la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, esto es, que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que “el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece como obligación del Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de los colombianos a una vivienda digna.

Que según el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 10 del Acto Legislativo 1 de 1999, se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, debiendo prevalecer el interés público o social cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida.

SA
54

Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, tal y como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras.

La ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", ha definido el riesgo como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, situaciones que se visualizan en los numerales, 12, 13, 14 del artículo 3º; numeral 5º, 8º 9º del artículo 4º.

Iguualmente señala que es responsabilidad de todas las autoridades y del territorio colombiano la gestión del riesgo, los cuales se basan en 15 principios que contiene 27 definiciones para unificar conceptos y lenguajes. Art. 12, 14 y 37 de la mencionada ley.

Que el numeral 9º del artículo 4º de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general". Que dada una declaratoria de calamidad pública, desastre o emergencia en los términos establecidos en el capítulo 6 de la ley 1523 de 2012 y en caso de existir afectación en el sector de vivienda tanto a nivel urbano como rural, se deberá dar aplicación al capítulo 7 de la misma ley y artículo 157 de la ley 1753 de 2015.

Que mediante la ley 1523 de 2012 que adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y en el municipio de Tunja se adoptó mediante decreto No. 165 del 07 de mayo de 2012.

Que se hace necesario establecer procedimiento para otorgar este tipo de subsidios en el municipio de Tunja.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OBJETO: Determinar el procedimiento, así como las condiciones objetivas y temporales bajo las cuales se otorga y da trámite al pago de subsidios de arriendo temporal, bajo declaratoria de calamidad pública, desastre y/o emergencia.

ARTICULO 2. DEFINICIONES Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Arrendador: Propietario o tercero legalmente autorizado que ceder el uso, temporalmente, del bien inmueble (vivienda), para la habitación de una o más personas a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento).

Arrendatario: Persona que junto con su grupo familiar adquiere el derecho a usar y disfrutar, temporalmente, el bien inmueble (vivienda) a cambio del pago de un precio (canon de arrendamiento).

Beneficiario: se considera beneficiario toda persona que reciba cualquier tipo de ayuda humanitaria con su respectivo grupo familiar que residan en el inmueble objeto de la ocurrencia de los hechos, bajo los parámetros establecidos en la presente resolución.

Cabeza de Familia: Es la persona que siendo soltera(o) o casada(o), ejerza la jefatura del hogar y tenga bajo su cargo afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero(a) permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar. La Condición de Cabeza de Familia, se acreditará mediante declaración Notarial, en los términos de la Ley 82 de 1993 modificada por la Ley 1232 de 2008 o demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicione.

Canon de arrendamiento: Precio definido por el cual se da derecho a usar y disfrutar, el inmueble dentro del término o plazo establecido en el contrato de arrendamiento.

Contrato de arriendo: Es un contrato bilateral de mutuo acuerdo, entre el arrendador y el arrendatario, donde el propietario cede el derecho a usar y a disfrutar una vivienda.

Damnificado: Se entiende por damnificados todas las personas que se hallen ante la inminencia de desastre o calamidad pública, que han sufrido grave daño directamente asociado al evento, pérdida parcial o total de bienes (inmuebles o muebles), y/o la desaparición, lesión o muerte de familiares o miembros del hogar y que sean censados por parte del área de gestión del riesgo de desastres de la secretaria de infraestructura del municipio de Tunja.

Domicilio: El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, en los términos establecidos en el artículo 76 y siguientes del Código Civil.

Grupo Familiar: Es el hogar conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluidas las del mismo sexo y/o el grupo de personas unidas por vínculo de parentesco hasta

tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

Hogar: Familia o grupo de personas, emparentadas o no, que viven bajo una misma vivienda.

Hogar Unipersonal: Es el integrado por una sola persona, el cual reúne los requisitos y no se encuentre inmerso en los impedimentos para acceder a un subsidio municipal de vivienda o arrendamiento.

Propietario: Es el titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble de acuerdo con lo establecido en los artículos 669 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

Subsidio de arriendo temporal: Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de las personas damnificadas cuya vivienda fue destruida total o parcialmente y se encuentra en condición de inhabilitación en la zona afectada por la inminencia de desastre o calamidad pública.

Vivienda: Es un espacio independiente y separado con áreas de uso exclusivo, habitado o destinado para ser habitado por una o más personas.

ARTÍCULO 3. ACTORES. Los actores que intervienen en el proceso de asignación de subsidios de arriendo son:

- a) Damnificado (solicitante - arrendatario).
- b) Arrendador
- c) Alcaldía Mayor de Tunja a través de su consejo municipal área la gestión del riesgo de desastres y/o de la secretaria de infraestructura – Área de gestión el riesgo del riesgo de desastres.
- d) Las entidades financieras definidas por los beneficiarios.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN. Los beneficiarios del subsidio de arriendo temporal, serán determinados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El (la) solicitante damnificada (o) del subsidio de arriendo, debe ser ciudadano (a) colombiano (a) mayor de edad. En casos especiales, tales como madres cabeza de familia menores de edad, entre otros, la situación será evaluada por las autoridades municipales quien será la encargada de definir si es viable la entrega del subsidio de arriendo.
- b) Debe existir declaratoria de emergencia, calamidad pública, o desastre que cubra la zona donde se encuentra la vivienda de la persona afectada.
- c) El subsidio de arriendo temporal se otorgará a razón de uno (1) sólo, es decir, si bien en una vivienda habitan o habitaban más de un núcleo familiar, solo se recibirá, tramitará y otorgará un subsidio.
- d) El subsidio de arriendo temporal, con ocasión de la inminencia de desastre o calamidad pública, la destrucción o condición de inhabilitación de una vivienda afectada por un

232

- fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional, se otorgará a los hogares que suscriban contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado fuera de la zona afectada
- e) El subsidio de arriendo temporal se otorgará a los hogares propietarios de viviendas con inminencia de desastre o calamidad pública, destruidas o en condición de inhabilitación; que al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional habiten en la vivienda ubicada en la zona afectada
 - f) Las personas, miembros de un mismo hogar, serán beneficiarios solamente de un (1) subsidio de arriendo temporal; independiente que posean más de una vivienda en la zona afectada.

Parágrafo 1. No podrán ser beneficiarios del subsidio de arriendo temporal:

- a) Los propietarios de viviendas en inminencia de desastre o calamidad pública, destruidas o en condición de inhabilitación que no tengan su domicilio o residencia en la vivienda afectada.
- b) Los hogares que vivían en arriendo en el inmueble expuesto al riesgo de inminencia de desastre o calamidad pública, o al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional en la zona afectada y ya hubiesen recibido el beneficio de subsidio de arriendo temporal.
- c) Los hogares propietarios de una vivienda expuesta al riesgo de una inminencia de desastre o calamidad pública, o destruida o en condición de inhabilitación ubicada en la zona afectada, que posean otra vivienda en una zona no afectada que le permita tener una solución a su necesidad de vivienda

ARTÍCULO 5. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Los contratos de arrendamiento de los hogares beneficiarios deberán constar por escrito; bajo la responsabilidad del beneficiario de tomar en arriendo un inmueble para la vivienda de su grupo familiar, dejando indemne al municipio.

Parágrafo 1. Los contratos de arrendamiento deberán ser suscritos en el formato que defina la Alcaldía Mayor de Tunja, en los cuales esta resolución hará parte integral de los mismos.

Parágrafo 2: A los contratos de arriendo suscritos, con ocasión de la inminencia de desastre o calamidad pública, o de la destrucción o condición de inhabilitación de una vivienda a causa del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional debe adjuntarse copia legible, del documento de identidad tanto del arrendador como del arrendatario, así como documento que acrediten la propiedad del inmueble y la dirección del mismo (certificado de libertad y tradición, copia del recibo o factura de servicios públicos domiciliarios). En caso de que el arrendador y/o

SP
CH

arrendatario tengan algún impedimento para efectuar los trámites necesarios de solicitud de subsidio, deben remitir poder autenticado ante notario.

Parágrafo 3: No se reconocerá el subsidio de arriendo temporal a los hogares, cuyos contratos contengan tachaduras o enmendaduras y/o errores en el diligenciamiento de los mismos, o no contengan los datos completos, tales como, fecha de inicio y finalización, identificación completa del arrendador y del arrendatario, del inmueble y el valor del canon pactado por las partes. Los contratos que incurran en alguna de las fallas citadas o que no contengan la totalidad de los requisitos señalados por la Ley y lo definido en la presente resolución, serán rechazados.

ARTÍCULO 6. MONTO DEL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL. El valor mensual del subsidio de arrendamiento temporal será establecido según los estudios de mercado que se realicen para cada caso, valor que se actualizará cada año fiscal mediante acto administrativo expedido por el Administrador del subsidio, de acuerdo con el IPC. El acto administrativo por el cual se actualice el valor del subsidio, deberá ser expedido dentro de los primeros treinta (30) días del año; a menos que al final de dicho plazo no se haya determinado el valor del IPC; en cuyo caso, el valor del subsidio deberá ser fijado dentro de los diez (10) días siguientes.

Parágrafo 1: El valor del subsidio de arriendo asignado será por la Alcaldía Mayor de Tunja Secretaría de Infraestructura – Área de gestión el riesgo del riesgo de desastres de acuerdo a la situación particular y el mercado inmobiliario de la zona.

ARTÍCULO 7. TÉRMINO POR EL CUAL SE CONCEDE EL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL. El subsidio de arriendo temporal, se otorgará a los hogares beneficiados por el tiempo que considere necesario según análisis realizado por parte de la Secretaría de Infraestructura – Gestión del Riesgo y deberá quedar plasmado en el acto administrativo que ordena el pago del subsidio.

Parágrafo 1. Prórroga. En la medida que las circunstancias de la emergencia lo ameriten, el subsidio de arriendo podrá ser prorrogado, de acuerdo a los criterios establecidos por la Alcaldía Mayor de Tunja – Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Tunja

ARTÍCULO 8. PAGO DEL SUBSIDIO DE ARRIENDO. El pago del subsidio de arriendo temporal se realizará directamente al beneficiario, en efectivo, o mediante giro a través de la entidad financiera con la que se suscriban cada beneficiario los respectivos compromisos; para lo cual cada beneficiario deberá aportar a la Alcaldía de Tunja copia reciente de la certificación bancaria.

Parágrafo 1. Pérdida del subsidio por no pago del arriendo. Sin perjuicio de otras sanciones que puedan imponer las autoridades competentes, y en consideración a que el subsidio es única

y exclusivamente para el pago del canon de arrendamiento para la vivienda del beneficiario y su núcleo familiar, el hecho de pagar de no pagarle de forma inmediata a su arrendador la suma recibida como subsidio, dará lugar a suspensión inmediata del subsidio previa comprobación sumaria de esa conducta.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL. Para acceder el subsidio de arriendo temporal se requiere:

- a) El Damnificado debe presentar solicitud de Subsidio de Arriendo ante la administración local por intermedio de los CMGRD.
- b) La administración local por intermedio de su Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de, deberán verificar el cumplimiento, por parte de los hogares beneficiados con el subsidio de arriendo temporal, de los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente resolución.
- c) La administración local, una vez superado el fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional o una vez declarada la situación e retorno a la normalidad, elaborará un acta de cierre.

Parágrafo. La alcaldía Mayor de Tunja, no otorgara subsidios de arriendo temporal, al momento que las circunstancias que dieron lugar a este beneficio económico hayan cesado.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES DEL DAMNIFICADO. En el marco del procedimiento de solicitud de subsidios de arriendo son responsabilidades del damnificado:

- a) Manifestar a la administración local, su interés en ser beneficiario del subsidio de arriendo. Es claro que si el ciudadano no manifiesta su interés en acceder a este beneficio no es obligación de la administración local tramitarlo y otorgarlo.
- b) Elegir el inmueble a arrendar y dar a conocer al arrendador las condiciones bajo las cuales le es otorgado el subsidio de arriendo.
- c) Verificar que el inmueble cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad y espacio necesarios para alojarlo(a) a él (ella) y su núcleo familiar.
- d) Entregar la documentación necesaria debidamente diligenciada a la administración local, a través del CMGRD dentro de los tiempos establecidos. De no cumplir con los mismos, la Alcaldía Mayor de Tunja no se hace responsable de otorgar el subsidio de arriendo.
- e) Bajo la responsabilidad del beneficiario tomara en arriendo un inmueble para la vivienda de su grupo familia, dejando indemne al municipio.
- f) Permitir visitas esporádicas a través de los delegados del municipio previamente designados a la vivienda arrendada.

ARTÍCULO 11. FRAUDE A SUBVENCIÓN. Las autoridades administrativas del municipio, realizarán las denuncias pertinentes, en el caso de evidenciar, que se ha obtenido la asistencia

humanitaria aquí reglamentada de manera fraudulenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 403 A del Código Penal Colombiano.

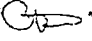
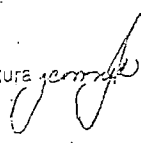
ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

ARTÍCULO 13. Envíese copia de la presente resolución al Honorable Concejo de la Ciudad de Tunja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja, a los 27 FEB 2018


PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Cesar David López, Secretario de Infraestructura 
Jenny Lucia López, Profesional externo – Secretaría de Infraestructura 

Revisó: Dr. German Parra Asesor Externo

234

	ALCALDÍA DE TUNJA	FECHA: 06/03/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL FORMATO: ACTA DE REUNIÓN	CÓDIGO: GDO-F002

ACTA N° 2	LUGAR Oficina secretaria infraestructura	FECHA 02/03/2018	HORA DE INICIO 02:30 pm	HORA FINAL 05:30 pm
RESPONSABLE: Ing. JENNY LUCIA LOPEZ VANEGAS				

OBJETIVO
SOCIALIZACION DE RESOLUCION CON RESPECTO A LOS ARRIENDOS DE LAS FAMILIAS EVACUADAS DE LAS TORREZ 12 Y J2 DE TORRES DEL PARQUE

ORDEN DEL DÍA
Verificación asistencia propietarios apartamentos Verificación asistencia personas encargado de la socialización debates Interrogantes

CONTENIDO
<ul style="list-style-type: none"> - Traslado presupuestal - Lectura decreto de calamidad; artículos de las leyes y normas en las que se acobija este decreto, funciones que competen a cada una de las personas y funcionarios; decreta la situación de calamidad en las torres E2, E3, F4, F7, I2 Y J2 del proyecto TORRES DEL PARQUE, tiempo de duración (6 meses) del decreto y su posible prórroga y apoyo por parte del CMGRD. - Socialización del conocimiento por parte de los funcionarios sobre el informe preliminar de la uptc sujeto a debate - Aclaración acerca de la oficina de gestión del riesgo y sus funciones además de socializar y dar a conocer las 25 personas y entidades que conforman el concejo de gestión del riesgo. - Socialización y debate por parte de los asistentes y funcionarios encargados acerca de las incógnitas generadas al momento de la lectura del decreto de calamidad, alcances de este y situaciones en las cuales se generan apoyo. - Explicación y socialización sobre los estudios realizados por la asociación boyacense de ingenieros y arquitectos, conocimiento de los funcionarios acerca del estudio realizado por la universidad uptc. - Socialización de acciones legales que pueden tomar los propietarios de las torres que se van a evacuar si consideran que hay una vulneración por parte de la administración. <p>ANEXO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - GRABACIONES DE LA REUNION, PARA SUSTENTAR LA PLATICA CON LOS PROPIETARIOS Y - ACOMPAÑANTES DE LAS TORRES DEL PROYECTO TORRES DEL PARQUE. - DECRETO DE CALAMIDAD

COMPROMISOS ADQUIRIDOS		
ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA LIMITE DE EJECUCIÓN

FIRMA DEL ACTA		
NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Se anexa acta de asistencia		

61
63



ALCALDIA DE TUNJA

FECHA: 27/03/2015

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

VERSIÓN: 01

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: GDO-F004

FORMATO: CONTROL ASISTENCIA ACTIVIDADES EXTERNAS

TEMA: Socialización resolución ordenando	LUGAR: Sala de Juntas Despacho del Alcalde	RESPONSABLE: Secretaría de Infraestructura - Oficina de Gestión del Riesgo de desastres.
FECHA: 02 de marzo 2014	HORA: 14:30 horas	

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD Y/O EMPRESA	CORREO	TELEFONO	FIRMA
Bianca Cecilia Cortes	10.037734	propietaria	corredor92@un.edu.co	3214325958	Bianca Cortes
Mercedes Calo	28.263026	propietaria		3107822705	Mercedes Calo
ASISTENCIA Magnolia Cortes	1049610398	propietaria	Kely.55@hotmail.com	3208664023	Magnolia Cortes
Edith Marcela Torra Avila	45.042412	propietaria	marcelat@moviila@gmail.com	3124593780	Edith Torra
Hubia Yanet Suarez Rojas	23.284621	propietaria		3124584217	Hubia Yanet
Silvia Enith Avila Suarez	40029512	propietaria		3138562004	Silvia Enith
Felicitación Beatriz A	7117967	propietario		3774411202	Felicitación Beatriz
Fanny Cortes	24964632	propietario		3217921726	Fanny Cortes
Marqanita Cárdenas Castro	23429849	Propietaria	m.cardenasss@hotmail.com	312084681 3112084681	Marqanita Cárdenas
Nidia Consuelo Guerrero Huertas	40.046699	Propietaria	consuelo.gh@hotmail.com	3112631231	Nidia Consuelo
Bianca Lina Sanchez Vargas	40026709	Propietaria	blanca-11@hotmail.com	3124024651	Bianca Sanchez
Angela Patricia Rodríguez	40025646	propietaria	angela.patron126@gmail.com	3144830280	Angela Patricia
Maritza Diaz de Valencia	40013887	Del. Propietaria	maritza.v1207@gmail.com	3013363189	Maritza Diaz
Jenny Lina Lopez Vargas	33368684	Gestión del Riesgo	cmard.tunja	3106253143	Jenny Lina
Doris Isabel Borrero Franco	40-046116	PROPIETARIA	dorisborrera@hotmail.com	3125213834	Doris Isabel



ALCALDIA DE TUNJA
 SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
 PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
 FORMATO: CONTROL ASISTENCIA ACTIVIDADES EXTERNAS

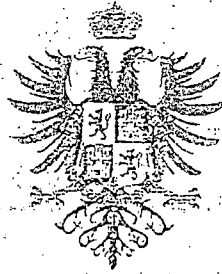
FECHA: 27/03/2015
 VERSIÓN: 01
 CÓDIGO: GDO-F004

TEMA: LUGAR: Sala de Juntas Despacho del Alcalde RESPONSABLE: Secretaría de Infraestructura - Oficina de Gestión del Riesgo de
 FECHA: HORA: desastres.

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	ENTIDAD Y/O EMPRESA	CORREO	TELEFONO	FIRMA
<i>Oliver E. Ceballos</i>	<i>40.038498</i>	<i>Propalento</i>		<i>321157057</i>	<i>Oliver Ceballos</i>
<i>Leydi Xiomara Alfaro Fonseca</i>	<i>33.362.293</i>	<i>Grupo 620</i>	<i>leydiafo815@gmail.com</i>	<i>34502299</i>	<i>Leydi</i>

Dirección: Calle 19 # 9 -95 Piso 6 - Edificio Municipal Tunja, Boyacá - Teléfono: (57 8) 7405770 Ext 1602
 Correo Electrónico: administrativa@tunja-boyaca.gov.co - Sitio Web: http://www.tunja-boyaca.gov.co
 Código Postal: 150001

235



236

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0082 DE

(14 MAR 2018)

“Por medio de la cual se ordena la evacuación preventiva de las unidades habitacionales de las Torres I2 y J-2 del Proyecto Torres del Parque”

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 51 de la Constitución política, Leyes 9 de 1979, 65 de 1993 y 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en el inciso segundo de su artículo 2, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 13 de la Carta, prescribe la igualdad como derecho fundamental dentro del ordenamiento jurídico, esto es, que todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación; así mismo, determina que *“el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta”*.

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece como obligación del Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de los colombianos a una vivienda digna.

Que según el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 10 del Acto Legislativo 1 de 1999, se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, debiendo prevalecer el interés público o social cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida.

65

Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, tal y como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras.

Que el Artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, contempla el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia. Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012, frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastres y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, expone que: "la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades"

Que el artículo 6 de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de protección así: "*Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad*

230

públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados".

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, señala que toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, contempla el principio de precaución: *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación del riesgo".*

Que el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de coordinación como la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que la *"conurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas".*

Que el numeral 14 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que el principio de subsidiariedad se refiere al *"reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando éstas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada".*

Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de*

64
6

funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en General".

Que dada una declaratoria de calamidad pública, de desastre o emergencia en los términos establecidos en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en caso de existir afectación en el sector de vivienda tanto a nivel urbano como rural, se deberá dar aplicación al capítulo VII de la misma Ley 157 de la Ley 1753 de 2015.

Que mediante Decreto No. 0059 del 28 de febrero de 2018, se realizó la declaratoria de Calamidad Pública en los bloques E2, E3, F4, F7, J2 del Proyecto Torres del Parque del municipio de Tunja y su zona de influencia.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. DE LA EVACUACIÓN. Se ordenará la evacuación de personas y bienes de toda clase, de acuerdo a las recomendaciones dadas por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia a la administración municipal de Tunja y a lo recomendado por los señores Consejeros del CMGRD de Tunja; de los propietarios de los apartamentos de las torres J2 y J2 de la urbanización Torres del Parque de Tunja. Esta evacuación se dará hasta tanto se dé una solución a los residentes sobre su habitabilidad definitiva

Parágrafo 1°. En caso de que el inmueble se halle ocupado por personas no propietarias, cualquiera que sea el título de tenencia que aduzcan, se les advertirá sobre su obligación de evacuación, la cual es sin perjuicio de sus derechos y acciones en contra del propietario o propietarios que de forma contraria a sus obligaciones legales y contractuales les permitieron la tenencia del inmueble.

Parágrafo 2°. Cuando se den por superadas las condiciones que generaron la presente evacuación, por situaciones diferentes a las ya mencionadas, es decir se dé una conciliación o reparación; se dará por terminado el subsidio de arriendo temporal.

Artículo 2°. DE LA REUBICACIÓN DE LOS PROPIETARIOS. Se realizará la reubicación de los propietarios que demuestren serlo y habiten las torres J2 y J-2, asumiendo la Administración Municipal el pago del subsidio para que el propietario del inmueble desocupado cancele los costos de arriendo de la unidad habitacional que escoja hasta el tiempo que se requiera o en concordancia con el artículo 1 de la presente resolución. El canon de arrendamiento se estableció con un estudio de mercado realizado por la Administración Municipal, sin que en ningún caso supere la suma de \$624.720 incluidos descuentos municipales para el año 2018 si se aplicara.

Parágrafo 1º. El costo de servicio de mudanza será asumido igualmente por la Administración Municipal, el cual será contratado de ida y de regreso a donde se estipule.

Parágrafo 2º. La vivienda a ubicar por parte de los propietarios para ser tomado en arriendo puede estar ubicada en cualquier estrato, cumpliendo con los cánones de arriendo establecidos

Parágrafo 3º. El aumento del canon de arriendo se define según lo establecido en el artículo 6º de la Resolución No. 0064 de fecha 27 de febrero de 2018: **"ARTÍCULO 6. MONTO DEL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL:** El valor mensual del subsidio de arrendamiento temporal será establecido según los estudios de mercado que se realicen para cada caso, valor que se actualizará cada año fiscal mediante acto administrativo expedido por el Administrador del subsidio, de acuerdo con el IPC. El acto administrativo por el cual se actualice el valor del subsidio, deberá ser expedido dentro de los primeros treinta (30) días del año; a menos que al final de dicho plazo no se haya determinado el valor del IPC; en cuyo caso, el valor del subsidio deberá ser fijado dentro de los diez (10) días siguientes"

Artículo 3º. **PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** La Administración Municipal otorgará a cada beneficiario un subsidio de servicios públicos por el valor de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000,00) para el año 2018; los cuales estarán sometidos a un incremento concordante al establecido para el pago de canon de arrendamiento con base en lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 0064 de fecha 27 de febrero de 2018.

Parágrafo 1º. Mientras dure la evacuación preventiva, será solicitada la suspensión de la prestación de servicios públicos esenciales (agua, luz y gas natural) sin perjuicio de cobros adicionales a los propietarios. Salvo los cobros pre existentes a la orden de evacuación.

Artículo 4º. **ARRENDADORES.** Se permite ser arrendador de los inmuebles a personas naturales o jurídicas siempre y cuando cumplan con las condiciones requeridas para la suscripción del contrato de arriendo que estipule la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros la cual es la encargada de la verificación de las condiciones en que se celebren los contratos entre los propietarios de los inmuebles evacuados en calidad de arrendatarios y su correspondiente arrendador.

Parágrafo 1º: Se permitirá el arriendo entre familiares siempre y cuando el espacio arrendado cumpla con las condiciones mínimas originales de las familias y sean espacios independientes y seguros.

Artículo 5°. DE LA ENTREGA DE LOS APARTAMENTOS. Se realizará en cada una de las unidades habitacionales un acta de vecindad con su respectivo registro fotográfico, el cual se llevará a cabo el día de la mudanza en presencia del propietario para que se haga entrega a ECOVIVIENDA. El inmueble se dejará totalmente desocupado. En ningún caso se responde por bienes muebles u objetos supuestamente olvidados en los inmuebles desocupados y no reportados.

Parágrafo: La guarda y custodia del inmueble estará a cargo de ECOVIVIENDA, y se entregarán, por parte de cada propietario, las llaves de acceso a su inmueble a la Gerencia de Ecovivienda.

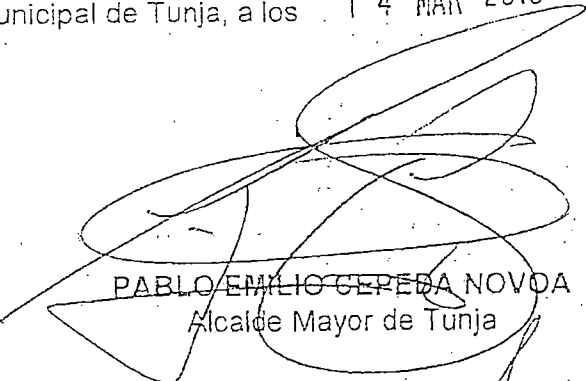
Artículo 6°. DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El rubro presupuestal que respalda lo recursos destinados es el 2.1.1.08.03.12.01.01 'Financiación y /o Cofinanciación Proyectos de prevención y atención de desastres, calamidades públicas y emergencias'

Artículo 7°. TÉRMINO DE EVACUACIÓN. El tiempo máximo de evacuación será de 20 días calendario a partir de la notificación de la presente resolución a cada uno de los propietarios de las viviendas que comprenden las Torres I2 y J-2 de la Urbanización Torres del Parque.

Artículo 8°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja, a los 14 MAR 2018


PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Ing. Jenny Lucía López Vanegas - Funcionaria CMGRD Tunja

Revisó: Ing. Cesar David López Arenas. Secretario de Infraestructura

Revisó: Dr. German Parra García. Asesor Jurídico Externo

	ALCÁLDIA DE TUNJA	FECHA: 22/08/2015
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSION: 02
	PROCESO: GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FORMATO: ACTA DE VISITA TÉCNICA - CMGRD	CÓDIGO: GRD-F001

C. En Tunja a la Hora: 6:30 PM del Día: 20 del Mes: MARZO Año 2018
 Se reunieron en el Sitio: TORRES DEL PARQUE TORRE I - J1 Con el fin de
 Suscribir la presente acta de visita ocular por parte de profesionales de apoyo del Consejo Municipal para la Gestión
 Del Riesgo de Desastres, relacionado con el siguiente:
 Asunto: _____

ASISTENTES	DEPENDENCIA	IDENTIFICACION	FIRMA
RODOLFO GUERRERO	GRUPO GRD	7178414	
Edgar A. Jorano P	GRD	7163601	
Georgette Pardo A	GRD	7178219	
Genia Sarmiento Escobar F.	GRD	1.056.688.575	
Delina Shiro Castañeda Z	Justa Dependiente	7171788	
Giovani Absalon Rojas Diaz	Persona Delegada	7.186.899	

DESCRIPCION GENERAL

SE REALIZA VISITA AL PROYECTO TORRES DEL PARQUE PARA REALIZAR LA NOTIFICACION A LOS PROPIETARIOS SOBRE LA EVACUACION A REALIZARSE DESPUES DE LOS RESULTADOS DE ESTUDIOS TECNICOS, LAS TORRES VISITADAS SON LA J1 Y LA J1. AL MOMENTO DE LA VISITA LOS PROPIETARIOS DE ESTAS TORRES SE ENCUENTRAN EN UNA REUNION CON UN ABOGADO EN LA TORRE I APTO 402 SE REUNIA POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DEL GRUPO GRD EXISTEN EN LOS ENCARGADOS DE LA VISITA, PODEMOS LEER EL DECRETO SE REALIZA LA LECTURA EN COMPAÑIA DE LOS GIOVANNY ROJAS, COMO PRESIDENTE DELEGADO Y GARANTE DE LA ENTREGA DE LAS NOTIFICACIONES A LO QUE LOS PROPIETARIOS CONTESTAN QUE NO RECIBEN LA NOTIFICACION PORQUE NO ESTAN DE ACUERDO Y TIENEN ALGUNAS PREGUNTAS SOBRE EL TEMA. SIGUIENDO LAS 10:15 PM NOS RETIRAMOS SIN ENTREGAR NINGUNA NOTIFICACION DECRETO 059 Y RESOLUCION 082 EL ACOMPAÑAMIENTO QUE REALIZA LA PERSONERIA DE TUNJA SE REALIZO POR SOLICITUD DE ECHEVERRIA Y DEL GRUPO GESTIVO DEL RIESGO DE DESASTRES Y ALGUNAS FAMILIAS QUE DESDE INICIO DE LA PROMERKATICA HAN REQUERIDO PRESENCIA DE LA PERSONERIA DE TUNJA, EL PROCESO DE NOTIFICACION ES RESPONSABILIDAD DE QUIEN ES ADE LOS



ALCALDÍA DE TUNJA
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

FECHA: 22/08/2015

VERSIÓN: 02

PROCESO: GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
FORMATO: ACTA DE VISITA TÉCNICA - CMGRD

CÓDIGO: GRD-F001

~~ACTOS ADMINISTRATIVOS, NO SE REALIZAN NOTIFICACIONES~~

CONSIDERACIONES Y ASPECTOS TECNICOS

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Siendo las _____ y en fe de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron en la primera página.



240

ACTA MEDIANTE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO CALENDADO 17 DE DICIEMBRE DE 2018 PROFERIDO POR ESTA INSPECCION EN ARAS DE APOYAR LO SOLICITADO EN OFICIO 4758 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 DE SECRETARIA DE GOBIERNO, TENIENDO COMO SOPORTE OFICIOS Nos DT 1035 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA GERENCIA DE ECOVIVIENDA Y OFC G-100-05-912 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 DE GERENCIA DE ECOVIVIENDA Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

En Tunja, a los Quince días del mes de Febrero de 2018 siendo las 9 y 30 de la mañana conforme a lo ordenado en auto calendario 17 de Diciembre de 2018, el despacho considera procedente constituir el despacho en audiencia publica a fin de escuchar las partes citadas, en primer lugar a los propietarios a quienes de acuerdo a los listados enviados, de forma previa y con el tiempo de antelación suficiente este despacho les citó via correo certificado y posteriormente intervendrán como corresponda de las sectoriales tambien citadas, todo en aras de escuchar los motivos por lo cuales los enunciados propietarios a pesar de estar debidamente enterados de los contenidos de los Actos de Administrativos Nos. Resolucion No 0082 del 14 de Marzo de 2018 y Decreto 0059 de Febrero 27 de 2018 proferidos por el Señor Alcalde de Tunja, a la fecha no han evacuado o entregado los apartamentos ubicados en las Torres J2 y J2 de la Urbanizacion Torres del Parque de la Ciudad de Tunja. Asi las cosas se deja constancia en orden de llegada de los citados : De la Secretaria de Infraestructura y Area de Gestion de Riesgos del Municipio Abog DIANA CAROLINA ANGARITA VELAZQUEZ y Ing EDGAR LOZANO , respectivamente, De la Constructora de Vivienda Ecovienda la Abog DERLY PINZON SALOMON Y Abog Contratista de la Misma sectorial PABLO ALEJANDRO MOYANO TOMERO, la Trabajoda Social MARIA CATALINA CARDOZO CELY, Del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal 2 la Coordinadora TERESA SANDOVAL PALENCIA y la Defensora de Familia GILMA ELENA SOLER , la Veedora en calidad de representante de Torres del Parque de Tunja Sra MARITZA DIAZ DE VALENCIA, El Señor VALDERRAMA GONZALEZ WILLIAM RICARDO Identificado con c.c. No. 7162416 de Tunja , Propietario del Apartamento de la torre J, Bloque 2, Apto 102 de Torres del parque y la Sra ALEJANDRA CORTES PALENCIA Identificada con c.c. No 1026255558 de Bogota, Propietaria del Apto 401 de la Torre G Bloque 6. Sin mas presentes en calidad de Propietarios a pesar de estar debidamente citados, advirtiendole que nos fueron devueltas varias citaciones por el correo con las respectivas certificaciones en donde se plasmó la negativa a recibir la correspondencia en comento, circunstancia que nos permitió desplazarnos a donde se encuentran ubicados los buzones de correspondencia de cada una de las



torres 12 y J2 y dejar una copia de la citación. En este orden de ideas nuevamente el despacho de esta Inspección se permite socializar los Actos administrativos ya enunciados y sobre el particular el Señor VALDERRAMA GONZALEZ EXPONE: Personalmente explico que no me he ido por que debe ser en las condiciones en las que vivo actualmente, toda vez mi madre esta en silla de ruedas y para su movilidad debe ser funcional y espero resolución de la Alcaldía o acta de parte de la Alcaldía en la que digan acerca de escrituración de los servicios domiciliarios, escrituración la cual debe ser dirigida a mi, deseo saber a que me atengo y la ubicación por parte de la misma alcaldía es que mi hijo estudia cerquita a Torres del Parque es por todo esto que no me he ido. Soy conciente de que puede temblar la tierra e igual no se puede caer el edificio pero a pesar de esto ya saque a mi hijo y a mi esposa, pero yo estoy viviendo allí con mi madre, es que ella dice que no la muevan de allí y yo le respeto su voluntad tambien se que me van a dar e arriendo en otra parte, pero yo no quiero, deseo esirme es para mi apartamento propio y espero que lo construyan y cuando me lo asignen ya me voy no es mas lo que expongo. Acto seguido se escucha a la Sra ALEJANDRA CORTES quien refiere al respecto: En primer lugar aclaro que no tengo las condiciones propuestas a los demás propietarios por que mi caso es diferente al de ellos por que cuando realizaron la evacuación de mi torre que es la G 6 Ecovivienda dio por hecho que yo no vivía ahí y no fui incluida en el listado para obtener beneficios de arriendo y demás en otro lugar, preciso que yo si vivía ahí, solo que el día en que se fue a hacer la visita yo no estaba, no había nadie en el apto y aseguran que no les abrieron la puerta, quiero comentar que ypo tenia una veterinaria y debido a la atención que debía prestar a los animales, el tiempo que me ocupaba era de permanencia allí, pero debido a estas circunstancias debí cerrar la veterinaria y me fui al apto de torres del parque y no me ido reitero por que no tengo las garantías que a otros propietarios se les han dado por eso afirmo que cuando me den dichas garantías yo evacuo, aclaro que acudí a Ecovivienda hice tramites para ser tenida en cuenta pero que ya estaban las pruebas de que yo no vivía en el apto y fueron enviadas al Ministerio de Vivienda, es de advertir que la trabajadora presente ha ido al Apartamento y le cosnta que yo vivo allí, otra cosa, ecovivienda tiene fotografias de que allí esta habitado, es que yo les deje entrar, poseteriormente en otra visita y tambien se dieron cuenta que allí yo vivía de esto hace dos años y en las fotos están las cosas de mi propiedad. Quiero enterarlos que estoy a cargo de mi Hijo menor, el papa esta desempleado y de mi Sra Madre que en la actualidad tiene una condición de salud que la hace dependiente de mi, circunstancias estas que no me permiten desalojar hasta tanto no sea tenida en cuenta en los apoyos que se dan a los otros propietarios. Continuando con el orden y no habiendo acudido mas propietarios, se escuchara en su orden a: Ing. Lozano Delegado Secretaria Infraestructura en ASrea de



Alcaldía Mayor de Tunja

Secretaría Gobierno

Inspección Primera de Policía, Tránsito y Espacio Público

Gestión de Riesgos y explica: Dentro de las actuaciones de la Administración Municipal al momento de presentarse los inconvenientes alusivos a los problemas estructurales que afectan las torres las cuales se generaron de los estudios que en principio realizaron la Sociedad de Ing y Arg de Boyaca, ellos determinaron que las unidades residenciales de Torres del Parque tenían problemas estructurales y posteriormente la Adción realizó Contrato con la UPTC a fin de realizar estudios pertinentes y obtener certeza del estado real de las unidades habitacionales. Aclaro que con el estudio de la Sociedad Boyacense de Ingenieros la Adción Municipal profirió el Decreto de Calamidad Publica y la Resolución de Evacuación Preventiva de las unidades habitacionales de la torre J2 y J2, seguidamente el Sr Alcalde nos delega el trámite de socialización de dichos actos administrativos con los habitantes de las mencionadas Unidades las cuales se hicieron en nuestras oficinas con asistencia parcial, con representantes enviados por los propietarios que no podían asistir, pero no todos han evacuado y es así que el listado que reposa en los documentos de esta inspección es el real, aclaro que también nos hemos desplazado puerta a puerta en compañía de defensa civil, cruz roja, personería y en muchas ocasiones no atendieron ocasionalmente lo hicieron unas dos personas, en razón a lo anterior nos vimos precisados a notificarles los ACTOS ADMINISTRATIVOS por Aviso y a pesar de ello la Adción ha seguido haciendo el ejercicio de forma conciliatoria con las familias afectadas sin obtener total respuesta positiva. Adviertase que los beneficios siguen vigentes conforme lo ordenados en los Actos administrativos y las reformas que se han venido haciendo conforme al aumento del IPC allego la vigente en un folio. Nosotros en calidad de Gestión Riesgo estamos a la espera de que Ecovivienda solucione la problemática de quienes se abstienen de salirse pues nosotros somos los que nos encargamos de gestionar los dineros para girar arriendos y demás que se determinaron en los Actos Advtos de marras. Se escucha a la Juridica de Ecovivienda Abog PINZON SALOMON. En atención a lo escuchado procedo a informar lo actuado y es así como tenemos claros los Decretos y Resoluciones de Alcaldía los cuales los soportan estudios técnicos y demás que allí se refieren en la parte considerativa, es por ello el Decreto de Calmidad es claro acerca de las consecuencias materiales y personales, es por ello que la solicitud de desalojar se le ha hecho con el debido apoyo económico para que paguen arriendos y demás con el fin de evitar riesgos mayores como consecuencia de sismos y demás inherentes, es por ello que el Municipio hizo empréstito a fin de solucionar su derecho a la vivienda. Observo que hay miedo a perder la propiedad y ello no es así puesto que Uds tienen su certificado expedido por Instrumentos públicos, lo que inicialmente se está resolviendo es salvaguardar la integridad personal y en lo pertinente a nuevos apartamentos se está tramitando un contrato para construir unidades de vivienda y así generarles o resarcir el

241

68

70



Alcaldía Mayor de Tunja

Secretaría Gobierno

Inspección Primera de Policía, Tránsito y Espacio Público

daño causado por el constructor devolviendo una vivienda digna a cada una de las personas afectadas y que fueron desalojadas o se están desalojando de las torres y aptos determinados anteriormente. Quiero precisar que hoy manifiesto de forma clara nuestro deseo en continuar insistiendo en la orden de evacuación emitida por el Decreto de calamidad No 0059 del 27 de Febrero de 2018 y para ello continuaremos insistiendo y solicitando apoyo con los demás entes de control a fin de que la evacuación sea de forma voluntaria y no forzosa como lo establece la norma pertinente para estos casos, pues si bien es cierto a través de OFICIO No G-100.05-912 de 12 de Octubre de 2018 solicitamos al Secretario de Gobierno apoyo para evacuación, también lo es que hoy después de las diferentes intervenciones estamos en la disposición de coadyuvar a los residentes en las torres ya enunciadas en lo pertinente a lo ya mencionado y reiterar de forma consensuada la solicitud de evacuar los Apartamentos en pro de prevenir un riesgo irremediable y para ello insistiremos en lo ya planteado además desde ya volvamos a realizar este ejercicio con las entidades que no se hicieron presentes, su apoyo es fundamental para llevar a cabo esta gestión. Seguidamente interviene el Instituto de Bienestar Familiar – ICBFa través de su coordinadora TERESA SANDOVAL PALENCIA: El ICBF centro zonal Tunja 2, en respuesta al oficio No. 1-10-6-1.1.+622 del 10 de agosto de 2018, del Secretario de Infraestructura, a través de la coordinación se direccionaron ocho peticiones a defensoría de Familia, adscritas a este centro zonal a fin de realizar verificación de derechos de los niños, niñas u adolescentes relacionados en el oficio antes mencionado. Los defensores de familia y sus equipos psicosociales realizaron distintas actuaciones tales como: citación por oficio a padres de familia, desplazamiento a las direcciones referidas por el secretario de Infraestructura, asimismo visitas domiciliarias. Como resultado de estas actuaciones se evidenció en la mayoría de los casos dificultad para acceder a las viviendas por cuanto se encontraban cerradas la puerta principal de los BLOQUE I y J, en dos ocasiones se tuvo acceso a dos familias quienes atendieron la visita, en otras ocasiones las citaciones, no surtieron efecto por inasistencia de los citados. Las familias que atendieron visita refirieron temor por posible incumplimiento de la Administración Municipal en cuanto al apoyo brindado, asimismo temor por perder sus viviendas. Una familia informó que a los pocos días evacuaría el apartamento 401 torre J 2, luego se estableció contacto para verificar si había evacuado, constatando telefónicamente que sí, pero a la fecha no se ha constatado. De los trece casos relacionados en el oficio solo se contó con datos como nombre de los niños y edad, para un total de siete niños, sin embargo el apto 502, torre 1-2 refirieron “varios menores”, que no han podido ser identificados, a ese apto un equipo psicosocial hizo visita pero sin lograr ubicar la familia; se desplazó Defensor y Psicólogo pero no se encontró familia, de las actuaciones realizadas se



242

dejaron las respectivas constancias en el Sistema de Información Misional de ICBF y se procedió al cierre de las peticiones, motivo por el cual no se volvió a verificar, por respuesta a las peticiones. En el oficio el In. CESAR DAVID LOPEZ ARENAS solicita el apoyo al ICBF en el proceso que se pueda dar o su orientación sobre la ruta a seguir, para atender estas familias y especialmente a los menores, para conocimiento de los aquí presentes y en respuesta de esta solicitud, solicito a la Dra. GILMA ELENA SOLER Defensora de familia del ICBF, para orientar al respecto. Continuando con las Intervenciones lo hace la Dra. GILMA ELENA SOLER, quien expresa: En concreto el Secretario de Infraestructura solicita apoyo y orientación al ICBF a seguir para atender a estas familias para este proceso de evacuación, entonces a título de defensores de familia, se realizó sensibilización con los equipos biosicosociales para concientizar a las familias del riesgo que corren no solo ellos sino los hijos de insistir en estar dentro de las unidades habitacionales en riesgo. Seguidamente nuestro equipo en caso de que se proceda por medio coercitivo derivado de las normas competentes a desalojar, hará el acompañamiento sicosocial a estas familias y de ser necesario se iniciara proceso administrativo de restablecimiento de derechos para los niños niñas y adolescentes que vean en riesgo su integridad personal, en consecuencia estaremos atentos en lo de nuestra competencia. La Señora Coordinadora reitera que es necesario un trabajo articulado puesto que las familias en sus ciclos vitales se estresan y debido a las diferentes entidades que las visitan en oportunidades diferentes les generan malestar, por tanto considero procedente que articulemos previamente la posibilidad de que todas las entidades estemos en la reunión con los propietarios a fin de que no estemos cada sectorial por su lado y se generaría así menos impacto emocional e incluso en la salud. Para terminar la Sra Veedora MARITZA DIAZ DE VALENCIA refiere que esta de acuerdo con los planteamientos de Ecovivienda, la comunidad esta informada otra cosa es que no se han concientizado a pesar de que por parte de la Adción Municipal se ha venido haciendo el ejercicio de socialización de los Actos Administrativos e igual yo en mi calidad de veedora e propiciado reuniones con la misma finalidad y no asisten, debemos estar pendientes de las diferentes reuniones. En este estado de la diligencia el despacho considerando las diferentes manifestaciones y en aras de continuar en preservación de derechos fundamentales e insistir en la presencia de los diferentes entes de Control citados para el día de hoy sin que asistieran, es del caso oficiar por secretaria a todos y cada uno de ellos e igual los propietarios de los diferentes apartamentos afectados para que estén presentes en la Urbanización Torres del Parque de ésta Localidad, mas exactamente en el primer piso de la Torre J2, el día 26 de Marzo de 2019 a las cinco de la tarde, adviértase por favor a los entes de control la



Alcaldía Mayor de Tunja

Secretaría Gobierno

Inspección Primera de Policía, Tránsito y Espacio Público

importancia de la reunión a realizarse. Lo aquí decidido queda notificado en estrados y se firma de conformidad por los asistentes.

ZULMA CONSUELO PEÑA FERNANDEZ
Inspectora Primera Municipal de Policía

DIANA CAROLINA ANGARITA VELAZQUEZ
Delegada de S. de Infraestructura

EDGAR LOZANO

Delegado del area de Gestion del riesgo de S. de Infraestructura

DERLY PINZON SALOMON
Asesora Juridica de ECOVIVIENDA

PABLO ALEJANDRO MOYANO RIMERO
Abogado contratista ECOVIVIENDA

TERESA SANDOVAL PALENCIA
Coordinadora Centro zonal Tunja 2

243



Alcaldía Mayor de Tunja

Secretaría Gobierno

Inspección Primera de Policía, Tránsito y Espacio Público

CONTINUAN FIRMAS ...ACTA MEDIANTE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO CALENDADO 17 DE DICIEMBRE DE 2018 PROFERIDO POR ESTA INSPECCION EN ARAS DE APOYAR LO SOLICITADO EN OFICIO 4758 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2018 DE SECRETARIA DE GOBIERNO, TENIENDO COMO SOPORTE OFICIOS Nos DT 1035 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA GERENCIA DE ECOVIVIENDA Y OFC G- 100-05- 912 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2018 DE GERENCIA DE ECOVIVIENDA Y SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.

GILMA ELENA SOLER SAENZ

Defensora de Familia ICBF

MARITZA DIAZ DE VALENCIA

Veedora Torres del Parque

ALEJANDRA CORTES PALENCIA

Propietaria TORRE G 6 Apto 401

WILLIAM RICARDO VALDERRAMA GONZALEZ

Propietario TORRE J 2 apto 102

MARIA TERESA MONROY GARZON

Auxiliar Administrativo



244

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO 029 DE
(16 NOV 2018)

"Por el cual se declara una Calamidad Publica en el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones".

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

El Alcalde del Municipio de Tunja, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por en el artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

SECCION PRIMERA
SUSTENTO JURÍDICO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece los fines del Estado y adicionalmente prevé: "*...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se definen las atribuciones de los Alcaldes municipales.

Que Ley 136 de 1994 "*Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*", en su artículo 93, establece "*Actos del alcalde. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias*".

g

Handwritten mark

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, el numeral 2° del artículo 3° define el principio de protección así: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o interfieran daño a los valores enunciados".

Que la Ley 1523 de 2012 en el numeral 4° del artículo 3° señala que "Toda persona natural o jurídica bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social."

Que la Ley 1523 de 2012 en el numeral 8° del artículo 3°, contempla el principio de precaución: "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación del riesgo".

Que la Ley 1523 de 2012 en el numeral 5° del artículo 4° define calamidad pública así: "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 6° define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, "llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible."

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 14° expresa que "Los alcaldes, como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 57° faculta a los Alcaldes para declarar la situación de calamidad pública en los siguientes términos: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del

9

Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que la Ley 1523 de 2012 en el artículo 58º define, "para los efectos de la presente Ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Ley 1523 de 2012 en el Artículo 59º define "los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

Que, por lo anterior y con base en la Ley 1523 de 2012, la cual define en el artículo 65º el régimen normativo para situaciones de Desastre y Calamidad Pública "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública.

Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

Que la Ley 1523 de 2012 en el Artículo 68º, hace referencia a la imposición de servidumbres *“Los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción”.*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 012 del 02 de mayo de 2001, el Honorable Concejo municipal de Tunja crea *“El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Tunja, INVITU”;*

Que en el Acuerdo Municipal No. 012 del 02 de mayo de 2001 en su artículo 1º se define su naturaleza *“como un establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente (sic)”*

Que en el Acuerdo Municipal No. 012 del 02 de mayo de 2001 en su artículo 5º definió el objeto del Invitu así *“desarrollar las políticas de vivienda de interés social en la áreas urbanas y rural del municipio de Tunja (sic)”*

Que el Honorable Concejo municipal de Tunja expidió el Acuerdo Municipal No. 0006 del 10 de febrero de 2003, *“Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No. 0012 2001”;* realizando modificaciones al artículo 8º- Integración y a los literales b) y c) del artículo 18º del acuerdo 0012 de 2001.

Que mediante acuerdo municipal No. 0034 del 03 de diciembre de 2009, el Honorable Concejo municipal de Tunja *“Por medio del cual se subroga el acuerdo municipal 0012 de 2001 modificado por el acuerdo municipal 0006 de 2003”;* modifica el reglamento del INVITU cambiando su denominación a Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, ECOVIVIENDA y la conformación y tiempo de ejercicio de funciones de los integrantes de la junta directiva.

Que el Acuerdo Municipal No. 0034 de 2009 en el Artículo 6° definió el objeto del "INVITU" hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA así: "... desarrollar, consolidar y ejecutar las políticas de vivienda de interés social y prioritario en el área urbana y rural del municipio de Tunja (sic)".

Que según el Acuerdo Municipal No. 0034 de 2009, en el numeral a del artículo 7° dentro de las funciones del establecimiento público del orden municipal INVITU hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA estaba el "coordinar acciones con el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, FINDETER, Cajas de Compensación Familiar, Banco Agrario y demás entidades tanto, Departamentales, Nacionales e internacionales del sistema de vivienda de interés social e interés prioritario, para la ejecución de sus políticas".

SECCIÓN SEGUNDA

CONSIDERACIONES PROYECTO LA ESTANCIA DEL ROBLE

2.1 Antecedentes

Que dando cumplimiento a las Funciones establecidas para el INVITU hoy ECOVIVIENDA se estructuró el Proyecto de Vivienda de interés Prioritario La Estancia del Roble.

Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja "INVITU", hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA, el 30 de julio de 2008, sometió al proceso de elegibilidad ante la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, el proyecto de vivienda de interés prioritario La Estancia del Roble, constituido por 1.182 soluciones de vivienda, para posibilitar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda financiado con recursos de BOLSA UNICA NACIONAL.

Que FINDETER, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2190 de 2009, y en aplicación de su artículo 16, modificado por el art. 5 del Decreto Nacional 3670 de 2009, así como las Resoluciones Nos. 610 de 2004 y 695 de 2008, proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como condición y característica necesaria para obtener la declaratoria de elegibilidad, que le permita a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, la aplicación de éste en el proyecto, expidió el 15 de octubre de 2008 el Certificado de Elegibilidad No. BUN-2008-0007, para el proyecto identificado con el código No. F15-0000125, denominado LA ESTANCIA DEL ROBLE, localizado en el municipio de Tunja – Departamento de Boyacá, presentado bajo la modalidad de Adquisición de Vivienda para postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda financiado con recursos de BOLSA UNICA NACIONAL.

Que se suscribió la *Unión Temporal La Estancia del Roble* entre el alcalde mayor del Municipio de Tunja, el Gerente del INVITU y el Inversionista - Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ; quien funge a la vez como representante legal de la mencionada UT el 16 de junio de 2009, con una duración de dos (02) años contados a partir de su constitución; para la ejecución de 1.182 soluciones de vivienda entre 620 apartamentos de 2 alcobas con área de 46,8m²; 440 apartamentos de 3 alcobas con área de 65,8m² y 122 casas con área de 66m².

Que la Curaduría urbana No. 1 expidió la licencia de construcción y urbanismo No. LU-LC-CU1-0007 de fecha 8 de octubre de 2008, mediante la resolución No. 390 de octubre 08 de 2008 y prorrogado con las resoluciones N° 287 de octubre 12 de 2011, Revalidación Res. N° 0597 del 26 de septiembre de 2012, prórroga Res N° 0668 del 09 de octubre del 2014, Res. N° 255 del 26 de julio de 2015 y la licencia de construcción No. C1LC-07-16 AMPM-005-15 con la Res N° 220 de 18 julio 2016.

Que mediante las resoluciones Números: 600 del 16 de diciembre de 2008, 590 del 24 de agosto de 2009, 902 del 17 de diciembre de 2009, 901 del 17 de diciembre de 2009, 935 del 30 de diciembre de 2009 y 635 del 07 de mayo de 2010; el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, asignó al proyecto LA ESTANCIA DEL ROBLE del Municipio de Tunja - Boyacá, mediante las resoluciones ya nombradas, mil doscientos sesenta y nueve (1269) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la bolsa única nacional.

Que mediante Modificadorio No. 01 de fecha 01 de junio de 2010 la Unión Temporal Estancia del Roble, se cambiaron el tipo y cantidad de soluciones de vivienda para construir 1.082 soluciones de vivienda entre 280 apartamentos de 2 alcobas con área de 46,8m²; 680 apartamentos de 3 alcobas con área de 64,8m² y 122 casas con área de 66m² y FINDETER, expidió los certificados elegibilidad No. BUN- 2008 -007 -01 del 28 de mayo de 2010 en el cual se modifica el certificado de elegibilidad No. BUN- 2008 -007 del Proyecto LA ESTANCIA DEL ROBLE donde se modificó el número de soluciones de vivienda a 1.082 que corresponden a 122 casas, 680 apartamentos de 3 alcobas y 280 apartamentos de 2 alcobas

Que mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 000136 del 27 de julio de 2009 la Gobernación de Boyacá y la Alcaldía de Tunja, aunaron esfuerzos para la construcción de vivienda de interés prioritario social "LA ESTANCIA DEL ROBLE", mediante la entrega de 1.082 subsidios a igual número de familias cada uno por valor de \$1.500.000, lo cual quedó plasmado en las resoluciones No. 116 de 2009 y No. 003 de 2014.

Que, mediante resolución No. 0081 del 12 de febrero de 2009 la Alcaldía de Tunja, otorgó un subsidio complementario a los 1.082 beneficiarios del subsidio Nacional de Vivienda de interés

249

Que dentro del contrato de la Unión Temporal La Estancia del Roble se cita en la "Clausula decima segunda- Duración: La unión temporal tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir de su constitución"; que la misma fue adicionada en 5 oportunidades con fechas 15 de junio de 2011, 10 de octubre de 2012, 15 de octubre de 2013, 03 de diciembre de 2014 y 07 de diciembre de 2015 para un plazo final siete (07) años con terminación por vencimiento del plazo el 31 de julio de 2016.

Que la resolución No. 107 del 13 de septiembre de 2016, plasmo la declaración de terminación unilateral por parte de la Alcaldía de Tunja y la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA; de la unión temporal LA ESTANCIA DEL ROBLE por vencimiento del plazo y a la fecha de terminación de la UT se encontraban construidas y habitadas 122 casas, 64 bloques de las terrazas A hasta la G (640 apartamentos) y en proceso constructivo 15 bloques de las terrazas H y J.

Que LA URBANIZACIÓN ESTANCIA DEL ROBLE se encuentra localizada en el sector Noroccidental de la ciudad de Tunja sobre la vía de salida hacia el Municipio de Arcabuco frente al barrio San Rafael; formado por nueve terrazas designadas desde la letra A hasta la letra J; que se encuentran totalmente habitadas las terrazas A, B, C, D, E, F y G; las terrazas H y J se encuentran en proceso constructivo, la terraza I no se encuentra construida. Los bloques se encuentran enumerados del 1 al 14, y por cada bloque hay dos apartamentos por piso, para un total de 10 apartamentos por bloque, las casas ubicadas al costado norte del proyecto, se encuentran habitadas totalmente; que se construyeron algunas obras de urbanismo, vías, parques, zonas verdes, pero a la fecha de la terminación están sin finalizar.

249

249

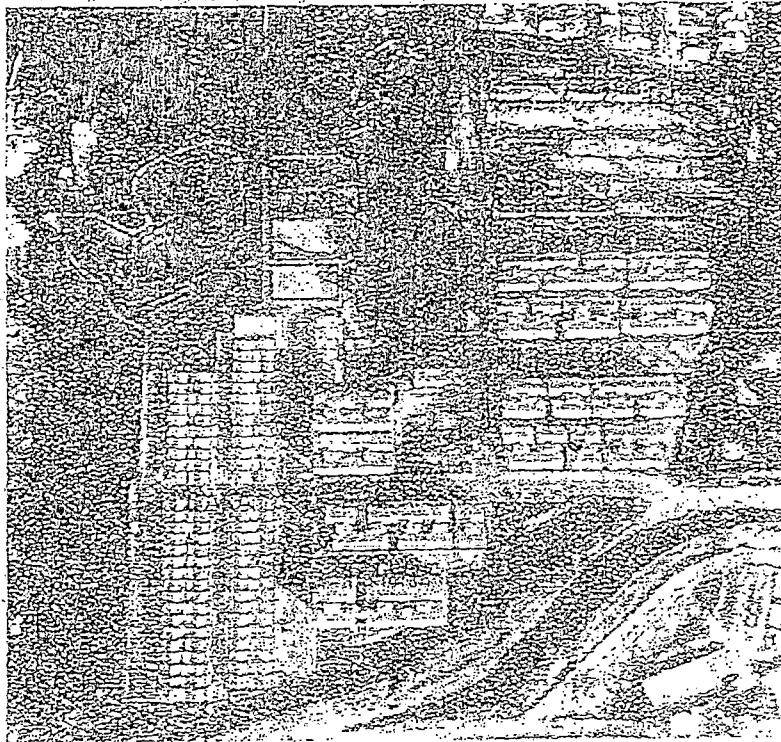


Fig. 1. Vista aérea del Proyecto La Estancia del Roble

Que, el proyecto LA ESTANCIA DEL ROBLE constructivamente presenta elementos estructurales: cimentación, muros de carga, y losas. El sistema constructivo de muros en mampostería estructural, posee una distribución tanto horizontal como vertical a lo largo de todo el edificio, con espesor de 0.15 cm en todos sus muros y alturas de 2.30 Mts entre placas. Que el sistema estructural de las torres de apartamentos es de muros de carga en mampostería estructural; las escaleras son en estructura metálica con peldaños fundidos en concreto adosados a las edificaciones para un total de 32 escaleras construidas una por cada dos bloques; la cubierta esta formada por perfiles metálicos anclados al concreto.

Que desde el año 2016 se evidencio en los informes de interventoría que se estaban presentando retrasos en la ejecución de las obras del proyecto ESTANCIA DEL ROBLE; se buscaba ofrecer una vivienda digna y propia a 1.082 hogares en situación de vulnerabilidad y pobreza del Municipio de Tunja y la fecha solo se habían entregado setecientos sesenta y dos (762) unidades de vivienda y trescientas veinte (320) familias no habían accedido a la entrega de la solución de vivienda.

Que entre la revisión documental realizada por ECOVIVIENDA a 79 informes mensuales de interventoría presentados por el Consorcio el Roble Representado Legalmente por el Arq. William Duván Avendaño Suarez desde octubre de 2009 a 31 de agosto de 2016; se

evidenciaron diferentes requerimientos durante el desarrollo de la obra al constructor del proyecto, entre los que cabe mencionar:

- *"Durante la visita del interventor general Arq. William Duvan Avendaño, el día 13 del presente mes, se hicieron recomendaciones acerca del correcto almacenamiento y disposición del hierro figurado el cual reposa a la intemperie en el sector de la terraza "E" al costado norte del proyecto, lo anterior con el fin de garantizar las condiciones de calidad este material."* (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 15 de septiembre de 2010).
- *"Requerimiento 28 de abril de 2011: La presente para solicitarles, sean asegurados en el menor tiempo posible las bajantes de aguas lluvias a nivel de primer piso en los bloques 4, 6, 8 y 10 de la terraza B lo anterior para evitar la pérdida de las mismas y el deterioro de la mampostería de dicho nivel"* (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 28 de abril de 2011)
- *"... tiene como fin solicitarles se tomen las medidas necesarias para la selección del ladrillo estructural que está instalando en los diferentes bloques de las terrazas que componen esta etapa del proyecto, ya que durante las revisiones diarias hemos puesto en conocimiento del encargado de mampostería ingeniero Julián González, que la mampostería del bloque 4 de la terraza c presenta diferencias de tamaño, color y resistencia, además se solicita un mayor cuidado y calidad en la limpieza del mortero de pega utilizado para emboquillar los muros, ya que está quedando escaso en unas partes y abundante en otras. Por otra parte se solicita a los residentes exijan a los trabajadores de las diferentes cuadrillas el uso obligatorio de los implementos mínimos de seguridad industrial suministrados por el contratista. (Guantes, casco, botas)".* (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 24 de febrero de 2012)
- *"...tiene como fin solicitarles nuevamente se sigan los pasos del proceso constructivo, ya que el día de ayer se pudo apreciar que en el bloque 4 de la terraza G piso 3 se fundieron las dovelas estructurales de los muros perimetrales sin estar levantada la totalidad de la mampostería Interna hecho que desploma los muros que fueron reforzados, este hecho se puso en conocimiento del interventor general del proyecto Arq. William Avendaño el cual solicito verificar la verticalidad de dichos muros en compañía de uno de los residentes o directores de obra para así tornar las acciones respectivas."* (Requerimiento de la interventoría Consorcio el Roble R/L William Duván al Representante Legal de la UT La Estancia del Roble Ing. Iader Barrios de fecha 02 de junio de 2012).
- *"De acuerdo al seguimiento realizado por interventoría en obra, se pudo evidenciar la equivocada distribución de las bajantes del agua, en algunos bloques de las terrazas F y G. terminan sobre los gabinetes que contienen los contadores del agua y otras se encuentran demasiado altas (lejos del piso) y no cuentan con los*

A

248

Que con base en lo encontrado en la revisión de los informes de interventoría, en el mes de octubre de 2016 en aras de precaver alguna situación que pusiera en riesgo la integridad y vida de los residentes, ECOVIVIENDA suscribió con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (S.B.I.A) el "Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001 de 5 de octubre de 2016 que tuvo por objeto "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PERITAZGO TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS ESTRUCTURAS Y ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "TORRES DEL PARQUE", Y PERITAZGO TÉCNICO DE LAS TORRES EN MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL QUE CONFORMAN EL PROYECTO "ESTANCIA DEL ROBLE" UBICADOS EN LA CIUDAD DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

Que el resultado de este peritazgo concluyó por parte de los especialistas de la S.B.I.A, en lo referente con el Proyecto Estancia del Roble que:

- "Algunos apartamentos en los muros internos, presentan humedades y filtraciones que se pueden evidenciar en los elementos de mampostería en forma de manchas de color verde y negras" (Folio 243 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- "Las torres en sus métodos constructivos presentan fallas, teniendo problemas de plomos en muros y deflexiones en las placas de entrepiso. Presenta problemas en la instalación de las tuberías hidrosanitarias, de manera incorrecta, se encontraron muros perforados y agrietados, placas en muy mal estado, con refuerzos cortados. Esta observación se hizo principalmente en las torres que se encuentran en construcción." (Folio 244 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- "Se evidencian lesiones en fachada la mas concurrada es la humedad en primera instancia por capilaridad de los elementos y unidades que ocupan el primer piso." (Folio 244 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- "Se pueden observar elementos de fachada desprendidos de su estructura, los cuales evidencia malas practicas constructivas." (Folio 244 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- "Las escaleras presentan uniformidad en sus huellas y contrahuellas; pero se ve el descascaramiento y perdida de material que deja expuesto el acero de las mallas." (Folio 245 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)

- *"Se presentan placas macizas de entrepiso en dos direcciones, de 10 cm de espesor con problemas de deflexiones en casi todos los apartamentos observados. Se presentan deflexiones en las losas de entrepiso del orden de 35mm, excediendo los valores permitidos por norma."* (Folio 245 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
- *"Se pueden observar deflexiones en zonas de sala y habitaciones, para esto se hizo un levantamiento de deflexiones en las placas para poder analizar a fondo esta lesión."* (Folio 245 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
- *"La inspección visual evidencia que los pisos en laminado presentan abombamientos en algunos lugares como en circulación de sala comedor y habitaciones a causa de las deflexiones en la losa, en algunos apartamentos se evidencio desprendimiento de elementos de cielos rasos en estuco plástico."* (Folio 245 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
- En la evaluación hidráulica evidenciaron que: *"Algunas de las bajantes de aguas lluvias están descargando en zonas no adecuadas, potencializando los procesos erosivos de algunas áreas abiertas que finalmente terminarían perdiendo estabilidad y por ende exponiendo a riesgo en la cimentación de las estructuras."* (Folio 247 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).

Que dentro del informe final frente a los hallazgos encontrados la SBIA recomendó:

- *"Es importante llevar a cabo una evaluación del estado actual de vulnerabilidad sísmica de la estructura en por lo menos un bloque de cada uno los dos tipos de torre de 2 y 3 alcobas, para determinar su compromiso estructural frente al cumplimiento del Reglamento Colombiano de construcción sísmo Resistente NSR10."* (Folio 245 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- *"De los resultados obtenidos se concluye que las zonas de las torres G, H y J, presentan una capacidad de soporte de suelo mucho menor a la estimada en el estudio de suelos inicial realizado para el proyecto. "Se hace necesario realizar una sectorización geotécnica y reevaluar las dimensiones de la cimentación" (sic)"* (Folios 250 y 251 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- *"Se lleva a cabo un análisis de estabilidad por deslizamiento, volcamiento y capacidad de carga, de los muros de contención de la urbanización... De acuerdo al resultado del respectivo análisis muro por muro "estos no cumplen con la estabilidad por deslizamiento y los muros 7 al 10 no*

9

77
79

- cumplen por volcamiento" (sic)" (Folio 255 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)*
- *"Varios muros de contención de la urbanización Estancia del Roble no cuentan con un sistema de drenaje adecuado, como lloraderos, cunetas y filtros, por lo que se requiere de construcción para evitar la saturación del suelo y afectación al muro de contención." (Folio 255 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).*
 - *"En la zona de las escaleras, existe un problema generalizado de humedad en el muro, por el contacto de material del talud sobre este." (Folio 255 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).*
 - *"Es de anotar que en el terreno, ya se evidencia un movimiento de creep (desplazamiento) en el cuerpo del talud en la zona final de la Torre F, frente a los bloques 11 y 9, consecuencia de ello, se presenta la falla de una caja eléctrica construida en mampostería. Y en la zona intermedia de la Torre G, frente al bloque 5 se evidencia desprendimiento del cuerpo del talud. Se hace urgente intervenir estas torres en cuanto se refiere a la acumulación de las aguas lluvias de las bajantes y la contención con muros en concreto reforzado" (Folio 255 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).*
 - *"Se verifica la estabilidad en los muros de contención al deslizamiento, volcamiento y capacidad de soporte. Los muros en general no cumplen con la estabilidad por deslizamiento y algunos muros no cumplen por volcamiento, se hace necesario reevaluar las dimensiones de los muros" (Folio 255 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).*

Que con base en el resultado de las conclusiones y recomendaciones del estudio de peritazgo realizado por la S.B.I.A. y enunciadas anteriormente, se iniciaron los trámites para contratar un estudio completo a cada una de las estructuras existentes de los Proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble el cual debía contar con interventoría externa. Para poder realizar este proceso contractual se solicitaron propuestas técnicas y económicas a las siguientes entidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), Universidad Santo Tomas, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Escuela Nacional de Ingenieros, Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos y a la Universidad Nacional, de las cuales solo se recibieron propuesta de la Universidad Nacional, SBIA y de la UPTC.

2.2.2 Estudio técnico realizado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

251

Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA, suscribió con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia el contrato interadministrativo N° 2 el 05 de junio de 2017, cuyo objeto es: "ESTUDIO DE EVALUACIÓN GEOTÉCNICA, ESTRUCTURAL E HIDRÁULICA, Y DISEÑO DE INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA EN EJECUCIÓN: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA".

Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA celebró el Contrato de Interventoría No.001 de 2017, con fecha 31 de julio de 2017, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017, SUSCRITO ENTRE ECOVIVIENDA Y LA UPTC CUYO objeto es: "REALIZAR EL ESTUDIO DE EVALUACION GEOTECNICA, ESTRUCTURAL E HIDRAULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYETOS DE VIVIENDA EN EJECUCION: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA" con RM INGENIEROS S.A.S, representada legalmente por el señor José Iván Medrano.

Que el 02 de agosto de 2017, se suscribió Acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, la Interventoría RM INGENIEROS SAS y ECOVIVIENDA.

Que el 10 de agosto de 2018 la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia hizo entrega del resultado final de los estudios contratados sobre el Proyecto La Estancia del Roble, donde se informa que logró realizar inspección al interior de 510 apartamentos de 766 posibles (67%), siendo una muestra representativa de su estado general y adicionalmente se inspeccionaron el 100% de las fachadas y zonas comunes. De estos resultados se pueden identificar las siguientes conclusiones inmersas dentro del documento:

- Con respecto a la auscultación del concreto concluyen que "... el refuerzo es malla electro-soldada con separación de 150 mm entre grafiles. Los recubrimientos se muestran en la figura 53, donde se puede observar que todos son menores que 39 mm, y hay losas en las que no existe recubrimiento, es decir que el refuerzo está expuesto." (Folio 311 Informe Estudios UPTC Estancia del Roble Documento General.Final.ER con Firmas)
- En cuanto a la medición del frente de carbonatación o pérdida de PH en el concreto concluyen "... en general las placas de concreto reforzado de la urbanización La Estancia del Roble, en promedio, superaron la etapa inicial del proceso de corrosión por agente agresor tipo CO2 o de carbonatación, habiendo ingresado

A

78
80

en la etapa de propagación del fenómeno de corrosión, (Folio 359 Informe Estudios UPTC Estancia del Roble Documento General Final ER con Firmas):

- *"Debe indicarse que, en una cantidad significativa de placas para diferentes niveles o pisos, se ha superado el recubrimiento disponible, y además se han presentado signos de corrosión en el refuerzo, en etapa en la cual se presentan manchas de óxido bajo el cielo raso"* (Folio 359 Informe Estudios UPTC Estancia del Roble Documento General Final ER con Firmas).
- En cuanto a la velocidad de carbonatación para las terrazas el estudio informa que *"...el agresor tipo CO2 superó el recubrimiento promedio de los elementos, por lo cual la fase de propagación de la corrosión ya se está presentando en algunos elementos o se considera iniciada en general para la mayoría de bloques. Valga la pena indicar, que, para una construcción con condiciones de construcción de condiciones típicas, normales o dentro de los estándares mínimos de calidad, deberían faltar en promedio unos 45 años.*

Con base en la conclusión anterior y considerando las definiciones contenidas en la NTC 5551 – "Durabilidad de estructuras de concreto", se puede conceptuar que la fase de vida útil de las placas de concreto del proyecto en general se terminó (sic)". (Folio 360 Informe Estudios UPTC Estancia del Roble Documento General Final ER con Firmas).

En dicho documento también es posible encontrar dentro de las conclusiones generales, datos que dan cuenta de la gravedad de los resultados de los estudios técnicos especializados en los folios 392 a 398, del Informe Estudios UPTC Estancia del Roble Documento General Final ER con Firmas:

- *"En total para toda la urbanización se registraron 36.365 lesiones, que requieren ser tratadas o intervenidas".*
- *"A nivel de las lesiones evidenciadas en las edificaciones, se encontró que las más relevantes, según el porcentaje de daño, con respecto al daño total observado, corresponden a las humedades (26.7%), Manchas (20.5%), Efloroscencias (10.5%), Ausencia de mortero de pega (9.15%), fisuras sobre elementos estructurales o evidenciadas sobre el acabado (E2+A1) (11.3%), hormigueros y oquedades (6.4%) y alteración en forma y dimensión de los elementos estructurales (3.5%)".*
- *"Se encuentran edificaciones con afectaciones y extensiones del daño muy críticas, como es el caso de los bloques de las terrazas que se encuentran en obra gris y negra sin terminar y habitar correspondientes a la H y J. De las terrazas habitadas, la B, D y F, presentan las mayores afectaciones, especialmente en las placas de entrepiso. Las Terrazas con menos afectación corresponden a la A, C, E y G".*
- *"A partir de los ensayos de compresión mediante 66 núcleos extraídos se estimó la resistencia in situ del concreto de la estructura, arrojando que, en términos generales, los elementos estructurales no cumplen con la resistencia*

especificada del concreto según los diseños estructurales, fijada en 21 MPa. La mayoría de terrazas presentan una cantidad considerable de elementos con alta y moderada probabilidad de tener resistencias menores a las de diseño correspondiente a 21 MPa. Únicamente en la Terraza C, se encuentra que la mayoría de elementos cumplen con la resistencia de diseño. Existe una alta variabilidad de los resultados y uniformidad del concreto, determinado a partir de los resultados de núcleos a compresión y principalmente del análisis de los ensayos de índice de rebote o esclerometría.

- "A partir del ensayo de medición de velocidad de ultrasonido para cada bloque en particular y la calificación sobre la calidad del concreto, se encontró que en promedio la mayoría de bloques tienen concretos que pueden catalogarse como de dudosa calidad (sic)."
- "Se evidencia que, en promedio para las edificaciones, el frente de carbonatación o pérdida de PH asciende a 17.65 mm, lo cual es significativo para el promedio de recubrimiento de los elementos, correspondiente a 10 mm, lo que conlleva a que el avance del agresor es de un 176%. Avance muy alto considerando la corta edad de los edificios de 6.8 años".
- "En cuanto a deflexiones medidas en las placas de entrepiso se encontró que, en todas las terrazas, se excedieron significativamente las máximas estipuladas en la NSR-98 y NSR-10 (Ver C.9.5), incluyendo magnitudes que afectan no sólo los niveles de servicio (funcionamiento), sino la resistencia de dichos elementos estructurales".
- "En las placas de los siguientes bloques y niveles: J4 - 3 nivel, J5 - 2, 3 y 4 nivel, J6 - 2, 3 y 4 nivel, J7 - 3 nivel y J8 - 4 nivel, se presenta extensión y severidad del daño muy crítico, que hacen necesario la reconstrucción total de los elementos. En estos casos existen deflexiones excesivas combinadas con fisuras de anchos de fisura severos (> a 0.6 mm), generando que la lesión se considere en esos casos como muy crítica, con afectación a la resistencia estructural, no sólo local, sino global de la edificación y con un grado de recuperación o tratamiento técnicamente inviable".
- "... la NTC 4205, estipula una absorción máxima de 13% para exteriores y 13.5% para interiores, encontrando que las unidades tipo 1 y 4, no la cumplen a cabalidad. El promedio de absorción máxima para toda la urbanización corresponde a 14.2% excediendo la máxima permitida para muros de interiores."
- "Las deficiencias en procesos constructivos que afectaron o desencadenaron en la patología se pueden resumir, así:

Deficiencia en la fabricación, colocación y curado del concreto.

Deficiencias en la colocación y descimbrado o retiro de formaletas.

Deficiencias en procesos de reparaciones a lesiones generadas durante la construcción.

A

77

Deficiencias o inaplicación de los análisis estructurales requeridos previa decisión de retiro de formaletas.

Deficiencias en procesos constructivos en la fundición y descimbrado de placas aéreas afectando los muros de mampostería estructural.

Deficiencias en la colocación del acero de refuerzo de las placas.

Deficiencias en la colocación y disposición del acero de refuerzo vertical y horizontal de los muros de mampostería estructural y la inyección de mortero de relleno en las celdas que así lo requieren.

Deficiencias en materiales requeridos para la impermeabilización y en la instalación o construcción de algunos componentes secundarios, tales como las carpinterías metálicas y elementos no estructurales como antepechos y en esquemas de impermeabilización o recubrimientos.

Deficiencias en los procesos de control internos del constructor y externos por parte de los actores que deben llevar a cabo supervisión técnica".

- *"La causa concreta para la patología de carbonatación o pérdida prematura de PH, se resume en un recubrimiento insuficiente en las placas de concreto que en promedio fue de 10 mm, a pesar que la NSR-98 establecía mínimo 20 mm, y como causa secundaria la calidad deficiente de los concretos debido a defectos de construcción en la fabricación, colocación y curado del concreto, generando baja homogeneidad y compacidad. Igualmente debido a la fisuración, oquedades y hormigueros en el concreto".*
- *"En caso de no efectuarse los tratamientos de las edificaciones, el pronóstico es desfavorable, esperando que en promedio los daños significativos por corrosión se iniciarán entre 3 y 5 años, agravarse en 8 a 10 años y presentarse una situación crítica entre 10 y 20 años".*

Finalmente, de estas torres el estudio concluye que para el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario La Estancia del Roble:

"79 Torres son susceptibles de reforzamiento y de estas torres:

- 05 torres de la terraza J se deben cambiar losas de entepiso

- 15 torres de las terrazas H y J se deben modificar la cimentación

- La totalidad de las escaleras que comunican los bloques se deben reemplazar dado que no son susceptibles de reforzamiento

- Se deben realizar mejoramiento de muros de contención existentes y construcción de nuevos

- Se deben realizar mejoramientos de redes hidrosanitarias exteriores"

SECCION TERCERA

CONSIDERACIONES PROYECTO TORRES DEL PARQUE

3.1 Antecedentes

Que dentro de las Funciones establecidas para el INVITU hoy ECOVIVIENDA se estructuró el Proyecto de Vivienda de interés Prioritario Torres del Parque.

Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja "INVITU", hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA, el 21 de octubre de 2009, sometió al proceso de elegibilidad ante la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, el proyecto de vivienda de interés Torres del Parque, que consta de 460 soluciones de vivienda, para posibilitar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda financiado con recursos de ESFUERZO TERRITORIAL NACIONAL.

Que FINDETER, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 2190 de 2009, y en aplicación de su artículo 16, modificado por el art. 5 del Decreto Nacional 3670 de 2009, así como las Resoluciones Nos. 610 de 2004 y 695 de 2008, proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como condición y característica necesaria para obtener la declaratoria de elegibilidad, que le permita a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, la aplicación de éste en el proyecto, expidió el 3 de agosto de 2010 el Certificado de Elegibilidad No. ETN-2010-0001, para el proyecto denominado TORRES DEL PARQUE, localizado en el municipio de Tunja – Departamento de Boyacá, presentado bajo la modalidad de Adquisición de Vivienda para postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda financiado con recursos de BOLSA UNICA NACIONAL.

Que mediante las resoluciones Número; 935 del 30 de diciembre de 2009, 635 del 07 de mayo de 2010, 1438 del 24 de diciembre de 2010; 912 del 07 de diciembre de 2012; 590 de 2009 y 901 de 17 diciembre de 2009 el Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, asignó al proyecto TORRES DEL PARQUE del Municipio de Tunja – Boyacá, mediante las resoluciones ya nombradas, tres (03), doce (12), doscientas cinco (205), dos (02), dos (02) y un (01) subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes al concurso de esfuerzo territorial Nacional.

Que se suscribió la *Unión Temporal Torres del Parque* entre el alcalde mayor del Municipio de Tunja, el Gerente del INVITU y el Inversionista - Constructor "Consortio la mejor vivienda para Tunja", R/L Iader Wilhelm Barrios Hernández, el 22 de noviembre de 2010; con una duración inicial de 2 años para construir 460 soluciones de vivienda tipo apartamentos de 63,5m² en bloques de 5 pisos.

Que, entre otras fuentes adicionales de financiación para la Unión temporal, se contemplaba los subsidios de la Nación o los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar (CCF), microcréditos, ahorro programado y subsidios complementarios del Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y los que esta gestione ante diferentes instancias.

Que la Curaduría urbana No. 1 expidió la licencia de construcción y urbanismo No. LU-LC-CU1-0018 de fecha 01 julio de 2010, mediante la resolución No. 122 de 01 de julio de 2010 con una duración de 36 meses y prorrogada mediante Res. 176 de 28 de junio del 2013, revalidación Res. N° 374 de 04 de agosto de 2014 y Res. N° 324 del 22 de agosto de 2017

Que mediante gestiones adelantadas por ECOVIVIENDA ante la caja de Compensación Familiar de Boyacá COMFABOY, esta asigno en las vigencias 2011, 2012 y 2013, 195 subsidios por un valor total de \$2.140.055.350.

Que mediante convenio de cooperación interinstitucional No. 001863 del 29 de junio de 2011, la Gobernación de Boyacá y la Alcaldía de Tunja, aúno esfuerzos para la construcción de vivienda de interés prioritario y social "TORRES DEL PARQUE", mediante la entrega de 460 subsidios por valor de \$2.000.000 a igual número de familias que habían sido seleccionados como beneficiarios del proyecto ya mencionado.

Que dentro del contrato de la Unión Temporal Torres del Parque se cita en la cláusula "DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN. - La Unión Temporal tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir de su constitución.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA. En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, no podrá ser disuelta ni liquidada durante la vigencia de la ejecución del proyecto VIP."

Que la Unión Temporal Torres del Parque fue adicionada en 3 oportunidades con fechas 10 de octubre de 2012, 15 de noviembre de 2013, 04 de septiembre de 2014 y 08 de septiembre de 2015, para un plazo final de vencimiento 30 de julio de 2016.

Que la Resolución municipal N° 108 de 13 de septiembre de 2016 firmada por la Alcaldía de Tunja y la Empresa Constructora de Vivienda ECOVIVIENDA, dio por terminada la Unión Temporal Torres del Parque, por vencimiento del plazo; y a la fecha de dicha resolución solo se

construyeron 160 apartamentos de los cuales se entregaron 157 apartamentos y 300 familias no han accedido a la entrega de su solución de vivienda.

La zona de estudio se encuentra ubicada en la zona occidental de la ciudad de Tunja, en la carrera 17 A con calles 29 y 30, la zona de estudio presenta una pendiente moderada, donde presenta superficialmente una capa vegetal seguida de materiales de alta resistencia en la zona se presentan rasgos de erosión, el predio limita por el norte con el conjunto multifamiliar la esperanza, en el occidente con el barrio bello horizonte y en el oriente con los lotes de la esperanza. El proyecto torres del parque actualmente tiene construidas 22 bloques de edificación de 5 bloques numerados de 1 a 6 y la torre F con 8, dos apartamentos por piso para un total pisos, de 10 apartamentos por bloque. De los 22 bloques, 16 están terminados y habitados, 2 terminados no habitados y 4 no terminados.

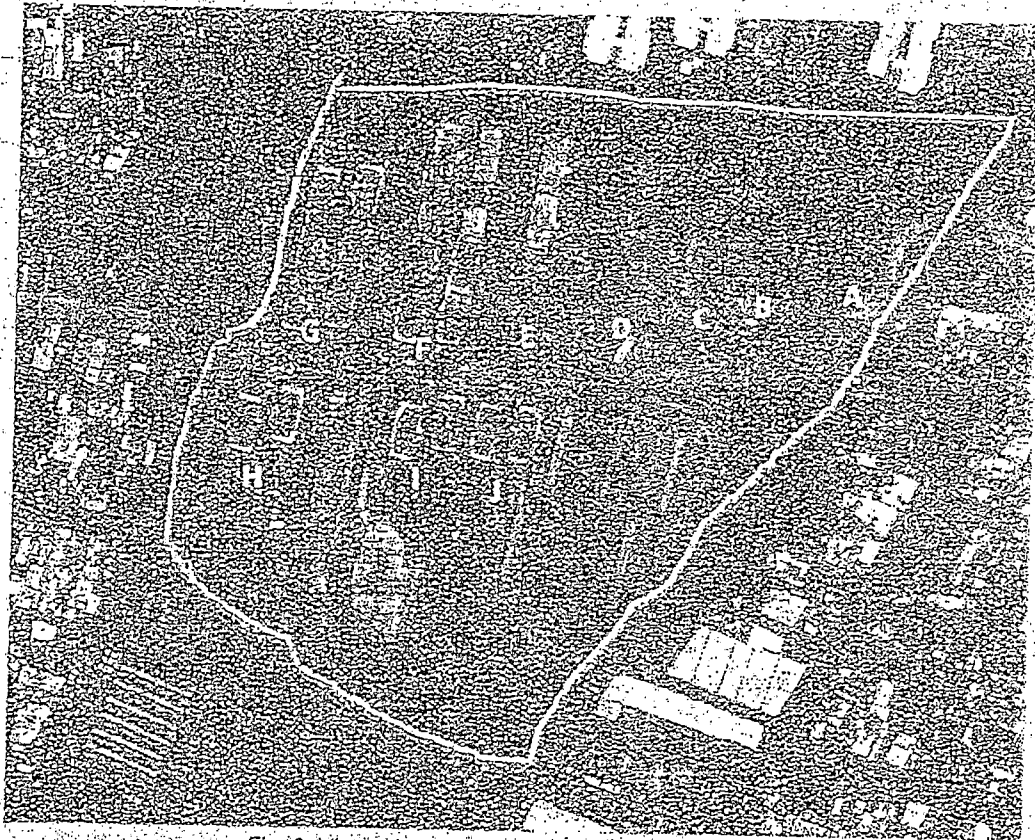


Fig. 2. Vista aérea del proyecto Torres del parque

Que a través de ECOVIVIENDA, por parte de los beneficiarios de los proyectos Torres del Parque se recibe diferentes requerimientos en donde manifestaban las diferentes afectaciones que se presentaban en sus unidades de Vivienda, estos requerimientos fueron recepcionados bajo los radicados R-493 de 19/06/2013, R-125 de 20/01/2014, R-2059 de 26/09/2014, R-2310 de 19/11/2014, R-2361 de 2/12/2014, R-56 de 20/01/2015, R-978 de 18/08/2015, R-1191

de 25/09/2015, R-767 de 22/06/2016, R-469 de 20/04/2016, R-668 de 31/05/2016, R-929 de 5/08/2016, R-1028 de 26/08/2016, R-1034 de 29/08/2016, R-1041 de 1/09/2016, R-1056 de 2/09/2016, R-1013 de 24/08/2016, R-1021 de 25/08/2016, R-1024 de 25/08/2016, R-1022 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1023 de 25/08/2016, R-1169 de 23/09/2016, R-1172 de 23/09/2016, R-1447 de 26/10/2016, R-1454 de 27/10/2016, R-1540 de 31/10/2016, R-1683 de 18/11/2016, R-1687 de 18/11/2016.

Que por parte de los Profesionales adscritos a la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA se realizaron visitas buscando corroborar lo expuestos por los beneficiarios del proyecto Torres del parque, conceptos que se encuentran consignados en los siguientes oficios: 140-25-25.1-1235 de 29/08/2016, 140-25-25.1-1309 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1311 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1313 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1319 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1320 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1318 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1317 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1316 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1315 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1314 de 14/09/2016, 140-25-25.1-1312 de 14/09/2016, 130-7-137.1 de 23/09/2016, 140-25-25.1-1527 de 1/11/2016, 140-25-25.1-1529 de 1/11/2016, 140-25-25.1-1531 de 1/11/2016, 140-25-25.1-1534 de 1/11/2016, 140-25-25.1-1552 de 1/11/2016.

Que entre dichos informes se evidenciaban falencias como *"fisuras, placas deflectadas, muros con deformaciones, abombamiento y hormigoneo, segregación de materiales y adicional a esto fuertes humedades, filtraciones de Agua, abombamiento en el laminado debido a las irregularidades de las placas, deficiencia en la instalación del manto asfáltico de las torres, perforaciones innecesarias en muros para la instalación de la red hidrosanitaria y eléctrica"*.

Que los informes que contenían lo encontrado en las visitas realizadas eran puestas en conocimiento de la interventoría y del constructor, mediante oficios con radicados: 140-25.1-174 de 25/04/2011, 140-13-548 de 10/11/2011, 140-13-567 de 23/11/2011, 140-13-2442 140-25-25.1-596 de 5/12/2011, 140-25-25.1-141 de 9/03/2012, 140-25-25.1-193 de 27/03/2012, 120-7-279 de 4/05/2012, 140-25-25.1-557 de 10/08/2012, 140-25-25.1-1860 de 3/10/2014, 140-13-2442 de 1/12/2014, 110-13-2163 de 4/12/2014, 140-25-25.1-0057 de 26/01/2015, 140-25-25.1-1264 de 27/08/2015, 140-25-25.1-1606 de 18/11/2016, 140-25-25.1-1604 de 18/11/2016, 140-25-25.1-1603 de 18/11/2016, 140-25-25.1-1605 de 18/11/2016, 130-13-725 de 19/05/2016, 140-25-25.1-0918 de 15/06/2016, 140-25-25.1-0984 de 5/07/2016.

Que, revisados los informes de interventoría, se evidenció que en algunos de los informes presentados desde el año 2011, se reportan resultados de ensayos de laboratorio que no cumplen con las exigencias establecidas en la norma para este tipo de edificaciones:

Año	Ensayos Realizados	Ensayos que <u>no</u> cumplen resistencia a la compresión de Diseño (3.000 psi)	Ensayos que <u>no</u> cumplen y con resistencia y son menores 85% de la resistencia de Diseño
2011	28	20	7

2012	12	0	0
2013	0	0	0
2014	83	22	13
2015	68	58	44
2016	3	1	0
TOTAL	194	101	64

Tabla 1. Resultados de los ensayos de resistencia a la compresión que reposan en las carpetas del contrato de interventoría No. 30 de 2010

3.2 Resultados Estudios Técnicos

3.2.1 Peritazgo técnico realizado por la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos.

Que con base en a los requerimientos presentados por los beneficiarios, a lo encontrado en las visitas técnicas realizadas y a lo hallado en los informes de interventoría y en aras de precaver alguna situación que pudiera poner en riesgo la integridad y vida de los residentes; ECOVIVIENDA suscribió con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (S.B.I.A) el "Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001 de 5 de octubre de 2016 que tuvo por objeto: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PERITAZGO TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS ESTRUCTURAS Y ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "TORRES DEL PARQUE", Y PERITAZGO TÉCNICO DE LAS TORRES EN MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL QUE CONFORMAN EL PROYECTO "ESTANCIA DEL ROBLE" UBICADOS EN LA CIUDAD DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Que el peritazgo realizado por parte de los especialistas de la S.B.I.A, concluyó en lo referente con el Proyecto Torres del Parque, que:

- "La resistencia de los bloques E2, F8, G6, F1, J2, no cumplen con las especificaciones de diseño y que se recomendaba evaluar el comportamiento de los elementos estructurales, con el fin de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra cada uno" (Extrado del folio 262, Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).
- "La resistencia menor presentada en los bloques I2, G5, F4, F6, F7, H1, H2, G4, G1, y F5 no genera un alto riesgo en la integridad de las estructuras, pero nos indican que hay elementos con alta probabilidad de fallar. Se recomienda evaluar el comportamiento de los elementos estructurales con

9

el fin de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra, y conocer si son capaces de soportar las sollicitaciones generadas en estado de funcionamiento.

Para los Bloques G3 y E3 sus resultados de resistencia no indican alto riesgo en la integridad de las estructuras; Sin embargo, no garantiza que los elementos cumplan el diseño estructural necesario para soportar las sollicitaciones con las que fue diseñada.

Se recomienda tomar muestras adicionales para así obtener un análisis más preciso y real de la resistencia de los bloques F1, F5 y F6

Cuando el nivel de resistencia no es satisfactorio, el capítulo C5.6.5.2 de la NSR-10, permite y se recomienda, realizar y adicionar más extracciones de núcleos en la zona donde se presenta esta situación, como mínimo tres núcleos más, para garantizar que el nivel de resistencia no sea menor que $f'c$ por más de 3.5 Mpa. Se recomienda tomar más muestras adicionales.

...se debe hacer un análisis de vulnerabilidad de las estructuras, considerando los menores valores de resistencia por cada bloque.

... se hizo un análisis de vulnerabilidad de los bloques E2, F8 y G6, dentro del alcance inicial del estudio; sin embargo consideramos importante adelantar también este análisis en una de las torres I"

(Conclusiones extraídas del folio 263, Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble).

"Se pudo concluir que debido a la exposición continua al Dióxido de carbono CO2 y deficiente recubrimiento de concreto en elementos como losas de entrepiso, pisos y muros de las estructuras no habitadas y obra no terminada, se presentan penetraciones del orden de 40mm aumentando el riesgo de corrosión en el acero de refuerzo

Se evidenció que del total de la muestra de los ensayos de carbonatación, más del 50% tienen alta probabilidad de inicios de corrosión de las estructuras que componen el proyecto, afectado la durabilidad y estabilidad del mismo.

El estudio de vulnerabilidad de estas tres torres se concluyó que para las Torres E2 y F8, el estado de la estructura es mala y que se debe realizar una propuesta de reforzamiento estructural. G6 el estado de la estructura es regular, las placas de entrepiso deben ser intervenidas de manera obligatoria, se debe realizar una propuesta de reforzamiento estructural.

... se determina que las Torres E2, F8 y G6 poseen las deficiencias constructivas y los problemas estructurales más pronunciados, evidentes y de mayor grado de vulnerabilidad. Las resistencias de los concretos que poseen la edificaciones E2, F8 y G6 son las mas bajas obtenidas del ensayo de resistencia a la comprensión del concreto, estos valores son de 14.6,

9.

17.6 y 17.7 Mpa. Respectivamente. Los valores de diseño son de 21 Mpa(3.000 psi)"

(Conclusiones extraídas del folio 264 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)

Que como resultado de las recomendaciones del estudio de peritazgo contratado con la SBIA, dentro de las cuales estaban entre otras:

- *"Cuando el nivel de resistencia no es satisfactorio, el capítulo C5.6.5.2 de la NSR-10 permite y recomienda, realizar y adicionar más extracciones de núcleos, en la zona donde se presenta esta situación, como mínimo tres núcleos más, para garantizar que el nivel de resistencia no sea menor que $f'c$ por más de 3.5Mpa. Se recomienda tomar estas pruebas adicionales"* (extraído del folio 263 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- *"... se debe realizar un análisis de vulnerabilidad de las estructuras, considerados los menores valores de resistencia para cada bloque"* (extraído del folio 263 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)
- *"De acuerdo a los resultados obtenidos del análisis de los índices de la estructura, se debe realizar una propuesta de reforzamiento estructural, de tal manera que estos índices sean menor de la unidad y los elementos estructurales cumplan con los lineamientos de la NSR-10."* (extraído del folio 267 Informe resumen ejecutivo peritazgo técnico de los proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble)

Se iniciaron los trámites para contratar un estudio completo a cada una de las estructuras existentes de los Proyectos Torres del Parque y Estancia del Roble el cual debía contar con interventoría externa. Para poder realizar este proceso contractual, se solicitaron propuestas técnicas y económicas a las siguientes entidades: Universidad de los Andes, Universidad Javeriana, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), Universidad Santo Tomás, Sociedad Colombiana de Ingenieros, Escuela Nacional de Ingenieros, Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos y a la Universidad Nacional, de las cuales solo se recibieron propuesta de la Universidad Nacional, SBIA y de la UPTC.

2.2.2 Estudio técnico realizado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA, suscribió Contrato Interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 con la Universidad Pedagógica y

Tecnológica de Colombia -UPTC-, con el objeto de "ESTUDIO DE EVALUACION GEOTECNICA, ESTRUCTURAL E HIDRAULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYETOS DE VIVIENDA EN EJECUCION: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA".

Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECOVIVIENDA celebró Contrato de Interventoría No.001 de 2017, el 31 de julio de 2017, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017 SUSCRITO ENTRE ECOVIVIENDA Y LA UPTC CUYO objeto es: "REALIZAR EL ESTUDIO DE EVALUACION GEOTECNICA, ESTRUCTURAL E HIDRAULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYETOS DE VIVIENDA EN EJECUCION: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE DE LA CIUDAD DE TUNJA" con RM INGENIEROS S.A.S, representada legalmente por el señor José Iván Medrano.

Que el 02 de agosto de 2017, se suscribió Acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, entre la Interventoría RM INGENIEROS SAS y la indicada entidad

Que el día 23 de febrero de 2018, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC como ejecutora del contrato interadministrativo N° 002 de 2017, entregó a la interventoría y a ECOVIVIENDA mediante el oficio CIA No.002-2017/80 con el asunto: "Notificación del estado de los bloques del Proyecto Torres del Parque" en donde informa específicamente de los bloques E2, E3, F4, F7, I2, J2 "...presentan valores de resistencias menores a 7.5Mpa en los pisos indicados, por lo que no es posible su reforzamiento si no que deben ser remplazadas. Con base en el diagnostico presentado anteriormente se sugiere comenzar el proceso de evacuación de las edificaciones mencionadas, puesto que ante la eventual ocurrencia de un sismo los estudios realizados evidencian una alta probabilidad de colapso de los mencionados bloques" (Oficio CIA No.002-2017/80 emitido por UPTC Radicado Interno ECOVIVIENDA R-159 del 23 de febrero de 2018)

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato hizo presentación oficial y final de los resultados de la consultoría realizada el día 22 de agosto de 2018 y la firma interventora, RM INGENIEROS S.A.S, representada legalmente por el señor José Iván Medrano, el día 31 de agosto de 2018 mediante comunicación INT_UPTC-130 con numero de radicado interno de ECOVIVIENDA: R-834; emitió aval a los últimos ajustes realizados por la Universidad, quedando oficializada la entrega real y material de los estudios contratados por ECOVIVIENDA.

Que en el informe final presentado por la UPTC, se evidencian los siguientes comentarios respecto al análisis realizado a la estabilización de taludes:

- *"La conformación de taludes, construidos en el Bloque E, están en un completo abandono e intemperie, expuestos a agentes externos agravando su deterioro y estabilidad". (Folio 158 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).*
- *"El talud presente en la parte superior del parqueadero entre las torres H e I se presenta sin recubrimiento de capa vegetal y no presenta ningún tipo de drenaje lo cual genera arrastre de material y acumulación en la zona de parqueadero se recomienda la construcción de un drenaje". (Folio 158 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).*

Que dentro del mismo informe final que presento la UPTC, realiza las siguientes anotaciones sobre la estabilidad de los muros de contención:

- *"En general los muros analizados no presentan problemas de estabilidad ya que cumplen con los factores de seguridad estipulados por la norma sismo resistente, pero todos presentan problemas en el sistema de drenaje ya que no cuentan con lloraderos filtros o cunetas que permitan aliviar la presión de poros en el terreno a contener, lo cual genera aumento en las presiones debido a la saturación del suelo, pérdida de la resistencia al corte y problemas de humedad en los muros" (Folio 159 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).*
- *"Definiendo el análisis de estabilidad de los muros de contención en condiciones pseudoestáticas y de acuerdo a los resultados presentes en la Tabla N° 32; los muros 1 sur, 1 norte, 2, 3, 10 y 11 no cumplen el factor de seguridad por volcamiento". (Folio 159 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).*

Que dentro del análisis presentado en el documento general Torres del Parque, en el numeral 2.2 Falencias de Construcción folio 241 del Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas, indican: *"Partiendo de la revisión de los 65 informes de interventoría presentados por el Ing. William Duvan Avendaño Suarez, Interventor de la construcción, en el periodo comprendido desde enero de 2011 a agosto de 2016, es posible establecer que:*

- *En algunas ocasiones se registra manejo inadecuado de materiales de construcción como el acero, el cual quedaba a la intemperie, lo que facilitaba la oxidación de las barras de refuerzo (Req. N°144, Req. N°355, Req. N°363).*
- *Se registran requerimientos donde se solicita al constructor realizar el vibrado del concreto con equipo adecuado en el proceso de fundida, por lo*

257

9

84
35

que es posible inferir que no a todos los elementos fundidos se les garantizó un adecuado vibrado (Req. N°233, Req. N° 356).

- Se evidencian falencias en las redes hidrosanitarias, ya que desde el primer año de trabajo se presentan fugas y escurrimiento de aguas negras que deterioran los elementos estructurales y acabados, ya sea por mala conexión de los elementos o perforaciones ocasionadas en otros procesos que requieren taladrado (Req. N°221, Req. N°236, Req. N°306, Req. N°312).
- El constructor en algunas ocasiones no realizó un manejo adecuado en la modulación e instalación del sistema industrializado, generando desfases en dimensiones y distorsiones de elementos (Req. N° 358).
- Se anexan reportes de laboratorio de ensayos de resistencia a la compresión de cilindros desde abril de 2011 a enero de 2016, a excepción del periodo comprendido entre agosto de 2012 y diciembre de 2013, en el cual no se presentaron resultados de ensayos con el debido soporte.
- Durante el transcurso de la obra no existió un buen manejo de aguas de escorrentía y se presentaron deficiencias de drenaje en cañueles construidas concernientes a pendientes contrarias o inadecuadas zonas de descarga, que facilitó la erosión de taludes, debilitamiento de estructuras de contención ya construidas y humedades por filtración en los apartamentos del primer piso (Req. N°239, Req. N°241, Req. N°331, Req. N°371).
- La humedad que se presenta en algunos bloques se ve posiblemente relacionada con una inadecuada instalación de manto asfáltico en cubierta, y dilataciones en espacios para instalación de ventanería (Req. N°375, Req. N°397).

Que dentro del capítulo 4. Caracterización de Materiales numeral 4.2.1 RESISTENCIA (F'c) DE NÚCLEOS DE CONCRETO. Informan: "Se ensayaron núcleos extraídos de diferentes elementos estructurales a compresión simple, con el objeto de determinar la resistencia del concreto empleado en su construcción... Se observa la gran variación de este parámetro a lo largo del proyecto, por este motivo es necesario clasificar los concretos para su análisis de acuerdo con su resistencia, en tres grandes grupos.

A. Losas de cimentación,

B. Estructura de bloques (losas de entrepiso y muros de carga) ...se observa los valores de resistencia para estos dos tipos de elemento se encuentran dentro del mismo rango, y de acuerdo con el análisis de la información disponible del proyecto éstos, en buena parte, fueron fundidos simultáneamente, por lo que los mismos se clasifican en un solo grupo... se observa que la variación de éstas sigue siendo grande" (Folio 261 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

258

C. Muros de contención;

En el numeral 4.3.1. DETECCIÓN DEL ACERO DE REFUERZO, informan: "...Se determina el espaciamiento entre grafiles de la malla, que corresponde a 150 mm en ambos sentidos para losas y muros. La posición de la malla respecto del espesor del muro, que determina el recubrimiento del refuerzo, presenta gran variación en los muros de los diferentes bloques, por lo que será analizada específicamente en el informe correspondiente a cada bloque" (Folio 264 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

En el numeral 4.3.2 EXPLORACIÓN INVASIVA DEL REFUERZO informan que: "...Se encontró variación en el diámetro del refuerzo usado en los muros, midiendo valores entre cinco y seis milímetros" (Folio 266 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que en el desarrollo del contrato se ejecutaron los ensayos que se relacionan a continuación: Tabla 9 Resumen de ensayos ejecutados: Folio 270 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas.

Ensayo	Cantidad Ejecutada
Carbonatación	248
Detección de refuerzo	269
Exploración invasiva de refuerzo	44
Extracción de núcleos bloques	141
Extracción de núcleos en losas de cimentación	22
Extracción de núcleos muros de contención	12
Extracción de refuerzo	16
Esclerometría	273
Ultrasonido ondas S	254
Ultrasonido ondas P	242
Apiques para inspección de cimentación	22

Que dentro del numeral 6.6.3 LEVANTAMIENTO, CALIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LESIONES Y SINTOMAS EXISTENTES informan:

9

- "La extensión del daño superficial para toda la urbanización alcanza aproximadamente el 13%. Sin embargo, para el caso de los edificios en obra gris y negra alcanza el 32.2%. Para los edificios en obra blanca corresponde

a un 4.4%." (Folio 289 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

- "Vale la pena indicar, con respecto al grado de severidad, que en general aproximadamente un 83% de las lesiones se calificó como leve, un 13.1% como moderada y un 4.1% se le otorgó un grado severo." (Folio 291 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "En total para toda la urbanización se registraron 15.520 lesiones, que de una u otra manera requieren ser tratadas o intervenidas." (Folio 291 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "A nivel de las lesiones evidenciadas en las edificaciones, se encontró que las más relevantes, según el porcentaje de daño, con respecto al daño total observado, corresponden a las fisuras (18.5%), Oquedades y Hormigueros (15.6%), humedades (15.4%), y alteraciones en forma de y/o dimensiones (7.3%)." (Folio 293 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "Para el caso de los edificios en obra blanca, el análisis determina un cambio en las lesiones más representativas, correspondiendo a las alteraciones en forma y dimensión (25.8%), las humedades (24.4%), los levantamientos de acabados (11.3%), organismos (10.2%), otros defectos de fabricación e instalación de acabados (9.6%) y las fisuras en acabados." (Folio 294 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que dentro del numeral 6.6.4. RESULTADOS DE ENSAYOS Y SU RELACIÓN CON LESIONES, SINTOMAS Y CAUSAS, informan:

- "Para establecer la resistencia a la compresión f_c , se llevó a cabo extracción, corte y ensayo a compresión de núcleos de concreto de la estructura en un total de 175 unidades.
- "Igualmente, se realizó un total de 273 esclerometrias para medir el índice de rebote (Q)." (Folio 294 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "A partir de estos ensayos, se estimó la resistencia in situ del concreto de la estructura, arrojando que, en términos generales, los elementos estructurales no cumplen con la resistencia especificada del concreto según los diseños estructurales, fijada en 21 MPa.

Se encuentra que el promedio de resistencia para toda la urbanización, corresponde a 13 MPa, lo que representa un 61.9% de la resistencia de diseño, con una variabilidad promedio de 4 MPa.

Con respecto a la situación por cada bloque, se encuentra que únicamente los bloques I1 y J1, tienen una resistencia promedio mayor a 18.5 MPa

259

(diseño - 3.5 MPa) y superan la mínima de 17 MPa, establecido por la NSR-10 en C.5.1.1." (Folio 295 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

- "Los resultados también indican que existe una alta variabilidad de los resultados a nivel interno de cada edificación, con algunos bloques representativos, como los edificios F2, E2, G4, H1, I2, J1, donde la variabilidad fue mayor a 5 MPa. Al observar los resultados detallados por nivel dentro de cada bloque..." (Folio 295 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "Al respecto, se tiene que indicar, que, en la mayoría de los ensayos realizados a nivel de la cimentación, arrojaron que dicho componente superó la resistencia de diseño f'c.

Al revisar los resultados verificando la resistencia promedio y clasificando resultados entre bloques en obra negra y gris y en obra blanca, se obtiene que los edificios no terminados cuentan con un promedio de resistencia más bajo, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Al verificar los resultados a nivel de terrazas, según la cronología del proceso constructivo, el cual comenzó en las manzanas H, I y J, continuando en la manzana G, F y E. Se obtiene con claridad, que las resistencias fueron disminuyendo a medida que avanzó la ejecución de las obras." (Folio 296 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

- "Se puede observar que existe cierta variabilidad en los resultados entre los diversos edificios; sin embargo, el indicador o resultado más importante, corresponde a la variación que se presenta al interior de cada edificio y entre los diversos elementos estructurales, en donde las variaciones fueron significativas. Dicha variabilidad a nivel interno, se puede verificar con detalle en el informe ejecutivo de cada uno de los edificios." (Folio 297 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "En las edificaciones se efectuaron las medidas de profundidad de carbonatación en 248 puntos, lo que permite obtener información técnica suficiente para caracterizar el estado de las estructuras frente a dicho agresor." (Folio 300 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "El concreto originalmente presenta alta alcalinidad lo que promueve la formación de óxidos pasivantes sobre el acero, al efectuarse las reacciones de carbonatación, el acero pierde la protección dejando a la armadura en condición que permiten la corrosión activa." (Folio 301 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "Se observan los resultados de profundidad del frente de carbonatación en

9

36

comparación con el promedio de recubrimiento en general para cada bloque. Así mismo se calcula la relación indicativa entre ambas profundidades con lo cual se verifica rápidamente si el agresor alcanzó la armadura, para lo cual valores mayores a 1.00 significan que el frente de carbonatación ha superado el espesor de recubrimiento disponible." (Folio 301 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

- "Se evidencia que, en términos generales para toda la edificación, el frente de carbonatación o pérdida de PH asciende a 28.9 mm, lo cual es significativo para el promedio de recubrimiento de los elementos correspondiente a 37.4 mm, lo que conlleva a que el avance del agresor es de un 80%." (Folio 301 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "Tal avance es muy alto, considerando la corta edad de los edificios, que no supera en promedio los 4.4 años." (Folio 301 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "De acuerdo al concepto anterior, se concluye que en general las estructuras de la urbanización Torres del Parque, en promedio, no ha superado la etapa inicial del proceso de corrosión por agente agresor tipo CO₂ o de carbonatación, pero se encuentra muy próximo a ingresar a la etapa de propagación del fenómeno de corrosión." (Folio 302 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "No obstante, lo anterior, debe indicarse que, si bien en promedio el avance no ha superado el recubrimiento promedio, en muchos muros y placas para diferentes niveles o pisos, si se ha superado dicho recubrimiento, lo que significa que a nivel localizado, se presentan casos en donde ya se terminó la vida útil por agresor CO₂ y se inició la propagación del daño." (Folio 303 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "En este estudio se concluye que el agresor tipo CO₂ se encuentra cerca de superar el recubrimiento promedio de los elementos, por lo cual la fase de propagación de la corrosión ya se está presentando en algunos elementos o se considera iniciada en general para la mayoría de bloques en un tiempo promedio de 3.2 años. Valga la pena indicar que, para una construcción con condiciones de construcción de condiciones típicas, normales o dentro de los estándares mínimos de calidad, deberían faltar en promedio unos 45 años." (Folio 304 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "Con base en la conclusión anterior y considerando las definiciones contenidas en la NTC 5551 - "Durabilidad de estructuras de concreto", se puede conceptuar que la fase de vida útil del proyecto en general se encuentra cerca de ser superada" (Folio 304 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

9

260

- "...el periodo de vida del proyecto se establece en 50 años, lo cual es un valor razonable y utilizado normalmente para edificaciones, tanto en Colombia, como por ejemplo, en la norma española para construcciones EH-08 (50 años). Sin embargo, a pesar que las edificaciones sólo tienen en promedio 4.4 años de construidos o de vida, la terminación de su protección frente al agresor o inicio de procesos de corrosión, ocurrirá en promedio en 3.2 años." (Folios 305 y 306 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

En cuanto a las Mediciones topográficas, Deflexiones en placas aéreas, informan que:

- "En cuanto a las mediciones de horizontalidad de las placas de entepiso se encontró que, en todos los bloques excepto el F2, las deflexiones encontradas en las placas excedieron significativamente las máximas estipuladas en la NSR-10 (Ver C.9.5), incluyendo magnitudes que afectan no sólo los niveles de servicio (funcionamiento), sino la resistencia de dichos elementos estructurales." (Folio 307 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "Las deflexiones máximas medidas, en promedio, ascendieron a 28.5 mm, lo que excede en 2.93 veces la máxima permitida para una luz típica de 3.5 metros, sólo por carga viva." (Folio 307 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "En términos generales, se llevaron a cabo mediciones en 8 espacios por cada nivel del edificio, desde el 2° al 5° piso, normalmente se encontraron resultados de deflexiones excesivas en más de un 50% de los casos, considerándose una situación muy crítica dentro del comportamiento estructural de los bloques." (Folio 307 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).
- "De otro lado, en los edificios donde no se habían instalado los acabados, tales como el E2, E3, F3, F4, F7 y F8, se encontró que en repetidas ocasiones, que las deflexiones excesivas evidenciadas en las placas aéreas se combinaban con fisuras de anchos de fisura severos (> a 0.6 mm), generando que la lesión se considere en esos casos como muy crítica, con afectación a la resistencia estructural, no sólo local, sino global de la edificación y con un grado de recuperación o tratamiento técnicamente inviable." (Folio 307 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

En cuanto a la verticalidad de los muros informan que: "En este aspecto del estudio, también se encontró a partir de las mediciones realizadas, desviaciones significativas de las tolerancias o niveles normales, en donde para la mayoría de

9

los bloques se registraron bloques con algún tipo de desplome (93.4%) y en un 37.5% se observaron desviaciones catalogadas como moderadas o severas." (Folio 307 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

"...las resistencias encontradas son muy bajas, se podría concluir, que éstas tienen explicación en la fabricación, dosificación, colocación y curado de la mezcla de concreto y no necesariamente en la cantidad de los insumos requeridos para elaborar debidamente un concreto." (Folio 309 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que dentro de las características y afectaciones específicas las cuales se encuentra en los folios 311 y 312 del Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas, informan que:

- *"Fisuras en elementos estructurales y acabados que generan pérdida de monolitismo, reducen la rigidez, impactan la protección del elemento para la penetración de agresores o elementos del medio ambiente que inician o aceleran los procesos de degradación del material con afectaciones a la resistencia estructural en el mediano y largo plazo. Igualmente impactan las condiciones de servicio, estética y confort de la edificación. Normalmente se degradan en lesiones, síntomas y afectaciones más críticas.*

Oquedades y Hormigueros que afectan principalmente la integridad y monolitismo del elemento estructural impactando la resistencia y capacidad estructural y severamente la durabilidad del mismo, dado que permiten con facilidad la penetración de los agresores y agentes que inician o aceleran el deterioro. De otro lado, afectan las condiciones de servicio pues no generan condiciones adecuadas de impermeabilidad o protección frente a humedades o filtraciones y afectan la sensación de calidad y seguridad hacia los ocupantes de la edificación.

Desviaciones en las formas, dimensiones, alineamientos y verticalidad de los elementos estructurales: afectando las secciones resistentes de los elementos, la transmisión de cargas y sus trayectorias, generando esfuerzos secundarios, disminuyendo recubrimientos y durabilidad e impactando las condiciones de servicio, usabilidad y durabilidad de los acabados instalados o soportados sobre los mismos.

Aceros descubiertos, oxidados o con procesos incipientes de corrosión. Indicativos de procesos de afectación de la sección resistente por ausencia de funcionamiento integral del material (concreto reforzado) y nula protección del refuerzo decayendo en un inicio inmediato de los procesos de corrosión del refuerzo y con ello la afectación paulatina de las zonas aledañas al acero descubierta y que en principio se calificaba como sano.

Deflexiones excesivas en las placas afectando las condiciones de

resistencia general de la edificación por impacto de los diafragmas resistentes, disminución de la resistencia y servicio localizado del elemento como tal cuya fisuración o microfisuración impacta aún más su rigidez y resistencia; afectación de las condiciones de durabilidad del elemento y acabados instalados o soportados sobre el mismo, e impacto en las condiciones de servicio, confort, sensación de calidad y seguridad sobre los ocupantes y usuarios.

Bajas resistencias en el concreto u hormigón de los elementos estructurales afectando las condiciones de resistencia y capacidad del elemento y la estructura en general, la durabilidad de sus condiciones intrínsecas para protegerse y proteger al acero de refuerzo frente a agresores externos o agentes que coadyuvan con el deterioro del material, afectación de las condiciones de servicio y conocidos los resultados sensación de seguridad de sus ocupantes y usuarios.

Humedades y organismos: Generados como consecuencia o degradación del proceso patológico, iniciado en las manifestaciones o defectos anteriormente citados y que afectan a mediano y largo plazo la integridad, durabilidad y en algunos casos la resistencia del elemento estructural. Igualmente impactan a corto plazo la durabilidad de los acabados instalados o soportados sobre el mismo, afectando las condiciones de aspecto, confort, servicio y usabilidad de la edificación por parte de los ocupantes y usuarios."

= Dentro del análisis de extensión o grado de avance y afectación de la patología, informan que:

- "Cada bloque, independientemente, tiene diversos grados, tipos de afectación y avance o extensión del daño que genera esta patología. Sin embargo, a nivel general e integrando el resultado compilado en la historia clínica, se tiene que el avance o extensión de la patología en la urbanización es casi generalizado, con algunas excepciones como las torres I1 y J1, en donde se observan las menores afectaciones por lesiones, así como las mayores resistencias del hormigón.

En los demás edificios, se presentan combinaciones de extensiones del daño significativas con afectaciones a todos los aspectos en mayor o menor medida, pero en general, con afectación importante en la resistencia de los concretos, impactando con ello todos los demás aspectos.

Se encuentran edificaciones con afectaciones y extensiones del daño muy críticas, como es el caso de los bloques E2, E3, F4, F7, F8, J2, I2 y G6.

Los demás edificios desde el punto de vista de lesiones, sin contar con la afectación debida a la baja resistencia tienen una extensión o grado de avance entre leve a moderada." (Folio 312 Informe Estudios UPTC Torres del

Parque Documento General TP con Firmas).

- "Las deficiencias en procesos constructivos que afectaron o desencadenaron en esta patología se pueden resumir, así:

- Deficiencia en la fabricación, colocación y curado del concreto

- Deficiencias en la colocación y descimbrado o retiro de formaletas.

- Deficiencias en procesos de reparaciones a lesiones generadas durante la construcción.

- Deficiencias o inaplicación de los análisis estructurales requeridos previa decisión de retiro de formaletas:

- Deficiencias en materiales requeridos para la impermeabilización y en la instalación o construcción de algunos componentes secundarios, tales como las carpinterías metálicas y elementos no estructurales como antepechos y en esquemas de impermeabilización o recubrimientos:

- Deficiencias en los procesos de control internos del constructor y externos por parte de los actores que deben llevar a cabo supervisión técnica." (Folio 313 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

- "Desde el punto de vista normativo, se encuentran inobservancias de los requisitos establecidos en la Norma Sismo Resistente (NSR-10), cuya aplicación y existencia, pretende evitar que ocurra la situación diagnosticada en Torres del Parque, según las lesiones, deficiencias y patología en general establecida.

Los acápite especialmente inobservados parcial o completamente corresponden a los siguientes:

- Capítulo C.4 en el cual se especifican requisitos mínimos para requisitos de durabilidad, en general, resistencia f'c.

- Capítulo C.5 sobre calidad del concreto, mezclado y colocación, especialmente los siguientes artículos: C.5.1.- Generalidades (resistencia mínima para concretos diseñados y contruidos conforme a la norma de 17 MPa), C.5.2.- Dosificación del concreto, C.5.6.- Evaluación y aceptación del concreto, C.5.7.- Preparación del equipo y del lugar de colocación, C.5.8.- Mezclado, C.5.9.- Transporte, C.5.10.- Colocación y C.5.11.- Curado.

- Capítulo C.6 - Cimbras y encofrados, con especial énfasis en C.6.1 - Diseño de cimbras y encofrados; C.6.2.- Descimbrado, puntales y reapuntalamiento y C.6.3.- Embebidos en el concreto

- Capítulo C.7 - Detalles del refuerzo, con especial énfasis en C.7.7- Protección del concreto para el refuerzo

262

- Capítulo C.9 – Requisitos de resistencia y funcionamiento, con énfasis en C.9.5 – Control de deflexiones
- Capítulo C.21 – Requisitos de diseño sísmoresistente, con énfasis en C.21.1 – Requisitos generales.
- Capítulo 1.2. – Alcance de la supervisión técnica, con énfasis en 1.2.4.- Controles exigidos: Control de planos, especificaciones, materiales, ensayos de control de calidad y de ejecución.
- Capítulo 1.4.3. – Procedimientos de control: especificaciones técnicas, programas de aseguramiento de calidad, laboratorio de ensayos de materiales, ensayos de conformidad con las normas, ensayos de control de calidad, control de ejecución e informe final." (Folio 313 y Folio 314 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que dentro de las conclusiones entregadas en el capítulo 6 numeral 6.8 llegaron entre otras a las siguientes:

- "Se logró realizar inspección al interior de 183 apartamentos de 214 posibles (86%), siendo una muestra muy representativa de su estado general. Adicionalmente se inspeccionaron el 100% de las fachadas y zonas comunes.
- La extensión del daño superficial para toda la urbanización alcanza aproximadamente el 13%. Sin embargo, para el caso de los edificios en obra gris y negra alcanza el 32.2%. Para los edificios en obra blanca corresponde a un 4.4%.
- Para la urbanización en general, la afectación se produce principalmente a las condiciones de aspecto y confort, siendo de un 12.8% aproximadamente, seguida del servicio para un 6.2% y una baja afectación a la resistencia, correspondiente al 1.8%.
- Cuando se analiza la afectación solo para los edificios en obra negra y gris, se obtienen extensiones significativas del 32% (aspecto), 15.1% (servicio – durabilidad) y 5.7% (resistencia – capacidad). Para el caso de bloques en obra blanca, los porcentajes disminuyen de forma importante.
- En total para toda la urbanización se registraron 15.520 lesiones, que requieren ser tratadas o intervenidas.
- A nivel de las lesiones evidenciadas en las edificaciones, se encontró que las más relevantes, según el porcentaje de daño, con respecto al daño total observado, corresponden a las fisuras (18.5%), Oquejades y Hormigueros (15.6%), humedades (15.4%), y alteraciones en forma de y/o dimensiones (7.3%).
- Se encuentran edificaciones con afectaciones y extensiones del daño muy

9

críticas, como es el caso de los bloques E2, E3, F4, F7, F8, J2, J2 y G6. Los demás edificios desde el punto de vista de lesiones, sin contar con la afectación debida a la baja resistencia tienen una extensión o grado de avance entre leve a moderada. Se encuentra baja extensión del daño en los bloques I1 y J1.

- Apartir de los ensayos de compresión mediante 173 núcleos extraídos y 273 ensayos de esclerometría (mediante el establecimiento de curva de correlación), se estimó la resistencia in situ del concreto de la estructura, arrojando que, en términos generales, los elementos estructurales no cumplen con la resistencia especificada del concreto según los diseños estructurales, fijada en 21 MPa.
- Se encuentra que el promedio de resistencia para toda la urbanización, corresponde a 13 MPa, lo que representa un 61.9% de la resistencia de diseño, con una variabilidad promedio de 4 MPa.
- Al verificar los resultados a nivel de terrazas, según la cronología del proceso constructivo, el cual comenzó en las manzanas H, I y J, continuando en la manzana G, F y E. Se obtiene con claridad que las resistencias fueron disminuyendo a medida que avanzó la ejecución de las obras.
- En las edificaciones se efectuaron las medidas de profundidad carbonatación en 248 puntos, lo que permite obtener información técnica suficiente para caracterizar el estado de las estructuras frente al agresor CO₂ o pérdida de PH.
- Se evidencia que en promedio para las edificaciones, el frente de carbonatación o pérdida de PH asciende a 28.9 mm, lo cual es significativo para el promedio de recubrimiento de los elementos, correspondiente a 37.4 mm, lo que conlleva a que el avance del agresor es de un 80%. Avance muy alto considerando la corta edad de los edificios de 4.4 años.
- En algunos bloques, como el E2, E3, F7 y F8, el avance de la patología se encuentra combinada con daños o lesiones característicos del proceso de corrosión y oxidación, indicando, sin lugar a dudas, que el proceso de deterioro se encuentra avanzando.
- De acuerdo al concepto de estado límite de durabilidad y tiempo de ataque por corrosión, se concluye que en general las estructuras de la urbanización Torres del Parque, en promedio, no ha superado la etapa inicial del proceso de corrosión por agente agresor tipo CO₂ o de carbonatación, pero se encuentra muy próximo a ingresar a la etapa de propagación del fenómeno de corrosión. En un número significativo de muros y placas para diferentes niveles o pisos, si se ha superado dicho recubrimiento, lo que significa que a nivel localizado, se presentan casos en donde ya se terminó la vida útil por agresor CO₂ y se inició la propagación del daño.

- El promedio de velocidad de carbonatación para las edificaciones es de 13.7 mm/año0,5, la cual se considera muy alta, en comparación con velocidades en concretos de mejores características técnicas.
- Considerando las definiciones contenidas en la NTC 5551 - "Durabilidad de estructuras de concreto", se puede conceptuar que la fase de vida útil del proyecto en general se encuentra cerca de ser superada.
- En cuanto a deflexiones medidas en las placas de entrepiso se encontró que, en todos los bloques, excepto el F2, se excedieron significativamente las máximas estipuladas en la NSR-10 (Ver C.9.5), incluyendo magnitudes que afectan no sólo los niveles de servicio (funcionamiento), sino la resistencia de dichos elementos estructurales. Las deflexiones máximas medidas, en promedio, ascendieron a 28.5 mm, lo que excede en 2.93 veces la máxima permitida para una luz típica de 3.5 metros, sólo por carga viva.
- En los edificios donde no se habían instalado los acabados, tales como el E2, E3, F3, F4, F7 y F8, se encontró en repetidas ocasiones, que las deflexiones excesivas evidenciadas en las placas aéreas se combinaban con fisuras de anchos de fisura severos ($>$ a 0.6 mm), generando que la lesión se considere en esos casos como muy crítica, con afectación a la resistencia estructural, no sólo local, sino global de la edificación y con un grado de recuperación o tratamiento técnicamente inviable.
- Se encontró a partir de las mediciones de verticalidad o desplome, desviaciones significativas de las tolerancias o niveles normales, en donde para la mayoría de los bloques se registraron bloques con algún tipo de desplome (93.4%) y en un 37.5% se observaron desviaciones catalogadas como moderadas o severas.
- La causa concreta para la patología de carbonatación o pérdida prematura de PH, se resume en la calidad deficiente de los concretos como causa principal o fundamental debido a defectos de construcción en la fabricación, colocación y curado del concreto, generando baja homogeneidad y compacidad; igualmente debido a la fisuración, oquedades y hormigueros en el concreto y a los espesores de recubrimiento menores a los mínimos recomendados en la NSR-10.
- En caso de no efectuarse los tratamientos de las edificaciones, el pronóstico es desfavorable, esperando que en promedio los daños significativos por corrosión se iniciarán entre 3 y 5 años, agravarse en 8 a 10 años y presentarse una situación crítica entre 10 y 20 años.

(Conclusiones extraídas de los Folios 322 al Folio 326 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas)

Que dentro del capítulo generalidades informan que "El análisis de vulnerabilidad de cada uno de los bloques construidos y en construcción que realizó la Universidad,

dentro de los compromisos adquiridos por el mencionado contrato siguiendo los lineamientos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, concluyó que 16 bloques de los 22 existentes son susceptibles de ser reforzados. No está contemplado el reforzamiento de los bloques E2, E3, F4, F7, I2 y J2." (Folio 372 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Que dentro del capítulo 6 del informe presentado por la UPTC; Presupuestos demolición informan que: "Teniendo en cuenta que de acuerdo con los estudios y análisis realizados en desarrollo de los trabajos objeto del contrato suscrito entre ECOVIVIENDA y la UPTC, se encontró que por su condición los bloques E2, E3, F4, F7, I2 y J2 no son susceptibles de reforzar, se elaboró el presupuesto que permita a la administración considerar la alternativa de demolición bajo las siguientes condiciones:

- Presupuesto para demolición de un bloque con la totalidad de la estructura y escaleras construidas del proyecto de vivienda torres del parque (aplicable en el caso de los bloques E2, E3 y F4)
- Presupuesto para demolición con la totalidad de la estructura y escaleras construidas hasta el 3er piso y un apartamento del 4to piso, del proyecto de vivienda torres del parque ((aplicable en el caso del bloque F7)
- Presupuesto para demolición de un bloque terminado en su totalidad del proyecto de vivienda torres del parque (aplicable en el caso de los bloques I2 y J2)"

(Extraído del Folio 482 Informe Estudios UPTC Torres del Parque Documento General TP con Firmas).

Finalmente en el informe final el estudio concluye que para el Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario Torres del Parque en la presentación realizada por la Interventoría RM Ingenieros informan que:

- "22 Torres construidas (o parcialmente construidas), de estas:
- 06 Torres no son susceptibles de reforzamiento
- 16 Torres se deben reforzar
- Se deben realizar mejoramientos de muros de contención existentes y construcción de nuevos;
- Se deben realizar mejoramientos de redes hidrosanitarias exteriores."

SECCIÓN CUARTA
CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en los resultados entregados por los expertos de la UPTC, para los Proyectos de Vivienda de Interés Prioritario Estancia del Roble y Torres del Parque entregados en un total de 11.193 folios a la Empresa Constructora de Vivienda ECOVIVIENDA y los cuales hacen parte del presente acto son concluyentes en decir:

Que 797 son el total de las familias afectadas y que se encuentran habitando en riesgo en estos proyectos de vivienda:

- o 640 familias en Estancia del Roble
- o 157 familias en Torres del Parque

Que el riesgo se puede expresar como el grado de pérdidas esperadas debido a la ocurrencia de un evento particular y como una función de la amenaza y la vulnerabilidad.

Que los elementos bajo riesgo en este caso son: las 797 familias que se encuentran habitando los proyectos (640 en Estancia del Roble y 157 en Torres del Parque), las 80 edificaciones habitadas en Torres de 5 pisos (64 Torres en Estancia del Roble y 16 Torres en Torres del Parque), las 21 edificaciones en diferentes procesos constructivos (15 en Estancia del Roble y 6 en Torres del Parque) y obras civiles, los servicios públicos, las utilidades y la infraestructura expuesta en el área determinada, en el cual se encuentran edificaciones.

Que el riesgo total en este caso puede ser el número de pérdidas humanas, los heridos, los daños a las edificaciones y efectos sobre la actividad económica debido a la ocurrencia de evento desastroso.

Que mediante la Resolución No.0080 de 17 de febrero de 2017, se ordenó la evacuación preventiva a 10 familias del Proyecto Torres del parque que habitaban en la Torre G6.

Que mediante Resolución No. 0082 de 14 de marzo de 2018, se ordenó la evacuación preventiva a 20 familias del Proyecto Torres del parque que habitaban en las Torres I2 y J2

Que en total son 30 familias del proyecto Torres del Parque a las que se ordenó su evacuación por estar en condiciones vulnerables y en grave riesgo de un desastre o calamidad pública.

9

91
2

Que para estas familias fue ofrecido por cada una, bajo sistema de reubicación por parte de la alcaldía de Tunja a través del pago de un subsidio de arriendo por valor máximo de seiscientos veinticuatro mil pesos (\$624.000) M/cte y un subsidio de servicios públicos por valor de cincuenta y dos mil (\$52.000) M/cte.

Que la Alcaldía de Tunja, mediante decreto No. 0227 del 24 de agosto de 2018, prorrogó el estado de calamidad pública en el municipio de Tunja dictado bajo el No. 0059 de 2018 por el tiempo de seis meses más; lo anterior previa recomendación dada por los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Tunja en reunión ordinaria desarrollada el día 09 de agosto de 2019.

Que actualmente cursan EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE TUNJA Y DE ECOVIVIENDA, LAS SIGUIENTES DEMANDAS, incoadas ante los Juzgados Administrativos de Tunja, tanto por los beneficiarios de los proyectos La Estancia del Roble y Torres del Parque, como por el Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, relacionadas así:

- ACCIONES DE GRUPO: 3 originadas por la NO Entrega de Vivienda. De las cuales 2 son iniciadas por beneficiarios del proyecto Torres del Parque: 2017-80: 13 demandantes y 2017-159: 27 demandantes y 20 Estancia del Roble; una (1) del proyecto Estancia del Roble 2017-110: 12 demandantes

Total demandantes: 72. Aducen que en tenían una expectativa de vivienda digna, la suscripción de Contrato de Promesa de Compraventa, el no otorgamiento de Escritura Pública, cancelación de ahorro programado, gastos de escrituración e instalación de servicios públicos y que cancelan arriendo, cada caso es particular

Pretensiones: Declarar a las entidades públicas demandadas solidariamente responsables por daños y perjuicios materiales y morales

Daños Materiales: \$327.135.493 + \$720.717.560 + \$452.016.300 + \$542.285.805 = \$2.042.155.158

Daños Morales: 100 smlmv

- Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA: Una (1) 2017-87 Demanda una (1) persona en nombre propio y representación de sus 2 menores de edad. Indica que canceló Ahorro programado, Suscribió Contrato de Promesa de Compraventa y Canceló pago de canon de arrendamiento.

Pretensiones: Ordenar la reparación integral de daños y perjuicios materiales y morales causados desde la celebración de la Promesa de compraventa.

Daños Materiales: \$147.543.200

Daños Morales: \$178.824.269

Total: \$ 326.367.770

- **CONCILIACIONES PREJUDICIALES:** Ante Procuradurías Judiciales para Asuntos Judiciales, en atención al requisito de procedibilidad (obligatorio) a efectos de demandar ante la Justicia Contenciosa Administrativa, actualmente se adelantan 17 a través del medio de control de Reparación Directa.

Pretensiones: Declarar al municipio de Tunja y a ECOVIVIENDA responsables de los perjuicios materiales y morales causados a los convocantes como consecuencia de la Orden de Desalojo y Demolición de las unidades de vivienda del proyecto Torres del Parque.

Daños materiales: Valor Apartamento: \$ 36.050.000 + Valor pago de arrendamiento: \$ 35.800.000: Total: \$71.850.000

Daños morales: 100 smlmv para cada uno de los beneficiarios y para cada uno de los integrantes del grupo familiar por el dolor moral sufrido como consecuencia de la orden de desalojo y demolición de las unidades de vivienda.

Total Conciliaciones: \$826.200.000.

- **TUTELAS 2016 -2018 PROYECTOS LA ESTANCIA DEL ROBLE Y TORRES DEL PARQUE:** 14 Derecho fundamental a la vivienda digna.

- **DEMANDAS ARBITRALES INTERPUESTAS POR PARTE DEL CONSTRUCTOR:**

- a. Con Auto de fecha 23 de febrero de 2018, se admitió la demanda arbitral interpuesta por el señor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, en contra del Municipio de Tunja y la Empresa Constructora de Tunja ECOVIVIENDA, presentada en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, derivada del contrato de Unión Temporal La Estancia del Roble, celebrado el 16 de junio de 2009.

Perjuicios Materiales: \$7.198.533,529

- b. Con Auto de fecha 5 de marzo de 2018, se admitió la demanda arbitral interpuesta por el señor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, en contra del Municipio de Tunja y la Empresa Constructora de Tunja ECOVIVIENDA, presentada en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja, derivada del contrato de Unión Temporal Torres del Parque, celebrado el 22 de noviembre de 2010.

Perjuicios Materiales: \$5.143.282.441

Que el Municipio de Tunja se encuentra cancelando mes a mes el valor de doce millones ciento sesenta y ocho mil pesos (\$12.168.000) mediante los subsidios de arrendamiento y servicios públicos, a las 18 familias que fueron evacuadas de la Torres G6 (09), I2 (07) y J2 (02), que por cada una corresponde el valor de Seiscientos veinticuatro mil pesos Mcte (\$624.000,00) por subsidio de arriendo y cincuenta y dos mil pesos Mcte (\$52.000,00) por subsidio de servicios públicos.

Que por parte de las familias se han venido realizando, protestas, cacerolazos, por la situación que viven las mismas, las cuales son representadas por tres veedurías ciudadanas constituidas para tal fin: Vectopa, La Esperanza y El Roble. Entre las actuaciones adelantadas se han presentado marchas desde el proyecto Estancia del Roble hasta la plaza de Bolívar de Tunja donde los manifestantes entre los que se encuentran personas de la tercera edad, niños, madres y padres cabeza de hogar, personas con afectaciones de salud, quienes han recorrido mas de 8Km de distancia.

Que algunas personas que eran beneficiarios de los subsidios de vivienda, han fallecido sin ver materializado el beneficio adquirido o en precarias situaciones de salud se han visto obligadas a realizar evacuaciones preventivas afectando su condición psicológica y por lo mismo su estado de salud física.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Declarar la situación de Calamidad Publica en los proyectos de vivienda de interés prioritario LA ESTANCIA DEL ROBLE y en el proyecto vivienda de interés prioritario TORRES DEL PARQUE tal como se expresa en la parte considerativa del presente Decreto según informe del estudio técnico realizado dado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato interadministrativo N° 002; a partir de la fecha del mismo y hasta por el término de seis (06) meses, la cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que retorna a la normalidad.

PARÁGRAFO 1. Conforme al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, el Alcalde Municipal, cumplido el término de seis (6) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 2. Con respecto a los bloques E2, E3, F4, F7, I2 y J2, del proyecto Torres del Parque; la ampliación de la calamidad se da por las nuevas conclusiones dadas por la

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato interadministrativo-Nº 002 en el informe final y definitivo.

Artículo 2º. El Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres, como instancia superior de la Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio, elaborará el Plan de Acción Específico de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal e integrantes del CMGRD de Tunja, están en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.

Artículo 3º. La acción de las Entidades competentes para contribuir en los procesos de atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial sobre gestión del riesgo de desastres y llevarse a cabo bajo la coordinación del Consejo Municipal Para la Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Tunja.

Artículo 4º: Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de desastres y calamidad pública, contemplado en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012.

Artículo 5º: De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1523 de 2012, los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 6º. Apropiense los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto en el Municipio de Tunja y la mitigación de sus efectos.

PARÁGRAFO: De ser necesario realícense los traslados presupuestales que se requieran para ejecutar el plan de acción específico, evitar la extensión de los efectos de la emergencia y el pronto retorno a la normalidad.

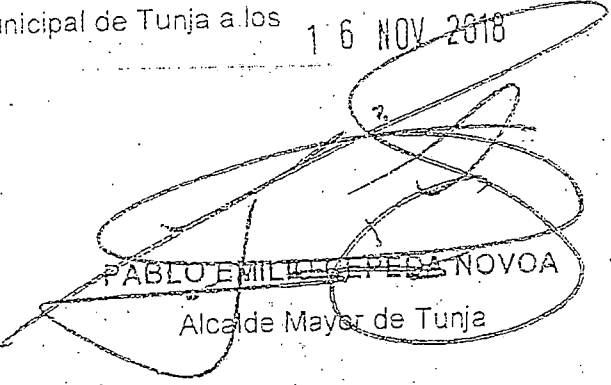
Artículo 7º. Si el evento presentado supera la capacidad de respuesta del Municipio, el Señor Alcalde solicitará el apoyo del Gobierno Departamental y/o Nacional para atender y superar la situación calamitosa.

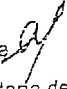
Artículo 8°. Hacen parte integral del presente decreto, el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo realizado el 04 de octubre de 2018, así como los informes técnicos emitidos por las entidades y dependencias competentes en torno a la emergencia.

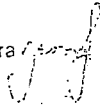
Artículo 9°. El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias de los decretos No. 0059 del 27 de febrero de 2018 y 0227 del 24 de agosto de 2018.

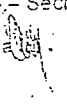
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

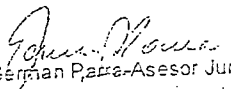
Dado en la Alcaldía Municipal de Tunja a los 16 NOV 2018

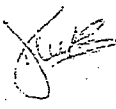

~~PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA~~
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Cesar David López, Secretario de Infraestructura 

Jenny Lucia López, Profesional externo – Secretaria de Infraestructura 

Viviana Camargo – Gerente Ecovivienda 

Revisó: Dr. German Parra Asesor Jurídico 

Dra. Andrea Báez – Secretaria Jurídica del Municipio 



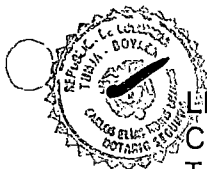
Señores
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.S.D

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : NUBIA YANET SUAREZ Y OTRA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO
RADICADO : 15001333300420180021400
REFERENCIA : PODER

LIBARDO ANGEL GONZALEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.775.056 expedida en Tunja obrando en calidad de Secretario Jurídico y Apoderado General del Alcalde de la ciudad de Tunja, Dr. LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, según las funciones delegadas mediante Decreto 009 de 03 de enero de 2020; por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder amplio y suficiente a la abogada **PAOLA ALEJANDRA GARRIDO CUESTA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.629.143 expedida en Tunja y Tarjeta Profesional No. 245.904 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación actúe como apoderada judicial del Municipio de Tunja, dentro del referido proceso a fin de defender los intereses del Municipio que represento.

Mi apoderada tiene las facultades previstas en el artículo 74 s.s del Código General del Proceso y las de recibir, desistir, sustituir, conciliar, transigir, renunciar, reasumir, notificarse, interponer recursos, asistir audiencias, presentar y tramitar llamamiento en garantía, y en general todas aquellas inherentes para el buen ejercicio del mandato conferido.

Sírvase señor Magistrado, reconocer personería para actuar a mi apoderada.



LIBARDO ANGEL GONZALEZ
C. C. No. 6.775.056 de Tunja
T. P. No. 108.333 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

PAOLA ALEJANDRA GARRIDO CUESTA
C.C.1.049.629.143 de Tunja
T.P. No. 245.904 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIAL
EXPRESO NO TENER INCAPACIDAD
PARA FIRMAR ESTE DOCUMENTO
AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO
RES. 6467/15. ART. 3.

DELEGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, PRESENTACIÓN PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Este documento fue presentado personalmente por:
Libardo Angel Gonzalez
Identificado con C.C. No. 6.775.056
de Tunja y T.P. 108.333, quien reconoció el contenido del escrito y autenticó su firma.
TUNJA 18 FEB 2020
COMPARECIENTE:
Carlos Elias Rojas Lozano
Notario
CRA. 10 No. 2019-000117-7-Y8 TEL.: 742 3647
FAX: 743 1273 - E-mail: tunja02@tunja.gov.co





260

ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO No. 0009 DE 2020

03 ENE 2020

"Por el cual se delegan unas funciones"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el alcalde Mayor de Tunja debe cumplir con sus deberes judiciales, en especial con la representación legal y defensa judicial del Municipio de Tunja.

Que en desarrollo de las funciones del cargo desempeñado por el Alcalde Mayor de Tunja, debe atender múltiples compromisos dentro y fuera de la ciudad, ante lo cual, para no descuidar la administración de justicia y garantizar la defensa efectiva de los intereses del Municipio de manera oportuna, se hace necesario delegar la función de actuar en representación del Municipio en los procesos judiciales y prejudiciales adelantados por el Municipio y en contra de esta Entidad y otorgar poderes a los abogados que posean vínculo legal y/o contractual con el Municipio de Tunja.

Que existe en la Administración Municipal el cargo de nivel directivo, el cual desempeña un(a) abogado(a) titulado(a) con la suficiente experiencia y nivel académico necesario para atender la función que se delega; situación que indica que es la persona idónea para atender esta delegación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: - Delegar en el Secretario(a) Jurídico(a) del Municipio de Tunja, las siguientes funciones:

- a) Actuar en representación del Municipio de Tunja en los siguientes Medios de Control: Simple Nulidad, Nulidades y Restablecimientos de Derecho, Reparación Directa, Controversias Contractuales, Nulidad Electoral, exequibilidad, repeticiones, pérdidas de investidura, ejecutivos, acciones constitucionales o en cualquier otro medio de control que se adelante en la jurisdicción contencioso administrativa; igualmente en los procesos civiles, penales, laborales, ejecutivos ordinarios, incidentes de desacato adelantados por el ente territorial y/o en contra de esta entidad o como interviniente ante juzgados administrativos, civiles, penales, laborales, tribunales y altas

269.

cortes tales como Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y demás despachos judiciales del país.

- b) Actuar en representación del Municipio de Tunja en los siguientes procesos extrajudiciales adelantados por el ente territorial y/o en contra de esta entidad o como intervinientes: conciliaciones prejudiciales surtidas ante la Procuraduría Judicial en Asuntos Administrativos, Cámara de Comercio, Centro de Conciliación y demás autoridades administrativas del orden nacional y/o local, así como en los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos en los que tenga legitimación en la causa.
- c) Actuar en representación del Municipio de Tunja en las siguientes actuaciones administrativas; cobro coactivo, sancionatorios ambientales, policivos (restitución de bien de uso público, restitución de espacio público, amenaza de ruina, mineros), segunda instancia, impedimentos, recusaciones, derechos de petición, personerías jurídicas y en general, en todos los procedimientos iniciados en contra del Municipio de Tunja para que se ejerza la debida defensa de los intereses de esta entidad.

Las facultades otorgadas en el presente decreto comprenden además las de notificarse, conciliar total o parcialmente, sustituir, recibir, reasumir, desistir, aportar pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y en general todas las contenidas en el artículo 77 del C.G.P., en aras de la efectiva y representación judicial o extrajudicial del Municipio de Tunja.


Además de lo expuesto, es necesario puntualizar que la o el Secretario (a) Jurídico (a) está facultado (a) para:

- a) Notificarse de las siguientes decisiones: auto admisorio de las demandas, mandamientos de pago y de las sentencias proferidas dentro de las actuaciones descritas en los numerales a), b) y c) en el presente decreto.
- b) Otorgar poderes a los abogados que posean vínculo legal y/o contractual para representar al Municipio de Tunja en los procesos y actuaciones descritos en los numerales a), b) y c) del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: – El presente Decreto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los 03 ENE 2020


LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ
 Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó y Revisó: Libardo Ángel González – Secretaría Jurídico







270

1.3.1-3-0003

Tunja, 02 de enero de 2020

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA QUE,

Revisada la historia laboral que reposa en la secretaria administrativa, se verifico que el doctor **LIBARDO ANGEL GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.6775056 de TUNJA, labora con el municipio de Tunja en el cargo de **SECRETARIO DEL DESPACHO** en la **SECRETARIA JURIDICA** nombrado por el **DECRETO No.003** del 02 de enero del 2020

Cordialmente

WILDERS HERNAN GONZALEZ BOTIA
Secretaria Administrativa

Sandra B
Proyecto: Sandra Balbuena auxiliar administrativo





291.

1.3.1-3-0004

Tunja, 01 de enero de 2020

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

CERTIFICA QUE,

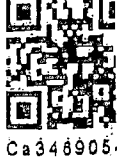
Revisada la historia laboral que reposa en la secretaria administrativa, se verifico que el doctor **LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.938.937 de BOGOTA labora con el municipio de Tunja en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNJA**, desde el 01 de enero de 2020

Cordialmente

WILDERS HERNAN GONZALEZ BOTIA
Secretaria Administrativa

Proyecto: Sandra Balbuena auxiliar administrativo

4/18



SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Notaría 2ª Círculo de Tunja



ESCRITURA PUBLICA N°	TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA (3790)
FECHA DE OTORGAMIENTO:	VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS

ESPECIFICACION

POSESION DE CARGO Y TOMA DE JURAMENTO

INTERVINIENTES

LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, identificado con CC No. 79.938.937 de Bogotá

FE PÚBLICA DE LA ESCRITURA 3790 DE 2019

En el MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a Veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecinueve (2.019) en la Plaza de Bolívar de Tunja, ante mi CARLOS ELÍAS ROJAS LOZANO, Notario Segundo del Círculo, Compareció: LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, identificado con CC No. 79.938.937 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio en este Municipio y expuso lo siguiente: -----

PRIMERO.- Que por votación popular adelantada el día 27 de octubre de 2019, el compareciente LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ fue elegido como ALCALDE del MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyacá, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, según se desprende de la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de fecha 04 de noviembre de 2019, que en fotocopia autenticada se protocoliza con esta Escritura Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo prescrito por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1, 2 y 3, referentes a los Fines Esenciales del Estado Social de Derecho y a la Soberanía Popular, así como a lo prescrito en los artículos 314 y 315 de la misma Constitución; en el artículo 94 de la Ley 136 de 1994, el Decreto

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Vertical barcode and text on the right margin.

Vertical barcode and text on the right margin.

Vertical text: CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

223

Reglamentario 2626 del mismo año y Circulares Nos. 700 y 722 de 2011 de la Superintendencia de Notariado y Registro, es su obligación y voluntad TOMAR POSESION DEL CARGO PARA EL CUAL FUE ELEGIDO, la cual surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2020.

TERCERO.- Que en los términos y para los fines de la Ley 136 de 1994, artículo 94, su Decreto Reglamentario 2626 del mismo año y manifestando bajo la gravedad del juramento, no tener causal de inhabilidad o incompatibilidad para asumir el cargo, comparece ante el Notario Segundo del Circulo de Tunja con el fin de ser juramentado y tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, Departamento de Boyaca, procediendo el Notario a tomarle el juramento en los siguientes términos: "Señor LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ, JURA ANTE DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?" a lo cual respondió: "SI JURO". Acto seguido el Notario, en nombre de la República de Colombia y por mandato legal, lo declaró Posesionado como Alcalde del MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA), con efectos fiscales y legales a partir del día primero (01) de enero del año 2.020 Este Acto Solemne se realizó en presencia de los ciudadanos como testigos.

CUARTO.- Esta posesión surte efectos legales a partir del primero (01) de enero de dos mil veinte (2.020).

QUINTO.- Que para tal efecto presentó ante el despacho notarial los siguientes documentos como requisitos exigidos por la Ley, a saber:

- 1) Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía número 79.938.937 de Bogotá.
- 2) Impreso de Consulta en línea de fecha 26/12/2019 de inexistencia de Antecedentes y Requerimientos Judiciales obtenido de la Página Web de la Policía Nacional, de conformidad con la Sentencia SU-458 del 21/06/2012 de la Corte Constitucional.
- 3) Fotocopia autenticada de la Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal de TUNJA (BOYACA) de fecha 04 de noviembre de 2019.
- 4) Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios No. 138706108 de fecha 26 de diciembre de 2019 expedido por la Procuraduría General de la República, sobre inexistencia de antecedentes disciplinarios.
- 5) Certificado expedido por el Personero del Municipio de fecha 26 de diciembre de

Circulo de Tunja



IMPRESO DE CONSULTA



A107001

CCIÓN Y CIL
lle Ar

CELULAR:
12 44

PACIÓN:

IA Y HUELLA

ll

100



2019, donde consta la inexistencia de antecedentes disciplinarios en los archivos de ese Despacho.

6) Certificado de Paz y Salvo con ese Municipio válido para Posesión, expedido por la Secretaría de Hacienda del MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA) de fecha 26 de diciembre de 2019.

7) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge y de hijos no emancipados.

8) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 sobre inexistencia de obligaciones o procesos de alimentos pendientes (Ley 311 de 1996).

9) Declaración bajo juramento rendida ante Notario el 27/12/2019 expresando que no tiene inhabilidades o incompatibilidades para el cargo a desempeñar.

10) Certificación sobre Póliza de manejo No. 79-27-2003 expedida por la Aseguradora AXA - COLPATRIA SEGUROS SA de fecha 18/12/2019.

11) Afiliación a la EPS SANITAS formulario 122702221.

12) Certificado de Antecedentes Fiscales Código de Verificación No. 79938937191226112522 de fecha 26 de diciembre de 2019 expedido por la Contraloría General de la República, sobre la inexistencia de antecedentes.

13) Certificado de asistencia al Seminario de Inducción a la Administración Pública para Autoridades Electas para el periodo 2020-2023, expedida por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 489 de 1998, realizado en Bogotá los días 25,26 y 27 de noviembre de 2019, con una intensidad académica de 20 horas.

14) Formato Único de Hoja de Vida y Formato Único de Bienes y Rentas - Función Pública.

El compareciente hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, identificación y exactitud de los datos transcritos. Declara que todas las informaciones consignadas en el presente público instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero No de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Leído el presente instrumento por el compareciente, lo aprueba y firma en constancia.



Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene curso para el libranete.



1021017 AED-001

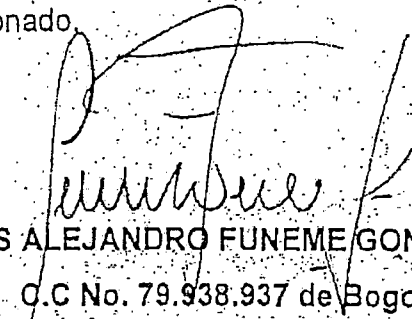
25-04-19

Carlos Andrés Torres Coronado



como aparece por ante mí, el Notario que doy fe. Derechos: \$147.900 IVA 19% \$28.101 Superintendencia: \$6.200. F.N.N. \$6.200. Papel según ley 39 de 1981. Se utilizó Papel notarial Nos.Aa060380330 Y Aa060380331. -----


El Compareciente posesionado


LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ
C.C No. 79.938.937 de Bogotá



El Notario Segundo,


CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

ES FIEL Y PRIMERA	COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA
DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN: *****	
VEINTIOCHO (28)	HOJAS UTILES CON DESTINO A:
EL INTERESADO	
(DECRETO 950 DE 1.976 ART.85)	
DADA EN TUNJA, TUNJA, DE COLOMBIA, A LOS TRES (03) DE ENERO DE 2020	
 Carlos Elias Rojas Lozano Notario Segundo	Notaria Cra 6 No. 115

296



C4346906

IDENTIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES DE OTORGANTE PARA ESCRITURA PÚBLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.938.937

FONEME GONZALEZ
APELLIDOS

LUIS ALEJANDRO
NOMBRES

[Firma]
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

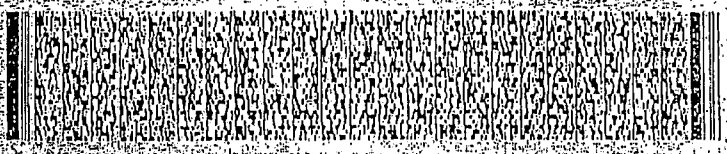
FECHA DE NACIMIENTO 29-OCT-1980

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 0- M
ESTATURA O.S. RH SEXO

12-NOV-1998 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Firma]
REGISTRADORA NACIONAL
ALVARO BEATRIZ RENGIFO LOPEZ



70700100-30-111731-M-0079938937-20060310 03527 00060M 02-100198201

DIRECCIÓN Y CIUDAD DE RESIDENCIA
Uleaga N° 09-71

CELULAR: 312 449 258

ESTADO CIVIL: Casado

PACCIÓN: CORREO ELECTRÓNICO

IMPRESIÓN Y HUELLA
[Firma]



Carlos Elias Rojas Bogota
CARRERA 15 SUR
BOGOTÁ SEGURO
NO. 15 SUR 15 SUR 15 SUR
15 SUR 15 SUR 15 SUR

e la
MAR
ctos
94
del
irgo,
tado
ento
nos
ETE
YES
vjo.
ia y
DE
) de
anos
o de
entes
á
entes
de
adora
26 de
sobre
re de
artu

5



SONY
CD-R

compact disc
Recordable SUPREMAS
700MB

1 CD



Tunja, 05 de marzo de 2020

Señora:

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

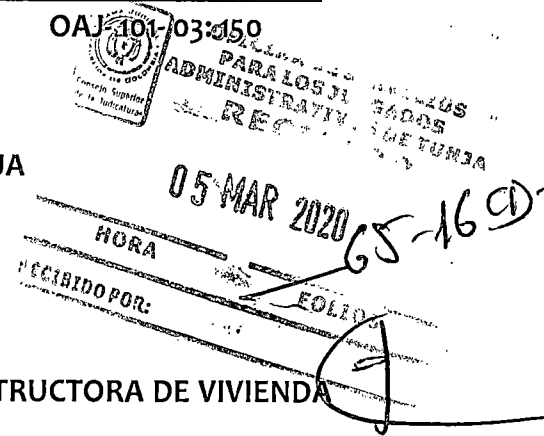
E. S. D.

REF.: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: NUBIA YANETH SUAREZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA, EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA-ECOVIVIENDA.

RADICADO: 15001333300420180021400



ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

JENIFFER ALEXANDRA CAMARGO, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.211.226 de Combita, portadora de la T.P. No. 287.697 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder sustituido a la suscrita por el Doctor, **JOSE IGNACIO CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 74.181.251 expedida en Sogamoso portador de la tarjeta profesional Número, 263522 del consejo superior de la judicatura, en condición de Asesor Jurídico de la demandada EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA- ECOVIVIENDA, identificada con NIT. 820003259-9 y según poder conferido por el Ingeniero **ELMER ROMAN DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.177941 de Tunja en su calidad de Gerente de la citada entidad, tal como se acredita con el Decreto No. 0003 del 2 de Enero de 2020, y acta de posesión de la misma fecha, de manera respetuosa, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ley, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** y proponer excepciones según lo preceptúa el artículo 175 de la Ley 1437 de 2001 y dentro del término legal de que trata el artículo 172 ibídem.

I. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Atendiendo a la conducta y cumplimiento de las obligaciones de la Entidad, No es responsable por los sucesos objeto de Litis, **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones perseguidas por la demandante debido a que carecen de fundamento jurídico y probatorio y solicito muy respetuosamente se nieguen las mismas y se condene en costas a la parte demandante.

II EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, toda vez que el 22 de noviembre de 2010, se suscribió la UT Torres del Parque Tunja, entre el Municipio de Tunja representado por el señor Arturo José Fructuoso Niño, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja-



2019

ECOVIVIENDA, representada por Wilberth Amaury López Blanco y el constructor Consorcio La Mejor Vivienda; siendo el Señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ el representante legal del consorcio referenciado y de la UT, con una duración de dos (2) años, contados a partir de su constitución; sin embargo, el mismo fue objeto de adiciones y modificaciones como se muestra a continuación.

Al documento de Constitución de la Unión Temporal Torres del parque se adicionó de la siguiente manera:

ADICIONALES	VALOR	TIEMPO
ADICIONAL No. 01 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2012 (en tiempo)	N/A	1 AÑO (HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2013)
ADICIONAL No. 02 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013 (en tiempo)	N/A	9 MESES Y 19 DIAS (HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014)
ADICIONAL No. 03 DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (en tiempo)	N/A	1 AÑO (HASTA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015)
ADICIONAL No. 04 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (en tiempo)	N/A	HASTA EL 30 DE JULIO DE 2016

En consecuencia y a fecha 13 de septiembre de 2016, mediante Resolución No 108, se dio por terminado el negocio jurídico "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE", resolviendo:

"DECLARAR expresamente que, por vencimiento del plazo, el negocio jurídico que se llamó "UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE" se encuentra terminado en el estado en que se encuentra, a pesar de que el objeto del mismo no se cumplió por los graves incumplimientos del Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ quien a la vez actuaba como representante legal del mismo y, en consecuencia, proceder a la liquidación del negocio jurídico..." (Subrayas agregadas)

DEL TERCERO AL QUINTO: Son ciertos, según consta en el documento que en copia simple se aporta por la demandante NUBIA YANETH SUAREZ ROJAS, la cual adquirió escritura pública No. 0672 del 16 de abril de 2013, elevada ante la notaria primera del circulo de Tunja, el apartamento No. 101 del Bloque No. 2 de la torre J de la urbanización Torres del parque.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, sin embargo, no existe claridad en cuanto a la obligación que se pretende cumplir, según escritura pública, aportada como prueba por la demandante, estipulo dicho valor para el apartamento en mención, aunque no establece claridad y no aporta prueba siquiera sumaria, que de certeza del pago total del inmueble y que ahora reclama por este medio de control.



AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto, por cuanto el apartamento adquirido por la parte actora fue construido por IADER WILHELM BARRIOS HERANDEZ, en su condición de constructor y representante legal del consorcio La Mejor Vivienda para Tunja, radicando en este la construcción conforme a las características técnicas de los apartamentos y demás viviendas de interés social del proyecto de vivienda Torres del parque.

AL OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva por parte del demandante, por tanto, tal afirmación debe ser probada.

DEL NOVENO AL DECIMO: Son ciertos, conforme a la resolución N. 082 DE 2018, emitida por el Alcalde Mayor de Tunja, el cuál resolvió la evacuación de dichas torres en consideración a las recomendaciones dadas por la universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en aras de proteger los derechos de los habitantes; especialmente el derecho a la vida.

AL DECIMO PRIMERO: es parcialmente cierto, si bien el decreto 0059 de 2018, se sustentó en la declaratoria de calamidad pública, en la Urbanización Torres del Parque, en la existencia de un riesgo eminente de desplome o colapso de algunas torres E2, E3, F4, F5, F7, I2, y J2 debido a las fallas o afectaciones constructivas de orden o de carácter estructural que ponen en peligro a sus habitantes, tal como lo afirma el apoderado de las demandantes. Sin embargo cabe la aclaración que este acto administrativo no se profirió por mero capricho de la administración municipal, sino que se efectuó de una parte, al estudio técnico y profesional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC, con ocasión de la ejecución del objeto del contrato interadministrativo No. 002 de 2017, suscrito con Ecovivienda, dado al estado de los aludidos bloques, por cuanto los mismos se hallan en condiciones vulnerables y en grave riesgo de un desastre o calamidad pública, **sugiriendo** iniciar el proceso de evacuación de las citadas edificaciones, y atendiendo a la recomendación del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo CMGR, en reunión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de dicha anualidad, una vez rendido el informe por la citada institución educativa y por ECOVIVIENDA.

AL DECIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, por cuanto si bien la entrega del bien inmueble estaba en manos de la Unión Temporal, las características y las garantías tanto técnicas como estructurales recaen directamente en el constructor Consorcio la Mejor Vivienda para Tunja Representado Legalmente por el señor IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, según lo pactado por las partes, tal y como se consignó en el documento de conformación de la Unión Temporal, que a clausula **Decima Primera: Obligaciones de las Partes, literal B) El Constructor, numeral 2 dice: llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad. 3) Ejecutar el proyecto total de la Urbanización TORRES DEL PARQUE de Tunja, construir las obras de urbanismo como son acueducto, alcantarillado (sanitario-pluvial), movimientos de tierra, construcción de vías en asfalto y parqueaderos en adoquín (...)**



AL HECHO DECIMO TERCERO: No es Cierto. Si bien las entidades públicas en ejercicio de la función administrativa tienen obligaciones para con los asociados, no menos cierto es, que para el caso que nos ocupa, dentro de la Unión Temporal se estipuló a clausula **Decima Primera : Obligaciones de las Partes, literal C) ECOVIVIENDA:** *adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda – FOVIVIENDA, FINDETER y demás organismos de del Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios que sean tramitados ante dichas Entidades, a través del mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, para lo cual se obliga a aportar, estudios, licencias, elegibilidad aprobadas por las entidades correspondientes* 2) *Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad de terreno, zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otros.*

De acuerdo a lo anterior podemos esclarecer que NO recaía sobre ECOVIVIENDA el control al desarrollo de la construcción de los inmuebles, toda vez que las funciones quedaron debidamente delimitadas en el contrato de Unión Temporal.

Sin embargo se generaron unos requerimientos tanto al constructor como al interventor del proyecto de Vivienda Torres del parque respecto de las irregularidades de la Construcción detectadas a la vista, toda vez que hubo la necesidad de contratar estudios técnicos de expertos en la materia, como son la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos SBIA y con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC que arrojaron como resultado final las defectuosas falencias en la Construcción; adicionalmente se tomaron una serie de medidas administrativas mediante la emisión de actos administrativos tales como la Resolución 0082 del 14 de marzo de 2018 “por medio de la cual se ordena la evacuación preventiva de las unidades habitacionales de las Torres I2 Y J2 DEL PROYECTO Torres del Parque” y el Decreto 0059 DEL 27 DE FEBRERO DE 2018 “Por el cual se declara una calamidad Publica en el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones”, tendientes a garantizar la vida y la integridad de los beneficiarios y sus bienes, razón por lo que este hecho es materia de prueba.

A HECHO DECIMO CUARTO: No nos consta,

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, ya que en efecto el Alcalde Mayor de Tunja, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas del artículo 315 de la Constitución Política, concordante con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, promulgó el Decreto 0291 del 16 de noviembre de 2018, "Por el cual se declara una Calamidad Publica en el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones"

No obstante debe tenerse en cuenta, que este no se profirió por simple capricho de la administración municipal, sino que se efectuó de una parte, con fundamento en el debido sustento fáctico y recomendación a la administración municipal de Tunja, emitido el 23 de febrero de 2018, por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –



UPTC, con ocasión de la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo No.002 de 2017, suscrito con Ecovivienda, respecto del estado de los aludidos bloques, por cuanto los mismos se hallan en condiciones vulnerables y en grave riesgo de un desastre o calamidad pública, sugiriendo iniciar el proceso de evacuación de las citadas edificaciones, y de otra parte, conforme a la recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo CMGR, en reunión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de dicha anualidad, una vez rendido el informe por la citada institución educativa y por Ecovivienda.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Es una valoración o apreciación de la demandante frente a las decisiones de la Administración; de otra parte, deberá entrar a probar los valores de compra y mejoras que anuncia en este hecho y que NO nos consta y las demás afectaciones patrimoniales aducidas.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: No es cierto, porque lo afirmado en este hecho deviene en primera medida emitida al hecho 16, razón por la que reitero lo aducido la contestación efectuada a dicho hecho, de igual manera tener presente que el acto administrativo es de desalojo.

No obstante, se tiene que en la mesa técnica realizada el día 06 de octubre de 2018, se definieron 3 grupos poblacionales para ser atención, estableciendo dentro del primer grupo las familias que tuvieron que ser evacuadas en el año 2017 y 2018 de las Torres G-BLOQUE 6, I- Bloque 2 y J- Bloque 2, las cuales serán atendidas por la Alcaldía Municipal con recursos propios.

En razón a lo anterior la Alcaldía Municipal de esta Ciudad suscribió Contrato de Obra No. 1162 de 2018 cuyo objeto es "ESTUDIO, DISEÑO Y CONTRUCCION DE (50) UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) PARA LA POBLACION VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, BOYACA" el cual tiene acta de inicio del 14 de febrero de 2019.

AL HECHO DECIMO OCTAVO No nos consta.

AL HECHO VIGESIMO: No es cierto. Se reitera lo señalado en la contestación dada al hecho No.13. Si bien las entidades públicas en ejercicio de la función administrativa tienen obligaciones para con los asociados, no menos cierto es, que para el caso que nos ocupa, dentro de la Unión Temporal se estipuló la cláusula *Decima Primera : Obligaciones de las Partes, literal C) ECOVIVIENDA: adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda – FOVIVIENDA, FINDETER y demás organismos de del Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios que sean tramitados ante dichas Entidades, a través del mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, par a lo cual se obliga a aportar, estudios, licencias, elegibilidad aprobadas por las entidades correspondientes 2) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad de terreno, zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otros.(...)*

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: No es cierto, por cuanto se ha mencionado anteriormente que conforme a las características y las garantías técnicas y/o estructurales recaen directamente al CONSTRUCTOR del Consorcio la Mejor Vivienda



par Tunja representado legalmente por **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, según lo pactado entre las partes, tal y como se consignó en el documento de conformación de la Unión Temporal, que a *clausula Decima Primera: Obligaciones de las Partes, literal B) El Constructor, numeral 2: llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad. 3) Ejecutar el proyecto total de la Urbanización TORRES DEL PARQUE de Tunja, construir las obras de urbanismo como son acueducto, alcantarillado (sanitario-pluvial), movimientos de tierra, construcción de vías en asfalto y parqueaderos en adoquín (...)*

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto.

III.FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

Con la presente acción el apoderado de las demandantes, pretende que se declare al MUNICIPIO DE TUNJA y a ECOVIVENDA, responsables de perjuicios materiales e inmateriales causados a mis poderdantes, como consecuencia de la orden de desalojo y demolición de las unidades de vivienda del Proyecto Torres del Parque, derivados de los problemas constructivos de las mismas, solicitando el pago de perjuicios materiales y morales, entre otros emolumentos.

En punto al proyecto que da origen a la presente acción, se tiene que el 21 de octubre de 2009, el Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA, sometió al proceso de elegibilidad ante la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, el proyecto de vivienda de interés social Torres del Parque, que consta de 460 soluciones de vivienda, para posibilitar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda financiado con recursos de ESFUERZO TERRITORIAL NACIONAL.

FINDETER, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto 2190 de 2009, y en aplicación de su artículo 16, modificado por el art. 5 del Decreto Nacional 3670 de 2009, así como las Resoluciones Nos. 610 de 2004 y 695 de 2008, proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como condición y característica necesaria para obtener la declaratoria de elegibilidad, que le permita a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, la aplicación de éste en el proyecto, expidió el 3 de agosto de 2010 el Certificado de Elegibilidad No. ETN-2010-0001, para el proyecto denominado TORRES DEL PARQUE, localizado en el municipio de Tunja – Departamento de Boyacá, presentado bajo la modalidad de Adquisición de Vivienda para postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda financiado con recursos de BOLSA UNICA NACIONAL.

El 22 de noviembre de 2010, se suscribió la Unión Temporal Torres del Parque, entre el Alcalde Mayor del municipio de Tunja, el Gerente de ECOVIVIENDA y el CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, quien funge a la vez como representante legal de la mencionada UT, para la ejecución de 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, con una



duración de dos (2) años, contados a partir de su constitución; suscribiéndose acta de inicio el 26 de enero de 2011.

Mediante Resolución No. 108 de 13 de septiembre de 2016, el municipio de Tunja y ECOVIVIENDA, resuelven declarar terminada por vencimiento del plazo la Unión Temporal Torres del Parque.

Una vez terminadas por vencimiento del plazo la Unión Temporal Torres del Parque, con posterioridad fue allegada a ECOVIVIENDA la Resolución No. 006 del 30 de septiembre de 2016, por la cual la Gerente del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Paipa, ordenó la toma de posesión y medidas preventivas de los negocios, bienes y haberes de propiedad del Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, entre otras razones, porque dicha entidad “conoció de las quejas presentadas por el incumplimiento en las promesas de compraventa y en consecuencia en la entrega de los mismos inmuebles prometidos en venta por parte del constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ”, concretamente en lo que hace referencia al incumplimiento de las obligaciones causadas con la ejecución del proyecto multifamiliar primero de mayo, ahora Portal de Sochagota.

En el mes de octubre de 2016 en aras de precaver alguna situación de calamidad que pusiera en riesgo la integridad y vida de los residentes, ECOVIVIENDA suscribió con la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA) el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 001 de 5 de octubre de 2016 que tuvo por objeto “AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN PERITAZGO TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LAS ESTRUCTURAS Y ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO “TORRES DEL PARQUE”, Y PERITAZGO TÉCNICO DE LAS TORRES EN MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL QUE CONFORMAN EL PROYECTO “ESTANCIA DEL ROBLE” UBICADOS EN LA CIUDAD DE TUNJA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. , en razón a los diversos requerimientos allegados por los beneficiarios del proyecto, y que fueron corroborados por el área técnica de esta Entidad.

En lo referente con el Proyecto Torres del Parque, el peritazgo efectuado por los especialistas de la SBIA, concluyó que la resistencia de los bloques E2, F8, G6, F1, J2, no cumplen con las especificaciones de diseño y que recomendó evaluar el comportamiento de los elementos estructurales, con el fin de conocer el grado de vulnerabilidad en el que se encuentra cada uno. Igualmente, que para los bloques I2, G5, F4, F6, F7, H1, H2, G4, G1, y F5 no genera un alto riesgo en la integridad de las estructuras, pero indican que hay elementos con alta probabilidad de fallar. Para los Bloques G3 y E3 los resultados de resistencia no indican alto riesgo en la integridad de las estructuras; Sin embargo, no garantiza que los elementos cumplan el diseño estructural necesario para soportar las sollicitaciones con las que fue diseñada.

De acuerdo con los resultados de los estudios de dicho peritazgo, en el que se realizó un análisis de vulnerabilidad de los bloques E2, F8 y G6, que como conclusión de los de los mismos también recomendaron hacer este análisis en las torres I2 y J2, y que debido a la exposición continua de CO2 y deficiente recubrimiento de concreto en elementos como losas de entrepiso, pisos y muros de las estructuras no habitadas y obra no terminada aumentan el riesgo de corrosión en el acero de refuerzo. Al igual que del total de la

muestra de los ensayos de carbonatación, más del 50% tienen alta probabilidad de inicios de corrosión de las estructuras que componen el proyecto afectando la durabilidad y estabilidad de este.

El estudio de vulnerabilidad de estas tres torres se concluyó que para las Torres E2 y F8, el estado de la estructura es mala y que se debe realizar una propuesta de reforzamiento estructural. G6 el estado de la estructura es regular, las placas de entrepiso deben ser intervenidas de manera obligatoria, se debe realizar una propuesta de reforzamiento estructural.

Entre las recomendaciones dadas están la de tomar muestras adicionales para así obtener un análisis más preciso y real de la resistencia de los bloques F1, F5 y F6. Igualmente, que se recomendó hacer un análisis de vulnerabilidad de las estructuras, considerando los menores valores de resistencia para cada bloque.

Como resultado de las recomendaciones del estudio de peritazgo contratado con la SBIA, ECOVIVIENDA suscribió Contrato Interadministrativo No. 002 de 5 de junio de 2017 con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia -UPTC-, con el objeto de "REALIZAR EL ESTUDIO DE EVALUACION GEOTECNICA, ESTRUCTURAL E HIDRAULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYETOS DE VIVIENDA EN EJECUCION: TORRES DEL PARQUE Y LA ESTANCIA DEL ROBLE.

El día 23 de febrero de 2018, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia como ejecutora del contrato interadministrativo entregó a la interventoría y a ECOVIVIENDA la notificación del estado de los bloques del Proyecto Torres del Parque específicamente de los bloques E2, E3, F4, F7, 12, J2 por cuanto los mismos se hallan en condiciones vulnerables y en grave riesgo de un desastre o calamidad pública, y con el debido sustento fáctico y sugiere "comenzar el proceso de evacuación de las edificaciones mencionadas, puesto que ante la eventual ocurrencia de un sismo los estudios realizados evidencian una alta probabilidad de colapso de los mencionados bloques. Para el caso de las 16 torres restantes se está trabajando en el estudio de la mejor propuesta de reforzamiento", siendo esto parte fundamental para proferirse el Decreto 0059 de 2018 por parte de la Alcaldía Municipal.

El 16 de julio de 2018 la UPTC hizo entrega del resultado final de los estudios especializados del Proyecto Torres del Parque: "(...) ESTUDIO DE EVALUACION GEOTECNICA ,ESTRUCTURAL E HIDRAULICA Y DISEÑAR LAS INTERVENCIONES REQUERIDAS PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS EN LOS PROYETOS DE VIVIENDA EN EJECUCION: TORRES DEL PARQUE (...)", el cual fue avalado por la interventoría RM INGENIEROS, concluyendo el estado real de las 22 estructuras existentes, habitadas y deshabitadas, e indicó que se encuentran 6 bloques no susceptibles de reforzamiento (torres 2, 3, F4, F7 12 y J2) y 16 bloques susceptibles de reforzamiento.

Respecto al Bloque J2 el resultado de los estudios concluyo:

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación realizada, se encontró que el bloque J2 es vulnerable por las carencias observadas en el diseño del bloque, estudiado en otro informe. A la luz del reglamento NSR-10 vigente, que corresponde al mismo que sirvió de referencia para el diseño del bloque tipo de la Urbanización Torres del Parque, se puede concluir que:

- Por la calidad de los concretos encontrados, la estructura se torna más flexible que lo que se determinó para la estructura diseñada; así, el índice de flexibilidad de la estructura alcanza 0.45. Así, la rigidez del bloque es 2.2 veces más de lo que prescribe el Reglamento vigente, evidenciando que la estructura actual ante el sismo de diseño permanece en el rango elástico, disipando muy poca energía.

- De otro lado, el índice de sobreesfuerzo de la estructura alcanza un valor significativamente alto de 8.06. Esto significa que la resistencia de la estructura del bloque es apenas el 12.4% de la que tendría la edificación construida de acuerdo con los requisitos del NSR-10.

- Como la resistencia es tan baja y la rigidez tan alta se estima que el bloque falla de una manera frágil sin alcanzar a desarrollar la poca ductilidad que tienen los muros. Esta conclusión está implícita en las conclusiones del análisis del diseño original, ya mencionado. La falla iniciaría por el primer piso del muro M-01A, seguido por la de los muros (del primero y segundo piso), M-05, M-10, M-13 y M-14, concentrados entre los ejes 3 y 4 y ejes A y C.

A. MUROS

- Los muros que conforman el sistema de resistencia gravitacional y sísmica no poseen los espesores suficientes para ser muros de disipación moderada de energía (DMO), exigidos para la ciudad de Tunja, categorizada como una zona de amenaza sísmica intermedia.

- En algunos sitios, debido al nivel de fuerza de cortante actuante, los muros debían haberse reforzado con doble malla (literal C.21.9.2.3 del NSR-10); sin embargo, el espesor de los muros no permite este tipo de refuerzo.

- Algunos muros pueden presentar deslizamiento para las condiciones actuales.

- No son suficientes las longitudes de desarrollo a compresión de las "dovelas" de arranque de las mallas, grafiles y barras N°4 ubicadas en los extremos de los muros (literales C.12.3.1 y C.12.3.2 del NSR-10).

- Las mallas, grafiles y barras N°4 ubicada en los extremos de los muros tampoco tienen suficiente longitud de desarrollo para barras corrugadas en tracción que terminen en un gancho estándar (literales C.12.5.1 y C.12.5.2 del NSR-10).

- Para las barras N°4 dispuestas en los extremos de los muros no se presenta detalle de arranques de refuerzo, así como tampoco se indica el traslape mínimo en cada uno de los pisos incluyendo el nivel de la base (literales C.12.2.2, C.12.2.3, C.12.2.4, C.12.2.5,

C.12.15.1 y C.12.15.2 del NSR-10). Tampoco son suficientes estas longitudes para mallas y grafiles.

- En algunos muros se requiere el uso de elementos de borde (literales C.21.4.4.1, C.21.4.4.2, C.21.9.6.2 y C.21.9.6.3 del NSR-10), los cuales no es posible ubicarlos pues el espesor de los muros no permite el confinamiento del concreto.

B. LOSAS DE ENTREPISO

A pesar de las calidades de los concretos encontrados, se encontró que la resistencia a cortante de las losas de entrepiso es superior a la necesaria para las solicitaciones de la edificación. Además, estos elementos poseen una cuantía de refuerzo mayor a la requerida por el reglamento, superior a la necesaria por las cargas actuantes.

C. CIMENTACIÓN

- El espesor de la losa de cimentación no es suficiente para tomar el cortante aportado por las solicitaciones.

- La geometría adoptada para la cimentación no permite disponer de la longitud de desarrollo adecuada de los "arranques" de las mallas, grafiles y barras N°4 dispuestas en los extremos de los muros.

- La losa no tiene la cuantía de refuerzo requerida por el reglamento y, además es inferior a la necesaria por las cargas actuantes.

D. SUSCEPTIBILIDAD DE REFORZAMIENTO

Este bloque, en el piso 1, presenta un valor de resistencia del concreto menor del necesario por cargas gravitacionales, por lo que no es susceptible de ser reforzada y debería reemplazarse.

Como la edificación se encuentra habitada, se sugiere comenzar el proceso de evacuación de la edificación, puesto que ante la eventual ocurrencia de un sismo se evidencia una alta probabilidad de colapso del bloque.

Ahora bien, respecto a la declaratoria de calamidad, se tiene que la declaratoria de situación de calamidad pública se encuentra dispuesta en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normatividad y reglada por los artículos 57 y siguientes del referente normativo en mención.

Concepto de Calamidad Pública: El artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 ha expresado lo siguiente: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."



También existen criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública los cuales el legislador ha establecido como criterios orientadores para la declaratoria de desastre y/o calamidad pública y son los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico." Estos criterios son fundamentales no sólo en la declaratoria de situación de calamidad, sino en la evaluación previa de la situación de emergencia, como eje primordial en la estrategia de respuesta y el plan de acción específico, en el propósito de superar la emergencia y restablecer las condiciones de normalidad.

Por lo anterior tenemos que el Municipio de Tunja, en aras de la protección al bien jurídico fundamental de mayor rango, como es el de la vida, genera los actos correspondientes declarando la calamidad pública y genera los subsidios de arrendamiento y de servicios, actuando bajo el amparo de la normatividad, evitando así una inminente tragedia. Y posterior a dicha actividad administrativa, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja- ECOVIVIENDA, adelanta y coordina con entes de distintos niveles hasta del orden central, las políticas para lograr suministrar nuevamente a las personas y familias afectadas, un nuevo inmueble de similares características, situación que en la actualidad se desarrolla y que deja sin piso factico las reclamaciones por vía jurisdiccional.

Aunado a esto, tenemos que la función administrativa es una función permanente del estado que busca la satisfacción general de la comunidad. Esta satisfacción la logra en el cumplimiento de sus fines y la consolida de una manera práctica, inmediata y directa a sus asociados. Teniendo en cuenta que la función administrativa se manifiesta mediante actos concretos, la Empresa Constructora de Vivienda – ECOVIVIENDA, como establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería



jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente, decidió realizar la contratación de estudios con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el propósito de establecer las falencias constructivas del proyecto Torres del Parque; efectivamente los estudios arrojaron como resultado las fallas en el desarrollo constructivo del proyecto, lo que llevó a la Administración a generar actos administrativos para la protección de los beneficiarios del proyecto, particularmente por el Decreto 0291 del 16 de noviembre de 2018, “por el cual se declara una calamidad pública en el Municipio de Tunja y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta que, la función administrativa tiene que ejercerse de acuerdo con el ordenamiento jurídico preestablecido que determina sus límites, el Decreto se construyó con base en el ordenamiento constitucional y legal, amparando así a todas las familias que se pudieron ver afectadas, demostrando con ello que en ningún momento se ha alejado de la vigilancia de las obras como lo quiere hacer ver el abogado actor.

Así mismo, se tiene que en la mesa técnica realizada el día 06 de octubre de 2018, que contó con la asistencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Alcaldía Municipal; Gobernación de Boyacá; Procuraduría Regional de Boyacá; Contraloría Municipal; Fiscalía Delegada; Personería Municipal; Defensoría del Pueblo, Fonvivienda, Fonade; Ecovivienda; Camacol; Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD; Unidad Municipal Gestión de Riesgo de Desastres- UMGRD; y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se definieron 3 grupos poblacionales para la atención, estableciendo dentro del primer grupo las familias que tuvieron que ser evacuadas en el año 2017 y 2018 de la Torre G- BLOQUE 6, Torre I- Bloque 2 y Torre J- Bloque 2, las cuales serían atendidas por la Alcaldía Municipal con recursos propios.

En razón a lo anterior la Alcaldía Municipal suscribió Contrato No. 1162 de 2018 cuyo objeto es “ESTUDIO, DISEÑO Y CONTRUCCIÓN DE (50) UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, BOYACÁ” el cual tiene acta de inicio de fecha 14 de febrero de 2019. Cada unidad de vivienda tiene un área total de 60,1 m², en sistema de pórticos de concreto reforzado, y consta de 3 habitaciones, dos baños, sala comedor y cocina.

Igualmente, es conveniente señalar que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA suscribió Convenio Interadministrativo No. 001 de 2019 de fecha 21 de junio de esta anualidad, con el Municipio de Tunja, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL ADICIONAL AL CONTRATO 1162 DE 2018 PARA LA CONSTRUCCION DE 10 UNIDADES HABITACIONALES ADICIONALES A LAS CONTRATADAS” para lo cual ECOVIVIENDA aportó la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECINETOS OCHENTA Y NUEVE PESOS. C >

A la par, debe indicarse que se vienen realizando de manera periódica mesas técnicas de trabajo, las últimas realizadas se llevaron a cabo el 10 de abril y 29 de mayo de esta anualidad a fin de hacer el seguimiento y avance en procura de dar solución a las familias ya priorizadas del proyecto torres del parque.

Ahora sin abandonar la acción que incoan los actores, podemos concluir que la misma de forma implícita busca un enriquecimiento indebido, toda vez que se pretende, de un lado se pague el valor total del apartamento, y además se reconozca un supuesto daño moral, cuando a la fecha aún habita el inmueble y según consta en la escritura Publica No.0203 del 08 de febrero de 2013, de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, no canceló el valor total del inmueble habida cuenta que como se evidencia en la cláusula quinta de la citada escritura parte del valor del inmueble es proveniente de subsidios otorgados por diferentes entes estatales.

“QUINTO. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del inmueble en venta es de TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$36.050.000), que el comprador pagará de la siguiente manera: a) La suma de ONCE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.072. 500.00 producto del subsidio familiar de vivienda otorgado por fonvivienda. B) La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000. 000.00) producto del subsidio Departamental otorgado por la Gobernación de Boyacá, c) la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000. 000.00) producto de Ahorro programado de la familia d) la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (4.050.000.00) (sic) producto de un subsidio complementario representado en obras de urbanismo y lote del proyecto, otorgado por el municipio de Tunja y e). La suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.927.500) con recursos propios.”

IV. CASO EN CONCRETO

SINOPSIS.

Atendiendo a la solicitud de las demandantes que se declare al Municipio de Tunja y a ECOVIVIENDA, responsables de los perjuicios materiales e inmateriales, como consecuencia de la orden de desalojo y demolición de las unidades de vivienda del proyecto Torres del Parque, derivados de los problemas constructivos de las mismas; además que se condene al Municipio de Tunja y a ECOVIVIENDA a reconocer y pagar perjuicios materiales, por las razones antes mencionadas, con base en el dictamen de perito, el valor del apartamento debidamente actualizado, así como los valores por el pago de arrendamiento y los perjuicios morales equivalentes a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada demandante, y otros.

ARBITRIUM

Teniendo en cuenta que Mediante Acuerdo Municipal No. 012 del 02 de mayo de 2001, el Honorable Concejo Municipal de Tunja crea “El Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del municipio de Tunja, INVITU”

Que, en el Acuerdo Municipal No. 0012 del 02 de mayo de 2001 en su artículo 1º se define su naturaleza “como un establecimiento público de orden municipal con autonomía administrativa, personería jurídica, presupuesto propio y patrimonio independiente (sic)”



También el Acuerdo Municipal No. 0012 del 02 de mayo de 2001 en su artículo 5° definió el objeto del INVITU así: “desarrollar las políticas de vivienda de interés social en las áreas urbanas y rural del municipio de Tunja (sic)”

El Honorable Concejo municipal de Tunja expidió el Acuerdo Municipal No. 0006 del 10 de febrero de 2003, “Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No. 0012 2001”; realizando modificaciones al artículo 8°- Integración y a los literales b) y c) del artículo 18° del acuerdo 0012 de 2001. (sic)

Que, mediante Acuerdo Municipal No. 0034 del 03 de diciembre de 2009, el Honorable Concejo Municipal de Tunja “Por medio del cual se subroga el acuerdo municipal 0012 de 2001 modificado por el Acuerdo Municipal 0006 de 2003”; modifica el reglamento del INVITU cambiando su denominación a Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, ECOVIVIENDA y la conformación y tiempo de ejercicio de funciones de los integrantes de la junta directiva.

A su vez, el Acuerdo Municipal No. 0034 de 2009 en el Artículo 6° definió el objeto del “INVITU” hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA así: “... desarrollar, consolidar y ejecutar las políticas de vivienda de interés social y prioritario en el área urbana y rural del municipio de Tunja (sic)”

Según el Acuerdo Municipal No. 0034 de 2009, en el numeral a) del artículo 7° dentro de las funciones del establecimiento público del orden municipal INVITU hoy Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA estaba el “coordinar acciones con el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, FINDETER, Cajas de Compensación Familiar, Banco Agrario y demás entidades tanto, Departamentales, Nacionales e internacionales del sistema de vivienda de interés social e interés prioritario, para la ejecución de sus políticas”.

Vista la naturaleza jurídica de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA, se considera NO es el ente demandado llamado a responder por lo reclamado por parte de los demandantes mediante apoderado, por lo tanto, respetuosamente manifiesta su oposición frente a todas y cada una de las pretensiones que en cinco numerales presentan en escrito de demanda y en consecuencia se desechen las mismas frente a la empresa demandada que represento.

De igual manera, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja – ECOVIVIENDA, respetuosamente manifiesta entera oposición a las pretensiones elevadas ante Usted por la parte actora, por no contar con el soporte factico y legal que permita siquiera inferir que la Empresa Constructora de algún modo a atentado contra los bienes jurídicos de los demandantes, y que por el contrario ha procedido en sede de la función administrativa, en aras de la protección a la vida del demandante; que la responsabilidad demandada no recae en esta institución por la actividad constructiva de los inmuebles, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el cuaderno de contestación donde se evidencia que las falencias constructivas recaen directamente en el constructor del proyecto.

V. EXCEPCIONES

VI.

1. HECHO DE UN TERCERO

EL Consejo de Estado se ha manifestado en diversas ocasiones sobre el “hecho del tercero”, como una causa extraña que exonera de responsabilidad a la entidad demandada y para tal efecto ha determinado algunas exigencias, a saber: “(i) Que sea la causa exclusiva del daño. Si tanto el tercero como la entidad estatal concurren en la producción del daño, el resultado no sería la exoneración de responsabilidad, sino la existencia de solidaridad de éstos frente al perjudicado, en los términos del artículo 2344 del Código Civil, lo cual le daría derecho al perjudicado para reclamar de cualquiera de los responsables la totalidad de la indemnización, aunque quien paga se subrogue en los derechos del afectado para pretender del otro responsable la devolución de lo que proporcionalmente le corresponda pagar, en la medida de su intervención. (ii) Que el hecho del tercero sea completamente ajeno al servicio, en el entendido de que ese tercero sea externo a la entidad, es decir, no se encuentre dentro de su esfera jurídica y, además, que la actuación de ese tercero no se encuentre de ninguna manera vinculada con el servicio, porque si el hecho del tercero ha sido provocado por una actuación u omisión de la entidad demandada, dicha actuación será la verdadera causa del daño y, por ende, el hecho del tercero no será ajeno al demandado. (iii) Que la actuación del tercero sea imprevisible e irresistible a la entidad; porque, de lo contrario, el daño le sería imputable a ésta a título de falla del servicio en el entendido de que la entidad teniendo el deber legal de hacerlo, no previno o resistió el suceso. Como lo advierte la doctrina, “sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor”. En relación con la imprevisibilidad, se señala que este elemento no se excluye la responsabilidad con la simple posibilidad vaga o abstracta de que el hecho pueda ocurrir, sino con la posibilidad concreta y real de que tal hecho pudiera ser previsto. Y en relación con la irresistibilidad, cabe señalar que ésta se vincula con juicios de carácter técnico y económico, es decir, que la valoración sobre la resistibilidad de los efectos del suceso involucra una valoración de los avances de la técnica, pero también de los recursos de que deba disponerse para conjurar los del daño. Para que el hecho del tercero constituya causa extraña y excluya la responsabilidad de la entidad demandada no se requiere ni que aparezca plenamente identificado en el proceso ni que el tercero hubiere actuado con culpa, porque la relación causal es un aspecto de carácter objetivo. Lo determinante en todo caso es establecer que el hecho del tercero fue imprevisible e irresistible para la entidad demandada, y que su actuación no tuvo ningún vínculo con el servicio, amén de haber constituido la causa exclusiva del daño.

Aplicando los anteriores planteamientos al caso que ocupa la atención de esta contestación, se observa que el hecho de un tercero se encuentra configurado bajo la óptica de que EL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA DE TUNJA, se postula para desarrollar el proyecto y se compromete por medio de un acto contractual a entregar a entera satisfacción cada una de las unidades de vivienda y por ende es en este último en quien recae la responsabilidad de la construcción de las unidades atendiendo las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, más aun cuando todas las actuaciones administrativas a cargo de la entidad que represento se expidieron de manera oportuna y velando por la aplicación



normativa existente para el efecto y la construcción de las viviendas se escapa de la órbita de las competencias de mi representada.

2. INEXISTENCIA EN DESATENCIÓN POR PARTE DEL ESTADO Y VIGILANCIA EN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

Debe tenerse en cuenta que el disfrute real de la vivienda digna no es un concepto idealista, porque lleva implícitas la habitabilidad, en condiciones de salubridad, funcionalidad, privacidad, estabilidad y seguridad, comportando responsabilidad de protección a la vida, honra y bienes por parte del Estado y los urbanizadores.

El Estado debe proporcionar las medidas necesarias para proporcionar a los colombianos una vivienda bajo unas condiciones de igualdad, y unos parámetros legales específicos, y por ende el derecho a la vivienda, goza de amparo constitucional, no solamente a cargo del Municipio, sino, primordialmente a cargo de la Nación.

Entonces tenemos que la Sociedad Boyacense de Ingenieros y Arquitectos (SBIA) recomendó un estudio de vulnerabilidad, el cual fue ejecutado por medio del convenio interadministrativo No. 02 de 2017 con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el fin de determinar la calidad de las edificaciones existentes y las condiciones económicas y financieras para su continuidad y total culminación.

No está por demás, aclararle Señor Juez, que mediante documento adiado el 25 de septiembre de 2017 de manera conjunta el Señor Alcalde Mayor de Tunja y la Gerente de ECOVIVIENDA, han presentado a las autoridades competentes las gestiones que se están adelantando tanto para la continuación y terminación de lo que resta del proyecto Torres del Parque como para garantizar la vida, honra y bienes de los actuales y futuros moradores.

Así mismo, no se debe perder de vista que a la fecha está en ejecución el Contrato No. 1162 de 2018 cuyo objeto es "ESTUDIO, DISEÑO Y CONTRUCCIÓN DE (50) UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO (VIP) PARA LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE TUNJA, BOYACÁ" el cual tiene acta de inicio de fecha 14 de febrero de 2019, y con el cual se busca dar solución de vivienda a ese primer grupo de familias priorizadas, dentro del cual se encuentra la parte actora.

Lo anterior nos lleva a concluir que no existe desatención a las demandantes por parte de los entes municipales y que adicionalmente es claro, como aquellos han ejercido la función administrativa en vigilancia y control frente al desarrollo del Proyecto Torres Parque evitando se vean afectados los bienes jurídicos de los asociados y proporcionando soluciones acordes a la realidad material de cada familia como es caso particular del acá demandante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

No puede la demandante exigir a ECOVIVIENDA el reconocimiento y pago de perjuicios materiales, morales, pues mi representada nada tiene que ver con la construcción del inmueble que dio origen al presente proceso, ya que como se indicó al consorcio la mejor



vivienda para Tunja le asistía la obligación de construir las unidades de vivienda, persona jurídica ajena a mi representada, por tanto, ECOVIVIENDA no debe ser llamada a responder por asunto ajenos a su injerencia.

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO.

Esta excepción se sustenta teniendo en cuenta que los hechos y pretensiones económicas que se discuten versan sobre el desarrollo de un proyecto de vivienda subsidiado por varias entidades, entre las cuales se encuentran el MINISTERIO DE VIVIENDA, FONVIVIENDA, FONADE, la relación sustancial esta que hace imperiosa su vinculación al proceso para integrar el extremo pasivo de la acción, más aun si se toma en consideración que conforme al documento de creación de la "Unión Temporal Torres del Parque" se señaló que los recursos que aporta el constructor serán recuperados con el pago de obligaciones establecidas en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondientes a subsidio nacional, ahorro programado y crédito y/o efectivo según el cierre financiero de cada beneficiario y para la entrega de la unidades de vivienda se requería una serie de requisitos de orden técnico, jurídico y financiero, la existencia de avales por parte de las mismas tales como la supervisión e interventoría para la entrega. En ese orden resulta evidente que deben ser parte con fundamento en el artículo 61 del CGP para poder resolver el asunto pues se ventilan hechos relacionados con el pago en los cuales estas tuvieron relación directa, resultando innegable su interés en el resultado del presente asunto.

ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO.

Como se ha expresado, el actor busca el pago de un bien inmueble, para el caso de un apartamento el cual declaran dentro de la estimación razonada de la cuantía por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS, pero lo que en realidad fundamenta esta excepción a parte de llamar poderosamente la atención, es que, considera que se le deben pagar unas supuestas mejoras que a mas no probar las tasa en valor cercano al valor del inmueble, exactamente por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, para una cuantía de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. Y adicionalmente solicita el pago de perjuicios morales equivalentes a 100 SMLMV para cada uno de sus cuatro poderdantes, es decir la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS, pero sin bastar lo anterior solicita el pago de unos supuestos pagos de arrendamientos que pago el mandante de los cuales no aporta prueba alguna. Todo lo anterior, en cuanto valores solicita sean actualizados teniendo en cuenta la variación del IPC al momento de fallo.

Lo anterior indica, que el actor está solicitando aproximadamente se realice un pago aproximado de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL. \$485.908.000.

Es decir que los valores solicitados superan la realidad material de una posible afectación buscando sanciones en contra de los entes gubernamentales más allá de la sana lógica y los criterios de tasación y que no son llamados a prosperar.



COBRO DE LO NO DEBIDO

No es Ecovivienda, la responsable de la obligación que hoy se pretenden por la parte demandante, de conformidad con los planteamientos expuestos en los argumentos de defensa, al encontrarse evidenciado que mi prohijada nada tiene que ver con los sucesos objeto de litis, sino que los mismos fueron producto de la acción u omisión del CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA DE TUNJA siendo el responsable directo de la obligación el constructor de la vivienda de los demandantes, se concluye que este último es el único legitimado para responder por los daños y perjuicios reclamados, pues fue con esa persona jurídica quien era el responsable de la construcción de la vivienda.

FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO.

Esta excepción se sustenta teniendo en cuenta que los hechos y pretensiones económicas que se discuten versan sobre el desarrollo de un proyecto de vivienda subsidiado por varias entidades, entre las cuales se encuentran el MINISTERIO DE VIVIENDA, FONVIVIENDA, FONADE, la relación sustancial esta que hace imperiosa su vinculación al proceso para integrar el extremo pasivo de la acción, más aun si se toma en consideración que conforme al documento de creación de la "Unión Temporal Torres del Parque" se señaló que los recursos que aporta el constructor serán recuperados con el pago de obligaciones establecidas en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondientes a subsidio nacional, ahorro programado y crédito y/o efectivo según el cierre financiero de cada beneficiario y para la entrega de la unidades de vivienda se requería una serie de requisitos de orden técnico, jurídico y financiero, la existencia de avales por parte de las mismas tales como la supervisión e interventoría para la entrega. En ese orden resulta evidente que deben ser parte con fundamento en el artículo 61 del CGP para poder resolver el asunto pues se ventilan hechos relacionados con el pago en los cuales estas tuvieron relación directa, resultando innegable su interés en el resultado del presente asunto.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

En tal sentido, se dirá que el juez de conocimiento es quien debe valorar los elementos de la carga de la prueba, todo ello en aras de proteger el patrimonio público.

No puede el demandante exigir a ECOVIVIENDA el reconocimiento y pago de perjuicios materiales, morales y demás pedimentos consignados en el escrito introductorio, pues mi representada nada tiene que ver con la construcción del inmueble que dio origen al presente proceso, ya que como se indicó al consorcio la mejor vivienda para Tunja le asistía la obligación de construir las unidades de vivienda, persona jurídica ajena a mi representada, por tanto ECOVIVIENDA no debe ser llamada a responder por asunto ajenos a su injerencia.

HECHO DE UN TERCERO

EL Consejo de estado se ha manifestado en diversas ocasiones sobre el "hecho del tercero", como una causa extraña que exonera de responsabilidad a la entidad demandada y para tal efecto ha determinado algunas exigencias, a saber: "(i) Que sea la causa exclusiva del daño. Si tanto el tercero como la entidad estatal concurren en la



producción del daño, el resultado no sería la exoneración de responsabilidad, sino la existencia de solidaridad de éstos frente al perjudicado, en los términos del artículo 2344 del Código Civil, lo cual le daría derecho al perjudicado para reclamar de cualquiera de los responsables la totalidad de la indemnización, aunque quien paga se subroga en los derechos del afectado para pretender del otro responsable la devolución de lo que proporcionalmente le corresponda pagar, en la medida de su intervención. (ii) Que el hecho del tercero sea completamente ajeno al servicio, en el entendido de que ese tercero sea externo a la entidad, es decir, no se encuentre dentro de su esfera jurídica y, además, que la actuación de ese tercero no se encuentre de ninguna manera vinculada con el servicio, porque si el hecho del tercero ha sido provocado por una actuación u omisión de la entidad demandada, dicha actuación será la verdadera causa del daño y, por ende, el hecho del tercero no será ajeno al demandado. (iii) Que la actuación del tercero sea imprevisible e irresistible a la entidad; porque, de lo contrario, el daño le sería imputable a ésta a título de falla del servicio en el entendido de que la entidad teniendo el deber legal de hacerlo, no previno o resistió el suceso. Como lo advierte la doctrina, "sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor". En relación con la imprevisibilidad, se señala que este elemento no se excluye la responsabilidad con la simple posibilidad vaga o abstracta de que el hecho pueda ocurrir, sino con la posibilidad concreta y real de que tal hecho pudiera ser previsto. Y en relación con la irresistibilidad, cabe señalar que ésta se vincula con juicios de carácter técnico y económico, es decir, que la valoración sobre la resistibilidad de los efectos del suceso involucra una valoración de los avances de la técnica, pero también de los recursos de que deba disponerse para conjurar los del daño. Para que el hecho del tercero constituya causa extraña y excluya la responsabilidad de la entidad demandada no se requiere ni que aparezca plenamente identificado en el proceso ni que el tercero hubiere actuado con culpa, porque la relación causal es un aspecto de carácter objetivo. Lo determinante en todo caso es establecer que el hecho del tercero fue imprevisible e irresistible para la entidad demandada, y que su actuación no tuvo ningún vínculo con el servicio, amén de haber constituido la causa exclusiva del daño.

Aplicando los anteriores planteamientos al caso que ocupa la atención de esta contestación, se observa que el hecho de un tercero se encuentra configurado bajo la óptica de que EL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA DE TUNJA , se postula para desarrollar el proyecto y se compromete por medio de un acto contractual a entregar a entera satisfacción cada una de las unidades de vivienda y por ende es en este último en quien recae la responsabilidad de la construcción de las unidades atendiendo las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, más aun cuando todas las actuaciones administrativas a cargo de la entidad que represento se expidieron de manera oportuna y velando por la aplicación normativa existente para el efecto y la construcción de las viviendas se escapa de la órbita de las competencias de mi representada.



EXCEPCIÓN GENÉRICA

Así mismo formulo la excepción de que trata el Código General del Proceso aplicable al caso por el principio de concreción o remisión de normas, que faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia cualquier otro hecho que se encuentra debidamente demostrado que constituya una excepción que favorezca a la entidad demandada y que no haya sido alegada expresamente en la contestación de la demanda.

VII MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar los hechos expuestos en la contestación de la demanda y en las razones de la defensa, solicito a su señoría tener en cuenta las pruebas que a continuación señalo para que hagan parte del acervo del proceso y sean fundamento al fallo que ponga fin al presente asunto.

DOCUMENTALES:

Ruego a su señoría tener en favor de la demandada las aportadas por la actora en su escrito de demanda.

1. Acuerdo Municipal 0034 de 2009

Se aporta con este escrito las siguientes:

Pruebas magnéticas:

- 1 Dieciséis (16) CDs, que contienen el resultado final de los Estudios Técnicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, de los cuales se extrae la información que concluye o arroja las falencias constructivas de los inmuebles entre los que se encuentra el inmueble objeto de demanda por parte de la actora.
- 2 Documento de creación de la “Unión Temporal torres del parque” junto sus actas de prorroga
- 3 Copia de la Resolución No. 863 del 31 de marzo de 2016 expedida por FONVIVIENDA.
- 4 Copia de la Resolución No. 108 del 13 de septiembre de 2016 expedida por LA ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA Y ECOVIVIENDA.

PERICIAL:

Respetuosamente solicito a su Señoría, designe de la lista de auxiliares de la Justicia, perito experto para que rinda dictamen respecto de los pretendidos perjuicios materiales por parte de la actora, en especial lo referente al lucro cesante, daño emergente con base en la estimación razonada de la cuantía que se presenta en el escrito



de demanda, especificando los valores en cuanto el precio del apartamento y las mejoras con las que cuenta el inmueble objeto material de demanda.

VI. ANEXOS.

1. Poder para actuar
2. CD con la contestación de demanda y lo referido en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación personal la suscrita apoderada, las recibiré en la carrera 10 No. 21 - 33 Piso 3 – Edificio San Francisco Plaza de Tunja. Telefax 098-7406989 o en la Secretaría de su Despacho.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.C.A, se recibirán notificaciones en la siguiente dirección electrónica: alexandracamargoabogada@gmail.com ecoviviendacontacto@gmail.com y ecoviviendajuridica@gmail.com

Del Señor(a) Juez,

JENIFFER ALEXANDRA CAMARGO

Apoderada ECOVIVIENDA

C.C. No. 1.051.211.226 de Combita

T.P. No. 287.697 del C.S. de la J.

Proyectó: Jeniffer Alexandra Camargo
Asesora Jurídica Externa
Revisó: Dr. José Ignacio Camacho
Asesor Jurídico



Señor

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

REF.: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NUBIA YANETH SUAREZ ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA - ECOVIVIENDA
RADICADO: 15001333300420180021400

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ELMER ROMAN DÍAZ RUIZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con numero de ciudadanía No. 7.177.941 de Tunja en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 0003 del 2 de enero de 2020 y en los términos del acta de la misma fecha, documentos que acompañan al presente memorial, con el respeto acostumbrado manifiesto a Usted que, confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al **Dr. JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO**, igualmente mayor identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.181.251 expedida en Sogamoso (Boyacá) para que mi nombre y representación realice las actuaciones pertinentes dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades de conciliar, contestar demandas, recibir, transigir, desistir, sustituir, nombrar abogado suplente, renunciar, reasumir el presente mandato, interponer recursos, todas aquellas afines al mandato, incluso especiales, notificarse de providencias judiciales, también las del Artículo 175 del CPACA, las expresadas en el Artículo 77 de Código de General del Proceso y todas las demás concordantes al presente mandato.

Ruego al Honorable Juez(a) reconocer a mi apoderado personería en los mismos términos y condiciones del poder aquí conferido.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: Carrera 10 No. 21-33 3er Piso Edificio San Francisco Plaza Tunja WWW.ECOVIVIENDA.GOV.CO

PRESENTACION PERSONAL
 El suscrito Notario Primero del Circuito de Tunja, HACE CONSTAR que el anterior ESCRITO, fue presentado personalmente ante mí por su signatario, quien se identifica y firma como aparece, Hoy 04 MAR 2020

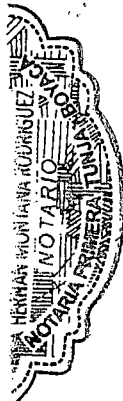
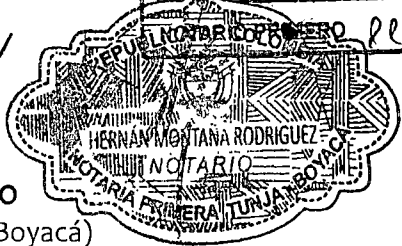
C.C. 7177941 de Tunja
 TP. _____ M. _____
 Nombre Elmer Roman Diaz Ruiz
 Firma _____

De Usted,

ELMER ROMAN DIAZ RUIZ
 Gerente ECOVIVIENDA

ACEPTO

JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO
 C.C. No. 74.181.251 de Sogamoso (Boyacá)
 T.P. No. 263.522 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

6184

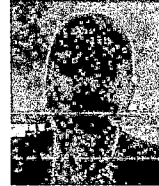
En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tunja, compareció:

JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0074181251, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



6e4rb7hr0c0v
04/03/2020 - 11:43:18:788



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HERNÁN MONTAÑA RODRIGUEZ
Notario primero (1) del Círculo de Tunja

Consulte este documento en www.notariasec.gov.co
Número Único de Transacción: 6e4rb7hr0c0v





SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	VERSIÓN: 04
PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO FORMATO: ACTA DE POSESIÓN - VINCULACIÓN PERSONAL DE PLANTA, TEMPORAL Y SUPERNUMERARIO	CÓDIGO: GTH - F - 007

306

FOLIO No.

ACTA DE POSESIÓN

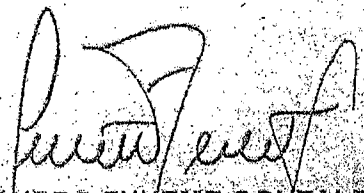
En Tunja, a los DOS (2) días del mes de ENERO del año Dos mil Veinte (2020), se presentó en el Despacho del SEÑOR ALCALDE MAYOR DE TUNJA, el (la) Ingeniero (a) **ELMER ROMAN DIAZ RUIZ**, identificado (o) con cédula de ciudadanía No. 7177941, con el objeto de tomar posesión de la vacante en el empleo de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN, denominado: **GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA**, Código 050, Grado 09, de **LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"** del Municipio de Tunja, nombrado (a) por Decreto No. 003 del 2 de enero de 2020,

Verificado el cumplimiento de requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones Vigente en la entidad y como constancia de existencia de los mismos se encuentra diligenciado el formato de "Verificación de requisitos para posesión" que hace parte del acto administrativo como requisito previo a los requeridos según la calidad del posesionado; el suscrito ALCALDE MAYOR DE TUNJA, le recibió juramento en forma legal y bajo su gravedad prometió, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes, y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

Así mismo el empleado público manifiesta bajo la gravedad de juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia en el entendido que se presente alguno de ellos en los términos previstos por el Código General del Proceso. Además, manifiesta que cumple con los requisitos de ley, que los documentos son veraces y que no se encuentra en curso ninguna inhabilidad para desempeñar el presente empleo público.

En constancia se firma la presente diligencia como aparece.


ELMER ROMAN DIAZ RUIZ
EL POSESIONADO


LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZALEZ
ALCALDE MAYOR DE TUNJA

23



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

DECRETO NÚMERO 0003 DE
02 ENE 2020

"Por el cual se realizan unos nombramientos"

EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y las legales que le han sido conferidas en especial las señaladas en el literal d) numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos 461,462,463,464,467,468,469,470,471,473,474,475,477,480 de fecha 31 de diciembre de 2019, fueron aceptadas las renunciaciones a los doctores: Ingrid Carolina Pachón Valderrama Gerente Empresa Constructora De Vivienda De Tunja "Ecovivienda", Maycol Alexander Segura Cuervo Director Unidad Administrativa Especial De Ciencia Tecnología E Innovación Del Municipio De Tunja "UMCITI", Wilmer Alfonso Pérez Secretario De Contratación, Licitaciones Y Suministro, Héctor Valerio Castro Quiroga Gerente General Instituto De La Juventud, El Deporte, La Recreación Del Aprovechamiento Del Tiempo Libre Y La Educación, Guillermo Jiménez Pinzón Secretario De Desarrollo, Jhon Alexander Herrera Benavides Secretario De Transito Y Transporte, Oscar Manuel Jiménez Espinosa Secretario De Protección Social, Doris Mercedes Ramírez Suarez Secretaria De Control Interno Disciplinario, Mónica Paola Siabato Benavides Secretaria Jurídica, Nidia Esperanza Canaria Espitia Secretaria De Mujer, Equidad De Género Y Desarrollo Social, Fabio Armando Martínez Villamil Secretario De Gobierno, Aida Estella Ochoa Rodríguez, "Secretaria de Cultura y Turismo", Jenny Carolina Suarez Mesa Secretaria Administrativa y Miryan Rubiela Tocarruncho Pedraza "Asesora De Planeación".

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 648 de 2017, los empleos antes señalados se encuentran vacantes, siendo necesaria su provisión conforme dispone el artículo 2.2.5.3.1 ibídem.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar al Doctor, WILDERS HERNAN GONZALEZ BOTIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7186038 en el empleo denominado SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 09 de la Secretaria Administrativa del Municipio de Tunja.

0003

02 ENE 2020

ARTÍCULO 2°. Nombrar al doctor, **VICENTE ANIBAL OJEDA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7178169 el empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 3°. Nombrar al Doctor, **JOSE ANTONIO CAMARGO GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7181308, en el empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros del Municipio de Tunja.

ARTICULO 4°. Nombrar a la Doctora, **LUCY ESPERANZA RODRIGUEZ PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51872426, en el empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Protección Social del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 5°. Nombrar a la Doctora, **DIANA STHEFANY REINA CUFÍÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049621517, en el empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de la Mujer, Equidad de Género y Desarrollo Social del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 6°. Nombrar al Ingeniero **RONALD ZAMIR CADENA AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7174640 en el empleo denominado **ASESOR**, Código 115 Grado 06 de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 7°. Nombrar al Doctor, **WILSON LEONARDO VELASQUES AYALA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 7176845, en el empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Desarrollo del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 8°. Nombrar al Ingeniero, **LUIS FELIPE CARDENAS AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7178653, en el empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 9°. Nombrar al Doctor, **LIBARDO ANGEL GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6775056 en el empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Jurídica del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 10°. Nombrar al Doctora, **AMANDA PAOLA VARGAS VACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52707598 en el empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Cultura y Turismo del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 11°. Nombrar a la Doctora, **SANDRA XIMENA FLECHAS LARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33367690, en el empleo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Control Interno Disciplinario del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 12°. Nombrar al Ingeniero, **ELMER ROMAN DIAZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.7177941, en el empleo denominado **GERENTE GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA**, Código 050, Grado 09 de la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"** del Municipio de Tunja.

ARTÍCULO 13°. Nombrar al Ingeniero, **NESTOR ALFREDO BARRERA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19436500, en el empleo denominado **DIRECTOR**, Código 050 Grado 09 de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACION DEL MUNICIPIO DE TUNJA "UMCITI"** del Municipio de Tunja.

[Handwritten signature]

0003

02 ENE 2020

ARTÍCULO 14°. Nombrar al Doctor, **IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7184443, en el empleo denominado GERENTE GENERAL del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION EXTRAESCOLAR DE TUNJA "IRDET"

ARTÍCULO 15°. Vigencia El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión en el citado empleo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



LUIS ALEJANDRO EUNEME GONZALEZ
Alcalde Mayor de la Ciudad

Elaboró Martha L. Bastidas Rincón Prof Univ 219/14

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

305

NUMERO 7.177.941
DIAZ RUIZ

APELLIDOS
ELMER ROMAN

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-MAY-1980
TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.88

A+

M

ESTATURA G.S. RH SEXO

13-JUL-1998 TUNJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4600100-00289478-M-0007177941-20110406

0026564472A 1: 8161236703

27



306

Señor

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

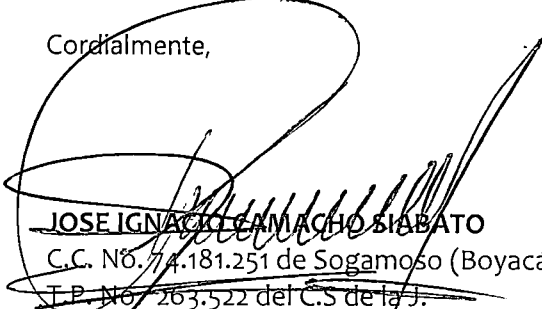
REF.: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NUBIA YANETH SUAREZ ROJAS Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA - ECOVIVIENDA
RADICADO: 15001333300420180021400

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

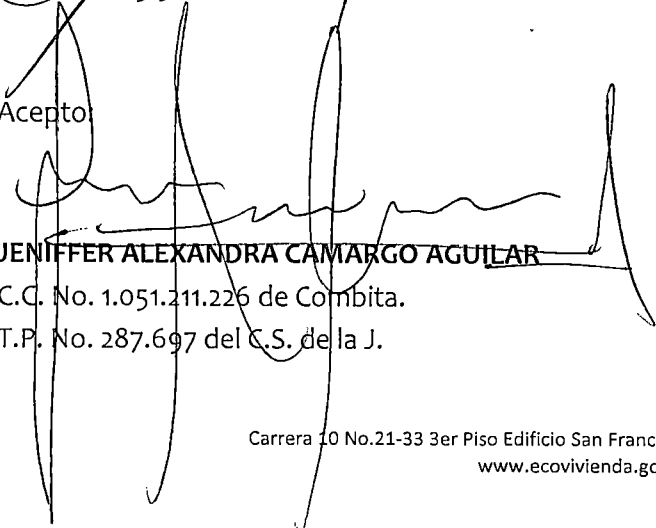
JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.181.251 expedida en Sogamoso (Boyacá) y portador de la Tarjeta Profesional Número 263522 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Asesor Jurídico de la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"**, y de conformidad con el poder a mi conferido por la Ingeniero, **ELMER ROMAN DIAZ RUIZ** mayor de edad y vecina de la ciudad de Tunja - Boyacá, con ciudadanía No.7.177.941 de Tunja en su calidad de **GERENTE** de la citada entidad, por medio del presente escrito manifiesto a Usted respetuosamente que sustituyo **PODER ESPECIAL** al abogado **JENIFFER ALEXANDRA CAMARGO AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.051.211.226 de Combita, y portadora de la Tarjeta Profesional No 287.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación de ECOVIVIENDA, en los mismos términos del poder a mi conferido y realice contestación de demanda y todas las demás actuaciones que la ley le otorga con el fin de que represente los intereses de la Entidad a la que represento de igual forma asistir a las Audiencias de que tratan los artículos 180, 181,182 y 192 del C.P.A.C.A.

En virtud del poder sustituido, ruego, por lo tanto, señor Juez, reconocer personería al Doctora **JENIFFER ALEXANDRA CAMARGO**, en los términos y para los efectos de este poder.

Cordialmente,


JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO
C.C. No. 74.181.251 de Sogamoso (Boyacá)
T.P. No. 263.522 del C.S. de la J.

Acepto


JENIFFER ALEXANDRA CAMARGO AGUILAR
C.C. No. 1.051.211.226 de Combita.
T.P. No. 287.697 del C.S. de la J.

28

RESOLUCIÓN No. 108

(13 SEP 2016)

Por medio de la cual se decide una solicitud de revocatoria y se adoptan unas decisiones por vencimiento del plazo en relación con el negocio jurídico que se denominó "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE".

**EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA
Y LA GERENTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
"ECOVIVIENDA"**

En uso de sus facultades legales, en especial las previstas por los artículos 2°, 209, 339, 344, 366 de la Constitución Política de 1991, Leyes 80 de 1993, 136 de 1994 y 1551 de 2012, Código del Comercio y C.C., el Acuerdo Municipal 034 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que el proyecto de Vivienda urbana denominado Torres del Parque de la ciudad de Tunja, fue aprobado por la Nación a través de FINDETER, obteniendo el Certificado de Elegibilidad No. ETN-2010-0001.

Que con fecha 22 de noviembre de 2010, entre el Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y el CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA representado legalmente por IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ identificado con Nit. 79.486.984-5 inscrito como constructor en el RUP; se celebró un negocio jurídico que se llamó "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE" cuyo objeto es "LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACA, CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO, entre otras, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETR y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente", con una cobertura de 1082 soluciones de vivienda y una duración de dos (02) años contados a partir de su constitución.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-414 de 1994 (M. P. Antonio Barrera Carbonell), por medio de la cual declaró exequible el parágrafo 2º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, afirmando que los consorcios y las uniones temporales, no son personas jurídicas y que su representación conjunta, lo es para efectos de la adjudicación, celebración y ejecución de los contratos. Dijo la Corte: *"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica. El artículo 7º de la mencionada ley se refiere al consorcio, pero en lugar de definir su contenido esencial, ofrece una relación descriptiva de la figura señalando los elementos instrumentales y vinculantes que lo conforman;según la ley, el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."* (cursiva fuera del original). Esta posición fue reiterada por la Corte en la sentencia C- 949 del 2001 (M.P. Clara Inés Vargas), así: "La Ley 80 de 1993, al crear las figuras de los consorcios y uniones temporales y constituir las como sujetos de la contratación administrativa, reconoce una realidad del mundo comercial que son los denominados "contratos de colaboración económica", que en la hora actual se celebran para la efectiva realización de proyectos de contratación pública altamente especializados e intensivos en capital y así mismo indispensables para que el Estado Social de Derecho, cumpla los cometidos para los cuales fue instituido (Preámbulo y artículos 1 y 2 Superiores)". Debe anotarse que en la



intervención de los consorcios y uniones temporales como uno de los extremos de la relación contractual, la autonomía de la voluntad está expresada por las actuaciones de sus miembros, que son los que al celebrar el respectivo contrato finalmente responden por las acciones u omisiones que se presenten con ocasión de la gestión contractual consorcial o de la asociación temporal." (Subraya de la Sala). La jurisprudencia contencioso administrativa recientemente ha resaltado lo siguiente: "[Los consorcios y, después de la ley 80 de 1993, las uniones temporales, son un conjunto de personas naturales o jurídicas que comparten un objetivo común, responden solidariamente por las obligaciones derivadas de la adjudicación y del contrato y no constituyen una persona jurídica distinta de sus integrantes, quienes mantienen su personalidad individual, sin perjuicio de que para efectos de la contratación designen un único representante]". (Subrayas fuera del original).

Que de forma concreta el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 dispone: "DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2. Unión Temporal: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1º Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante. Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2º. Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades pero, en ningún caso, estarán sujetos a doble tributación.

PARÁGRAFO 3º En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

Que de conformidad con lo anterior, la unión temporal como negocio jurídico es un acuerdo de voluntades para:

1. la adjudicación;
2. la celebración;
3. y la ejecución de un contrato para con alguna persona jurídica de derecho público.

Es decir que, la unión temporal, no es en sí misma el contrato con la Administración, sino que se debe conformar para contratar con la Administración.

Que de conformidad con lo anterior, jamás existió unión temporal en los términos del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, sino que por el contrario existió un pacto plurilateral de asociación con características propias de una sociedad de hecho, cuya legalidad, dentro del objeto del presente acto, no es del caso analizar.

Que en el caso presente, la llamada unión temporal no se celebró para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato con las personas jurídicas de derecho público (Municipio de Tunja y ECOVIVIENDA), sino que su objeto directamente fue el contrato de obra, es decir, "LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACA, CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMO...." y una duración de dos (02) años contados a partir de su constitución.

Que la vigencia del negocio jurídico denominado Unión Temporal Torres del Parque, ha sido prorrogada en cuatro (04) oportunidades; la última de las cuales vencía el día 30 de julio de 2016.

Que con fecha 26 de julio de 2016, se ofició al Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ sobre la conveniencia de suspender bilateralmente la UT Torres del Parque, hasta tanto no se definan los gravísimos problemas financieros, técnicos y jurídicos que presenta el proyecto de conformidad con los informes de Interventoría, sin que hubiera comparecido a suscribir la correspondiente Acta.

Que frente a esa negativa, las dos personas jurídicas de derecho público integrantes de ese pacto plurilateral de asociación, llamado unión temporal, sin serlo, tomaron por mayoría la decisión de suspenderlo temporalmente en los términos de Resolución N° 092 del 29 de julio de 2016 y por las razones allí expuestas, hasta el 31 de agosto de 2016.

Que contra esta decisión mayoritaria, propia de los negocios jurídicos plurilaterales, el otro asociado, sin tener en cuenta la decisión mayoritaria, interpuso una solicitud de revocatoria cuyos principales sustentos son: "...el acto administrativo 092 del 29 de julio de 2016, por ser manifestamente contraria (sic) a la ley, la jurisprudencia y los postulados del derecho".

Que es evidente que ante la decisión mayoritaria de dos de los asociados, al tercero disidente no es dado acudir a los sustentos propios de la vía gubernativa, y, por el contrario debe aceptar la decisión mayoritaria, y por lo mismo, no es procedente la revocatoria de la Resolución N° 092 del 29 de julio de 2016.

Que superado el plazo fijado en la Resolución N° 092 del 29 de julio de 2016, el asociado IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, en su calidad de Constructor y representante legal de la llamada Unión temporal, se negó a prorrogar el negocio jurídico de asociación que como ya se expresó fue llamado unión temporal, sin cumplir los lineamientos y exigencias del artículo 7° de la ley 80 de 1993.

Que de conformidad con lo pactado en el citado negocio jurídico de asociación, la cláusula decima cuarta establece que: "La Unión Temporal se liquidará: a) Por vencimiento del término de su duración, si no fuere prorrogado; b) Por la imposibilidad desarrollar el objeto de la unión temporal....".

Que de conformidad con lo anterior, el negocio jurídico que se llamó "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE" se encuentra vencido y por lo mismo terminado en el estado en que se encuentra y debe procederse a su liquidación adoptándose las medidas necesarias y pertinentes para ese restante único proceso jurídico.

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR expresamente que por vencimiento del plazo, el negocio jurídico que se llamó "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE" se encuentra terminado en el estado en que se encuentra, a pesar de que el objeto del mismo no se cumplió por los graves incumplimientos del Constructor IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, quien a la vez actuaba como representante legal del mismo y, en consecuencia, proceder a la liquidación de tal negocio jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el ex asociado IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, en su calidad de Constructor, debe presentar las propuestas para la liquidación consensual y plurilateral del negocio jurídico que se llamó "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE". En caso contrario se procederá conforme a la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de las autoridades competentes la terminación del negocio jurídico que se llamó "UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE", en especial del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, FONVIVIENDA, FONADE, Gobernación de Boyacá, Tribunal Administrativo de Boyacá (Expediente 15001-23-33-000-2014-00067), Ministerio Público; igualmente, comuníquese a COMFABOY, Compañía de Seguros CONFIANZA S.A., Banco SUDAMERIS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al BANCO GNB SUDAMERIS S.A. que el ex asociado IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, no puede disponer de los fondos existentes en el Contrato de Encargo Fiduciario SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. No. 2823 – Subsidios Anticipados urbanización Torres del Parque.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al ex asociado IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, que debe retirar de la obra todo el equipo y maquinaria porque cualquier pérdida o deterioro será de su exclusiva responsabilidad.

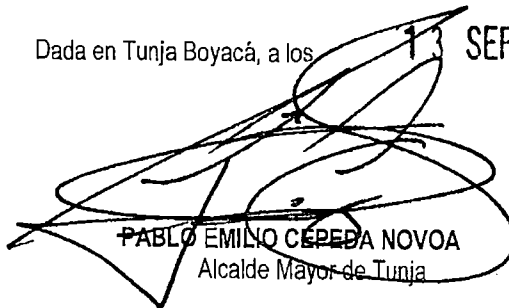
ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al ex asociado IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, que debe ENTREGAR DE FORMA INMEDIATA todo el inventario de materiales y equipo que adquirió con los fondos que recibió por concepto de ahorro programado de los beneficiarios del proyecto TORRES DEL PARQUE, porque cualquier pérdida, deterioro o faltante, es de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO REVOCAR, la decisión mayoritaria contenida en la Resolución No. 092 del 29 de julio de 2016, por las razones atrás expuestas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo aquí resuelto no proceden recursos por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja Boyacá, a los 13 SEP 2016



PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA
Alcalde Mayor de Tunja



VIVIANA ANDREA CAMARGO REYES
Gerente ECOVIVIENDA

Elaboró: GEMÁN PARRA GARCIA
HILDA S. ROMERO BARRERA *de*
Asesores Jurídicos



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NUMERO

(863)

31 MAR 2016

"Por medio de la cual se levanta una medida administrativa de incumplimiento del Proyecto TORRES DEL PARQUE, ubicado en el Municipio de Tunja - Departamento de Boyacá."

EL DIRECTOR DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En aplicación del Decreto 1077 de 2015, la Resolución 019 del 2011, el Protocolo de Incumplimiento y facultades legales que le confieren el artículo 8 del Decreto 555 del 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 555 de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, con el objetivo de ejecutar y administrar todo lo concerniente al PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, además le otorgó, entre otras, la función de garantizar y diseñar políticas de control financiero y físico de los proyectos a los cuales se les asignan subsidios familiares de vivienda, asimismo, las de declarar las medidas de incumplimiento a los proyectos que no cumplan con las especificaciones técnicas, jurídicas y financieras e imponer sanciones por dicho incumplimiento de acuerdo a las condiciones de inversión de los recursos de vivienda de interés social.

Que la Resolución No 019 de 2011 estableció en el PARAGRAFO 2o. que *"El Consejo Directivo de Fonvivienda expedirá el protocolo para la declaratoria de incumplimiento, en los términos establecidos en la presente resolución"*.

309

31

"Por medio de la cual se levanta una medida administrativa de incumplimiento del Proyecto **TORRES DEL PARQUE**, ubicado en el Municipio de Tunja - Departamento de Boyacá."

Que el Protocolo de Incumplimiento determina en el numeral 3.7.1 que "El Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA- requiera al Oferente, para que concorra a la terminación y legalización del Proyecto, si concurre deberá cumplir con los requisitos para levantar el incumplimiento así: Certificación sobre la existencia de las viviendas que expide FONADE de conformidad con lo establecido en el Decreto 2190 de 2009 (Compilado por el Decreto 1077 de 2015) y sus normas complementarias".

Que mediante Resolución No. 1074 del 29 de noviembre de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, resolvió declarar la medida administrativa de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el oferente **PROYECVIS S.A.S.** consistentes en la construcción de doscientos sesenta y seis (266) viviendas de interés social dentro del proyecto denominado **TORRES DEL PARQUE**, ubicado en el Municipio de Tunja, Departamento de Boyacá.

Que tal medida administrativa se fundamentó en los informes reportados a FONVIVIENDA por la entidad supervisora FONADE, quien evidenció el incumplimiento del oferente en la realización de la construcción de las viviendas de interés social al proyecto denominado **TORRES DEL PARQUE**, por lo que se ordenó hacer efectiva las garantías contenidas en la póliza No. 3000039232 expedida por la **COMPANIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A. EN LIQUIDACION**, que amparaba los subsidios de cobro anticipado.

Que el acto administrativo se notificó personalmente al señor **WILMER AMAURY LOPEZ BLANCO**, en su calidad de representante legal de **Compañía Empresa Constructora de Tunja - ECOMIVIENDA**, el día 16 de diciembre de 2013 y a la aseguradora **CONDOR S.A.** el 03 de enero de 2014, quienes interpusieron recursos de reposición siendo resueltos mediante Resoluciones Nos. 0543 del 18 de marzo de 2014 y 0515 del 18 de marzo de 2014 respectivamente.

Que el acto administrativo quedó en firme mediante constancia de ejecutoria el 27 de marzo de 2014.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, presentó reclamación oportuna, el día 27 de enero de 2013 con el objeto de que se reconociera y liquidara el pago de la indemnización por los siniestros derivados del contrato de seguros, entre los cuales se encontraba el proyecto **TORRES DEL ESTE**.

Que Mediante Resolución No. 002 del 10 de marzo de 2014 Condor S.A. Compañía de Seguros Generales decide las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas, respecto de las

"Por medio de la cual se levanta una medida administrativa de incumplimiento del Proyecto TORRES DEL PARQUE, ubicado en el Municipio de Tunja - Departamento de Boyacá - solicitudes presentadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA."

Que estando dentro del término, el Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 002 del 10 de marzo de 2014.

Que el 26 de noviembre de 2014, se expidió la Resolución No. 128, por medio de la cual se decide el Recurso de Reposición presentado por FONVIVIENDA, revocando la Resolución 002 del 10 de marzo de 2014 en consecuencia reconociendo en el parágrafo del Artículo Segundo, la acreencia solicitada que corresponde al proyecto TORRES DEL PARQUE, el cual tiene como fecha límite para su cancelación el quince (15) de mayo de 2015.

Que la señora BLANCA NUBIA GUTIERREZ CARRILLO, interpuso acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de Tunja, la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja - ECONVIVIENDA, y la Unión Temporal Estancia del Roble, por presunta violación de los derechos fundamentales a la vivienda digna, a la vida, al mínimo vital, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y a la honra.

Que el 12 de febrero de 2014, el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 2, emite fallo en primera instancia (...) **DECLARANDO IMPROCEDENTE** la tutela presentada por Blanca Nubia Gutierrez Carrillo (...)

Que el Consejo de Estado, el día 9 de abril de 2014 emite fallo revocando la sentencia del 12 de febrero de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá y en su lugar se dispone: "(...) **CONCÉDASE EL DERECHO A LA VIDA DIGNA DE LA SEÑORA BLANCA NUBIA GUTIERREZ CARRILLO. 2. ORDENASE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA (ECONVIVIENDA) Y A LA UNIÓN TEMPORAL LA ESTANCIA DEL ROBLE, QUE PROCEDAN A EFECTUAR LA ENTREGA DEL INMUEBLE QUE SE LE ASIGNO EN LA URBANIZACIÓN LA ESTANCIA DEL ROBLE, EN EL PLAZO QUE UNILATERALMENTE FUERON, PARA EL 15 DE MAYO DE 2014, PREVIO PROCESO DE ESCRITURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA TOTALIDAD DE REQUISITOS POR PARTE DEL ACCIONANTE.**

Que el 27 de marzo de 2015, el Tribunal Administrativo de Boyacá, notifica la decisión de Incidente de Desacato, Instaurado por la señora BLANCA NUBIA GUTIERREZ CARRILLO en donde se resolvió **NEGAR EL DESACATO PROMOVIDO**, sin embargo dentro de la parte resolutive en el numeral CUARTO estipula:

"Por medio de la cual se levanta una medida administrativa de incumplimiento del Proyecto TORRES DEL PARQUE, ubicado en el Municipio de Tunja - Departamento de Boyacá."

"Ordenar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, A FONVIVIENDA y FONADE que dentro de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia levanten los incumplimientos declarados contra ECOVIVIENDA mediante resolución No. 1074 de 29 de noviembre de 2013, toda vez que a la fecha se cuenta con un cronograma serio y una aseguradora que respalda los proyectos que es CONFIANZA."

Que el día 21 de mayo de 2015, en Audiencia Pública llevada a cabo en el Municipio de Tunja, Boyacá, FONVIVIENDA solicita la nulidad del Auto por considerar que las ordenes impartidas por este no fueron dadas en el fallo inicial, lo que ocasionó una violación al debido proceso y además que no existía garantía vigente que amparara los recursos otorgados por FONVIVIENDA, ante lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adhiere a la solicitud de Nulidad propuesta además de invocar la falta de legitimación por la parte pasiva.

Que el 12 de junio de 2015 el Tribunal Administrativo de Boyacá, resuelve NEGAR la solicitud de desvinculación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y RECHAZAR la solicitud de NULIDAD invocada por FONVIVIENDA y por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el 10 de junio y 11 de septiembre de 2015 se adelantaron reuniones de seguimiento al cumplimiento de las ordenes impartidas por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en las que se solicita al oferente que para viabilizar el levantamiento de la medida de incumplimiento es necesario que se presente las pólizas que amparan los recursos otorgados por FONVIVIENDA vigentes, un cronograma de ejecución de las obras y un Flujoograma Financiero que evidencie los recursos que serán invertidos y ejecutados en la obra.

Que el día 30 de octubre de 2015 se realiza reunión de seguimiento en donde se concluye que:

"1. FONVIVIENDA propone que si hay pólizas se levantan los incumplimientos, es decir, con la póliza con objeto y cobertura adecuada se levantan los incumplimientos. Cronograma tiene que generarse en un marco de igualdad para ambos subsidios FONVIVIENDA Y CONFABOY. Solicita que se haga unó técnico y uno administrativo."

Que en cumplimiento de los acuerdos pactados en la mesa de seguimiento la empresa constructora ECOVIVIENDA presentó póliza No DL000502 del 10 de marzo de 2016 emitida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza con fecha de vencimiento al 30 de junio de 2016 y cuyo objeto está conforme a lo estipulado por el artículo 8º de la Resolución No. 019 de 2011.

"Por medio de la cual se levanta una medida administrativa de incumplimiento del Proyecto TORRES DEL PARQUE, ubicado en el Municipio de Tunja - Departamento de Boyacá."

Que como consecuencia de lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en aras de garantizar los principios del debido proceso, el derecho a la igualdad y los principios orientadores del Estado Social de Derecho expuestos en la Constitución Política; en cumplimiento de la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 27 de marzo de 2015 y teniendo en cuenta que el oferente, **LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA - ECOVIVIENDA**, cumplió con la entrega de las pólizas vigentes que amparan los recursos otorgados por FONVIVIENDA, en atención al acuerdo suscrito el 30 de octubre de 2015, es procedente el levantamiento de la medida administrativa de incumplimiento.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el levantamiento de la medida administrativa de incumplimiento, impuesta mediante Resolución 1074 del 29 de noviembre de 2013 en contra de **LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA - ECOVIVIENDA**, en su calidad de oferente del proyecto denominado TORRES DEL PARQUE de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal del oferente **LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE TUNJA - ECOVIVIENDA** y al Representante Legal de la **ASEGURADORA COMPANIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A. EN LIQUIDACIÓN** del contenido de la presente Resolución, o quien haga sus veces, para que comparezca a su notificación personal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo no procede recurso de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la **FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS** haciéndole saber el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al Tribunal Administrativo de Boyacá, dando cumplimiento de la orden impartida en decisión de fecha 27 de marzo de 2015.

"Por medio de la cual se levanta una medida administrativa de incumplimiento del Proyecto **TORRES DEL PARQUE**, ubicado en el Municipio de Tunja - Departamento de Boyacá."

ARTICULO SEXTO: Oficiar a la Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Confianza haciéndole saber el contenido de la presente Resolución para los fines pertinentes.

Dado en Bogotá D.C. a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO.

Director Ejecutivo del Fondo Nacional De Vivienda (D)

Proyecto: Francisco Rincón
Revisó: Gladys Lúcia Daza Monroy





4 422 312

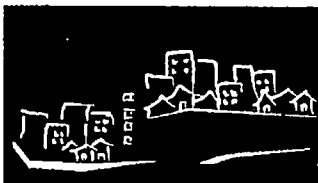
ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA – CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

En la ciudad de Tunja a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2010, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. 891800846-1, representado por **ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO** ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 expedida Tunja, obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Acuerdos Municipales No. 001 del 23 de enero de 2008 y N°0033 de 25 de Noviembre de 2009, quien en el presente documento se denominará **MUNICIPIO**, de otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"**, identificada con Nit 820003259-9 representada por **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) y Acuerdo de Junta Directiva de ECOVIVIENDA N° 003 de septiembre 1 de 2010 quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", con sede en la calle 16 N° 9.- 13 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará **ECOVIVIENDA** y de otra parte **EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, conformado por Ingeniero Civil, lader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá con Matrícula Profesional No. 2520252841 CND de octubre de 1994 domiciliado en Bogotá e Ingeniero de Transportes y Vías, Bernardo Gil Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.369 expedida en Chiquinquirá con No. de Matrícula Profesional 1521918751 BYC de julio de 1985 y domiciliado en Tunja, representado legalmente por lader Wilhelm Barrios Hernández ya identificado, inscritos como Constructor en el RUP tal como consta en certificado 1276857 y 1278152, respectivamente, ambos de la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONSTRUCTOR**, hemos decidido conformar una **UNIÓN TEMPORAL**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.-** Que ECOVIVIENDA, sometió al proceso de elegibilidad ante FINDETER, en calidad de oferente el proyecto de vivienda de interés prioritario, con Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción N° N°LU-LC-CU1-0018, denominado "TORRES DEL PARQUE", para 460 soluciones de vivienda y posibilitar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, obteniendo Certificado de Elegibilidad N° ETN- 2010- 0001, para vivienda Tipo VIP, Modelo A. **2.-** Que el INVITU, hoy EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" celebró Convenio Interadministrativo No. 51 de Noviembre 12 de 2009, mediante el cual el Municipio de Tunja, en aras del desarrollo del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto estimó como objeto la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda, razón por la que aportó y puso a disposición un lote de terreno con

En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

matrícula inmobiliaria No. 070-140607, avaluado en MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$1.266'044.100) M/L, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No 035 de 2009.

3.- Que del precitado Convenio surgió para las partes, entre sus obligaciones, la establecida en la CLÁUSULA SEXTA, como es la de constituir unión temporal con un constructor asociado para la ejecución de las obras del proyecto TORRES DEL PARQUE, previa selección de este por parte de ECOVIVIENDA, a partir de Invitación Pública. 4.- Que mediante Resolución No. 298 de Noviembre 3 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Invitación Pública N° 12 de 2010, para la SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA – CONSTRUCTOR ASOCIADO QUE INTEGRE UNA UNIÓN TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), el que se surtió conforme a cronograma establecido en los Pliegos de la Invitación, resultando adjudicada la misma al hoy aquí suscribiente del presente documento. La presente Unión Temporal se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.- NOMBRE.** La Unión Temporal se denominará **TORRES DEL PARQUE** y su domicilio será en la ciudad de Tunja, Boyacá, con domicilio en la Carrera 10 No. 10-20 Segundo Piso de la ciudad de Tunja. **SEGUNDA.- OBJETO.** El objeto de la Unión Temporal denominada **TORRES DEL PARQUE** consiste en **LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ).** **TERCERA.- ALCANCE.** El alcance de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, es la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMOS, ENTRE OTRAS, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente.** **CUARTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** - Las partes de común acuerdo nombran como representante legal de la Unión Temporal **TORRES DEL PARQUE**, al constructor **CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA** representado por el Ingeniero Civil, Iader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá, quien actuará en nombre de las partes unidas temporalmente dentro del proceso de ejecución, construcción y liquidación del proyecto de vivienda de interés prioritario, objeto del mismo. Igualmente se nombra como Suplente del Representante Legal de la Unión temporal al Ingeniero **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, quien actuará en ausencia temporal o definitiva del titular. **QUINTA.- DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN.** La dirección, coordinación, ejecución, administración del proyecto de vivienda de interés prioritario de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE** estará a cargo del **CONSTRUCTOR**, quien actuará como representante de la Unión Temporal en coordinación con el **MUNICIPIO** y **ECOVIVIENDA.** **Parágrafo:** La Unión Temporal que se constituye, únicamente podrá constituir garantías reales o personales respecto de sus propias obligaciones, por lo tanto en ningún caso podrá constituirse en avalista, fiador de obligaciones de terceros así como obligaciones adquiridas a título personal e individual ajena a la **UNIÓN TEMPORAL**, por sus propios miembros. **SEXTA.- PARTICIPACIÓN.** La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la presente Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

Handwritten signature and date: 13-11-10



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

manera: 1.- El **MUNICIPIO** tendrá un porcentaje de 7.03 % constituido en \$1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matricula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. 2.- **ECOVIVIENDA** con un porcentaje del 11,27 % correspondiente a \$2.030'000.000 y distribuidos así: a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE se destinarán a la interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. b MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500'000.000) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de las obras de urbanismo como red de acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, vías, andenes, sardineles, zonas verdes y comerciales entre otras c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de, constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 3.- **EL CONSTRUCTOR.**- Con un porcentaje de 81.70 % constituido en \$14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN-2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA. **PARÁGRAFO:** Los recursos que aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.** Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que esta adquiera en desarrollo del objeto o proyecto y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que tengan ocurrencia en desarrollo de los citados eventos, afectarán a todos los integrantes que la conforman. La sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal (numeral 2 artículo 7 de la Ley 80 de 1993). **OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO:** El inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario está ubicado en el Noroccidente de la ciudad de Tunja, con la Matricula Inmobiliaria N° 070-140607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y con Matricula Catastral Número: 010303210005000, con un área total de 57.041M metros cuadrados alinderado e identificado con los siguientes linderos: **LINDEROS ACTUALIZADOS SON LOS SIGUIENTES:** NORTE: Desde el punto A se sigue en línea quebrada en sentido oriente- occidente hasta el punto H pasando por los siguientes puntos:, desde el punto A al punto B en longitud de cincuenta y ocho punto sesenta y un metro (51.61mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto B al punto C en longitud de sesenta y cinco punto treinta y siete metros



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

Handwritten signature and date: 13-11



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

(65.37 mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto C al punto D en longitud de veintisiete punto cinco metros (27.5mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto D al punto E en longitud de diez punto veintinueve metros (10.29mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto E al punto F en longitud de veinticuatro punto veinticinco metros (24.25mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto F al punto G en longitud de diecinueve punto doce metros (19.12mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto G al punto H en longitud de diecisiete punto treinta y un metros (17.31mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, en sentido norte sur del punto H al punto I en longitud de treinta y cuatro punto cincuenta y nueve (34.59mts) linda con predios particulares, en sentido oriente-occidente del punto I al punto J en longitud de treinta y ocho punto ochenta y tres metros (38.83 mts) linda con predios particulares, en sentido norte-sur del punto J al punto k en longitud de sesenta punto noventa y ocho metros (60.98mts) linda con predios particulares, en sentido oriente-occidente del punto K al punto L en longitud de veintiocho punto veintidós metros (28.22mts) linda con predios particulares, del punto L al punto M en longitud de nueve punto ochenta y cinco metros (9.85 mts) linda con predios particulares. SUR: En sentido occidente - oriente partiendo del punto X al punto A siete A7 en línea quebrada pasando por los siguientes puntos, del punto X al punto Y en longitud de tres punto setenta y cuatro metros (3.74mts) linda con predios particulares, del punto Y al punto Z en longitud de catorce punto cincuenta y siete metros (14.57mts) linda con predios particulares, del punto Z al punto A uno A1 en longitud de cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros (44.52mts) linda con predios particulares, del punto A uno A1 al punto A dos A2 en longitud del cuatro punto noventa y cuatro metros (4.94mts) linda con la carrera 16B, del punto A dos A2 al punto A tres A3 en longitud de once punto cincuenta metros (11.50mts) linda con predios particulares, del punto A tres A3 al punto A cuatro A4 en longitud de tres punto treinta y dos metros (3.32mts) linda con predios particulares, del punto A cuatro A4 al punto A cinco A5 en longitud de diez punto cincuenta y ocho metros (10.58mts) linda con predios particulares; del punto A cinco A5 al punto a seis A6 en longitud de veinte punto veintiocho metros (20.28 mts) linda con predios particulares, del punto A seis al punto A6 al punto A siete A7 en longitud de diecisiete punto diecisiete metros (17.17 mts) linda con predios particulares. ORIENTE: En sentido sur - norte partiendo del punto A siete A7 hasta el punto (mojón) A siguiendo por el borde Oriental del zanjón en sentido Sur - Norte pasando por los siguientes puntos:, del punto A siete A7 al punto A ocho A8 en longitud de veintidós punto cero cinco metros (22.05 mts) linda con predios particulares, del punto A ocho A8 al punto A nueve A9 en longitud de doce punto setenta y cuatro metros (12.74 mts) linda con predios particulares, del punto A nueve A9 al punto A diez A10 en longitud de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros (54.36 mts) linda en parte con predios particulares y con el acceso peatonal carrera 16ª, del punto A diez al punto A once A11 en longitud de veinticinco punto cincuenta y cinco metros (25.55 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A once A11 al punto A doce A12 en longitud de treinta punto veinticuatro metros (30.24 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A doce A12 al punto A trece A13 en longitud de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros (38.45 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A trece A13 al punto A catorce A14 en longitud de catorce metros (14 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A catorce al punto A quince A15 en longitud de



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

Handwritten signature and initials, including the number 4.

436
314



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

quince punto cincuenta y u metros (15.51 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A quince A15 al punto A dieciséis A16 en longitud de cincuenta y cuatro punto un metro (54.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A dieciséis A16 al punto A diecisiete A17 en longitud de cuatro punto dieciséis metros (4.16 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecisiete A17 al punto A dieciocho A18 en longitud de siete punto seis metros (7.6 mts) linda con lotes y edificaciones del punto A dieciocho A18 al punto A diecinueve A19 en longitud de treinta y nueve punto ochenta y dos metros (39.82 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecinueve A19 al punto A veinte A20 en longitud de cuatro punto sesenta y cuatro metros (4.64 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinte A20 al punto A veintiuno A21 en longitud de siete punto cuarenta y siete metros (7.47 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintiuno A21 al punto a veintidós A22 en longitud de siete punto setenta y dos metros (7.72 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintidós A22 al punto A veintitrés A23 en longitud de dieciocho punto cero tres metros (18.03 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto a veintitrés A23 al punto A veinticuatro A24 en longitud de seis punto un metros (6.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticuatro A24 al punto A veinticinco A25 en longitud de siete punto veintiocho (7.28 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticinco A25 al mojón o punto A en longitud de tres punto setenta y seis metros (3.76mts) respectivamente y encierra, linda con lotes y edificaciones. OCCIDENTE: En sentido norte - sur partiendo del punto M al punto M1 (prima) en longitud de cuatro punto ochenta y seis metros (4.86 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto M1 (prima) al punto N en longitud de diez punto treinta y siete metros (10.37 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto N al punto O al punto P en longitud de seis punto treinta y cinco metros (6.35 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto O al punto P en longitud de veintidós punto dieciocho metros (22.18 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto p al punto Q en longitud de treinta y tres punto cero seis metros (33.06 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto Q al punto R en longitud de nueve punto dieciséis metros (9.16mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto r al punto S en longitud de trece punto diez metros (13.10 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto S al punto T en longitud de cinco punto setenta y tres metros (5.73 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto T al punto U e longitud de veintisiete punto cero cuatro metros (27.04 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto U al punto V en longitud de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto V al punto W en longitud de treinta punto diecinueve metros (30.19 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto W al punto X en longitud de nueve punto sesenta y cuatro metros (9.64 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, y encierra. PARAGRAFO: No obstante la cabida de linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas la mejoras presente y futuras, anexidades, uso costumbres y las servidumbres de que legal y naturalmente le corresponden. **NOVENA. LICENCIAS DEL PROYECTO.** - El lote de terreno donde se va a desarrollar el proyecto cuenta con licencia de Urbanismo y Construcción No LC-CU1-0018 de Julio de 2010, otorgada por la Curaduría Urbana No. 1 de Tunja, con vigencia de treinta y seis (36) meses. **DECIMA.** -



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

5
Handwritten signature and date: Jul 13-11

36

5



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO. Descripción: La Alcaldía Mayor de Tunja adquirió un lote de 57.041M² en el Noroccidente de la ciudad, para construir el proyecto denominado Torres del parque, determinando 24.000M² para la construcción de las soluciones de vivienda donde se ejecutará 460 Apartamentos de 63.50M², construidos en bloques de 5 pisos. El proyecto fue aprobado por la Nación a través de FINDETER con certificado de Elegibilidad N° ETN-2010-0001 y licencia conjunta de urbanismo y construcción N° LU-LC-CU1-0018 contando con todos los requisitos legales, jurídicos y técnicos como: estudio de suelos, ambientales, eléctricos, estructurales, arquitectónicos, hidráulicos, sanitarios exigidos para este tipo de proyectos. La fuente de financiación son subsidios de los beneficiarios los cuales constan de Recursos de Subsidios de la Nación o los otorgados por Caja de Compensación Familiar, Microcrédito, ahorro programado, y subsidio complementario del Municipio de Tunja. ECOVIVIENDA y los que esta gestione ante diferentes instancias. **DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES** - En virtud de lo anterior las partes unidas temporalmente tendrán las siguientes obligaciones: **A) MUNICIPIO** 1) Entregar el lote de terreno o inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario, libre de todo gravamen que afecte la propiedad. 2) Autorizar al constructor para que suscriba las promesas de compraventa respectiva de las unidades de vivienda con cada uno de los beneficiarios o asignatarios dentro del proyecto. 3) otorgar subsidios complementarios de recursos propios o adquiridos mediante cualquier acuerdo de voluntades a los beneficiarios del proyecto. **B) EL CONSTRUCTOR** 1) Representar legalmente la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE** para todos los efectos 2) Llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad. 3) Ejecutar el proyecto total de la Urbanización **TORRES DEL PARQUE** de Tunja, construir las obras de urbanismo como son acueducto, alcantarillado (sanitarios-pluvial), movimiento de tierras, construcción de vías en asfalto y parqueaderos en adoquín, andenes, sardineles las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial. 4) Responder por las prestaciones sociales del personal que para el efecto se vincule, la calidad y cantidad de la obra ejecutada, compra de materiales, el alquiler de equipo o maquinaria y por todas las obligaciones tributarias generadas por y con ocasión de la ejecución del proyecto. 5) Suscribir las promesas de venta y su correspondiente escritura con los beneficiarios o adjudicatarios dentro del proyecto. 6) Realizar todos los trámites requeridos y asumir los costos necesarios para la liquidación de la Unión Temporal. 7) Coordinar y asesorar a los beneficiarios de subsidio ya sea nacional o el otorgado por Caja de Compensación Familiar que requieran microcrédito para cumplir con el cierre financiero de la unidad de vivienda. **C) ECOVIVIENDA** 1) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", FINDETER y demás Organismos del Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios que sean tramitados ante dichas Entidades, a través del mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, para lo cual se obliga a aportar estudios, licencias, elegibilidad aprobadas por las entidades correspondientes. 2) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad del terreno, zonas verdes, recreativas, senderos



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

6
13-11



428
315

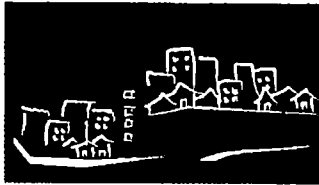
ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otras 3) Asumir los costos que demanden la constitución de pólizas y encargo fiduciarios que suscribirá ECOVIVIENDA para el manejo de los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 4) Realizar directamente o por terceros la constitución de urbanización y propiedad horizontal del proyecto. **PARAGRAFO 1º:** El beneficiario del subsidio correrá con los gastos de escrituración, registro ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja y acometidas de servicios públicos. **PARAGRAFO 2º:** Para efecto de cumplir con la escrituración de cada una de las unidades de vivienda del proyecto, el Alcalde Mayor de la Ciudad, actuando como representante legal del MUNICIPIO, propietario del predio en el que se ejecutará el proyecto VIP, autoriza en el presente documento a ECOVIVIENDA como oferente del mismo, a realizar el proceso de escrituración pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN.** - La Unión Temporal tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir de su constitución. **PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA.** En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, no podrá ser disuelta ni liquidada durante la vigencia de la ejecución del proyecto VIP. **DECIMA TERCERA. -AUTONOMIA.** Cada una de las partes mantendrá su autonomía jurídica y económica y la Unión Temporal no tendrá injerencia en las actividades de quienes se unen temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.**-La Unión Temporal se liquidará: a) Por vencimiento del término de duración, si no fuere prorrogado; b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la unión temporal; c) Por desaparición de una de los tres asociados. d) Por disposición judicial; e) Por el cumplimiento del objeto para el cual se constituyó. f) Por las demás causales establecidas por la ley. **PARÁGRAFO 1º.** Será liquidador el oferente del proyecto, o, en su defecto, la persona que designe La Unión Temporal. En el evento en que no fuere posible el nombramiento de liquidador, la Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que rijan al momento de su liquidación. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.**-Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión de la presente Unión Temporal, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Tunja, Boyacá, integrado por árbitros designados conforme a la ley por la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitramento se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y se regirá por sus reglamentos y normas. **DÉCIMA SEXTA. AUDITORIA.- LA UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE,** contará con un AUDITOR, que será el Director Administrativo y Financiero de ECOVIVIENDA. Una vez designado, deberá ejercer las funciones legales y en especial las siguientes: 1) Garantizar que las actuaciones unilaterales de los representantes de cada una de las partes, no afecten el interés de los accionistas, de terceros, y del mismo Estado. 2) Verificar que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Unión Temporal se ajustan a las prescripciones del Comité de Dirección del Proyecto. 3) Rendir informes de manera oportuna y por escrito a los integrantes de

 **En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!**



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

la Unión Temporal, de las irregularidades que se presenten durante y con ocasión de la ejecución del objeto de la misma. 4) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Unión Temporal. 5) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Unión Temporal. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los aportes de los miembros de la Unión Temporal. 7) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con estas, le asigne los miembros de la Unión Temporal. **DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS:** Previo al inicio de la ejecución del proyecto EL CONSTRUCTOR presentará a ECOVIVIENDA, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del mismo, con una vigencia igual a la duración del proyecto y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas o fianzas expedidas por compañías legalmente autorizadas para funcionar en Colombia y vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y /o Superintendencia Financiera. La garantía o fianza se entenderá vigente hasta la liquidación de la UT garantizando la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Para su aprobación la garantía única deberá contener: a) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Igual al Diez por ciento (10%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración del proyecto o unión temporal y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO,** Igual al diez por ciento (10%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración de la Unión Temporal y tres (3) años más. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Igual al cinco por ciento (5%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración de la Unión Temporal y tres (3) años más. d). **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA:** Igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción de las 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, suma que asciende a DIESCISEISMIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$16.220'000.000.00)M/CTE, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de liquidación final de la obra. **DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DE MUNICIPIO:** El "CONSTRUCTOR" mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el proceso de construcción de las viviendas y en general en la ejecución del proyecto. Se consideran como hechos imputables al "CONSTRUCTOR" todas las acciones u omisiones del personal contratado, los errores y defectos de los diseños aportados, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas, Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de MUNICIPIO, el "CONSTRUCTOR" constituirá y mantendrá vigentes las garantías y las pólizas de seguros o fianzas con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Unión Temporal o contra el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA por asuntos que según el presente acuerdo sean de responsabilidad del CONSTRUCTOR, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA. Si en cualquiera de los eventos antes

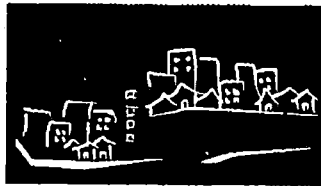


En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

Handwritten signature and date: Juan / 3 / 11

430
316



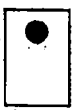
ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

previstos el CONSTRUCTOR no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA, éstos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONSTRUCTOR" y éste pagará todos los gastos en que el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSTRUCTOR, EL MUNICIPIO y ECOVIVIENDA tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que deba transferirle o le adeude al "CONSTRUCTOR" por razón del presente acuerdo, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONSTRUCTOR garantizará que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA o a terceros por esta causa; por lo tanto, si por esta causa se generare sanción, multa o suspensión por parte de la Autoridad Ambiental, el CONSTRUCTOR la pagará directamente y para el efecto, autoriza a ECOVIVIENDA; mediante el presente documento, que le sea descontado el monto respectivo de cualquier valor que le adeude o deba transferir. El "CONSTRUCTOR" será responsable ante el MUNICIPIO y ECOVIVIENDA de todos los daños causados a terceros o sus propiedades, ya sea por culpa de él directamente o del personal que contrate el representante de la Unión Temporal y reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA.

DECIMA NOVENA. INTERVENTORIA: ECOVIVIENDA ejercerá Interventoría sobre las obras ejecutadas por el Constructor a través de un profesional de planta o contratado para el efecto. **VIGESIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La vigilancia, control y supervisión de la ejecución de la Unión Temporal, será ejercida por la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA o quien haga sus veces. **VIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN** El Supervisor velará por los intereses de LA UNIÓN TEMPORAL y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Realizar un seguimiento a la ejecución de la unión temporal. b) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados. c) Informar a los unidos temporalmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos otorgados al CONSTRUCTOR, así como requerir al interventor en estos eventos. d). Proyectar para firma de las partes, las actas necesarias dentro de la ejecución de la unión temporal para el trámite que se requiera. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar que los pagos que se deban efectuar al CONSTRUCTOR, estén de acuerdo con lo ejecutado en el proyecto. **3). CONTROL TECNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el CONSTRUCTOR cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto de la Unión Temporal. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para LA UNIÓN TEMPORAL y los beneficiarios del proyecto, así como que no altere al valor del proyecto y exista visto bueno de la Interventoria. c). Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. d) Dar recibido a satisfacción de la ejecución de la Unión Temporal, de conformidad con el objeto acordado, los estudios previos y la propuesta presentada dentro de la Invitación Publica No. 012 de 2010 de ECOVIVIENDA. **PARAGRAFO.** El supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA.- DE LAS INHABILIDADES E**



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!


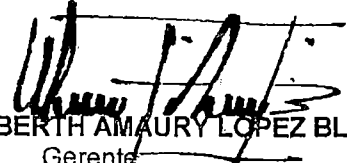
Handwritten signature and date: *Jw/3-10*



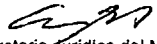
ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA


UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

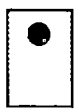
INCOMPATIBILIDADES: El CONSTRUCTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley, y que en caso de sobrevenir una de ellas procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la ley 80 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. Se firma este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Tunja a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil diez (2010).

 ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO Alcalde Mayor de Tunja Rep. Legal del Municipio	 WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO Gerente ECOVIVIENDA
--	---


IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
 Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
 Representante Legal Unión Temporal

Revisó:  Secretaría Jurídica del Municipio de Tunja

Proyectó: Dra. Victoria E. Granados C. 
Asesor Área Jurídica ECOVIVIENDA



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICACION 1
168

317

MODIFICATORIO No. 01 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA – CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA.

En la ciudad de Tunja a los veinte (20) días del mes de Junio de 2011, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. 891800846-1, representado por **ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO** ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 expedida Tunja, obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de julio 16 2007 y sus Decretos Reglamentarios y Acuerdo Municipal No. 033 de 2009 y 001 de febrero 9 de 2011, quien en el presente documento se denominará **MUNICIPIO**, de otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"**, identificada con Nit 820003259-9 representada por **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) y Acuerdo de Junta Directiva de ECOVIVIENDA N° 003 de septiembre 1 de 2010 quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", con sede en la calle 16 N° 9 - 13 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará **ECOVIVIENDA** y de otra parte **EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con Nit 900409470-0 conformado por Ingeniero Civil, lader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá con Matrícula Profesional No. 2520252841 CND de octubre de 1994 domiciliado en Bogotá e Ingeniero de Transportes y Vías, Bernardo Gil Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.369 expedida en Chiquinquirá con No. de Matrícula Profesional 1521918751 BYC de julio de 1985 y domiciliado en Tunja, representado legalmente por lader Wilhelm Barrios Hernández ya identificado, inscritos como Constructor en el RUP tal como consta en certificado 1276857 y 1278152, respectivamente, ambos de la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONSTRUCTOR**, hemos decidido suscribir el presente modificatorio de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que en fecha Noviembre veintidós (22) de 2010, quienes comparecemos, acordamos constituirnos en Unión Temporal, la que se denominó Unión Temporal **TORRES DEL PARQUE**, cuyo objeto como aparece a la letra en la Cláusula Segunda es **EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)**. 2.- Que en la Cláusula TERCERA.- **ALCANCE**. Se acordó que sería la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMOS, ENTRE OTRAS**, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente. 3.- Que en la Cláusula

En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor! 

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

1
Juan Zapata

317



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 01 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

469

SEXTA, PARTICIPACIÓN (...) 2.- **ECOVIVIENDA** con un porcentaje del 11,27 % correspondiente a \$2.030'000.000 y distribuidos así: a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE se destinarán a la interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. b MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500'000.000) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de las obras de urbanismo como red de acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, vías, andenes, sardineles, zonas verdes y comerciales entre otras c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de, constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 4.- Que en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES (...) C) **ECOVIVIENDA (...)** 2) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad del terreno, zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otras 3) Asumir los costos que demanden la constitución de pólizas y encargo fiduciarios que suscribirá ECOVIVIENDA para el manejo de los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 5.- Que el Municipio de Tunja suscribió con el INVITU, hoy EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" Convenio Interadministrativo No. 51 de Noviembre 12 de 2009, mediante el cual el Municipio de Tunja, en aras del desarrollo del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto estimó como la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda, razón por la que aportó y puso a disposición un lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 070-140607, avaluado en MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$1.266'044.100) M/L, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No 035 de 2009. 6.- Que en Adicional No. 01 del citado Convenio, suscrito en Marzo 29 de 2011, el Municipio de Tunja, a partir del Acuerdo Municipal No. 0028 de Noviembre 17 de 2009, transfirió la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000), para que estos fueran asignados por ECOVIVIENDA, como subsidio complementario al otorgado por FONVIVIENDA o CAJAS DE COMPENSACIÓN, a los 460 beneficiarios del proyecto por concepto de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, andenes, sardineles, vías vehiculares, estudios e interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. 7.- Que por las consideraciones anteriores, mediante el presente documento, se modifica la **CLAUSULA SEXTA.- PARTICIPACIÓN**. La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente manera: 1.- El **MUNICIPIO** tendrá un porcentaje de 6.33 % constituido en \$1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos

En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

2

Jump 3 up / 10

442

470 318



ECOVIVIENDA

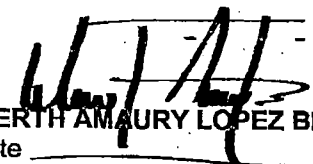
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

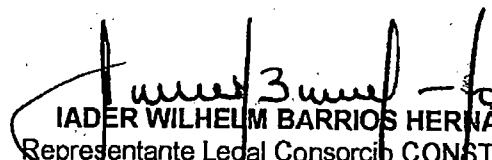
MODIFICATORIO No. 01 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. 2.- **ECOVIVIENDA** con un porcentaje del 20.13% correspondiente a \$4.030'000.000 y distribuidos así:

a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE se destinarán a la interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. b. TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500'000.000) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, andenes, sardineles, vías vehiculares, zonas comerciales, estudios e interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de, constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 3.- **EL CONSTRUCTOR** Con un porcentaje de 73.54% constituido en \$14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN- 2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA. **PARÁGRAFO:** Los recursos que aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. Las partes se comprometen a realizar los ajustes correspondientes en todo aquello que afecte o adicione el proyecto VIP TORRES DEL PARQUE DE TUNJA. Se firma este documento por las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los veinte (20) días del mes de Junio de dos mil once (2011).


ARTURO JOSÉ MONTELUZO NIÑO
 Alcalde Mayor de Tunja
 Rpte. Legal del Municipio


WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO
 Gerente
 ECOVIVIENDA


IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
 Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
 Representante Legal Unión Temporal

Revisó: Dra. María Fernanda Sandoval Borda
 Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja

Proyectó: Dra. Victoria E. Granados C.
 Asesor Área Jurídica ECOVIVIENDA



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

40



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 02 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA – CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA.

En la ciudad de Tunja a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2011, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. 891800846-1, representado por **ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO** ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 expedida Tunja, obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de julio 16 2007 y sus Decretos Reglamentarios y Acuerdo Municipal No. 033 de 2009 y 001 de febrero 9 de 2011, quien en el presente documento se denominará **MUNICIPIO**, de otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"** identificada con Nit 820003259-9 representada por **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) y Acuerdo de Junta Directiva de ECOVIVIENDA N° 003 de septiembre 1 de 2010 quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", con sede en la calle 16 N° 9 - 13 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará **ECOVIVIENDA** y de otra parte **EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con Nit 900409470-0 conformado por Ingeniero Civil, lader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá con Matrícula Profesional No. 2520252841 CND de octubre de 1994 domiciliado en Bogotá e Ingeniero de Transportes y Vías, Bernardo Gil Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.369 expedida en Chiquinquirá con No. de Matrícula Profesional 1521918751 BYC de julio de 1985 y domiciliado en Tunja, representado legalmente por lader Wilhelm Barrios Hernández ya identificado, inscritos como Constructor en el RUP tal como consta en certificado 1276857 y 1278152, respectivamente, ambos de la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONSTRUCTOR**, hemos decidido suscribir el presente modificadorio de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que en fecha Noviembre veintidós (22) de 2010, quienes comparecemos, acordamos constituirnos en Unión Temporal, la que se denominó Unión Temporal TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto como aparece a la letra en la Cláusula Segunda es EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACA). 2.- Que en Adicional No. 01 del citado Convenio, suscrito en Marzo 29 de 2011, el Municipio

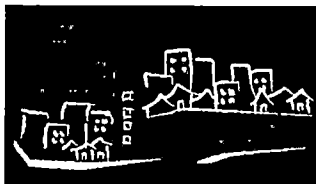


En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Handwritten signature and date: Juan / 30 / 11

Handwritten text: ADICIONAL

Handwritten text: No.



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 02 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

de Tunja, transfirió la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000), para que estos fueran asignados por ECOVIVIENDA, como subsidio complementario al otorgado por FONVIVIENDA o CAJAS DE COMPENSACIÓN, a los 460 beneficiarios del proyecto por concepto de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, andenes, sardineles, vías vehiculares, estudios e Interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. 3.- Que en Adicional No. 2 del Convenio No. 51, suscrito en Diciembre 21 de 2011, el Municipio de Tunja, transfirió QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)M/L por concepto de obras de urbanismo por concepto de obras de urbanismo tales como la construcción de las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario y equipamiento urbano del Proyecto VIP TORRES DEL PARQUE (Gran Parque Ambiental Calle 16 Av. Salida a Villa de Leyva y Urbanización La Esperanza Barrio el Carmen (Pre inversión, inversión e Interventoría). 4.- Que ECOVIVIENDA aportó de recursos de inversión, el valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$149'750.000)M/L, para un valor total de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$649'750.000)M/L. 5.- Que los anteriores recursos fueron asignados como subsidio complementario, a los 460 beneficiarios del proyecto mediante Resolución 470 de Diciembre 26 de 2011, recursos, que serán girados al Encargo Fiduciario suscrito para el manejo de los recursos del proyecto, como lo ordena el mismo acto administrativo. Que por las consideraciones anteriores, mediante el presente documento, se modifica la **CLAUSULA SEXTA.- PARTICIPACIÓN**. La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la presente Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente manera: 1.- El **MUNICIPIO** tendrá un porcentaje de 6.14% constituido en \$1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. 2.- **ECOVIVIENDA** con un porcentaje del 22.64 % correspondiente a (\$4.679'750.000) y distribuidos así: a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE se destinarán a la Interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. b. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.679'750) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, andenes, sardineles, vías vehiculares, zonas comerciales, estudios e Interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$



En Vivienda Para Tunja... *Lo Mejor!*

Handwritten signature



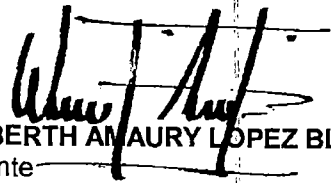
ECOVIVIENDA

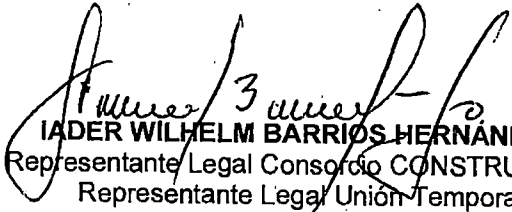
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

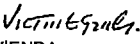

MODIFICATORIO No. 02 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 3.- EL CONSTRUCTOR.- Con un porcentaje de 71.22 % constituido en \$14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN- 2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA. **PARÁGRAFO:** Los recursos que aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. Las partes se comprometen a realizar los ajustes correspondientes en todo aquello que afecte o adicione el proyecto VIP TORRES DEL PARQUE DE TUNJA. Se firma este documento por las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de dos mil once (2011).


ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO
Alcalde Mayor de Tunja
Rtte. Legal del Municipio


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente
ECOVIVIENDA


IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
Representante Legal Unión Temporal

Proyectó: Dra. Victoria E. Granados C. 
Asesor Área Jurídica ECOVIVIENDA
Arq. Nelson F. Pérez Burgos- Supervisor 



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!



524 320

ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

ADICIÓN EN TIEMPO UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

ADICION

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA- CONSTRUCTOR CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

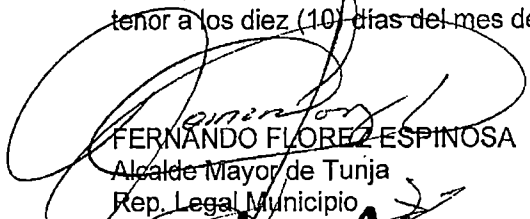
En la ciudad de Tunja a los diez (10) días del mes de octubre de 2012, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el MUNICIPIO DE TUNJA identificado con Nit. 891800846-1 representado por FERNANDO FLOREZ ESPINOSA ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No.4190552 de Paipa, quien obra en calidad representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2012 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012-2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario No. 2474 de 2012 y quien en el presente documento se denominará como "MUNICIPIO", de otra parte la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA", identificada con Nit 820003259-9 representado por WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante Acuerdo Municipal No. 034 de diciembre de 2009 y Acuerdo de Junta Directiva No 01 de 2009, con sede en la calle 16 N° 9 -13 de la ciudad de Tunja Boyacá, quien en el presente documento se denominara "ECOVIVIENDA" y de otra parte EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, con Nit 900409470-0 representado por IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 CND, con Nit 79.486.984 -5, inscrito como Constructor en el RUP tal como consta en la matrícula N° 1276857 Y 1278152 hemos decidido suscribir el presente ADICIONAL, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que en fecha Noviembre veintidós (22) de 2010, quienes comparecemos, acordamos constituirnos en Unión Temporal, la que se denominó Unión Temporal TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto como aparece a la letra en la Cláusula Segunda es EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ). 2.- Que en la Cláusula TERCERA.- ALCANCE. Se acordó que sería la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMOS, ENTRE OTRAS, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente. 3. Que se encuentra establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DURACIÓN. La vigencia de la Unión Temporal será igual a Dcs (2) años contados a partir de su constitución. PARÁGRAFO PRÓRROGA. En todo caso la Unión Temporal TORRES DEL PARQUE podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés social. PARÁGRAFO. En todo caso la Unión Temporal no

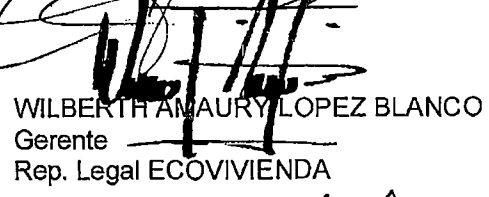
Handwritten signature and date: Juan / 30 / 12

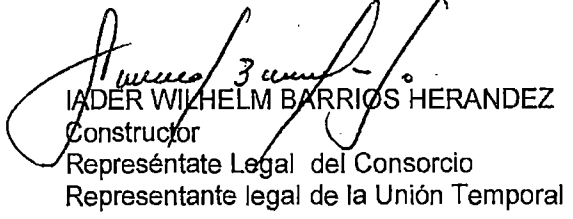


4.2

tendrá injerencia en las actividades de quienes se unen temporalmente para cumplir con su objeto del presente contrato. 4.- Que el Acta de inicio de obra para la ejecución del proyecto VIP, fue suscrita el 26 de enero de 2011. 5.- Que conforme a la fecha de suscripción de la Unión Temporal es decir 22 de noviembre de 2010, esta tendría una vigencia de dos años es decir hasta el 22 de noviembre de 2012, circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. 6.- Que se hace necesario prorrogar la duración de la Unión Temporal torres del parque por el término de un año, contado desde la fecha de vencimiento de la misma. 7.- Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme lo dispuesto en Cláusula Décima Séptima de la Unión Temporal. 8. Que conforme a la elegibilidad No. ETN-2010-0001 El proyecto torres del parque tiene vigencia hasta el 01 de julio de 2013. 9. Que mediante licencia conjunta de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1-0018 de la curaduría urbana No. 1 con fecha de expedición 01 de julio de 2010, la cual tiene vigencia por el término de 36 meses prorrogable por 12 meses más. 10. Que el constructor solicitó a la Interventoría del proyecto y a ECOVIVIENDA, prórroga en el plazo inicial de ejecución por un año, solicitud que se encuentra fundamentada en la vigencia de ejecución del proyecto mas términos de liquidación del mismo 11.-Que la Interventoría del proyecto ejecutada por el Arquitecto William Duván Avendaño Suárez, de igual forma en escrito de fecha 12 de septiembre de 2012 manifiesta la necesidad de prórroga en el plazo de ejecución de la unión temporal por los motivos ya expuestos. 12.- Que por lo anterior ACUERDAN: Prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial. Se firma este documento por las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).


FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
 Alcalde Mayor de Tunja
 Rep. Legal Municipio


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
 Gerente
 Rep. Legal ECOVIVIENDA


IADER WILHELM BARRIOS HERANDEZ
 Constructor
 Representate Legal del Consorcio
 Representante legal de la Unión Temporal



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

321
554

**ADICIONAL NO. 02 AL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL
PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO
DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
"ECOVIVIENDA" Y EL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
REPRESENTADO POR EL INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**

ADICI

0

En la ciudad de Tunja a los quince (15) días del mes de noviembre de 2013, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el Municipio de Tunja identificado con Nit. 891800846-1 representado por **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien obra en calidad de representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaría Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012 – 2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 acogidos al régimen de transición bajo Resolución No. 392 de 15 de agosto de 2013 y quien en el presente documento se denominará el **MUNICIPIO** de otra parte **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.179.299 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja **ECOVIVIENDA**, nombrado mediante Decreto No. 002 del 03 de Enero de 2008 y Acta de Posesión del día 3 de Enero de 2008, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) quien en el presente contrato se denominará **ECOVIVIENDA** y a la vez el **CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con NIT. 900409470 -0, representado por **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 con NIT. 79.486.984 – 5, domiciliado en la Carrera 10 No. 20-50 piso 4 de la ciudad de Tunja Boyacá, hemos decidido suscribir el presente **ADICIONAL EN TIEMPO**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." **2)** Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", el Municipio de Tunja y el **CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, representado legalmente por el Ingeniero Iader Wilhelm Barrios Hernández Inversionista Constructor, constituyeron Unión Temporal Torres del Parque el día 22 de Noviembre de 2010, cuyo objeto consiste en: "**La ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque de Tunja (Boyacá).** **3)** Que en la Cláusula Tercera – Alcance, se acordó que sería la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, conformado por 460 unidades de vivienda y obras de



Vivienda con Hechos de Verdad

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

43



555

ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

urbanismo, entre otras, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y licencias de urbanismo y Construcción aportadas por la entidad correspondiente; estableciendo como duración dos años contados a partir de su constitución, la cual finalizaría el 22 de noviembre de 2012. 3) Que la cláusula Decima segunda – Duración, estableció como duración dos (2) años contados a partir de su constitución, y dispuso en su parágrafo primero: "PRORROGA. En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto" 4) Que posteriormente el día 10 de octubre de 2012, se suscribió adicional por medio del cual se acordó prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un (1) año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial. 5) Que conforme a la duración inicial de la Unión Temporal, la cual se consagro por el término de dos (2) años, contados a partir del 22 de noviembre de 2010 y la adición de un (1) año, la Unión temporal vence el 22 de noviembre de 2013, circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. 6) Que la prórroga de la duración de la Unión Temporal Torres del Parque será hasta el vencimiento de la Licencia de Urbanismo y construcción y 2 meses más es decir, hasta el 9 de septiembre de 2014. 7) Que se tienen como fundamento a la necesidad de la adición en tiempo, las siguientes razones: a. La licencia conjunta de urbanismo No.C1LC-PR-UCM-001-13 prorroga a la licencia de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1- 0018-10 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, tiene vigencia hasta el 9 de julio de 2014. b. El cronograma de entrega de viviendas para la vigencia, establecido por el constructor del proyecto, avalado por FONADE, ECOVIVIENDA y la interventoría del mismo se encuentra vigente y proyectado al término de la Licencia. 8) Que el día 24 de septiembre de 2013 el Constructor de la obra solicitó a la interventoría, a la Alcaldía de Tunja y a ECOVIVIENDA, prorrogar la Unión Temporal hasta la terminación de las licencias de urbanismo y construcción, para efectos de escrituración, pólizas y entrega a la entidad supervisora FONADE y posterior cobro de los subsidios otorgados por el Ministerio de vivienda y las Cajas de Compensación; para lo cual, se realizó un análisis con la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros y la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, donde se concertó que es viable dicha ampliación hasta el término del vencimiento de las licencias de urbanismo y construcción, decisión basada en el oficio de fecha 24 de septiembre radicado por la Interventoría Técnica, Jurídica y Financiera de los mismos donde avala dichas ampliaciones.. 9) Que así mismo se debe tener en cuenta que a la fecha se ha ejecutado el 28.8% del total del proyecto, lo cual hace indispensable que la Unión Temporal se adicione hasta la fecha de vencimiento de la licencia urbanismo y construcción y dos mes más en virtud del procedimiento requerido para la terminación y liquidación del contrato principal. 10) Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar, respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme a la cláusula Decima séptima de la unión Temporal. 11) Que con fundamento en lo expuesto, se celebra la presente adición, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente documento tiene por objeto adicionar en tiempo el CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE TUNJA, LA



Vivienda con Hechos de Verdad.

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

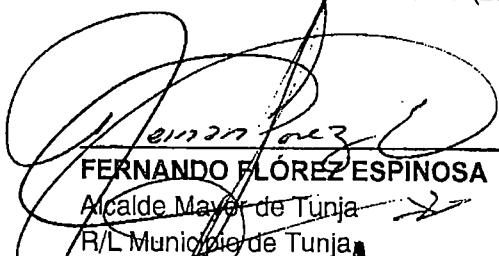
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9


556

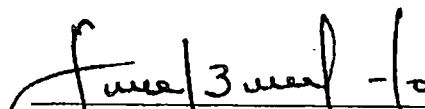
322

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" y el CONSTRUCTOR, CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN:** No aplica **CLAUSULA TERCERA: TIEMPO DE ADICIÓN:** El tiempo que se adiciona a la Unión Temporal Torres del parque es hasta el 09 de Septiembre de 2014, contados a partir del vencimiento del adicional No. 01. Sin embargo, el constructor contará hasta el 09 de julio de 2014 para la entrega total de las viviendas pactadas, teniendo en cuenta el cronograma que se anexa a la presente adición; los dos (2) meses restantes serán para el cobro de los subsidios y demás actuaciones administrativas a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** No aplica **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la Unión Temporal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes igual que su exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** El contratista ampliará las garantías de acuerdo al tiempo de la adición. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: aprobación de garantía.

Para constancia se firma en Tunja (Boyacá), a los Quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).


FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja
R/L Municipio de Tunja


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente
R/L Ecovivienda


IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ
R/L CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
R/L de la Unión Temporal

Anexo: Programación de entrega de vivienda

Revisó: Dr. Fernando Camargo
Secretario de contratación, suministros y Licitaciones
Proyectó: ECOVIVIENDA



Vivienda con Hechos de Verdad
Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA.
NIT. 820003259-9

596
ADICION 3

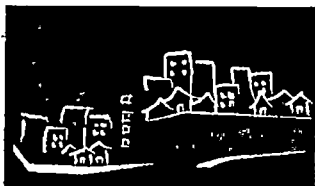
**ADICIONAL NÚMERO 03 AL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL
PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO
DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
"ECOVIVIENDA" Y EL CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
REPRESENTADO POR EL INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**

En la ciudad de Tunja a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2014, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el Municipio de Tunja identificado con Nit. 891800846-1 representado por **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien obra en calidad de representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaría Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012 – 2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y quien en el presente documento se denominará el **MUNICIPIO**, de otra parte **GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.177.731 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja **ECOVIVIENDA**, nombrado mediante Decreto No. 159 del 27 de junio de 2014 y Acta de Posesión del mismo día, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) quien en el presente contrato se denominará **ECOVIVIENDA** y a la vez el **CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con NIT. 900409470 -0, representado por **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 con NIT. 79.486.984 – 5, domiciliado en la Carrera 10 No. 20-50 piso 4 de la ciudad de Tunja Boyacá, hemos decidido suscribir el presente **ADICIONAL EN TIEMPO**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." **2)** Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", el Municipio de Tunja y el **CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, representado legalmente por el Ingeniero Iader Wilhelm Barrios Hernández Inversionista Constructor, constituyeron Unión Temporal Torres del Parque el día 22 de Noviembre de 2010, cuyo objeto consiste en: "**La ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque de Tunja (Boyacá)**". **3)** Que en la Cláusula Tercera – Alcance, se acordó que sería la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, conformado por 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, entre otras, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y licencias de urbanismo y Construcción aportadas por la entidad correspondiente; estableciendo como duración dos años contados a partir de su constitución, la cual finalizaría el 22 de noviembre de 2012. **3)** Que la cláusula Decima segunda – Duración, estableció como duración dos (2) años contados a partir de su constitución, y dispuso en su parágrafo primero: "PRORROGA. En



Vivienda con Hechos de Verdad

Carrera 10 No. 21-33 • 3er. Piso Edificio San Francisco Plaza • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

597 323

todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto" 4) Que posteriormente el día 10 de octubre de 2012, se suscribió adicional por medio del cual se acordó prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un (1) año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial, es decir hasta el 22 de noviembre de 2013, así mismo el día 15 de Noviembre de 2013 se suscribió el adicional No. 2, el cual amplió la vigencia de la Unión Temporal hasta el 9 de septiembre de 2014, circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. 5) Que la prórroga de la duración de la Unión Temporal Torres del Parque será hasta por un (01) año, es decir, hasta el 9 de septiembre de 2015. 6) Que se tienen como fundamento a la necesidad de la adición en tiempo, las siguientes razones: a. El proyecto se encuentra vigente mediante Licencia de Urbanismo y Construcción No. LU-LC-CU1-0018-10 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, hasta el día 13 de Agosto de 2016. b. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante Decreto No. 830 del 29 de abril de 2014, amplió los subsidios de las Cajas de Compensación Familiar en el siguiente sentido: "Artículo 1°. Adiciónase al artículo 51 del Decreto número 2190 de 2009, el siguiente párrafo transitorio: *Parágrafo 5° Transitorio. Las Cajas de Compensación Familiar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, en forma excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán ampliar por un plazo máximo de doce (12) meses, la prórroga señalada en el párrafo 4° del artículo 51 del Decreto número 2190 de 2009; lo anterior, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante, antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia auténtica de la promesa de compraventa o del contrato de construcción, o en su defecto certificación por parte de la Alcaldía en la que conste que existe un proyecto de reubicación, especificando el estado del avance de obra del proyecto, determinando los posibles beneficiarios del mismo y detallando las razones por las cuales no ha sido posible legalizar los Subsidios Familiares de Vivienda.*" c. El proyecto se encuentra en ejecución y cuenta con un avance global del 38.29%, según informe presentado por la interventoría el día 16 de agosto de 2014. d. El convenio No. 001863 de 2011, cuyo objeto es "Cooperación entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja, para la construcción de vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque, del Municipio de Tunja del Departamento de Boyacá", se adicionó en tiempo hasta el 31 de Diciembre de 2015. 7) Que el día 01 de septiembre de 2014 el Constructor de la obra solicitó mediante oficio No. 18503 a la Alcaldía de Tunja y mediante oficio No. 1882 de 01 de septiembre de 2014 a ECOVIVIENDA, prorrogar la Unión Temporal un año más, es decir hasta el 9 de septiembre de 2015, para efectos de escrituración, pólizas, entrega a la entidad supervisora FONADE y posterior cobro de los subsidios otorgados por el Ministerio de vivienda y las Cajas de Compensación Familiar, para lo cual, se realizó un análisis con la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros y la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, donde se concertó que es viable dicha ampliación por el término de un año más. 8) Que así mismo se debe tener en cuenta que a la fecha se ha ejecutado el 38.29% del total del proyecto, lo cual hace indispensable que la Unión Temporal se adicione por el término de un (01) más. 9) Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que allá lugar, respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme a la cláusula Decima séptima de la unión Temporal. 10) Que con fundamento en lo expuesto, se celebra la presente adición, el cual se registrá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente documento tiene por objeto adicionar en tiempo el CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE

MA 1/3-1/1



Vivienda con Hechos de Verdad

Carrera 10 No. 21-33 • 3er. Piso Edificio San Francisco Plaza • Telefon: 098-7406989

45




ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9


598

VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" y el CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN:** No aplica **CLÁUSULA TERCERA: TIEMPO DE ADICIÓN:** El tiempo que se adiciona a la Unión Temporal Torres del Parque es de un (01) año, es decir hasta el 09 de septiembre de 2015, contados a partir del vencimiento del adicional No. 2, según cronograma adjunto. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** No aplica **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la Unión Temporal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes igual que su exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** El contratista ampliará las garantías de acuerdo al tiempo de la adición. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: aprobación de garantía.

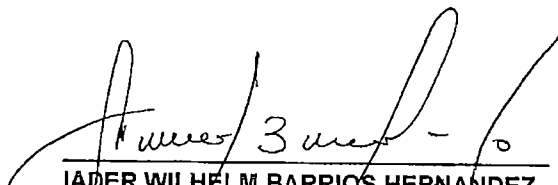
Para constancia se firma en Tunja (Boyacá), a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).




FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja
R/L Municipio de Tunja



GÉRMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS
Gerente
R/L Ecovivienda



IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ
R/L CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
R/L de la Unión Temporal

Reviso: Dr. Fernando Camargo
Secretario de contratación, suministros y Licitaciones
Proyectó: ECOVIVIENDA. 



Vivienda con Hechos de Verdad

Carrera 10 No. 21-33 • 3er. Piso Edificio San Francisco Plaza • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

609

324

3 MODIFICATORIO

MODIFICATORIO No. 03 UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA – CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA.

En la ciudad de Tunja a los dos 02 días del mes de Diciembre de 2014, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. 891800846, representado por **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien obra en calidad de representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012 – 2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y quien en el presente documento se denominará el **MUNICIPIO**, de otra parte **GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.177.731 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja **ECOVIVIENDA**, nombrado mediante Decreto No. 159 del 27 de junio de 2014 y Acta de Posesión del mismo día, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal quien en el presente contrato se denominará **ECOVIVIENDA** y a la vez el **CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con NIT. 900409470 -0, representado por **IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ**, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 con NIT. 79.486.984 – 5, domiciliado en la Carrera 10 No. 20-50 piso 4 de la ciudad de Tunja Boyacá,, hemos decidido suscribir el presente modificatorio de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que en fecha Noviembre veintidós (22) de 2010, quienes comparecemos, acordamos constituirnos en Unión Temporal, la que se denominó Unión Temporal TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto como aparece a la letra en la Cláusula Segunda es EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ). 2.- Que en Adicional No. 01 del citado Convenio, suscrito en Marzo 29 de 2011, el Municipio de Tunja, transfirió la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000), para que estos fueran asignados por ECOVIVIENDA, como subsidio complementario al otorgado por FON VIVIENDA o CAJAS DE COMPENSACIÓN, a los 460 beneficiarios del proyecto por concepto de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, andenes, sardineles, vías vehiculares, estudios e Interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. 3.- Que en Adicional No. 2 del Convenio No. 51, suscrito en Diciembre 21 de 2011, el Municipio de Tunja, transfirió QUINIENTOS MILLONES DE PESOS(\$500.000.000)M/L por concepto de obras de urbanismo tales como la construcción de las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario y equipamiento urbano del Proyecto VIP TORRES DEL PARQUE (Gran Parque Ambiental Calle 16 Av. Salida a Villa de Leyva y Urbanización La Esperanza Barrio el Carmen (Pre inversión, inversión e Interventoría). 4.- Que



4-6



MODIFICATORIO No. 03 UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

ECOVIVIENDA aportó de recursos de inversión, el valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$149'750.000)M/L, para un valor total de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$649'750.000)M/L. 5.- Que los anteriores recursos fueron asignados como subsidio complementario, a los 460 beneficiarios del proyecto mediante Resolución 470 de Diciembre 26 de 2011, recursos, que serán girados al Encargo Fiduciario suscrito para el manejo de los recursos del proyecto, como lo ordena el mismo acto administrativo. Que por las consideraciones anteriores, mediante el presente documento, se modifica la **CLAUSULA SEXTA.- PARTICIPACIÓN**. La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la presente Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente manera: 1.- El **MUNICIPIO** tendrá un porcentaje de **5.71%** constituido en \$1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. 2.- **ECOVIVIENDA** con un porcentaje del **27.77%** correspondiente a SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.147.865.650) distribuidos así: a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE se destinarán a la Interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. b. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.679'750) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, andenes, sardineles, vías vehiculares, zonas comerciales, estudios e Interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de, constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FON VIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. d) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.468.115.650) destinados a obras de urbanismo tales como la construcción de zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario y equipamiento urbano entre otras, correspondientes a: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000) M/L Asignados como subsidios complementarios a los beneficiarios del subsidio Nacional de vivienda de interés social prioritario del proyecto Torres del parque, mediante Resolución No 561 del 20 de Diciembre de 2012. En virtud del convenio 023 de 2012 con el Municipio de Tunja "Aunar esfuerzos en la ejecución de proyectos de vivienda de interés social (subsidios). En desarrollo de la política pública denominada "vivienda con hechos de verdad" MIL TRESCIENTOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 1.300.115.650) asignados como subsidio complementario al subsidio nacional otorgado en Resolución No. 1438 de 2008, 351 de Diciembre 29 de 2009 y 211 de Agosto





325
611

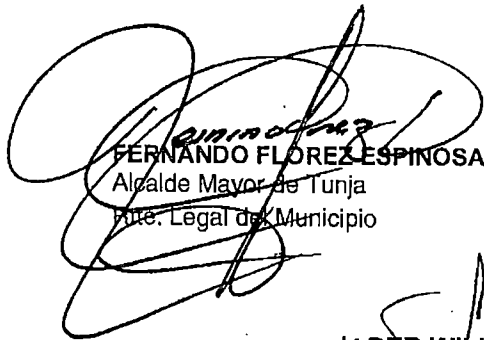
ECOVIVIENDA

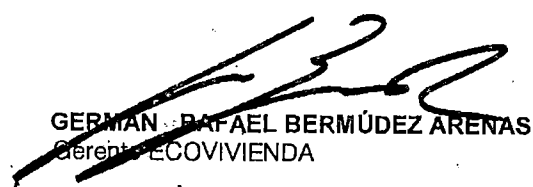
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 03 UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

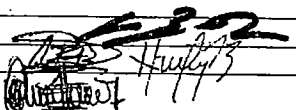

24 de 2010 Mediante Resolución No 420 del 30 de septiembre de 2014 en virtud del Convenio Interinstitucional No. 038 del 12 de Septiembre de 2014 con el Municipio de Tunja, "Ejecución de obras, de urbanismo del proyecto VIP Torres del Parque e interventoría de los proyectos de vivienda" 3.- EL CONSTRUCTOR.- Con un porcentaje de 66.50% constituido en \$14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN- 2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA.

PARÁGRAFO: Los recursos que aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. Las partes se comprometen a realizar los ajustes correspondientes en todo aquello que afecte o adicione el proyecto VIP TORRES DEL PARQUE DE TUNJA. Se firma este documento por las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Catorce (2014).


FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
 Alcalde Mayor de Tunja
 Ate. Legal del Municipio


GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS
 Gerente ECOVIVIENDA


IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
 Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
 Representante Legal Unión Temporal

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	JOSE FERNANDO CAMARGO	Secretario Contratación	
Revisó:	GERMAN BERMUDEZ ARENAS	GERENTE ECOVIVIENDA	
Revisó:	Arq. Nelson F. Pérez Burgos- Director Técnico Dinaí Suarez - Director Financiero	ECOVIVIENDA	
Proyectó:	JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS	Asesora Jurídica ECOVIVIENDA	

Los arriba firmantes decaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



620

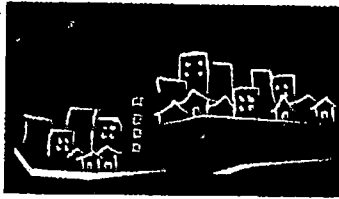
ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

**ADICIONAL NÚMERO 04 AL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL
PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO
DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
"ECOVIVIENDA" Y EL CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
REPRESENTADO POR EL INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**

En la ciudad de Tunja a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2015, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el Municipio de Tunja identificado con Nit. 891800846-1 representado por **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien obra en calidad de representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012 – 2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y quien en el presente documento se denominará el **MUNICIPIO**, de otra parte **GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.493.642 expedida en Chiquinquirá, quien obra en calidad de Gerente de **LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA**, nombrada mediante Decreto No. 0100 del 06 de Abril de 2015 y Acta de Posesión del día 06 de Abril de 2015, por el cual me encuentro facultada para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j), quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", con sede en la CARRERA 10 N° 21 – 33 PISO 3 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará **ECOVIVIENDA** y el **CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con NIT. 900409470-0, representado por **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 con NIT. 79.486.984 – 5, domiciliado en la Calle 20 No. 12 – 84 – Local 118 – Centro Cívico y Comercial Plaza Real de la ciudad de Tunja Boyacá, quien en el presente documento se denominará **EL CONSTRUCTOR**; hemos decidido suscribir el presente **ADICIONAL EN TIEMPO**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." **2)** Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", el Municipio de Tunja y el **CONSTRUCTOR**, **CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, representado legalmente por el Ingeniero Iader Wilhelm Barrios Hernández Inversionista Constructor, constituyeron Unión Temporal Torres del Parque el día 22 de Noviembre de 2010, cuyo objeto consiste en: "**La ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque de Tunja (Boyacá)**". **3)** Que en la Cláusula Tercera – Alcance, se acordó que sería la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, conformado por 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, entre otras, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y licencias de urbanismo y Construcción aportadas por la entidad correspondiente; estableciendo como





ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

625
326

duración dos años contados a partir de su constitución, la cual finalizaría el 22 de noviembre de 2012. **3)** Que la cláusula Decima segunda – Duración, estableció como duración dos (2) años contados a partir de su constitución, y dispuso en su parágrafo primero: "PRORROGA. En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto" **4)** Que posteriormente el día 10 de octubre de 2012, se suscribió adicional por medio del cual se acordó prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un (1) año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial, es decir hasta el 22 de noviembre de 2013; así mismo el día 15 de Noviembre de 2013 se suscribió el adicional No. 2, el cual amplió la vigencia de la Unión Temporal hasta el 9 de septiembre de 2014, y finalmente se suscribió adicional No. 3 el 04 de Septiembre de 2014, que amplió la vigencia hasta por un año; circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. **5)** Que la prórroga de la duración de la Unión Temporal Torres del Parque será hasta treinta (30) de Julio de 2016, de conformidad con el cronograma propuesto por el Constructor y aprobado por FONADE, **6)** Que se tienen como fundamento a la necesidad de la adición en tiempo, las siguientes razones: **a.** El proyecto se encuentra vigente mediante Licencia de Urbanismo y Construcción No. LU-LC-CU1-0018-10 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, hasta el día 13 de Agosto de 2016. **b.** El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante Decreto No. 830 del 29 de abril de 2014, amplió los subsidios de las Cajas de Compensación Familiar en el siguiente sentido: "Artículo 1°. Adiciónase al artículo 51 del Decreto número 2190 de 2009, el siguiente parágrafo transitorio: Parágrafo 5° Transitorio. Las Cajas de Compensación Familiar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, en forma excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán ampliar por un plazo máximo de doce (12) meses, la prórroga señalada en el parágrafo 4° del artículo 51 del Decreto número 2190 de 2009; lo anterior, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante, antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia auténtica de la promesa de compraventa o del contrato de construcción, o en su defecto certificación por parte de la Alcaldía en la que conste que existe un proyecto de reubicación, especificando el estado del avance de obra del proyecto, determinando los posibles beneficiarios del mismo y detallando las razones por las cuales no ha sido posible legalizar los Subsidios Familiares de Vivienda." **c.** Que mediante Resolución No. 0289 de 30 de abril de 2015, del Ministerio de Vivienda – Ciudad y Territorio, se dispuso ampliar hasta el 30 de junio de 2015, los subsidios asignados de FONVIVIENDA, en virtud del Decreto 2190 de 2009, se suscribió póliza de cumplimiento No DL.000502, para amparar 159 subsidios amparados por FONVIVIENDA, con la Compañía Aseguradora de Fianzas – CONFIANZA S.A., hasta el 30 de septiembre de 2015; **d.** Que mediante Resolución No. 0521 de 30 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda – Ciudad y Territorio, se dispuso ampliar los subsidios asignados por FONVIVIENDA hasta el 30 de septiembre de 2015 y tres meses más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.2 del Decreto 1077 de 2015. **e.** Que mediante sentencia judicial Incidente de Desacato – Acción de Tutela No. 2014-00067 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2015, el Tribunal Administrativo de Boyacá dispuso en su numeral 3: "Ordenar a ECOVIVIENDA, que continúe haciendo la interventoría de los proyectos ESTANCIA EL ROBLE y TORRES DEL PARQUE, respecto a la calidad de las obras para que agilicen la legalización de las escrituras públicas. **f.** El proyecto se encuentra en ejecución y cuenta con un avance global del 48.5%, según informe presentado por la interventoría el día 28 de Agosto de 2015. **g.** El convenio No. 001863 de 2011, cuyo objeto es "Cooperación entre el

[Handwritten signature]



48

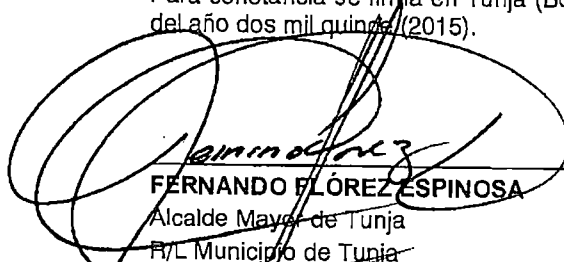


ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

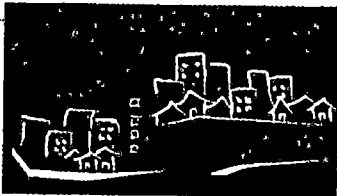
Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja, para la construcción de vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque, del Municipio de Tunja del Departamento de Boyacá", se adicionó en tiempo hasta el 31 de Diciembre de 2015. 7) Que el día 21 de Agosto de 2015 el Constructor de la obra solicitó a ECOVIVIENDA mediante Oficio R-999, prorrogar la Unión Temporal por el hasta el 30 de Abril de 2016, para efectos de escrituración, pólizas, entrega a la entidad supervisora FONADE y posterior cobro de los subsidios otorgados por el Ministerio de vivienda y las Cajas de Compensación Familiar, para lo cual, se realizó un análisis con la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros y la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, donde se concertó que es viable dicha ampliación por el término de un año más. 8) Que el día veintiséis (26) de agosto de 2015, el Interventor de la Obra solicitó mediante Oficio R-1035, la prórroga de la Unión Temporal hasta la vigencia de la licencia de construcción de urbanismo y un mes más para efectos de liquidación con base en las siguientes razones: a. El porcentaje general de la obra es de 48% acumulado; y resta para la culminación de la misma el 52%; b. Es necesario que estén vigentes los contratos de Unión Temporal como de Interventoría para efectos de escrituración, pólizas, y entregas a la entidad supervisora (FONADE), y el cobro de los subsidios del Ministerio de Vivienda – Ciudad y Territorio, 9) Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que allá lugar, respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme a la cláusula Décima séptima de la unión Temporal. 10) Que con fundamento en lo expuesto, se celebra la presente adición, el cual se registrá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente documento tiene por objeto adicionar en tiempo el CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" y el CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN:** No aplica **CLAUSULA TERCERA: TIEMPO DE ADICIÓN:** El tiempo que se adiciona a la Unión Temporal Torres del Parque es hasta el treinta (30) de Julio de 2016, contados a partir del vencimiento del adicional No. 3., de conformidad al Cronograma propuesto por el Constructor y aprobado por la entidad supervisora FONADE. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** No aplica **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la Unión Temporal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes igual que su exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** El contratista ampliará las garantías de acuerdo al tiempo de la adición. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere presentación y aprobación de garantías.

Para constancia se firma en Tunja (Boyacá), a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).


FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja
R/L Municipio de Tunja



627 327



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ
Gerente
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
ECOVIVIENDA
Nit 820003259-9

IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ
R/L CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
R/L de la Unión Temporal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luisa Martínez	Contratista - ECOVIVIENDA	
Proyectó	Nicolás Rodríguez	Contratista - ECOVIVIENDA	
Revisó	Johanna Suarez	Asesora Jurídica ECOVIVIENDA	
Revisó	Arq. Miguel Angel Molina	Director Técnico ECOVIVIENDA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





432 328
A
ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA – CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

En la ciudad de Tunja a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2010, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. 891800846-1, representado por **ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO** ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 expedida Tunja, obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y Acuerdos Municipales No. 001 del 23 de enero de 2008 y N°0033 de 25 de Noviembre de 2009, quien en el presente documento se denominará **MUNICIPIO**, de otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA “ECOVIVIENDA”**, identificada con Nit 820003259-9 representada por **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) y Acuerdo de Junta Directiva de ECOVIVIENDA N° 003 de septiembre 1 de 2010 quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja “ECOVIVIENDA”, con sede en la calle 16 N° 9.- 13 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará **ECOVIVIENDA** y de otra parte **EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, conformado por Ingeniero Civil, lader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá con Matrícula Profesional No. 2520252841 CND de octubre de 1994 domiciliado en Bogotá e Ingeniero de Transportes y Vías, Bernardo Gil Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.369 expedida en Chiquinquirá con No. de Matrícula Profesional 1521918751 BYC de julio de 1985 y domiciliado en Tunja, representado legalmente por lader Wilhelm Barrios Hernández ya identificado, inscritos como Constructor en el RUP tal como consta en certificado 1276857 y 1278152, respectivamente, ambos de la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONSTRUCTOR**, hemos decidido conformar una **UNIÓN TEMPORAL**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que ECOVIVIENDA, sometió al proceso de elegibilidad ante FINDETER, en calidad de oferente el proyecto de vivienda de interés prioritario, con Licencia Conjunta de Urbanismo y Construcción N° N°LU-LC-CU1-0018, denominado “TORRES DEL PARQUE”, para 460 soluciones de vivienda y posibilitar la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, obteniendo Certificado de Elegibilidad N° ETN- 2010- 0001, para vivienda Tipo VIP, Modelo A. 2.- Que el INVITU, hoy EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA “ECOVIVIENDA” celebró Convenio Interadministrativo No. 51 de Noviembre 12 de 2009, mediante el cual el Municipio de Tunja, en aras del desarrollo del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto estimó como objeto la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda, razón por la que aportó y puso a disposición un lote de terreno con

1
En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



113

ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJÁ

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

matrícula inmobiliaria No. 070-140607, avaluado en MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$1.266'044.100) M/L, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No 035 de 2009.

3.- Que del precitado Convenio surgió para las partes, entre sus obligaciones, la establecida en la CLÁUSULA SEXTA, como es la de constituir unión temporal con un constructor asociado para la ejecución de las obras del proyecto TORRES DEL PARQUE, previa selección de este por parte de ECOVIVIENDA, a partir de Invitación Pública. 4.- Que mediante Resolución No. 298 de Noviembre 3 de 2010, se ordenó la apertura del Proceso de Invitación Pública N° 12 de 2010, para la SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA - CONSTRUCTOR ASOCIADO QUE INTEGRE UNA UNIÓN TEMPORAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), el que se surtió conforme a cronograma establecido en los Pliegos de la Invitación, resultando adjudicada la misma al hoy aquí suscribiente del presente documento. La presente Unión Temporal se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA.- NOMBRE.** La Unión Temporal se denominará **TORRES DEL PARQUE** y su domicilio será en la ciudad de Tunja, Boyacá, con domicilio en la Carrera 10 No. 10-20 Segundo Piso de la ciudad de Tunja. **SEGUNDA.- OBJETO.** El objeto de la Unión Temporal denominada **TORRES DEL PARQUE** consiste en **LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ).** **TERCERA.- ALCANCE.** El alcance de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, es la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMOS, ENTRE OTRAS, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente.** **CUARTA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** - Las partes de común acuerdo nombran como representante legal de la Unión Temporal **TORRES DEL PARQUE**, al constructor **CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA** representado por el Ingeniero Civil, Iader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá, quien actuará en nombre de las partes unidas temporalmente dentro del proceso de ejecución, construcción y liquidación del proyecto de vivienda de interés prioritario, objeto del mismo. Igualmente se nombra como Suplente del Representante Legal de la Unión temporal al Ingeniero **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, quien actuará en ausencia temporal o definitiva del titular. **QUINTA.- DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN.** La dirección, coordinación, ejecución, administración del proyecto de vivienda de interés prioritario de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE** estará a cargo del **CONSTRUCTOR**, quien actuará como representante de la Unión Temporal en coordinación con el **MUNICIPIO** y **ECOVIVIENDA.** **Parágrafo:** La Unión Temporal que se constituye, únicamente podrá constituir garantías reales o personales respecto de sus propias obligaciones, por lo tanto en ningún caso podrá constituirse en avalista, fiador de obligaciones de terceros así como obligaciones adquiridas a título personal e individual ajena a la **UNIÓN TEMPORAL**, por sus propios miembros. **SEXTA.- PARTICIPACIÓN.** La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la presente Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

2

13-110

2

424 329



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

manera: 1.- El **MUNICIPIO** tendrá un porcentaje de 7.03 % constituido en \$1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matricula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. 2.- **ECOVIVIENDA** con un porcentaje del 11,27 % correspondiente a \$2.030'000.000 y distribuidos así: a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE se destinarán a la interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. b MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500'000.000) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de las obras de urbanismo como red de acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, vías, andenes, sardineles, zonas verdes y comerciales entre otras c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de, constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 3.- **EL CONSTRUCTOR.**- Con un porcentaje de 81.70 % constituido en \$14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN-2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA. **PARÁGRAFO:** Los recursos que aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. **SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.** Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente por cada uno de los compromisos y obligaciones que esta adquiera en desarrollo del objeto o proyecto y en consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que tengan ocurrencia en desarrollo de los citados eventos, afectarán a todos los integrantes que la conforman. La sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal (numeral 2 artículo 7 de la Ley 80 de 1993). **OCTAVA.- IDENTIFICACIÓN DEL LOTE DE TERRENO:** El inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario está ubicado en el Noroccidente de la ciudad de Tunja, con la Matricula Inmobiliaria N° 070-140607 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y con Matricula Catastral Número: 010303210005000, con un área total de 57.041M metros cuadrados alinderado e identificado con los siguientes linderos: **LINDEROS ACTUALIZADOS SON LOS SIGUIENTES:** NORTE: Desde el punto A se sigue en línea quebrada en sentido oriente- occidente hasta el punto H pasando por los siguientes puntos:, desde el punto A al punto B en longitud de cincuenta y ocho punto sesenta y un metro (51.61mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto B al punto C en longitud de sesenta y cinco punto treinta y siete metros



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

3
J-13-11



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

(65.37 mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto C al punto D en longitud de veintisiete punto cinco metros (27.5mts) linda con multifamiliares LA ESPERANZA, del punto D al punto E en longitud de diez punto veintinueve metros (10.29mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto E al punto F en longitud de veinticuatro punto veinticinco metros (24.25mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto F al punto G en longitud de diecinueve punto doce metros (19.12mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, del punto G al punto H en longitud de diecisiete punto treinta y un metros (17.31mts) linda con Multifamiliares LA ESPERANZA, en sentido norte sur del punto H al punto I en longitud de treinta y cuatro punto cincuenta y nueve (34.59mts) linda con predios particulares, en sentido oriente-occidente del punto I al punto J en longitud de treinta y ocho punto ochenta y tres metros (38.83 mts) linda con predios particulares, en sentido norte-sur del punto J al punto k en longitud de sesenta punto noventa y ocho metros (60.98mts) linda con predios particulares, en sentido oriente-occidente del punto K al punto L en longitud de veintiocho punto veintidós metros (28.22mts) linda con predios particulares, del punto L al punto M en longitud de nueve punto ochenta y cinco metros (9.85 mts) linda con predios particulares. SUR: En sentido occidente - oriente partiendo del punto X al punto A siete A7 en línea quebrada pasando por los siguientes puntos: del punto X al punto Y en longitud de tres punto setenta y cuatro metros (3.74mts) linda con predios particulares, del punto Y al punto Z en longitud de catorce punto cincuenta y siete metros (14.57mts) linda con predios particulares, del punto Z al punto A uno A1 en longitud de cuarenta y cuatro punto cincuenta y dos metros (44.52mts) linda con predios particulares, del punto A uno A1 al punto A dos A2 en longitud de cuatro punto noventa y cuatro metros (4.94mts) linda con la carrera 16B, del punto A dos A2 al punto A tres A3 en longitud de once punto cincuenta metros (11.50mts) linda con predios particulares, del punto A tres A3 al punto A cuatro A4 en longitud de tres punto treinta y dos metros (3.32mts) linda con predios particulares, del punto A cuatro A4 al punto A cinco A5 en longitud de diez punto cincuenta y ocho metros (10.58mts) linda con predios particulares, del punto A cinco A5 al punto a seis A6 en longitud de veinte punto veintiocho metros (20.28 mts) linda con predios particulares, del punto A seis al punto A6 al punto A siete A7 en longitud de diecisiete punto diecisiete metros (17.17 mts) linda con predios particulares. ORIENTE: En sentido sur - norte partiendo del punto A siete A7 hasta el punto (mojón) A siguiendo por el borde Oriental del zanjón en sentido Sur - Norte pasando por los siguientes puntos: del punto A siete A7 al punto A ocho A8 en longitud de veintidós punto cinco metros (22.05 mts) linda con predios particulares, del punto A ocho A8 al punto A nueve A9 en longitud de doce punto setenta y cuatro metros (12.74 mts) linda con predios particulares, del punto A nueve A9 al punto A diez A10 en longitud de cincuenta y cuatro punto treinta y seis metros (54.36 mts) linda en parte con predios particulares y con el acceso peatonal carrera 16ª, del punto A diez al punto A once A11 en longitud de veinticinco punto cincuenta y cinco metros (25.55 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A once A11 al punto A doce A12 en longitud de treinta punto veinticuatro metros (30.24 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A doce A12 al punto A trece A13 en longitud de treinta y ocho punto cuarenta y cinco metros (38.45 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A trece A13 al punto A catorce A14 en longitud de catorce metros (14 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A catorce al punto A quince A15 en longitud de



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

Handwritten signature and initials, including the number 4.

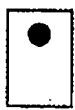
416 330



ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

quince punto cincuenta y u metros (15.51 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A quince A15 al punto A dieciséis A16 en longitud de cincuenta y cuatro punto un metro (54.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A dieciséis A16 al punto A diecisiete A17 en longitud de cuatro punto dieciséis metros (4.16 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecisiete A17 al punto A dieciocho A18 en longitud de siete punto seis metros (7.6 mts) linda con lotes y edificaciones del punto A dieciocho A18 al punto A diecinueve A19 en longitud de treinta y nueve punto ochenta y dos metros (39.82 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A diecinueve A19 al punto A veinte A20 en longitud de cuatro punto sesenta y cuatro metros (4.64 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinte A20 al punto A veintiuno A21 en longitud de siete punto cuarenta y siete metros (7.47 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintiuno A21 al punto a veintidós A22 en longitud de siete punto setenta y dos metros (7.72 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veintidós A22 al punto A veintitrés A23 en longitud de dieciocho punto cero tres metros (18.03 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto a veintitrés A23 al punto A veinticuatro A24 en longitud de seis punto un metros (6.1 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticuatro A24 al punto A veinticinco A25 en longitud de siete punto veintiocho (7.28 mts) linda con lotes y edificaciones, del punto A veinticinco A25 al mojón o punto A en longitud de tres punto setenta y seis metros (3.76mts) respectivamente y encierra, linda con lotes y edificaciones. OCCIDENTE: En sentido norte - sur partiendo del punto M al punto M1 (prima) en longitud de cuatro punto ochenta y seis metros (4.86 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto M1 (prima) al punto N en longitud de diez punto treinta y siete metros (10.37 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto N al punto O al punto P en longitud de seis punto treinta y cinco metros (6.35 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto O al punto P en longitud de veintidós punto dieciocho metros (22.18 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto p al punto Q en longitud de treinta y tres punto cero seis metros (33.06 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto Q al punto R en longitud de nueve punto dieciséis metros (9.16mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto r al punto S en longitud de trece punto diez metros (13.10 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto S al punto T en longitud de cinco punto setenta y tres metros (5.73 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto T al punto U e longitud de veintisiete punto cero cuatro metros (27.04 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto U al punto V en longitud de tres punto cuarenta metros (3.40 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto V al punto W en longitud de treinta punto diecinueve metros (30.19 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, del punto W al punto X en longitud de nueve punto sesenta y cuatro metros (9.64 mts) linda con predios de los hermanos BERNAL CAMACHO, y encierra. PARAGRAFO: No obstante la cabida de linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas la mejoras presente y futuras, anexidades, uso costumbres y las servidumbres de que legal y naturalmente le corresponden. **NOVENA. LICENCIAS DEL PROYECTO.** - El lote de terreno donde se va a desarrollar el proyecto cuenta con licencia de Urbanismo y Construcción No LC-CU1-0018 de Julio de 2010, otorgada por la Curaduría Urbana No. 1 de Tunja, con vigencia de treinta y seis (36) meses. **DECIMA.** -



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

5
J-13-11
52
5



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

CARACTERISTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO. Descripción: La Alcaldía Mayor de Tunja adquirió un lote de 57.041M² en el Noroccidente de la ciudad, para construir el proyecto denominado Torres del parque, determinando 24.000M² para la construcción de las soluciones de vivienda donde se ejecutará 460 Apartamentos de 63.50M², construidos en bloques de 5 pisos. El proyecto fue aprobado por la Nación a través de FINDETER con certificado de Elegibilidad N° ETN-2010-0001 y licencia conjunta de urbanismo y construcción N° LU-LC-CU1-0018 contando con todos los requisitos legales, jurídicos y técnicos como: estudio de suelos, ambientales, eléctricos, estructurales, arquitectónicos, hidráulicos, sanitarios exigidos para este tipo de proyectos. La fuente de financiación son subsidios de los beneficiarios los cuales constan de Recursos de Subsidios de la Nación o los otorgados por Caja de Compensación Familiar, Microcrédito, ahorro programado, y subsidio complementario del Municipio de Tunja, ECOVIVIENDA y los que esta gestione ante diferentes instancias. **DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES** - En virtud de lo anterior las partes unidas temporalmente tendrán las siguientes obligaciones: **A) MUNICIPIO** 1) Entregar el lote de terreno o inmueble donde se construirá el proyecto de vivienda de interés prioritario, libre de todo gravamen que afecte la propiedad. 2) Autorizar al constructor para que suscriba las promesas de compraventa respectiva de las unidades de vivienda con cada uno de los beneficiarios o asignatarios dentro del proyecto. 3) otorgar subsidios complementarios de recursos propios o adquiridos mediante cualquier acuerdo de voluntades a los beneficiarios del proyecto. **B) EL CONSTRUCTOR** 1) Representar legalmente la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE** para todos los efectos 2) Llevar a cabo la construcción de cada solución de vivienda de interés social conforme a las características técnicas del proyecto, licencias y elegibilidad. 3) Ejecutar el proyecto total de la Urbanización **TORRES DEL PARQUE** de Tunja, construir las obras de urbanismo como son acueducto, alcantarillado (sanitarios-pluvial), movimiento de tierras, construcción de vías en asfalto y parqueaderos en adoquín, andenes, sardineles las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial. 4) Responder por las prestaciones sociales del personal que para el efecto se vincule, la calidad y cantidad de la obra ejecutada, compra de materiales, el alquiler de equipo o maquinaria y por todas las obligaciones tributarias generadas por y con ocasión de la ejecución del proyecto. 5) Suscribir las promesas de venta y su correspondiente escritura con los beneficiarios o adjudicatarios dentro del proyecto. 6) Realizar todos los trámites requeridos y asumir los costos necesarios para la liquidación de la Unión Temporal. 7) Coordinar y asesorar a los beneficiarios de subsidio ya sea nacional o el otorgado por Caja de Compensación Familiar que requieran microcrédito para cumplir con el cierre financiero de la unidad de vivienda. **C) ECOVIVIENDA** 1) Adelantar todas las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA", FINDETER y demás Organismos del Orden Nacional, para que igualmente se obtengan los subsidios que sean tramitados ante dichas Entidades, a través del mecanismo de Concurso de Esfuerzo Territorial Nacional, para lo cual se obliga a aportar estudios, licencias, elegibilidad aprobadas por las entidades correspondientes. 2) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad del terreno, zonas verdes, recreativas, senderos



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

6
13-11



428 331

ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otras 3) Asumir los costos que demanden la constitución de pólizas y encargo fiduciarios que suscribirá ECOVIVIENDA para el manejo de los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 4) Realizar directamente o por terceros la constitución de urbanización y propiedad horizontal del proyecto. **PARAGRAFO 1°:** El beneficiario del subsidio correrá con los gastos de escrituración, registro ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Tunja y acometidas de servicios públicos. **PARAGRAFO 2°:** Para efecto de cumplir con la escrituración de cada una de las unidades de vivienda del proyecto, el Alcalde Mayor de la Ciudad, actuando como representante legal del MUNICIPIO, propietario del predio en el que se ejecutará el proyecto VIP, autoriza en el presente documento a ECOVIVIENDA como oferente del mismo, a realizar el proceso de escrituración pertinente. **DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN.** - La Unión Temporal tendrá una vigencia de Dos (2) años contados a partir de su constitución. **PARÁGRAFO PRIMERO. PRÓRROGA.** En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En todo caso la UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE, no podrá ser disuelta ni liquidada durante la vigencia de la ejecución del proyecto VIP. **DECIMA TERCERA. -AUTONOMIA.** Cada una de las partes mantendrá su autonomía jurídica y económica y la Unión Temporal no tendrá injerencia en las actividades de quienes se unen temporalmente para cumplir con el objeto del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.**-La Unión Temporal se liquidará: a) Por vencimiento del término de duración, si no fuere prorrogado; b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la unión temporal; c) Por desaparición de una de los tres asociados. d) Por disposición judicial; e) Por el cumplimiento del objeto para el cual se constituyó. f) Por las demás causales establecidas por la ley. **PARÁGRAFO 1°.** Será liquidador el oferente del proyecto, o, en su defecto, la persona que designe La Unión Temporal. En el evento en que no fuere posible el nombramiento de liquidador, la Cámara de Comercio de la ciudad de Tunja hará la designación del mismo. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que rijan al momento de su liquidación. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.**-Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión de la presente Unión Temporal, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Tunja, Boyacá, integrado por árbitros designados conforme a la ley por la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitramento se llevará a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tunja y se regirá por sus reglamentos y normas. **DÉCIMA SEXTA. AUDITORIA.- LA UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE,** contará con un AUDITOR, que será el Director Administrativo y Financiero de ECOVIVIENDA. Una vez designado, deberá ejercer las funciones legales y en especial las siguientes: 1) Garantizar que las actuaciones unilaterales de los representantes de cada una de las partes, no afecten el interés de los accionistas, de terceros, y del mismo Estado. 2) Verificar que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la Unión Temporal se ajustan a las prescripciones del Comité de Dirección del Proyecto. 3) Rendir informes de manera oportuna y por escrito a los integrantes de

 **En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!**

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

7
Jun 13/11
7



429

ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

la Unión Temporal, de las irregularidades que se presenten durante y con ocasión de la ejecución del objeto de la misma. 4) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Unión Temporal. 5) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Unión Temporal. 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los aportes de los miembros de la Unión Temporal. 7) Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con estas, le asigne los miembros de la Unión Temporal. **DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS:** Previo al inicio de la ejecución del proyecto EL CONSTRUCTOR presentará a ECOVIVIENDA, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la ejecución del mismo, con una vigencia igual a la duración del proyecto y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas o fianzas expedidas por compañías legalmente autorizadas para funcionar en Colombia y vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y /o Superintendencia Financiera. La garantía o fianza se entenderá vigente hasta la liquidación de la UT garantizando la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Para su aprobación la garantía única deberá contener: a) **DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Igual al Diez por ciento (10%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración del proyecto o unión temporal y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL EMPLEADO,** Igual al diez por ciento (10%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración de la Unión Temporal y tres (3) años más. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Igual al cinco por ciento (5%) del valor del ahorro programado y por un término igual al de la duración de la Unión Temporal y tres (3) años más. d). **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA:** Igual al diez por ciento (10%) del valor de la construcción de las 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, suma que asciende a DIESCISEISMIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$16,220'000.000.00)M/CTE, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de liquidación final de la obra. **DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD DE MUNICIPIO:** El "CONSTRUCTOR" mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el proceso de construcción de las viviendas y en general en la ejecución del proyecto. Se consideran como hechos imputables al "CONSTRUCTOR" todas las acciones u omisiones del personal contratado, los errores y defectos de los diseños aportados, materiales, obra de mano y en general cualquier incumplimiento de las obligaciones adquiridas, Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de MUNICIPIO, el "CONSTRUCTOR" constituirá y mantendrá vigentes las garantías y las pólizas de seguros o fianzas con los requisitos que en ellas se establecen para hacerlas efectivas llegado el caso. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Unión Temporal o contra el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA por asuntos que según el presente acuerdo sean de responsabilidad del CONSTRUCTOR, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA. Si en cualquiera de los eventos antes



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

Handwritten signature and date: Juan / 3 / 11



430
332

ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA

UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

previstos el CONSTRUCTOR no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA, éstos podrán hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONSTRUCTOR" y éste pagará todos los gastos en que el MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSTRUCTOR, EL MUNICIPIO y ECOVIVIENDA tendrán derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que deba transferirle o le adeude al "CONSTRUCTOR" por razón del presente acuerdo, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONSTRUCTOR garantizará que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales y no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA o a terceros por esta causa; por lo tanto, si por esta causa se generare sanción, multa o suspensión por parte de la Autoridad Ambiental, el CONSTRUCTOR la pagará directamente y para el efecto, autoriza a ECOVIVIENDA, mediante el presente documento, que le sea descontado el monto respectivo de cualquier valor que le adeude o deba transferir. El "CONSTRUCTOR" será responsable ante el MUNICIPIO y ECOVIVIENDA de todos los daños causados a terceros o sus propiedades, ya sea por culpa de él directamente o del personal que contrate el representante de la Unión Temporal y reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del MUNICIPIO y/o ECOVIVIENDA. **DECIMA NOVENA. INTERVENTORIA:** ECOVIVIENDA ejercerá Interventoría sobre las obras ejecutadas por el Constructor a través de un profesional de planta o contratado para el efecto. **VIGESIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La vigilancia, control y supervisión de la ejecución de la Unión Temporal, será ejercida por la Dirección Técnica de ECOVIVIENDA o quien haga sus veces. **VIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN** El Supervisor velará por los intereses de LA UNIÓN TEMPORAL y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Realizar un seguimiento a la ejecución de la unión temporal. b) Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados. c) Informar a los unidos temporalmente respectó de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones y/o plazos otorgados al CONSTRUCTOR, así como requerir al interventor en estos eventos. d). Proyectar para firma de las partes, las actas necesarias dentro de la ejecución de la unión temporal para el trámite que se requiera. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar que los pagos que se deban efectuar al CONSTRUCTOR, estén de acuerdo con lo ejecutado en el proyecto. **3). CONTROL TECNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el CONSTRUCTOR cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad del objeto de la Unión Temporal. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones técnicas del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para LA UNIÓN TEMPORAL y los beneficiarios del proyecto, así como que no altere al valor del proyecto y exista visto bueno de la Interventoría. c). Velar porque se mantenga el equilibrio contractual. d) Dar recibido a satisfacción de la ejecución de la Unión Temporal, de conformidad con el objeto acordado, los estudios previos y la propuesta presentada dentro de la Invitación Publica No. 012 de 2010 de ECOVIVIENDA. **PARAGRAFO.** El supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA.- DE LAS INHABILIDADES E**

 **En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!**

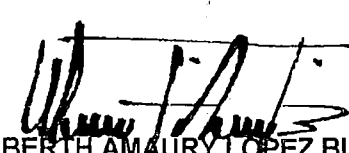


ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA


UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

INCOMPATIBILIDADES: El CONSTRUCTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la ley, y que en caso de sobrevenir una de ellas procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9 de la ley 80 de 1993, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. Se firma este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Tunja a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil diez (2010).


ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO
Alcalde Mayor de Tunja
Rep. Legal del Municipio


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente
ECOVIVIENDA


IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
Representante Legal Unión Temporal


Revisó: Secretaría Jurídica del Municipio de Tunja

Proyectó: Dra. Victoria E. Granados C. 
Asesor Área Jurídica ECOVIVIENDA



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

3
MODIFIC 1 468

333

MODIFICATORIO No. 01 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

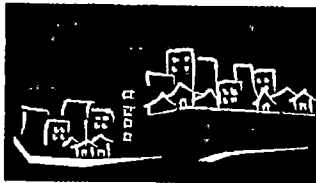
MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA – CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA.

En la ciudad de Tunja a los veinte (20) días del mes de Junio de 2011, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. 891800846-1, representado por **ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO** ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 expedida Tunja, obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de julio 16 2007 y sus Decretos Reglamentarios y Acuerdo Municipal No. 033 de 2009 y 001 de febrero 9 de 2011, quien en el presente documento se denominará **MUNICIPIO**, de otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"**, identificada con Nit 820003259-9 representada por **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) y Acuerdo de Junta Directiva de ECOVIVIENDA N° 003 de septiembre 1 de 2010 quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", con sede en la calle 16 N° 9 - 13 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará **ECOVIVIENDA** y de otra parte **EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con Nit 900409470-0 conformado por Ingeniero Civil, lader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá con Matrícula Profesional No. 2520252841 CND de octubre de 1994 domiciliado en Bogotá e Ingeniero de Transportes y Vías, Bernardo Gil Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.369 expedida en Chiquinquirá con No. de Matrícula Profesional 1521918751 BYC de julio de 1985 y domiciliado en Tunja, representado legalmente por lader Wilhelm Barrios Hernández ya identificado, inscritos como Constructor en el RUP tal como consta en certificado 1276857 y 1278152, respectivamente, ambos de la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONSTRUCTOR**, hemos decidido suscribir el presente modificatorio de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que en fecha Noviembre veintidós (22) de 2010, quienes comparecemos, acordamos constituirmos en Unión Temporal, la que se denominó Unión Temporal **TORRES DEL PARQUE**, cuyo objeto como aparece a la letra en la Cláusula Segunda es **EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ)**. 2.- Que en la Cláusula TERCERA.- **ALCANCE**. Se acordó que sería la **CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMOS, ENTRE OTRAS**, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de **FINDETER** y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente. 3.- Que en la Cláusula

En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

1
Jun 20 2011

555



469

ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 01 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

SEXTA, PARTICIPACIÓN (...) 2.- **ECOVIVIENDA** con un porcentaje del 11,27 % correspondiente a \$2.030'000.000 y distribuidos así: a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE se destinarán a la interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. b MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500'000.000) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de las obras de urbanismo como red de acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, vías, andenes, sardineles, zonas verdes y comerciales entre otras c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 4.- Que en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES (...) C) **ECOVIVIENDA (...)** 2) Gestionar los recursos necesarios para la construcción de las obras de urbanismo del proyecto, consistentes en acueducto, alcantarillado, andenes, sardineles, vías vehiculares y obras de estabilidad del terreno, zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario, equipamiento urbano y zona comercial entre otras 3) Asumir los costos que demanden la constitución de pólizas y encargo fiduciarios que suscribirá ECOVIVIENDA para el manejo de los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA a cada uno de los beneficiarios del proyecto. 5.- Que el Municipio de Tunja suscribió con el INVITU, hoy EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" Convenio Interadministrativo No. 51 de Noviembre 12 de 2009, mediante el cual el Municipio de Tunja, en aras del desarrollo del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto estimó como la cooperación para el desarrollo del proyecto de vivienda, razón por la que aportó y puso a disposición un lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 070-140607, avaluado en MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS (\$1.266'044.100) M/L, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo No 035 de 2009. 6.- Que en Adicional No. 01 del citado Convenio, suscrito en Marzo 29 de 2011, el Municipio de Tunja, a partir del Acuerdo Municipal No. 0028 de Noviembre 17 de 2009, transfirió la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000), para que estos fueran asignados por ECOVIVIENDA, como subsidio complementario al otorgado por FONVIVIENDA o CAJAS DE COMPENSACIÓN, a los 460 beneficiarios del proyecto por concepto de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, andenes, sardineles, vías vehiculares, estudios e interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. 7.- Que por las consideraciones anteriores, mediante el presente documento, se modifica la **CLAUSULA SEXTA.- PARTICIPACIÓN**. La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente manera: 1.- El **MUNICIPIO** tendrá un porcentaje de 6.33 % constituido en \$1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos

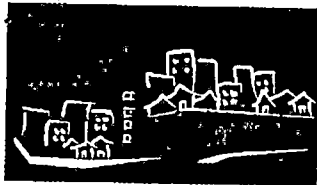
En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

2

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

Jun 13/10

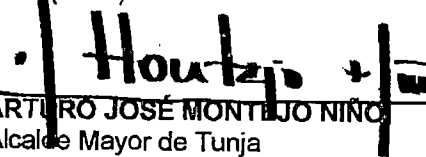
470 334

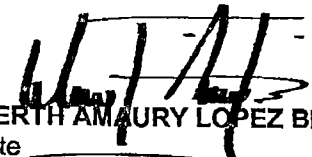


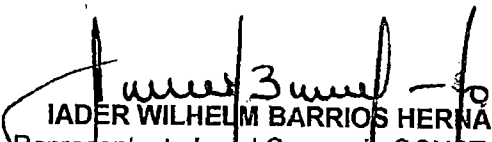
ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 01 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

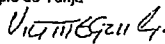
públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. **2.- ECOVIVIENDA** con un porcentaje del 20.13% correspondiente a \$4.030'000.000 y distribuidos así: **a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE** se destinarán a la interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. **b. TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500'000.000) M/CTE**, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, andenes, sardineles, vías vehiculares, zonas comerciales, estudios e interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. **c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000.) M/CTE**, para el pago de los gastos de, constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. **3.- EL CONSTRUCTOR** Con un porcentaje de 73.54% constituido en \$14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN- 2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA. **PARÁGRAFO:** Los recursos que aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. Las partes se comprometen a realizar los ajustes correspondientes en todo aquello que afecte o adicione el proyecto VIP TORRES DEL PARQUE DE TUNJA. Se firma este documento por las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los veinte (20) días del mes de Junio de dos mil once (2011).

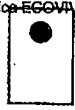

ARTURO JOSÉ MONTELUZO NIÑO
Alcalde Mayor de Tunja
Rpte. Legal del Municipio


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente
ECOVIVIENDA


IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
Representante Legal Unión Temporal

Revisó: Dra. María Fernanda Sandoval Borda
Secretaría Jurídica del Municipio de Tunja

Proyectó: Dra. Victoria E. Granados C. 
Asesor Área Jurídica ECOVIVIENDA



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

116



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 02 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA – CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA.

En la ciudad de Tunja a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2011, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. 891800846-1, representado por **ARTURO JOSÉ FRUCTUOSO MONTEJO NIÑO** ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.764.528 expedida Tunja, obrando en su condición de Alcalde Mayor de la Ciudad de Tunja, según Escritura Pública Número 0942 de fecha 31 de Diciembre de 2007 de la Notaría Cuarta del Circulo de Tunja, mediante la cual tomó posesión del cargo referido, facultado para celebrar contratos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de julio 16 2007 y sus Decretos Reglamentarios y Acuerdo Municipal No. 033 de 2009 y 001 de febrero 9 de 2011, quien en el presente documento se denominará **MUNICIPIO**, de otra parte la **EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"**, identificada con Nit 820003259-9 representada por **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo Municipal No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) y Acuerdo de Junta Directiva de ECOVIVIENDA N° 003 de septiembre 1 de 2010 quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", con sede en la calle 16 N° 9 - 13 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará **ECOVIVIENDA** y de otra parte **EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con Nit 900409470-0 conformado por Ingeniero Civil, Iader Wilhelm Barrios Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.486.984 expedida en Bogotá con Matrícula Profesional No. 2520252841 CND de octubre de 1994 domiciliado en Bogotá e Ingeniero de Transportes y Vías, Bernardo Gil Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.369 expedida en Chiquinquirá con No. de Matrícula Profesional 1521918751 BYC de julio de 1985 y domiciliado en Tunja, representado legalmente por Iader Wilhelm Barrios Hernández ya identificado, inscritos como Constructor en el RUP tal como consta en certificado 1276857 y 1278152, respectivamente, ambos de la Cámara de Comercio de Tunja, quien en adelante se denominará **EL CONSTRUCTOR**, hemos decidido suscribir el presente modificadorio de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que en fecha Noviembre veintidós (22) de 2010, quienes comparecemos, acordamos constituirnos en Unión Temporal, la que se denominó Unión Temporal TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto como aparece a la letra en la Cláusula Segunda es EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ). 2.- Que en Adicional No. 01 del citado Convenio, suscrito en Marzo 29 de 2011, el Municipio



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

1

Jan/3/12



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 02 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

de Tunja, transfirió la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000), para que estos fueran asignados por ECOVIVIENDA, como subsidio complementario al otorgado por FONVIVIENDA o CAJAS DE COMPENSACIÓN, a los 460 beneficiarios del proyecto por concepto de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, andenes, sardineles, vías vehiculares, estudios e Interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. 3.- Que en Adicional No. 2 del Convenio No. 51, suscrito en Diciembre 21 de 2011, el Municipio de Tunja, transfirió QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000)M/L por concepto de obras de urbanismo por concepto de obras de urbanismo tales como la construcción de las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario y equipamiento urbano del Proyecto VIP TORRES DEL PARQUE (Gran Parque Ambiental Calle 16 Av. Salida a Villa de Leyva y Urbanización La Esperanza Barrio el Carmen (Pre inversión, inversión e Interventoría). 4.- Que ECOVIVIENDA aportó de recursos de inversión, el valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$149'750.000)M/L, para un valor total de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$649'750.000)M/L. 5.- Que los anteriores recursos fueron asignados como subsidio complementario, a los 460 beneficiarios del proyecto mediante Resolución 470 de Diciembre 26 de 2011, recursos, que serán girados al Encargo Fiduciario suscrito para el manejo de los recursos del proyecto, como lo ordena el mismo acto administrativo. Que por las consideraciones anteriores, mediante el presente documento, se modifica la **CLAUSULA SEXTA.- PARTICIPACIÓN**. La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la presente Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente manera: 1.- El **MUNICIPIO** tendrá un porcentaje de 6.14% constituido en \$1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matricula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. 2.- **ECOVIVIENDA** con un porcentaje del 22.64 % correspondiente a (\$4.679'750.000) y distribuidos así: a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE se destinarán a la Interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. b. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.679'750) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, andenes, sardineles, vías vehiculares, zonas comerciales, estudios e Interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$

 En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989

335

Handwritten signature

57



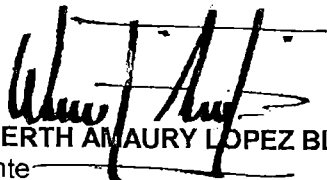
ECOVIVIENDA

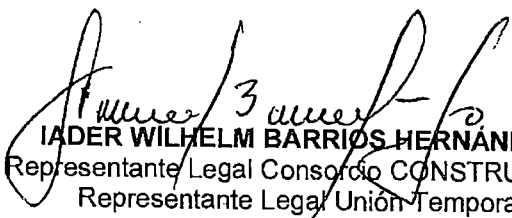
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 02 UNION TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de, constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FONVIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. **3.- EL CONSTRUCTOR.-** Con un porcentaje de 71.22 % constituido en \$14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN- 2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA. **PARÁGRAFO:** Los recursos que aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. Las partes se comprometen a realizar los ajustes correspondientes en todo aquello que afecte o adicione el proyecto VIP TORRES DEL PARQUE DE TUNJA. Se firma este documento por las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de dos mil once (2011).


ARTURO JOSÉ MONTEJO NIÑO
Alcalde Mayor de Tunja
Rtte. Legal del Municipio


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente
ECOVIVIENDA


IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
Representante Legal Unión Temporal

Proyectó: Dra. Victoria E. Granados C. *V. Granados*
Asesor Área Jurídica ECOVIVIENDA
Arq. Nelson F. Pérez Burgos- Supervisor *N. Burgos*



En Vivienda Para Tunja... Lo Mejor!

3



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

ADICIÓN EN TIEMPO UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

524

336

ADICION

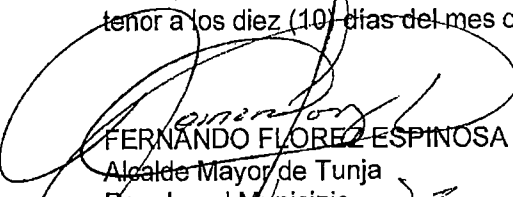
MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA- CONSTRUCTOR CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA

En la ciudad de Tunja a los diez (10) días del mes de octubre de 2012, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el MUNICIPIO DE TUNJA identificado con Nit. 891800846-1 representado por FERNANDO FLOREZ ESPINOSA ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No.4190552 de Paipa, quien obra en calidad representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2012 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012-2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario No. 2474 de 2012 y quien en el presente documento se denominará como "MUNICIPIO", de otra parte la EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA", identificada con Nit 820003259-9 representado por WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 7.179.299 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto N° 002 de 2008 y Acta de Posesión de enero 3 de 2008 facultado para celebrar contratos mediante Acuerdo Municipal No. 034 de diciembre de 2009 y Acuerdo de Junta Directiva No 01 de 2009, con sede en la calle 16 N° 9 -13 de la ciudad de Tunja Boyacá, quien en el presente documento se denominara "ECOVIVIENDA" y de otra parte EL CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, con Nit 900409470-0 representado por IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matricula profesional No. 2520252841 CND, con Nit 79.486.984 -5, inscrito como Constructor en el RUP tal como consta en la matricula N° 1276857 Y 1278152 hemos decidido suscribir el presente ADICIONAL, previas las siguientes consideraciones: 1.-Que en fecha Noviembre veintidós (22) de 2010, quienes comparecemos, acordamos constituirnos en Unión Temporal, la que se denominó Unión Temporal TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto como aparece a la letra en la Cláusula Segunda es EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ). 2.- Que en la Cláusula TERCERA.- ALCANCE. Se acordó que sería la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DE TUNJA (BOYACÁ), CONFORMADO POR 460 UNIDADES DE VIVIENDA Y OBRAS DE URBANISMOS, ENTRE OTRAS, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y Licencias de Urbanismo y Construcción aprobadas por la entidad correspondiente. 3. Que se encuentra establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DURACIÓN. La vigencia de la Unión Temporal será igual a Dcs (2) años contados a partir de su constitución. PARÁGRAFO PRÓRROGA. En todo caso la Unión Temporal TORRES DEL PARQUE podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés social. PARÁGRAFO. En todo caso la Unión Temporal

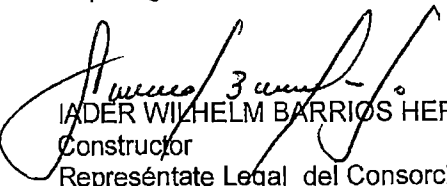
Handwritten signature and date: Juan 30/10/12



tendrá injerencia en las actividades de quienes se unen temporalmente para cumplir con su objeto del presente contrato. 4.- Que el Acta de inicio de obra para la ejecución del proyecto VIP, fue suscrita el 26 de enero de 2011. 5.- Que conforme a la fecha de suscripción de la Unión Temporal es decir 22 de noviembre de 2010, esta tendría una vigencia de dos años es decir hasta el 22 de noviembre de 2012, circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. 6.- Que se hace necesario prorrogar la duración de la Unión Temporal torres del parque por el término de un año, contado desde la fecha de vencimiento de la misma. 7.- Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme lo dispuesto en Cláusula Décima Séptima de la Unión Temporal. 8. Que conforme a la elegibilidad No. ETN-2010-0001 El proyecto torres del parque tiene vigencia hasta el 01 de julio de 2013. 9. Que mediante licencia conjunta de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1-0018 de la curaduría urbana No. 1 con fecha de expedición 01 de julio de 2010, la cual tiene vigencia por el término de 36 meses prorrogable por 12 meses más. 10. Que el constructor solicitó a la Interventoría del proyecto y a ECOVIVIENDA, prórroga en el plazo inicial de ejecución por un año, solicitud que se encuentra fundamentada en la vigencia de ejecución del proyecto mas términos de liquidación del mismo 11.-Que la Interventoría del proyecto ejecutada por el Arquitecto William Duván Avendaño Suárez, de igual forma en escrito de fecha 12 de septiembre de 2012 manifiesta la necesidad de prórroga en el plazo de ejecución de la unión temporal por los motivos ya expuestos. 12.- Que por lo anterior ACUERDAN: Prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial. Se firma este documento por las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil doce (2012).


 FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
 Alcalde Mayor de Tunja
 Rep. Legal Municipio


 WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
 Gerente
 Rep. Legal ECOVIVIENDA


 IADER WILHELM BARRIOS HERANDEZ
 Constructor
 Representate Legal del Consorcio
 Representante legal de la Unión Temporal



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

334
554

**ADICIONAL NO. 02 AL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL
PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO
DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
"ECOVIVIENDA" Y EL CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
REPRESENTADO POR EL INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**

ADICI

0

En la ciudad de Tunja a los quince (15) días del mes de noviembre de 2013, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el Municipio de Tunja identificado con Nit. 891800846-1 representado por **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien obra en calidad de representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012 – 2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 acogidos al régimen de transición bajo Resolución No. 392 de 15 de agosto de 2013 y quien en el presente documento se denominará el **MUNICIPIO** de otra parte **WILBERTH AMAURY LÓPEZ BLANCO**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.179.299 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja **ECOVIVIENDA**, nombrado mediante Decreto No. 002 del 03 de Enero de 2008 y Acta de Posesión del día 3 de Enero de 2008, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) quien en el presente contrato se denominará **ECOVIVIENDA** y a la vez el **CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con NIT. 900409470 -0, representado por **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 con NIT. 79.486.984 – 5, domiciliado en la Carrera 10 No. 20-50 piso 4 de la ciudad de Tunja Boyacá, hemos decidido suscribir el presente **ADICIONAL EN TIEMPO**, previa las siguientes consideraciones: **1) Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." 2) Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", el Municipio de Tunja y el CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero Iader Wilhelm Barrios Hernández Inversionista Constructor, constituyeron Unión Temporal Torres del Parque el día 22 de Noviembre de 2010, cuyo objeto consiste en: "La ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque de Tunja (Boyacá). 3) Que en la Cláusula Tercera – Alcance, se acordó que sería la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, conformado por 460 unidades de vivienda y obras de**



57



555

ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

urbanismo, entre otras, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y licencias de urbanismo y Construcción aportadas por la entidad correspondiente; estableciendo como duración dos años contados a partir de su constitución, la cual finalizaría el 22 de noviembre de 2012. 3) Que la cláusula Decima segunda – Duración, estableció como duración dos (2) años contados a partir de su constitución, y dispuso en su párrafo primero: "PRORROGA. En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto" 4) Que posteriormente el día 10 de octubre de 2012, se suscribió adicional por medio del cual se acordó prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un (1) año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial. 5) Que conforme a la duración inicial de la Unión Temporal, la cual se consagro por el término de dos (2) años, contados a partir del 22 de noviembre de 2010 y la adición de un (1) año, la Unión temporal vence el 22 de noviembre de 2013, circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. 6) Que la prórroga de la duración de la Unión Temporal Torres del Parque será hasta el vencimiento de la Licencia de Urbanismo y construcción y 2 meses más es decir, hasta el 9 de septiembre de 2014. 7) Que se tienen como fundamento a la necesidad de la adición en tiempo, las siguientes razones: a. La licencia conjunta de urbanismo No.C1LC-PR-UCM-001-13 prorroga a la licencia de urbanismo y construcción No. LU-LC-CU1- 0018-10 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, tiene vigencia hasta el 9 de julio de 2014. b. El cronograma de entrega de viviendas para la vigencia, establecido por el constructor del proyecto, avalado por FONADE, ECOVIVIENDA y la interventoría del mismo se encuentra vigente y proyectado al término de la Licencia. 8) Que el día 24 de septiembre de 2013 el Constructor de la obra solicitó a la interventoría, a la Alcaldía de Tunja y a ECOVIVIENDA, prorrogar la Unión Temporal hasta la terminación de las licencias de urbanismo y construcción, para efectos de escrituración, pólizas y entrega a la entidad supervisora FONADE y posterior cobro de los subsidios otorgados por el Ministerio de vivienda y las Cajas de Compensación; para lo cual, se realizó un análisis con la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros y la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, donde se concertó que es viable dicha ampliación hasta el término del vencimiento de las licencias de urbanismo y construcción, decisión basada en el oficio de fecha 24 de septiembre radicado por la Interventoría Técnica, Jurídica y Financiera de los mismos donde avala dichas ampliaciones.. 9) Que así mismo se debe tener en cuenta que a la fecha se ha ejecutado el 28.8% del total del proyecto, lo cual hace indispensable que la Unión Temporal se adicione hasta la fecha de vencimiento de la licencia urbanismo y construcción y dos mes más en virtud del procedimiento requerido para la terminación y liquidación del contrato principal. 10) Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que haya lugar, respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme a la cláusula Decima séptima de la unión Temporal. 11) Que con fundamento en lo expuesto, se celebra la presente adición, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente documento tiene por objeto adicionar en tiempo el CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE TUNJA, LA



Vivienda con Hechos de Verdad

Calle 16 No. 9-13 • Punto de Atención Social P.A.S. • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

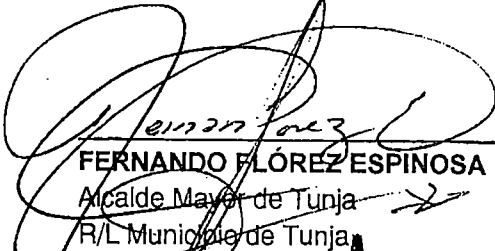
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9


556

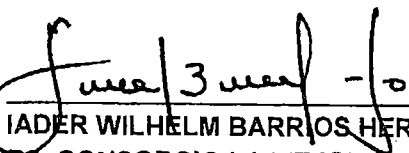
330

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" y el CONSTRUCTOR, CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN:** No aplica **CLAUSULA TERCERA: TIEMPO DE ADICIÓN:** El tiempo que se adiciona a la Unión Temporal Torres del parque es hasta el 09 de Septiembre de 2014, contados a partir del vencimiento del adicional No. 01. Sin embargo, el constructor contará hasta el 09 de julio de 2014 para la entrega total de las viviendas pactadas, teniendo en cuenta el cronograma que se anexa a la presente adición; los dos (2) meses restantes serán para el cobro de los subsidios y demás actuaciones administrativas a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** No aplica **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la Unión Temporal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes igual que su exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** El contratista ampliará las garantías de acuerdo al tiempo de la adición. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: aprobación de garantía.

Para constancia se firma en Tunja (Boyacá), a los Quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).


FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja
R/L Municipio de Tunja


WILBERTH AMAURY LOPEZ BLANCO
Gerente
R/L Ecovivienda


IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ
R/L CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
R/L de la Unión Temporal

Anexo: Programación de entrega de vivienda

Revisó: Dr. Fernando Camargo
Secretario de contratación, suministros y Licitaciones
Proyectó: ECOVIVIENDA



62



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

596
ADICION 3

**ADICIONAL NÚMERO 03 AL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL
PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO
DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
"ECOVIVIENDA" Y EL CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
REPRESENTADO POR EL INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**

En la ciudad de Tunja a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2014, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el Municipio de Tunja identificado con Nit. 891800846-1 representado por **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien obra en calidad de representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaría Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012 – 2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y quien en el presente documento se denominará el **MUNICIPIO**, de otra parte **GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.177.731 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja **ECOVIVIENDA**, nombrado mediante Decreto No. 159 del 27 de junio de 2014 y Acta de Posesión del mismo día, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j) quien en el presente contrato se denominará **ECOVIVIENDA** y a la vez el **CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con NIT. 900409470 -0, representado por **IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 con NIT. 79.486.984 – 5, domiciliado en la Carrera 10 No. 20-50 piso 4 de la ciudad de Tunja Boyacá, hemos decidido suscribir el presente **ADICIONAL EN TIEMPO**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." **2)** Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", el Municipio de Tunja y el **CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, representado legalmente por el Ingeniero Iader Wilhelm Barrios Hernández Inversionista Constructor, constituyeron Unión Temporal Torres del Parque el día 22 de Noviembre de 2010, cuyo objeto consiste en: "**La ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque de Tunja (Boyacá)**". **3)** Que en la Cláusula Tercera – Alcance, se acordó que sería la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, conformado por 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, entre otras, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y licencias de urbanismo y Construcción aportadas por la entidad correspondiente; estableciendo como duración dos años contados a partir de su constitución, la cual finalizaría el 22 de noviembre de 2012. **3)** Que la cláusula Decima segunda – Duración, estableció como duración dos (2) años contados a partir de su constitución, y dispuso en su parágrafo primero: "PRORROGA. En



Vivienda con Hechos de Verdad

Carrera 10 No. 21-33 • 3er. Piso Edificio San Francisco Plaza • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto" 4) Que posteriormente el día 10 de octubre de 2012, se suscribió adicional por medio del cual se acordó prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un (1) año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial, es decir hasta el 22 de noviembre de 2013, así mismo el día 15 de Noviembre de 2013 se suscribió el adicional No. 2, el cual amplió la vigencia de la Unión Temporal hasta el 9 de septiembre de 2014, circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. 5) Que la prórroga de la duración de la Unión Temporal Torres del Parque será hasta por un (01) año, es decir, hasta el 9 de septiembre de 2015. 6) Que se tienen como fundamento a la necesidad de la adición en tiempo, las siguientes razones: a. El proyecto se encuentra vigente mediante Licencia de Urbanismo y Construcción No. LU-LC-CU1-0018-10 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, hasta el día 13 de Agosto de 2016. b. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante Decreto No. 830 del 29 de abril de 2014, amplió los subsidios de las Cajas de Compensación Familiar en el siguiente sentido: "Artículo 1°. Adiciónase al artículo 51 del Decreto número 2190 de 2009, el siguiente párrafo transitorio: *Parágrafo 5° Transitorio. Las Cajas de Compensación Familiar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, en forma excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán ampliar por un plazo máximo de doce (12) meses, la prórroga señalada en el párrafo 4° del artículo 51 del Decreto número 2190 de 2009; lo anterior, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante, antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia auténtica de la promesa de compraventa o del contrato de construcción, o en su defecto certificación por parte de la Alcaldía en la que conste que existe un proyecto de reubicación, especificando el estado del avance de obra del proyecto, determinando los posibles beneficiarios del mismo y detallando las razones por las cuales no ha sido posible legalizar los Subsidios Familiares de Vivienda.*" c. El proyecto se encuentra en ejecución y cuenta con un avance global del 38.29%, según informe presentado por la interventoría el día 16 de agosto de 2014. d. El convenio No. 001863 de 2011, cuyo objeto es "Cooperación entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja, para la construcción de vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque, del Municipio de Tunja del Departamento de Boyacá", se adicionó en tiempo hasta el 31 de Diciembre de 2015. 7) Que el día 01 de septiembre de 2014 el Constructor de la obra solicitó mediante oficio No. 18503 a la Alcaldía de Tunja y mediante oficio No. 1882 de 01 de septiembre de 2014 a ECOVIVIENDA, prorrogar la Unión Temporal un año más, es decir hasta el 9 de septiembre de 2015, para efectos de escrituración, pólizas, entrega a la entidad supervisora FONADE y posterior cobro de los subsidios otorgados por el Ministerio de vivienda y las Cajas de Compensación Familiar, para lo cual, se realizó un análisis con la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros y la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, donde se concertó que es viable dicha ampliación por el término de un año más. 8) Que así mismo se debe tener en cuenta que a la fecha se ha ejecutado el 38.29% del total del proyecto, lo cual hace indispensable que la Unión Temporal se adicione por el término de un (01) más. 9) Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que allá lugar, respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme a la cláusula Decima séptima de la unión Temporal. 10) Que con fundamento en lo expuesto, se celebra la presente adición, el cual se registrá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente documento tiene por objeto adicionar en tiempo el **CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE**

Handwritten signature and date: 13/11



Vivienda con Hechos de Verdad

Carrera 10 No. 21-33 • 3er. Piso, Edificio San Francisco Plaza • Telefax: 098-7406989




ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9


578

VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" y el CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN:** No aplica **CLÁUSULA TERCERA: TIEMPO DE ADICIÓN:** El tiempo que se adiciona a la Unión Temporal Torres del Parque es de un (01) año, es decir hasta el 09 de septiembre de 2015, contados a partir del vencimiento del adicional No. 2, según cronograma adjunto. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** No aplica **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la Unión Temporal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes igual que su exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** El contratista ampliará las garantías de acuerdo al tiempo de la adición. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: aprobación de garantía.

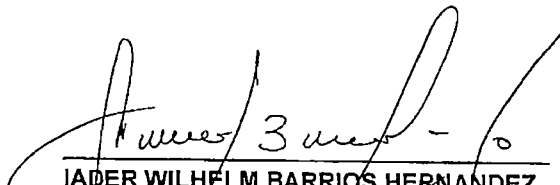
Para constancia se firma en Tunja (Boyacá), a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).



FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja
R/L Municipio de Tunja



GERMAN RAFAEL BERMUDEZ ARENAS
Gerente
R/L Ecovivienda



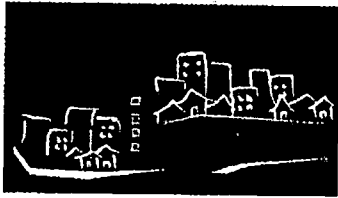
IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ
R/L CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
R/L de la Unión Temporal

Revisó: Dr. Fernando Camargo
Secretario de contratación, suministros y Licitaciones
Proyectó: ECOVIVIENDA.



Vivienda con Hechos de Verdad

Carrera 10 No. 21-33 • 3er. Piso Edificio San Francisco Plaza • Telefax: 098-7406989



ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 03 UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

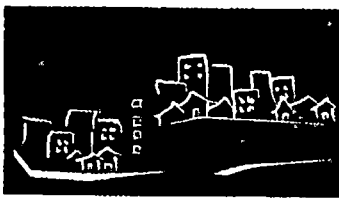
3 MODIFICATORIO

MUNICIPIO DE TUNJA- EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA – CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA.

En la ciudad de Tunja a los dos 02 días del mes de Diciembre de 2014, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el **MUNICIPIO DE TUNJA** identificado con Nit. 891800846, representado por **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.552 de Palpa quien obra en calidad de representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaría Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012 – 2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9 , la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y quien en el presente documento se denominará el **MUNICIPIO**, de otra parte **GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.177.731 expedida en Tunja, quien obra en calidad de Gerente de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja **ECOVIVIENDA**, nombrado mediante Decreto No. 159 del 27 de junio de 2014 y Acta de Posesión del mismo día, por el cual me encuentro facultado para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal quien en el presente contrato se denominará **ECOVIVIENDA** y a la vez el **CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con NIT. 900409470 -0, representado por **IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ**, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 con NIT. 79.486.984 – 5, domiciliado en la Carrera 10 No. 20-50 piso 4 de la ciudad de Tunja Boyacá,, hemos decidido suscribir el presente modificatorio de la **UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE**, previo las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que en fecha Noviembre veintidós (22) de 2010, quienes comparecemos, acordamos constituirnos en Unión Temporal, la que se denominó Unión Temporal TORRES DEL PARQUE, cuyo objeto como aparece a la letra en la Cláusula Segunda es EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO TORRES DEL PARQUE DEL MUNICIPIO DE TUNJA (BOYACÁ). 2.- Que en Adicional No. 01 del citado Convenio, suscrito en Marzo 29 de 2011, el Municipio de Tunja, transfirió la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000), para que estos fueran asignados por ECOVIVIENDA, como subsidio complementario al otorgado por FON VIVIENDA o CAJAS DE COMPENSACIÓN, a los 460 beneficiarios del proyecto por concepto de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, andenes, sardineles, vías vehiculares, estudios e Interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integren el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. 3.- Que en Adicional No. 2 del Convenio No. 51, suscrito en Diciembre 21 de 2011, el Municipio de Tunja, transfirió QUINIENTOS MILLONES DE PESOS(\$500.000.000)M/L por concepto de obras de urbanismo tales como la construcción de las zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario y equipamiento urbano del Proyecto VIP TORRES DEL PARQUE (Gran Parque Ambiental Calle 16 Av. Salida a Villa de Leyva y Urbanización La Esperanza Barrio el Carmen (Pre inversión, inversión e Interventoría). 4.- Que



62



610

ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

MODIFICATORIO No. 03 UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE

ECOVIVIENDA aportó de recursos de inversión, el valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$149'750.000)M/L, para un valor total de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$649'750.000)M/L. 5.- Que los anteriores recursos fueron asignados como subsidio complementario, a los 460 beneficiarios del proyecto mediante Resolución 470 de Diciembre 26 de 2011, recursos, que serán girados al Encargo Fiduciario suscrito para el manejo de los recursos del proyecto, como lo ordena el mismo acto administrativo. Que por las consideraciones anteriores, mediante el presente documento, se modifica la **CLAUSULA SEXTA.- PARTICIPACIÓN**. La participación en la ejecución de cada una de las partes que conforman la presente Unión Temporal se encuentra representada de la siguiente manera: 1.- El **MUNICIPIO** tendrá un porcentaje de **5.71%** constituido en \$1.266'044.100 representados en un lote de terreno como subsidio en especie, ubicado en la calle 31 N° 16-69 con un área de 57.041 M2 identificado con Número de predio 010303210005000, con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-140607 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja, según consta en Escritura Pública N° 1744 de agosto 13 de 2009 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo de Tunja. 2.- **ECOVIVIENDA** con un porcentaje del **27.77 %** correspondiente a SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.147.865.650) distribuidos así: a. DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230'000.000) M/CTE se destinarán a la Interventoría para la ejecución del proyecto VIP TORRES DEL PARQUE de Tunja. b. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.679'750) M/CTE, destinados como subsidio en especie y/o dinero para cada uno de los beneficiarios del proyecto consistentes en la construcción de obras de urbanismo tales como acueducto, alcantarillado, gas, movimiento de tierras, andenes, sardineles, vías vehiculares, zonas comerciales, estudios e Interventoría de zonas verdes, parques, áreas deportivas, zonas sociales y obras de estabilidad de terreno, alamedas peatonales, mobiliario y equipamiento urbano, entre otras que integran el proyecto VIP con las vías peatonales, perimetrales del mismo. c. TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300'000.000.) M/CTE, para el pago de los gastos de, constitución de urbanización y propiedad horizontal y el encargo fiduciario con sus correspondientes pólizas que constituirá ECOVIVIENDA, para el manejo de los recursos originados en los subsidios Nacionales otorgados por FON VIVIENDA y los otorgados por las Cajas de Compensación Familiar a cada uno de los beneficiarios del proyecto. d) MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$1.468.115.650) destinados a obras de urbanismo tales como la construcción de zonas verdes, recreativas, senderos peatonales, mobiliario y equipamiento urbano entre otras, correspondientes a: CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$168.000.000) M/L Asignados como subsidios complementarios a los beneficiarios del subsidio Nacional de vivienda de interés social prioritario del proyecto Torres del parque , mediante Resolución No 561 del 20 de Diciembre de 2012. En virtud del convenio 023 de 2012 con el Municipio de Tunja "Aunar esfuerzos en la ejecución de proyectos de vivienda de interés social (subsidios). En desarrollo de la política pública denominada "vivienda con hechos de verdad" MIL TRESCIENTOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 1.300.115.650) asignados como subsidio complementario al subsidio nacional otorgado en Resolución No. 1438 de 2008, 351 de Diciembre 29 de 2009 y 211 de Agosto





341

611

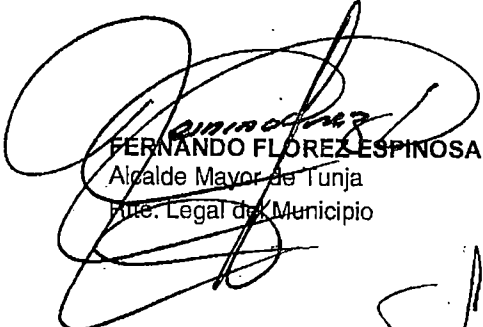
ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

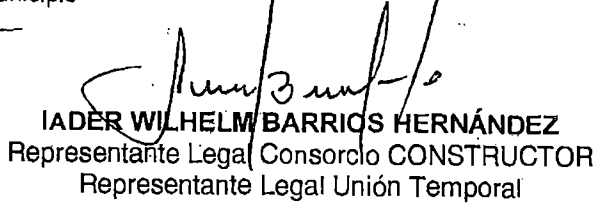
MODIFICATORIO No. 03 UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE



24 de 2010 Mediante Resolución No 420 del 30 de septiembre de 2014 en virtud del Convenio Interinstitucional No. 038 del 12 de Septiembre de 2014 con el Municipio de Tunja, "Ejecución de obras de urbanismo del proyecto VIP Torres del Parque e interventoría de los proyectos de vivienda" 3.- **EL CONSTRUCTOR.**- Con un porcentaje de **66.50%** constituido en \$14.720'000.000 destinados al pago de materiales insumos, mano de obra y todo el costo que genere la construcción de las 460 soluciones de vivienda Tipo VIP Modelo A, certificadas por FINDETER en Elegibilidad ETN- 2010-001 y lo establecido en la Invitación Pública No 12 de 2010 adelantada por ECOVIVIENDA.

PARÁGRAFO: Los recursos que aporta el CONSTRUCTOR serán recuperados con el pago de las obligaciones establecida en cada una de las promesas de compraventa de los beneficiarios, correspondiente a subsidio nacional, subsidio otorgado por Caja de Compensación Familiar, subsidios complementarios, ahorro programado y crédito y/o efectivo, según el caso. Las partes se comprometen a realizar los ajustes correspondientes en todo aquello que afecte o adicione el proyecto VIP TORRES DEL PARQUE DE TUNJA. Se firma este documento por las partes en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los dos (02) días del mes de Diciembre de dos mil Catorce (2014).


FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
 Alcalde Mayor de Tunja
 Func. Legal del Municipio


GERMAN RAFAEL BERMÚDEZ ARENAS
 Gerente ECOVIVIENDA


IADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ
 Representante Legal Consorcio CONSTRUCTOR
 Representante Legal Unión Temporal

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	JOSE FERNANDO CAMARGO	Secretario Contratación	
Revisó:	GERMAN BERMUDEZ ARENAS	GERENTE ECOVIVIENDA	
Revisó:	Ato. Nelson F. Pérez Burgos- Director Técnico Orner Suarez - Director Financiero	ECOVIVIENDA	
Proyectó:	JOHANNA CAROLINA SUAREZ RIOS	Asesora Jurídica ECOVIVIENDA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





628

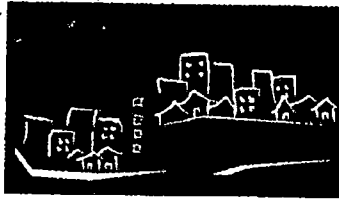
ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

**ADICIONAL NÚMERO 04 AL CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL
PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO
DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
"ECOVIVIENDA" Y EL CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
REPRESENTADO POR EL INGENIERO IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ**

En la ciudad de Tunja a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2015, entre quienes suscriben este documento, de una parte, el Municipio de Tunja identificado con Nit. 891800846-1 representado por **FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA**, ciudadano colombiano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.190.552 de Paipa quien obra en calidad de representante legal del Municipio de Tunja según consta en la escritura pública No. 3471 del 30 de diciembre de 2011 de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, cargo para el cual fue elegido popularmente para el periodo constitucional 2012 – 2015, haciendo uso de sus atribuciones legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional en su numeral 9, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 y las demás normas concordantes de carácter nacional, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 y quien en el presente documento se denominará el **MUNICIPIO**, de otra parte **GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliada en Tunja, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 23.493.642 expedida en Chiquinquirá, quien obra en calidad de Gerente de **LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA ECOVIVIENDA**, nombrada mediante Decreto No. 0100 del 06 de Abril de 2015 y Acta de Posesión del día 06 de Abril de 2015, por el cual me encuentro facultada para celebrar contratos mediante el Acuerdo No. 0034 de 3 de Diciembre de 2009 en su artículo 19 literal j), quien actúa en nombre y representación de la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", con sede en la CARRERA 10 N° 21 – 33 PISO 3 de la ciudad de Tunja BOYACÁ, quien en el presente documento se denominará **ECOVIVIENDA** y el **CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, con NIT. 900409470-0, representado por IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ, ciudadano colombiano, portador del documento de identidad No. 79.486.984 expedido en Bogotá, matrícula profesional No. 2520252841 con NIT. 79.486.984 – 5, domiciliado en la Calle 20 No. 12 – 84 – Local 118 – Centro Cívico y Comercial Plaza Real de la ciudad de Tunja Boyacá, quien en el presente documento se denominará **EL CONSTRUCTOR**; hemos decidido suscribir el presente **ADICIONAL EN TIEMPO**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." **2)** Que la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja "ECOVIVIENDA", el Municipio de Tunja y el **CONSTRUCTOR**, **CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA**, representado legalmente por el Ingeniero Iader Wilhelm Barrios Hernández Inversionista Constructor, constituyeron Unión Temporal Torres del Parque el día 22 de Noviembre de 2010, cuyo objeto consiste en: "**La ejecución del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque de Tunja (Boyacá)**". **3)** Que en la Cláusula Tercera – Alcance, se acordó que sería la construcción del proyecto de vivienda de interés prioritario Torres del Parque, conformado por 460 unidades de vivienda y obras de urbanismo, entre otras, según áreas y especificaciones técnicas determinadas en elegibilidad de FINDETER y licencias de urbanismo y Construcción aportadas por la entidad correspondiente; estableciendo como





ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

625 312

duración dos años contados a partir de su constitución, la cual finalizaría el 22 de noviembre de 2012. 3) Que la cláusula Decima segunda – Duración, estableció como duración dos (2) años contados a partir de su constitución, y dispuso en su párrafo primero: "PRORROGA. En todo caso la Unión Temporal podrá ser prorrogada de común acuerdo entre las partes para satisfacer las necesidades de los beneficiarios de las soluciones de vivienda de interés prioritario y del proyecto" 4) Que posteriormente el día 10 de octubre de 2012, se suscribió adicional por medio del cual se acordó prorrogar la vigencia de la Unión Temporal Torres del Parque en un término de un (1) año contado a partir del vencimiento de la vigencia inicial, es decir hasta el 22 de noviembre de 2013, así mismo el día 15 de Noviembre de 2013 se suscribió el adicional No. 2, el cual amplió la vigencia de la Unión Temporal hasta el 9 de septiembre de 2014, y finalmente se suscribió adicional No. 3 el 04 de Septiembre de 2014, que amplió la vigencia hasta por un año; circunstancia que hace necesaria la adición en tiempo de la misma. 5) Que la prórroga de la duración de la Unión Temporal Torres del Parque será hasta treinta (30) de Julio de 2016, de conformidad con el cronograma propuesto por el Constructor y aprobado por FONADE, 6) Que se tienen como fundamento a la necesidad de la adición en tiempo, las siguientes razones: a. El proyecto se encuentra vigente mediante Licencia de Urbanismo y Construcción No. LU-LC-CU1-0018-10 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, hasta el día 13 de Agosto de 2016. b. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio mediante Decreto No. 830 del 29 de abril de 2014, amplió los subsidios de las Cajas de Compensación Familiar en el siguiente sentido: "Artículo 1°. Adiciónase al artículo 51 del Decreto número 2190 de 2009, el siguiente párrafo transitorio: *Parágrafo 5° Transitorio. Las Cajas de Compensación Familiar, mediante acuerdo expedido por su respectivo Consejo Directivo, en forma excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2014, podrán ampliar por un plazo máximo de doce (12) meses, la prórroga señalada en el párrafo 4° del artículo 51 del Decreto número 2190 de 2009; lo anterior, siempre y cuando el beneficiario del subsidio remita a la entidad otorgante, antes del vencimiento del mismo, la respectiva copia auténtica de la promesa de compraventa o del contrato de construcción, o en su defecto certificación por parte de la Alcaldía en la que conste que existe un proyecto de reubicación, especificando el estado del avance de obra del proyecto, determinando los posibles beneficiarios del mismo y detallando las razones por las cuales no ha sido posible legalizar los Subsidios Familiares de Vivienda.*" c. Que mediante Resolución No. 0289 de 30 de abril de 2015, del Ministerio de Vivienda – Ciudad y Territorio, se dispuso ampliar hasta el 30 de junio de 2015, los subsidios asignados de FONVIVIENDA, en virtud del Decreto 2190 de 2009, se suscribió póliza de cumplimiento No DL.000502, para amparar 159 subsidios amparados por FONVIVIENDA, con la Compañía Aseguradora de Fianzas – CONFIANZA S.A., hasta el 30 de septiembre de 2015. d. Que mediante Resolución No. 0521 de 30 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda – Ciudad y Territorio, se dispuso ampliar los subsidios asignados por FONVIVIENDA hasta el 30 de septiembre de 2015 y tres meses más, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2015, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.5.1.2 del Decreto 1077 de 2015. e. Que mediante sentencia judicial Incidente de Desacato – Acción de Tutela No. 2014-00067 de fecha veintisiete (27) de marzo de 2015, el Tribunal Administrativo de Boyacá dispuso en su numeral 3: "Ordenar a ECOVIVIENDA, que continúe haciendo la interventoría de los proyectos ESTANCIA EL ROBLE y TORRES DEL PARQUE, respecto a la calidad de las obras para que agilicen la legalización de las escrituras públicas. f. El proyecto se encuentra en ejecución y cuenta con un avance global del 48.5%, según informe presentado por la interventoría el día 28 de Agosto de 2015. g. El convenio No. 001863 de 2011, cuyo objeto es "Cooperación entre el



64



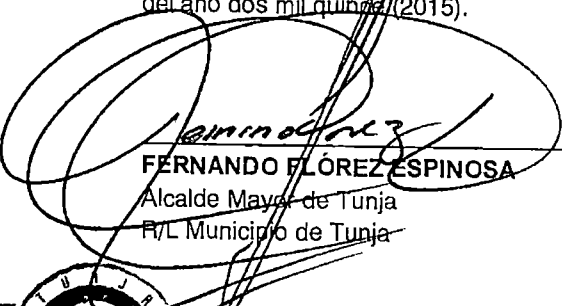
626

ECOVIVIENDA

EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

Departamento de Boyacá y el Municipio de Tunja, para la construcción de vivienda de Interés Prioritario y Social Torres del Parque, del Municipio de Tunja del Departamento de Boyacá, se adicionó en tiempo hasta el 31 de Diciembre de 2015. 7) Que el día 21 de Agosto de 2015 el Constructor de la obra solicitó a ECOVIVIENDA mediante Oficio R-999, prorrogar la Unión Temporal por el hasta el 30 de Abril de 2016, para efectos de **escrituración, pólizas, entrega a la entidad supervisora FONADE** y posterior cobro de los subsidios otorgados por el Ministerio de vivienda y las Cajas de Compensación Familiar, para lo cual, se realizó un análisis con la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros y la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja, donde se concertó que es viable dicha ampliación por el término de un año más. 8) Que el día veintiséis (26) de agosto de 2015, el Interventor de la Obra solicitó mediante Oficio R-1035, la prórroga de la Unión Temporal hasta la vigencia de la licencia de construcción de urbanismo y un mes más para efectos de liquidación con base en las siguientes razones: a. El porcentaje general de la obra es de 48% acumulado; y resta para la culminación de la misma el 52%; b. Es necesario que estén vigentes los contratos de Unión Temporal como de Interventoría para efectos de escrituración, pólizas, y entregas a la entidad supervisora (FONADE), y el cobro de los subsidios del Ministerio de Vivienda – Ciudad y Territorio, 9) Que las partes se comprometen a realizar las modificaciones y/o adiciones a que allá lugar, respecto a las garantías que avalan el cumplimiento de las obligaciones surgidas del acuerdo, conforme a la cláusula Decima séptima de la unión Temporal. 10) Que con fundamento en lo expuesto, se celebra la presente adición, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente documento tiene por objeto adicionar en tiempo el CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL TORRES DEL PARQUE DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010, SUSCRITO POR EL MUNICIPIO DE TUNJA, LA EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA" y el CONSTRUCTOR, CONSORCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA, representado legalmente por el Ingeniero IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICIÓN:** No aplica **CLAUSULA TERCERA: TIEMPO DE ADICIÓN:** El tiempo que se adiciona a la Unión Temporal Torres del Parque es hasta el treinta (30) de Julio de 2016, contados a partir del vencimiento del adicional No. 3., de conformidad al Cronograma propuesto por el Constructor y aprobado por la entidad supervisora FONADE. **CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** No aplica **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales de la Unión Temporal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes igual que su exigibilidad. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** El contratista ampliará las garantías de acuerdo al tiempo de la adición. **CLÁUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere presentación y aprobación de garantías.

Para constancia se firma en Tunja (Boyacá), a los ocho (08) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).


FERNANDO FLÓREZ ESPINOSA
Alcalde Mayor de Tunja
R/L Municipio de Tunja



627 343



ECOVIVIENDA
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
NIT. 820003259-9

GLORIA LUZ MARIETHA AVILA FERNANDEZ
Gerente
EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA
ECOVIVIENDA
Nit 820003259-9

IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ
R/L CONSOCIO LA MEJOR VIVIENDA PARA TUNJA
R/L de la Unión Temporal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luisa Martínez	Contratista - ECOVIVIENDA	
Proyectó	Nicolás Rodríguez	Contratista - ECOVIVIENDA	
Revisó	Johanna Suarez	Asesora Jurídica ECOVIVIENDA	
Revisó	Arq. Miguel Angel Molina	Director Técnico ECOVIVIENDA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



6.